BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, lunes 6 de junio de 1949 — Año LVII — Número 16.368

REGLAMENTASE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE VALORES

Ministerio de Finanzas

DECRETO Nº 12.793. — Bs. As., 2|6|49.

VISTO el Expediente Nº 2.810 del Ministerio de Finanzas de la Nación; el Decreto-Ley N 15.353|46, Capítulo II, relativo a las Bolsas o Mercados de Valores y a las disposiciones del Código de Comercio sobre la misma materia; y CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar sus disposiciones, a fin de que se cumplan efectivamente los propósitos de su sanción; La reiterada experiencia recogida por los organismos —tanto públicos como no oficiales— en el sentido de que conviene propender activamente al saneamiento de las prácticas bursátiles, en beneficio común del público inversor, de las empresas que cotizan sus valores y de las entidades y personas que actúan o se encuentran vinculadas con los mercados de valores mobiliarios; La preocupación del Gobierno de la Nación de rodear de las máximas seguridades y garantías a las operaciones bursátiles en valores mobiliarios, procurando así que el aumento de las transacciones genuinas haga de las plazas del país mercados financieros en digna concordancia con el desarrollo económico general; La forma de sociedad anónima que para la constitución de las Bolsas o Mercados de Valores establece implícitamente el Capítulo II del Decreto-Ley Nº 15.353|46; Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Fianzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

CAPITULO I

DE LAS BOLSAS O MERCADOS DE VALORES

Artículo 1º — La organización y funcionamiento de las Bolsas de Valores o Mercados de Valores cuya superintendencia compete al Banco Central de la República Argentina en virtud del Decreto-Ley Nº 15.353|46, se regirá de acuerdo con los términos del presente decreto.

Art. 2º — Las Bolsas o Mercados de Valores sólo permitirán la cotización y negociación de las partidas de valores mobiliarios autorizadas por la Comisión de Valores o las que se deban realizar por orden judicial. Para efectuar cualquier otra operación en valores mobiliarios u organizar un mercado de transacciones en metálico y en cambio extranjero, requerirán la autorización previa del Banco Central de la República Argentina. La entidad garantizará con su patrimonio el cumplimiento de todas las operaciones que se realicen en sus ruedas.

Art. 3º — No podrá usarse la denominación de Bolsa de Valores, Mercado de Valores u otra similar ni desarrollarse actividades propias de tales instituciones sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional. La solicitud respectiva deberá ser presentada por intermedio del Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — Las Bolsas o Mercados de Valores se constituirán bajo la forma de sociedad anónima con acciones nominativas y sobre su capital accionario podrán pagar un dividendo máximo del 6 % anual.

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina, al informar al Ministerio de Finanzas de la Nación acerca de la conveniencia de autorizar a entidades que proyecten en lo futuro funcionar como Bolsas o Mercados de Valores, emitirá su opinión sobre:

a) La situación general del mercado de valores mobiliarios;
b) La evolución económico-financiera de la plaza en que funcionaría la nueva entidad; y
c) La responsabilidad moral y material de los promotores y solicitante.

Art. 6º — Sin perjuicio de la intervención que corresponda a los organismos estatales de la Nación o provincias, las entidades solicitantes someterán a consideración del Banco Central de la República Argentina sus proyectos de estatutos, reglamentos y aranceles que se propongan establecer.

Toda modificación a los mismos, deberá ser sometida a la consideración previa del Banco Central.

Art. 7º — En el recinto de las Bolsas o Mercados de Valores podrán operar solamente los comisionistas inscriptos en el Registro establecido por el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 15.353|46 o sus mandatarios. El número de comisionistas estará limitado al de las acciones que integren el capital de cada entidad.

Cuando las condiciones de la plaza aconsejen ampliar o reducir el número de comisionistas, la respectiva Bolsa o Mercado de Valores propondrá modificación por vía del Banco Central de la República Argentina. Obtenida la autorización, la entidad procederá a emitir o retirar las acciones que correspondan. En el primer caso serán ofrecidas en remate con una base igual a su valor nominal, previo anuncio en su publicación oficial por un período no menor de 30 días.

Art. 8º — El Directorio de las Bolsas o Mercados de Valores estará constituído por un mínimo de cuatro miembros, elegidos en Asamblea General en las condiciones que determinen los respectivos estatutos y con las facultades que le acuerda el Código de Comercio.

La parte ejecutiva de la administración de dichas entidades y especialmente la vigilancia de la posición a término de los comisionistas, la ejercerán uno o más gerentes designados por el Directorio, los cuales no podrán actuar en Bolsa directa ni indirectamente.

Los gerentes deberán informar al Directorio sobre la posición general a término del conjunto de comisionistas, pero guardarán, bajo pena de exoneración, rigurosa reserva en lo que concierne a las posiciones individuales de cada uno de ellos.

Unicamente en el caso de que algún comisionista hubiere incurrido en el incumplimiento de las disposiciones del capítulo IV del presente decreto, los Gerentes, al informar de ello al Presidente de la Bolsa o Mercado de Valores, podrán hacerle conocer esa posición.

CAPITULO II

DE LOS COMISIONISTAS DE BOLSA

Art. 9º — Ninguna persona podrá usar la denominación de comisionista de Bolsa o desarrollar actividades propias de tal, sin estar inscripta en el Registro previsto en el artículo 13º del Decreto-Ley Nº 15.353|46.

Art. 10. — Sin perjuicio de las exigencias que contenga el reglamento interno de cada institución, el solicitante, para ser inscripto en dicho Registro deberá acreditar ante el Banco Central de la República Argentina que reúne los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad legal para contratar;
b) Ser ciudadano argentino;
c) Ser accionista de la Bolsa o Mercado de Valores en que solicita actuar;
d) Ser presentado por dos comisionistas de Bolsa o entidades bancarias;
e) Tener idoneidad para el cargo;
f) Poseer solvencia moral y material;
g) Haber constituído una garantía a la orden de la Bolsa o Mercado de Valores donde actuará, cuya naturaleza y monto serán determinados en los estatutos y reglamentos de cada entidad.

Art. 11. — La persona que solicite su inscripción en el mencionado Registro deberá ponerlo en conocimiento simultáneamente de la Bolsa o Mercado de Valores donde se proponga operar, la cual, dentro de los 30 días siguientes hará conocer al Banco Central su opinión fundada con respecto al solicitante. En poder de tales informaciones el Banco Central decidirá si corresponde la inscripción. En caso de no ser aceptado, el solicitante deberá, dentro de los seis meses siguientes, vender o transferir su acción. La solicitud denegada podrá reiterarse dos años después de la resolución recaída en la anterior.

Art. 12. — No podrán ser inscriptos como comisionistas ni actuar como mandatarios de ellos o quedarán automáticamente suspendidos en el ejercicio de esas funciones mientras desempeñen sus cargos

a) Los directores, síndicos o gerentes y demás personal de las sociedades que coticen sus acciones, no se comprende en esta prohibición el ejercicio de los cargos de director o síndico de las Bolsas o Mercados de Valores;
b) Los funcionarios y empleados rentados de la Administración Pública.

Art. 13. — La firma de un comisionista de Bolsa o de su mandatario da autenticidad a los boletos y demás documentos correspondientes a las operaciones en que hayan intervenido.

Art. 14. — Las sociedades de comisionistas de Bolsa solamente podrán actuar como tales siempre que la totalidad de sus integrantes haya cumplido con el requisito de la inscripción. El contrato se verificará por escritura pública y se registrará en el Banco Central de la República Argentina y en la respectiva Bolsa o Mercado de Valores.

Los socios actuarán en nombre de la sociedad y no podrán operar en valores

Prórroga Para el Pago del Anticipo de la Contribución Inmobiliaria

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION NACIONAL INMOBILIARIA

RESOLUCION Nº 103 — Bs. As., 3|6|49.

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 85 de fecha 25 de Abril último, esta Dirección fijó el día 6 del corriente mes como fecha de vencimiento para el pago del anticipo de la contribución inmobiliaria del año actual, que deben tributar los inmuebles ubicados en la Capital Federal; Que si bien en principio se consideró suficiente el indicado plazo para hacer efectivo el gravamen en cuestión, se estima ahora conveniente ampliar el mismo atendiendo al deseo de ofrecerle mayores facilidades a los contribuyentes que deben tributarlo; Por lo tanto,

El Director General de la Dirección Nacional Inmobiliaria,
Resuelve:

Prorrogar el plazo establecido por la Resolución Nº 85 de fecha 25 de Abril último, para el pago del anticipo de la contribución inmobiliaria del presente año, correspondiente a los inmuebles de la Capital Federal, hasta el 24 del mes de Junio corriente.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Arístides J. M. Corti.

AEROPUERTOS DE EMPLEO MIXTO

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 12.753. — Bs. As., 1º|6|49.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que los altos intereses del Estado exigen el desarrollo de manera segura y sistemática de la navegación aérea en el territorio de nuestro país; Que las instalaciones terrestres de ayuda a la navegación, constituyen agente fundamental de la seguridad del vuelo; Que es necesario su funcionamiento eficaz y económico para que el desarrollo aeronáutico gravite favorablemente en todas las actividades sociales, económicas y políticas de la Nación; Que razones de economía hacen aconsejables la utilización mixta por aeronaves privadas y militares de las instalaciones terrestres de ayudas a la navegación, ya que así se reducen los costos operativos y evita la duplicación de los servicios requeridos; Que con ella se obtiene el mayor grado de uniformidad posible en los procedimientos para la navegación aérea, materializando así los principios generales y anhelos de la Organización de Aviación Civil Internacional; Que los Aeropuertos comprendidos en este decreto llenan las condiciones mínimas requeridas para el uso mixto por aeronaves privadas y militares;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárense aeropuertos de empleo mixto por aeronaves civiles y militares, a las siguientes bases aéreas y aeródromos militares: Morón, Tandil, Mar del Plata, Plumerillo, Pajas Blancas, San Luis, Reconquista, Resistencia, Clorinda. Paraná, Tucumán, Salta, y Río Gallegos.

Art. 2º — Dentro de los 30 días de la promulgación del presente decreto el Ministerio de Aeronáutica reglamentará el funcionamiento de los Aeropuertos mixtos, mediante una Comisión formada por representantes del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección del Tránsito Aéreo y Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional.

Art. 3º — Las Bases Aéreas militares y Aeródromos civiles no mencionados en el presente decreto mantendrán su actual situación de dependencia del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina y la Dirección General de Aeronáutica Civil, respectivamente.

Art. 4º — Dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo.

PERON
César R. Ojeda

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 8 páginas)
1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

mobiliarios entre ellos ni en nombre propio.

Art. 15. — Cada comisionista podrá conferir mandato para operar en Bolsa a no más de una persona, la cual deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 10º, incisos a), b) y c).

Las sociedades de comisionistas podrán otorgar tantos mandatos como socios las integren. El mandato deberá expresar:

a) Que el mandante responde por todos los actos u omisiones de su mandatario, y;

b) Que el mandatario no podrá sustituir en otro la ejecución del mandato.

El poder se conferirá por escritura pública y un testimonio de él, con la constancia de su inscripción en el Registro de Mandatos, deberá enviarse al Banco Central de la República Argentina y a la Bolsa o Mercado de Valores correspondiente.

Toda renuncia o revocación del mandato deberá comunicarla el mandante en el día a la Bolsa o Mercado de Valores y al Banco Central.

Art 16. — El ejercicio de las funciones de los comisionistas de Bolsa se ajustará, sin perjuicio de las que prevea el reglamento interno de cada institución, a las siguientes normas:

a) Podrán intervenir sólo en las transacciones sobre valores a que se refiere el artículo 2º y en las condiciones establecidas en el artículo 20º del presente decreto;

b) En las operaciones de compra - venta al contado o a plazos que realicen, responderán, al comprador, por la entrega de los valores y al vendedor, por el pago del precio convenido;

c) Deberán guardar reserva de las operaciones encomendadas por sus comitentes. Podrán, sin embargo, ponerlas en conocimiento de autoridad competente si el cliente no cumpliera su compromiso;

d) Por cada operación deberán entregar a sus comitentes una liquidación con los requisitos que establezca cada Bolsa o Mercado de valores, en la cual deberá constar el nombre del comisionista a quien compraron o vendieron los valores. En las operaciones a plazo exigirán a sus comitentes que, en prueba de conformidad por la operación realizada, firmen el duplicado de la liquidación respectiva;

e) Podrán caucionar títulos públicos y valores privados en los Bancos, instituciones del sistema del Banco Central de la República Argentina o fiscalizadas por éste. Las cauciones no efectuadas en dichas entidades, deberán ser comunicadas al Banco Central.

Art. 17. — Queda prohibido a los comisionistas de Bolsa:

a) Registrar operaciones que no correspondan a una negociación real y efectiva o que sean hechas meramente para influir en el precio de los valores;

b) Hacer circular rumores tendientes a presionar sobre el precio de un determinado papel;

c) Vender por cuenta propia valores de los cuales no sea propietario en el momento de la venta;

d) Comprar o vender un valor por cuenta propia mientras tenga una orden de un cliente para ejecutar sobre el mismo valor, salvo que pague un precio superior por la compra o cobre uno inferior por la venta de lo que el cliente indicó en su orden;

e) Aceptar órdenes de comitentes que previamente no hayan registrado y comprobado sus datos personales, identidad y firma en el registro o fichero que a ese efecto llevará cada comisionista;

f) Liberar bajo ningún concepto a los comitentes de que le entreguen la garantía prevista para las operaciones a plazo;

g) Efectuar operaciones con valores de terceros, salvo que sean hechas por cuenta de éstos.

Art. 18. — El comisionista deberá ejercer sus funciones personalmente o por medio de su mandatario. En caso de que un comisionista no pueda desempeñar transitoriamente sus funciones, podrá solicitar autorización a la Bolsa o Mercado de Valores para designar a otro comisionista como representante. En tal caso se formalizará la obligación por documento firmado por las partes ante la Bolsa o Mercado de Valores y el representante y el representado serán solidariamente responsables por las operaciones que aquél realice a nombre de éste.

Art. 19. — Cuando un comisionista —no mediando caso de fuerza mayor— deje de actuar en el Mercado por un período superior a un año o incurra en notoria inasistencia a las ruedas durante dos ejercicios consecutivos la Bolsa o Mercado de Valores pedirá al Banco Central de la República Argentina proceda a eliminarlo del Registro de Comisionistas. Dentro de los seis meses siguientes deberá vender o transferir su acción.

CAPITULO III

DE LAS OPERACIONES

Art. 20. — En las ruedas de las Bolsas o Mercados de Valores sólo podrán realizarse operaciones "al contado", "a plazo firme" y de "pase".

a) Al contado: para ser liquidadas el mismo día o en una fecha comprendida dentro de los tres días hábiles posteriores al que se concierten;

b) A plazo firme: para liquidar los días 15 o último de cada mes o inmediato anterior hábil si ellos fueran sábados o feriados. Las operaciones se concertarán para ser cumplidas en la próxima fecha de liquidación o a más tardar en la siguiente.

Toda operación a plazo se hará en lotes de Cien (100) acciones o sus múltiplos, o por un valor nominal de Dos Mil Quinientos Pesos ($ 2.500) o sus múltiplos;

c) De pase: para liquidar dentro de un plazo no mayor de un mes bursátil, a contar de la fecha en que deba liquidarse, la operación que originó el pase.

Art. 21. — Las operaciones mencionadas en el artículo anterior, deberán ser realizadas en las ruedas de las Bolsas o Mercados de Valores y registradas en Bolsa, con su correspondiente número de orden.

Las de un importe no inferior a Mil Pesos Valor Nominal (v$n. 1.000) o a Cien (100) acciones, serán anotadas en la pizarra de la respectiva entidad.

Art. 22. — El ofrecimiento de compra o venta de una cantidad de valores implicará la obligación de aceptar cualquier cantidad comprendida en dicho ofrecimiento, no menor en valores públicos, en Cien Mil Pesos Valor Nominal (v$n. 100.000) y, en valores privados, del número que se fije en el reglamento de la respectiva Bolsa o Mercado de Valores.

CAPITULO IV

DE LAS GARANTIAS

Art. 23. — El margen de garantía de las operaciones a plazo se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

a) El Banco Central de la República Argentina, mensualmente, determinará y hará conocer el precio promedio de cada papel en los últimos 36 meses;

b) Si la cotización del papel oscilara en una proporción de hasta el 15 % en más o en menos de dicho precio promedio, la garantía será del 30 por ciento, y

c) Si esas oscilaciones fuesen superiores al 15 % respecto a dicho promedio, la garantía aumentará automáticamente con arreglo a la siguiente escala:

Oscilaciones en más:	Garantía
Hasta 50 %	40 %
Hasta 120 %	50 %
Hasta 200 %	60 %
Superiores a 200 %	80 %

Oscilaciones en menos:	
Hasta 50 %	40 %
Superiores a 50 %	50 %

Art. 24. — Las garantías se constituirán en dinero o papeles públicos con cotización y quedarán depositadas en custodia en las Bolsas o Mercados de Valores. El vendedor podrá optar por entregar la totalidad de los valores objeto de la transacción.

En las operaciones concertadas por cuenta y orden de bancos e instituciones del sistema del Banco Central de la República Argentina, las Bolsas o Mercados de Valores podrán aceptar en reemplazo del depósito de garantía, la entrega de un triplicado de la liquidación, certificado por la entidad comitente.

Art. 25. — Las Bolsas o Mercados de Valores exigirán a los comisionistas, la reposición de las pérdidas determinadas por la fluctuación en la cotización del respectivo papel —con respecto al precio concertado— antes de que dichas pérdidas alcancen a un 10 %.

Dichas reposiciones así como también las garantías deberán ser depositadas por el comisionista a más tardar en el transcurso de la primera rueda del día siguiente.

Si el comisionista no efectuara el depósito en término, no podrá operar hasta que regularice la situación. La Bolsa o Mercado de Valores aplicará las sanciones del caso y dará cuenta al Banco Central.

El comitente, por su parte, deberá efectuar el pago en el mismo plazo ante el comisionista. De no hacerlo así, éste queda autorizado para proceder a la inmediata liquidación de la operación y obligado a hacerlo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la mora del comitente.

Art. 26. — Las Bolsas o Mercados de Valores, al recibir las garantías extenderán recibo a nombre del comisionista quien, a su vez, entregará constancia a su comitente en las condiciones que determinen los respectivos Reglamentos. Cuando el comisionista, en uso de la facultad que le confiere el artículo anterior, liquide la operación de un comitente, deberá comunicarlo de inmediato a la Bolsa o Mercado de Valores para que considere anulada la correspondiente constancia.

Art. 27. — Si una operación a plazo se liquidara anticipadamente, las garantías se liberarán dentro del primer día hábil siguiente. Si la liquidación arrojara pérdida se devolverá la garantía menos la pérdida. En caso de utilidad la ganancia se pagará al vencimiento convenido.

CAPITULO V

DEL FONDO DE GARANTIA

Art. 28. — En cada Bolsa o Mercado de Valores se constituirá un Fondo de Garantía que tendrá por objeto hacer frente a los compromisos no cumplidos por los comisionistas, provenientes de su intervención en operaciones bursátiles. Dicho fondo se formará con los siguientes recursos:

a) La diferencia entre el valor nominal de las acciones de la Bolsa o Mercado de Valores y el que se obtenga en el remate previsto en el art. 7º del presente decreto, y con;

b) El 50 o/o como mínimo de las utilidades anuales de la Bolsa o Mercado de Valores.

Las sumas acumuladas en este fondo hasta alcanzar un importe igual al capital suscripto se mantendrán disponibles o se invertirán en valores públicos con cotización. Los importes que excedan de aquella cifra se invertirán también en forma y condiciones acordes con la finalidad propia de la Institución.

El comisionista será responsable ante la Bolsa o Mercado de Valores por cualquier suma que dicha entidad hubiese tenido que abonar por su cuenta y sólo podrá volver a actuar como comisionista una vez que regularice su situación y pruebe, a juicio del Banco Central de la República Argentina, que han mediado contingencias fortuitas o imprevisibles.

CAPITULO VI

DE LAS INSPECCIONES

Art. 29. — Las funciones de inspección, control y examen de las Bolsas o Mercados de Valores, incluso el requerimiento de balances e informes, serán del resorte exclusivo del Banco Central de la República Argentina.

Art. 30. — Los libros, documentos y papeles de las Bolsas o Mercados de Valores y de los comisionistas serán examinados por el Banco Central de la República Argentina en las condiciones de confidencialidad establecidas en el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.353|46, salvo que correspondiere el ejercicio de acciones penales, en cuyo caso dará intervención al Juez competente.

El personal del Banco Central deberá guardar absoluta reserva de las informaciones que obtuviera. Si así no lo hiciere se hará pasible de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 31. — Las transgresiones a la presente reglamentación en que incurran los comisionistas y también los Directores o Síndicos de las Bolsas o Mercados de Valores, serán pasibles de las sanciones fijadas por el artículo 16º del Decreto-Ley Nº 15.353|46. La resolución que —previo requerimiento de opinión a la Bolsa o Mercado de Valores y oído el interesado— dicte sobre el particular el Presidente del Banco Central de la República Argentina será fundada y comunicada de inmediato a la Bolsa o Mercado respectivo.

Cualquier persona podrá denunciar al Banco Central de la República Argentina o a las autoridades de la Bolsa o Mercado de Valores la violación a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley número 15.353|46, al presente decreto o a los estatutos y reglamentos de los organismos citados.

Las infracciones al artículo 3º de la presente reglamentación serán pasibles de multa hasta de Cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—), que será aplicada por decisión del Presidente del Banco Central.

Art. 32. — Sin perjuicio de las facultades propias del Banco Central de la República Argentina, las Bolsas o Mercados de Valores ejercerán el control necesario para asegurar el buen ejercicio de sus funciones por parte de los comisionistas, a quienes podrán aplicar medidas disciplinarias en las condiciones que determine sus disposiciones reglamentarias. En todos los casos deberán dar cuenta al Banco Central.

Art. 33. — Cuando un comisionista, en la ejecución de una orden, procediera contra las instrucciones expresas del comitente, quedará responsable ante éste por los daños y perjuicios que por malicia o negligencia le ocasionare.

Art. 34 — El comisionista cuya inscripción hubiera sido declarada caduca sólo podrá pedir nueva inscripción una vez transcurrido un plazo mínimo de cinco años.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 35. — El Banco Central de la República Argentina prescribirá los libros, registros, documentos, etc., que deberán llevar las Bolsas o Mercados de Valores y los comisionistas.

Art. 36 — Las cámaras compensadoras a que se refiere el artículo 4º, inciso j) del Decreto Nº 15.625, de creación del Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, se organizarán con la participación de las Bolsas o Mercados de Valores.

Art. 37. — Las Bolsas o Mercados de Valores publicarán diariamente un detalle de las operaciones realizadas y de los precios de "comprador" y "vendedor" que hubiere a la clausura. En los papeles cuyo valor nominal no sea de Cien pesos ($100.—), al consignar el precio de cierre de las operaciones realizadas, se registrará también su equivalente en porciento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 38. — Dentro de los noventa días de la fecha del presente decreto, las Bolsas o Mercados de Valores que operan actualmente, deberán ajustar sus estatutos y reglamentos al Decreto-Ley número 15.353|46 y al presente, y someter a consideración del Banco Central de la República Argentina el arancel que aplicarán a las operaciones que se realicen en su recinto.

Cuando los estatutos y reglamentos hayan sido ajustados en la forma prevista en el párrafo anterior, el Banco Central pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio de Finanzas de la Nación y simultáneamente informará a las respectivas entidades que a partir de ese momento se considerarán autorizadas a funcionar como Bolsa o Mercado de Valores.

Si dentro del plazo fijado dicho ajuste no se efectuase, el Banco Central elevará los antecedentes al Ministerio de Finanzas y le propondrá las medidas que, a su juicio, sea conveniente adoptar con respecto a la entidad.

Art. 39. — Hasta tanto se aprueben los estatutos y reglamentos a que se refiere el artículo precedente, las Bolsas o Mercados de Valores y los comisionistas se sujetarán a las normas establecidas en los respectivos estatutos y reglamentos.

Art. 40. — Los requisitos que se establecen en el artículo 10º, incisos a), c), d) y e) se considerarán satisfechos por parte de los comisionistas que operan actualmente.

Art. 41. — Los actuales comisionistas que no reúnan la condición establecida en el artículo 10º, inciso b) del presente decreto, deberán obtener la ciudadanía argentina dentro del plazo de un año de la fecha del presente decreto, prorrogable por otro año si a juicio del Banco Central de la República Argentina mediaran causas justificadas.

Art. 42. — Los comisionistas que actualmente ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 12º del presente decreto, podrán continuar en ellas hasta el término de su mandato, pero no más allá de un año a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 43. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Alfredo Gómez Morales

Modificaciones al Presupuesto de Cuentas Especiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 11.804 — Bs. As. 19|5|49

ATENTO a que por Ley Nº 13.249 el Honorable Congreso sancionó el presupuesto de gastos para el corriente año en el cual se incluían las Cuentas Especiales, y CONSIDERANDO: Que el Art. 13 de la Ley Nº 13.249 facultó al Poder Ejecutivo para incorporar las Cuentas Especiales no comprendidas en dicha Ley y que funcionaron durante el año 1948 con carácter provisional, en virtud de la autorización conferida por el Art. 17 de la Ley Nº 13.072; Que el Poder Ejecutivo se halla autorizado por el Art. 15 para introducir las modificaciones que estime corresponder en los presupuestos de Cuentas Especiales; Que resulta indispensable introducir en los presupuestos de las distintas cuentas especiales ya incorporadas al regimen de la Ley Nº 13.249 diversas modificaciones a fin de mantener para el corriente ejercicio la continuidad de las introducidas durante el año ppdo., como asimismo organizar dichos servicios en concordancia con la reestructuración aprobada para el Ministerio de Agricultura por el Decreto Nº 7.378/49, presupuestariamente concretada a la fecha en la parte de los servicios que se atienden de Rentas Generales según el Decreto Nº 7.638|49 dictado en uso de la facultad que confiere el art. 11 de la Ley Nº 12.961 de aplicación asimismo en el presente caso; Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley Nº 12.961, corresponde al Poder Ejecutivo fijar la distribución de los créditos principales acordados; Que corresponde incorporar al presupuesto general las Cuentas Especiales que funcionaron durante el año 1948 y que no se encuentran comprendidas en la Ley 13.24 ; Que en lo que respecta a la determinación de los regímenes de funcionamiento, es necesario dejar establecido los antecedentes de cada servicio, como así también las condiciones a que debe ajustarse la administración de los recursos y la utilización de los sobrantes al cierre de cada ejercicio; Por ello y atento a lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al presupuesto general de gastos para 1949 del Anexo 8 (Ministerio de Agricultura), Artículo 1º — Administración Central — B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales — 2. Con Recursos de Cuentas Especiales, las erogaciones de los servicios de cuentas especiales que detallan en la planilla anexa Nº 5.

Art. 2º — Fíjase en la suma de Cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta mil pesos ($ 47.850.000 m/n.) moneda nacional el presupuesto de gastos de las Cuentas Especiales incorporadas por el artículo anterior y cuyo detalle figura en planilla anexa Nº **6.**

Art. 3º — Establécese en la cantidad de Sesenta y tres millones ochocientos ochenta y dos mil ciento veintiocho pesos moneda nacional ($ 63.882.128.— m/n.), el cálculo de recursos de las cuentas especiales que se incorporan en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º.

Art. 4º — Modifícanse en la forma que se detallan en planillas anexas Nros. 7 al 60 el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos de las cuentas especiales, correspondientes al Anexo 8 (Ministerio de Agricultura) aprobados por Ley Nº 13.249.

Art. 5º — Fíjase en la suma de Sesenta y siete millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos ($ 67.995.647.— m/n.) moneda nacional, el presupuesto total de gastos y en la de Ochenta y seis millones noventa y cinco mil diez y ocho pesos ($ 86.095.018.— m/n.) moneda nacional, el cálculo de recursos de las cuentas especiales aprobadas por la Ley Nº 13.249 y las que se incorporan por el presente decreto, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas Nros. 61 al 102, y distribúyenso los créditos principales en la forma que en las mismas se indica.

Art. 6º — Fíjase la finalidad de cada servicio atendido con el régimen de cuenta especial, en la forma que se detalla en las planillas anexas Nº 103 al Nº 120.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery.

ANEXO 8 — AGRICULTURA

B — GASTOS A FINANCIAR CON RECURSOS INDEPENDIENTES DE RENTAS GENERALES

(Con recursos de Cuentas Especiales)

Concepto	GASTOS EN PERSONAL — SUELDOS — Partidas individuales — Nº de cargos	Importe anual	Partidas Globales	Total	Jornales	Otros Conceptos	Total	Otros Gastos	TOTAL
Sanidad Animal	878	5.270.100	—	5.270.100	9.000	2.302.840	7.581.940	1.454.000	9.035.940
Quesos Fundidos	8	37.200	—	37.200	—	14.880	52.080	3.000	55.080
Lucha contra las Plagas	—	—	—	—	9.438.060	1.811.940	11.250.000	22.750.000	34.000.000
Multiplicación de Semillas y Plantas	12	73.200	—	73.200	168.000	49.370	290.570	9.809.430	10.100.000
Registro Nacional de Productores Agropecuarios	83	424.800	—	424.800	—	84.456	509.256	350.744	860.000
Servicios Sanitarios de Vegetales	391	2.265.300	—	2.265.300	—	878.281	3.143.581	1.500.000	4.643.581
Cultivos Especiales	150	935.400	—	935.400	48.000	342.990	1.326.390	1.123.000	2.449.390
Inspección de Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca	19	97.200	—	97.200	—	20.450	117.650	111.000	228.650
Extirpación Sarna y Aftosa	70	294.000	—	294.000	70.000	77.940	441.940	302.300	744.240
Revista M. A. N.	12	55.500	—	55.500	—	11.266	66.766	642.000	708.766
Fomento Ganadero Pecuario	—	—	—	—	—	—	—	120.000	120.000
Talleres Gráficos	—	—	—	—	—	—	—	600.000	600.000
Forestación y Reforestación	—	—	—	—	—	—	—	820.000	820.000
Materiales de Defensa Agrícola	—	—	—	—	—	—	—	1.500.000	1.500.000
Prod. de Estab. de la D. G. de Enseñanza y Fomento Agrícola	—	—	—	—	—	—	—	630.000	630.000
Prod. de Estab. de la D. G. de Inv. Agríc.	—	—	—	—	—	—	—	1.380.000	1.380.000
Prod. de Estab. de la D. G. de Prod. Animal	—	—	—	—	—	—	—	120.000	120.000
TOTAL	1.623	9.452.700	—	9.452.700	9.733.060	5.594.413	24.780.173	43.215.474	67.995.647

CALCULO DE RECURSOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES QUE SE INCORPORAN AL PRESUPUESTO

3 —	LUCHA CONTRA LAS PLAGAS (de acuerdo al detalle de fs. 98)	50.000.000
4 —	MULTIPLICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS (de acuerdo al detalle de fs. 98)	10.110.000
11 —	FOMENTO GANADERO PECUARIO (de acuerdo al detalle de fs. 101)	122.128
14 —	MATERIALES DE DEFENSA AGRICOLA (de acuerdo al detalle de fs. 101)	1.500.000
15 —	PRODUCIDO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIREC. GRAL. DE ENSEÑANZA Y FOMENTO AGRICOLA (de acuerdo al detalle de fs. 101)	630.000
16 —	PRODUCIDO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIREC. GRAL. DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (de acuerdo al detalle de fs. 102)	1.400.000
17 —	PRODUCIDO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIREC. GRAL. DE PRODUCCION ANIMAL (de acuerdo al detalle de fs. 102)	120.000
	TOTAL	63.88[illegible].128

ANEXO 8 — AGRICULTURA

B) GASTOS A FINANCIAR CON RECURSOS INDEPENDIENTES DE RENTAS GENERALES

(Con recursos de Cuentas Especiales)

CONCEPTO	Gastos en Personal	Otros Gastos	TOTAL
3) LUCHA CONTRA LAS PLAGAS	11.250.000	22.750.000	34.000.000
4) MULTIPLICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS	290.570	9.809.430	10.1[illegible].000
11) FOMENTO GANADERO PECUARIO	—.—	120.000	120.000
) MATERIALES DE DEFENSA AGRICOLA	—.—	1.500.000	1.500.000
15) PRODUCIDO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIREC. GRAL. DE ENSEÑANZA Y FOMENTO AGRICOLA	—.—	630.000	630.000
16) PRODUCIDO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIREC. GRAL. DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS	—.—	1.380.000	1.380.000
17) PRODUCIDO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIREC. GRAL. DE PRODUCCION ANIMAL	—.—	120.000	120.000
TOTAL	11.540.570	36.309.430	47.850.000

ITEM 1 — SANIDAD ANIMAL.

Origen: Ley Nº 11.226, Ley Nº 11.672 (Edición 1943) y Decreto número 8.854 del 12|9|38.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Esta cuenta tiene por objeto satisfacer las exigencias de carácter higiénico sanitario de la producción, industria y comercio de los ganados y sus productos. La inspección sanitaria tiene por fin garantizar al consumidor (nacional y extranjero) productos inobjetables, tanto desde el punto de vista higiénico como sanitario. De ahí que no sólo deba cumplir sus servicios en los centros de producción, embarque y faena, sino también en los lugares donde se industrializa la carne y sus productos y en los medios de transporte.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente

ITEM 2 — QUESOS FUNDIDOS

Origen: Decreto Nº 52.457 del 9|1|940.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

El objeto primordial de esta cuenta especial es el de contralor sanitario e higiénico de la materia prima empleada en los procesos de fabricación.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 3 — LUCHA CONTRA LAS PLAGAS

Origen: Decreto 15.107 del 24|5|46 y 39.126 del 23|12|48.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Esta cuenta tiene por objeto financiar los servicios de lucha contra las plagas a cargo de las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y de Sanidad Animal.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 4 — MULTIPLICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS

Origen: 77.030 del 23|11|40.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Propender al mejoramiento de la producción agrícola mediante la multiplicación oficial de semillas y plantas selectas, asegurando por este intermedio la disponibilidad de una fuente económica permanente de simiente seleccionada, para la provisión regular de la misma a los productores semilleristas o agricultores en general.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 5 — REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Origen: Ley 13.015.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Tiene por función el cumplimiento de la Ley Nº 13.015.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 6 — SERVICIOS SANITARIOS DE VEGETALES

Origen:
a) Decreto Nº 123.535 del 13|1|38.
b) Decreto Nº 82.683 del 16|1|41; Ley 12.816, art. 26.
c) Decreto Nº 124.662 del 13|7|42.
d) Ley Nº 11.672 (edición 1943), Art. 154; Decreto número 83.732 del 3|6|36.
e) Ley Nº 11.672 (edición 1943), Art. 159.
f) Decreto Nº 143.321 del 19|2|43 y Resolución Nº 42.804 del 3|5|43.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

a) Cumplir y atender el servicio de certificación de semilla de papa.
b) Cumplir y atender el servicio de fiscalización de los establecimientos "Criaderos" y "Semilleros" conforme a las disposiciones vigentes de la Ley de Granos y Decretos reglamentarios.
c) Fiscalizar la producción y habilitación de semilla de algodonero para la siembra.
d) Desinfección de plantas y productos vegetales, para el contralor sanitario de los vegetales de importación y exportación en todos los puertos del país, habilitados al efecto. Con dicha fiscalización se tiende a evitar la difusión de las plagas para nuestra agricultura por medio de los vegetales que pudieran llegar a atacar en el primer caso, y en el segundo propender al prestigio sanitario de la producción argentina en el exterior.
e) Control sanitario de semilla algodonera. Fiscalización de los establecimientos dedicados al desmote y desinfección de semilla de algodonero, y el reconocimiento y control sanitario de los cultivos.
f) Inscripción y fiscalización de viveros y depósitos de compra venta de plantas. Fiscalizar el estado sanitario de dichos establecimientos, para asegurar el comercio de plantas. Además, fiscaliza todo el movimiento de tránsito de vegetales y sus partes en el país.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 7 — CULTIVOS ESPECIALES

Origen: Ley 12.160, art. 15, Inc. e.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

La habilitación y funcionamiento de la Dirección de Cultivos Especiales, repartición a quien compete la atención de los problemas de producción, contralor y fomento de las plantas textiles; oleaginosas, aromáticas, medicinales, pseudo-alimenticias y drogas; sacaríferas y caucheras.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 8 — INSPECCION DE FABRICAS DE CONSERVAS Y PRODUCTOS DE LA PESCA

Origen: Decretos 13.617 del 12|11|43 y 8.506 del 24|4|45.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

a) Contralor sanitario de los establecimientos que se dedican a la industrialización de los productos de la pesca.
b) Fiscalización sanitaria de los productos que elaboran dichos establecimientos.
c) Vigilancia sanitaria de la materia prima en los puertos de arribo de las embarcaciones pesqueras.
d) Determinación de la aptitud de los productos destinados al consumo.

Los recursos provienen de las asignaciones que por concepto de inspección debe abonar cada establecimiento conforme al Decreto número 40.091|48, modificatorio del artículo 26 del Decreto Nº 13.617|43. El servicio que se atiende con la mencionada cuenta especial, complementa los de superintendencia técnicos y administrativos, en todo lo relacionado con la pesca y la caza marítima que tiene a su cargo la Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 9 — EXTIRPACION SARNA Y AFTOSA

Origen: Decretos Nº 3.783 del 28|3|44 y 5.153 del 5|3|45.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

El objeto primordial de estos servicios es la continuación de la lucha contra las epizootias (sarna y aftosa). Esa lucha se realiza en campaña, mediante la inspección de los establecimientos y camino de tránsito de ganado. Periódicamente la acción se concentra en determinadas zonas para erradicar las enfermedades mencionadas y así calificarlas de "limpias".

2º — ADMINISTRACION:

Administradas directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 10 — REVISTA M. A. N.

Origen: Decreto Nº 16.085 del 9|6|47.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Su finalidad es dar una mayor estabilidad y periodicidad a la revista aludida, de tan reconocido prestigio dentro y fuera del país, mediante la contribución que harían otras reparticiones del Estado, a cuya propaganda se atendería, aumentándose así el tiraje de cada edición y como consecuencia la difusión de la revista.

2º — ADMINISTRACION:

Administradas directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 11 — FOMENTO GANADERO PECUARIO

Origen: Ley Nº 11.821 Art. 112.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Tiene por objeto acreditar los fondos que dona la Superintendencia de Hipódromos, que son destinados al fomento ganadero, sostenimiento de estaciones zootécnicas, etc.

2º — ADMINISTRACION:

Administradas directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 12 — TALLERES GRAFICOS

Origen: Decreto Nº 1.156 del 25|3|38.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Efectúa los trabajos que solicitan las distintas Direcciones del Ministerio y algunas otras reparticiones de la Administración Nacional. Con su producido se atiende, en primer término, la provisión del papel y elementos necesarios para las impresiones, como asimismo reposición y reparación de maquinarias, esto último siempre que los recursos disponibles lo permitan.

2º — ADMINISTRACION:

Administrado directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 13 — FORESTACION Y REFORESTACION

Origen: Decretos Nros. 10.399 del 3|5|44 y 9.989 del 5|5|45.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Tiene por objeto satisfacer los gastos de funcionamiento de los viveros de carácter permanente, existentes y a crearse en el transcurso del corriente año.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 14 — MATERIALES DE DEFENSA AGRICOLA

Origen: Ley 11.672 (edición 1943) art. 113.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Esta cuenta tiene por objeto poner al alcance de los agricultores en el momento oportuno, los materiales de lucha contra la langosta.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 15 — PRODUCIDO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA Y FOMENTO AGRICOLA

Origen: Ley Nº 12.778 Art. 74.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Estimular la producción y mejorar la enseñanza que se imparte en las escuelas agrícolas.
Desarrollar el espíritu comercial de los educandos. Mejorar la producción e industrias agrícolas regionales, mediante cursos, estudios y fomento de esas industrias.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 16 — PRODUCIDO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS

Origen: Ley 12.778, Art. 74.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

Tiene por objeto desarrollar y aprovechar de manera efectiva los planes de multiplicación y de producción de plantas con fines de fomento de cultivos selectos.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ITEM 17 — PRODUCIDO DE ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION ANIMAL

Origen: Ley 12.778, Art. 74.

1º — FINALIDAD O COMETIDO DEL SERVICIO:

En los establecimientos dependientes de esta Dirección General se cumplen servicios destinados a elevar el grado de mejoramiento zootécnico en las zonas donde ellos se encuentran ubicados y así se adaptan y producen ejemplares que son vendidos o entregados en préstamo, según corresponda a los ganaderos del lugar. Igualmente se presta desde ellos asesoramientos técnicos, no sólo en lo que se refiere a la producción animal, sino también a la mejor utilización de sus productos.

2º — ADMINISTRACION:

Administrada directamente con la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación el movimiento que se registre.

3º — SOBRANTES AL CIERRE DEL EJERCICIO:

El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Detalle de las modificaciones introducidas en los números de los ítem de las Cuentas Especiales aprobadas por Ley Nº 13.249, por el presente reajuste.

GASTOS EN PERSONAL

Ley Nº 13.249		Reajuste
Item 1º	— Dirección General de Ganadería	Se transforma en Item 1º — Sanidad Animal.
,, 2º	— Direc. Gral. de Ganadería — Quesos Fundidos	,, ,, 2º — Quesos Fundidos.
,, 3º	— Direc. Gral. de Ganadería — Extirpación Sarna y Aftosa	,, ,, 9º — Extirpación Sarna y Aftosa.
,, 4º	— Direc. Forestal — Guardabosques y Fiscalizadores	Se elimina.
,, 5º	— Direc. Gral. de Economía Rural y Coordinación — Revista M. A. N.	,, ,, 10º — Revista M. A. N.
,, 6º	— Servicios Sanitarios de Vegetales	,, ,, 6º — Servicios Sanitarios de Vegetales.
,, 7º	— Direc. Gral. de Agricultura — Direc. de Cultivos Especiales	,, ,, 7º — Cultivos Especiales.
,, 8º	— Direc. de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima — Inspección de Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca	,, ,, 8º — Inspección de Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca.
,, 9º	— Registro Nacional de Productores Agropecuarios	,, ,, 5º — Registro Nacional de Productores Agropecuarios.

Cuentas Especiales que funcionaron durante el año 1948 y que se incorporan a la Ley 13.249.

Lucha contra las Plagas	Se incorpora como Item 3º — Lucha contra las Plagas.
Item 15º — Multiplicación de Semillas	Se incorpora como Item 4º — Multiplicación de Semillas y Plantas.

OTROS GASTOS

Ley Nº 13.249		Reajuste
Item 1º	— Dirección General de Ganadería	Se transforma en Item 1º — Sanidad Animal.
,, 2º	— Direc. Gral. de Ganadería — Quesos Fundidos	,, ,, 2º — Quesos Fundidos.
,, 3º	— Direc. Gral. de Ganadería — Extirpación Sarna y Aftosa	,, ,, 9º — Extirpación Sarna y Aftosa.
,, 4º	— Direc. Forestal — Guardabosques y Fiscalizadores	Se elimina.
,, 5º	— Direc. Forestal — Plan de Reforestación	,, ,, 13º — Forestación y Reforestación.
,, 6º	— Direc. Gral. de Economía Rural y Coordinación — Talleres Gráficos	,, ,, 12º — Talleres Gráficos.
,, 7º	— Direc. Gral. de Economía Rural y Coordinación — Revista M. A. N.	,, ,, 10º — Revista M. A. N.
,, 8º	— Servicios Sanitarios de Vegetales	,, ,, 6º — Servicios Sanitarios de Vegetales.
,, 9º	— Direc. Gral. de Agricultura — Direc. de Cultivos Especiales	,, ,, 7º — Cultivos Especiales.
,, 10º	— Direc. de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima — Inspección de Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca	,, ,, 8º — Inspección de Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca.
,, 11º	— Registro Nacional de Productores Agropecuarios	,, ,, 5º — Registro Nacional de Productores Agropecuarios.

Cuentas Especiales que funcionaron durante el año 1948 y que se incorporan a la Ley Nº 13.249.

Lucha contra las Plagas		Se incorpora como Item 3º — Lucha contra las Plagas.
Item 15º	— Multiplicación de Semillas	,, ,, 4º — Multiplicación de Semillas y Plantas.
,, 17º	— Venta de Materiales de Defensa Agrícola	,, ,, 14º — Materiales de Defensa Agrícola.
,, 14º	— Establecimientos de las Direc. Grales. de Agricultura; Ganadería; Enseñanza y Fomento Agrícola; Laboratorios e Investigaciones, y Tierras y Bosques	,, ,, 15º — Producido de Establecimientos de la Direc. Gral. de Enseñanza y Fomento Agrícola.
		,, ,, 16º — Producido de Establecimientos de la Direc. Gral. de Investigaciones Agrícolas.
		,, ,, 17º — Producido de Establecimientos de la Direc. Gral. de Producción Animal.
,, 16º	— Fomento Ganadero Pecuario	,, ,, 11º — Fomento Ganadero Pecuario.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha del Girasol en Santa Fe

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 102. — Bs. As., 23|4|49.

VISTO: El Acuerdo número uno, efectuado por la Comisión Paritaria número cinco con asiento en la Ciudad de Santa Fe, para aplicarse en los Departamentos de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores José G. Guardamagna, Ramón Carcavilla, Audelino López, Damián Junco, Reyes Arias y Waldino Mandón y Suplentes, señores Juan Chiavón, Roque Lucena, Tomás José Pizarro, José Aniceto Berti y Miguel C. López y los Representantes Patronales Titulares, señores Tomás S. R. Rambaldo, Adolfo E. Albrecht, José Luis Bacca y Guillermo Aroza y Suplentes, señores Juan F. Bar, Artemio R. Alarcón, Bernardo Kuchen y Domingo G. Boggino, y CONSIDERANDO: Que las directivas impartidas por el Consejo Económico Nacional al consultársele con respecto a las perspectivas de colocación y de precios de girasol, fijado posteriormente por Decreto Nº 8.826|49; Que si bien el precio básico fijado por el Estado para la cosecha de dicho oleaginoso del actual ciclo agrícola acusa un aumento de un peso moneda nacional en relación con lo abonado en el año anterior esa diferencia cubre sólo alguno de los aumentos que han experimentado ciertos rubros del costo de producción (envases, combustible, transporte, etc.); Que las remuneraciones fijadas por el Decreto Nº 10.008|48 que reguló idénticas tareas para la cosecha 1947|48, contempla debidamente las necesidades de los obreros que en ella intervienen y se encuentran relacionadas justicieramente con el trabajo que realizan. Que no es posible aceptar el aumento de salarios pues ello significaría llegar a afectar la economía del productor y los superiores intereses del Estado. Que los artículos 16 de la Ley Nº 13.020, 10 y 13 del Decreto Nº 2.509|48, y las funciones específicas que la ley citada pone a cargo de la Comisión Nacional, le acuerdan facultad para resolver sobre los acuerdos que son sometidos a su consideración por las Comisiones Paritarias de zona, lo que lleva implícita a su vez la de modificarlos cuando considere que las soluciones dadas son más convenientes para los intereses generales. Que la fijación de condiciones de trabajo y salarios no puede quedar exclusivamente librada a lo acordado por las Comisiones Paritarias, toda vez que éstas, por su misma índole local, pueden no tener la visión de conjunto indispensable que permita la armonización de las normas que se dicten para distintas zonas con el fin de evitar en esa forma los perjuicios provenientes de soluciones aisladas o locales. Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de cosecha, almacenaje, transporte y manipulación de girasol para los Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Jerónimo, San Martín, San Justo, San Javier y Vera de la Provincia de Santa Fe (Primera Circunscripción Judicial), las condiciones generales de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros); dueños o contratistas de máquinas; acopiadores de productos para la comercialización o industrialización, cerealistas, sociedades cooperativas y transportadoras, sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones, silos, playa de estacionamiento o almacenaje o elevadores de granos. Está comprendida también en la ocupación de personal y sujeto a esta Reglamentación la carga de bolsas que se realice ya sea en chacra, o en galpones o playa de almacenaje con destino al consumo.

Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de movimiento de bolsas que se realice dentro de los establecimientos industriales ya sujetas a una reglamentación específica de salarios y condiciones de trabajo; y el movimiento de bolsas de la producción dentro de los establecimientos que venden al por menor y para consumo. Quedan asimismo excluídas las tareas que se realicen en los semilleros oficializados, con referencia a las semillas fiscalizadas únicamente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

CONDICIONES DE TRABAJO

A) GENERALES.

Art. 3º — Se observarán las condiciones de trabajo que se establecen en el articulado de la presente Resolución.

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas. Siempre que los productores trabajen con máquinas de su propiedad y en su chacra, los familiares y el personal permanente, tendrán preferencia para integrar el equipo hasta su totalidad, ocupando una plaza cada persona.

b) **Turno de trabajo:** Los Sindicatos de Obreros Rurales y Estibadores anotarán en lista separadas, por especialidad, a todos los asociados cotizantes a los efectos de los turnos de trabajo, las que se colocarán en un lugar visible para su consulta por los empleadores.

c) **Traslados:** Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra, y de ésta al pueblo, cuando se inicie y termine la campaña en la chacra. El relevo de la cuadrilla cuando el turno termine en una chacra en que aún no se haya concluído la cosecha será por cuenta de los sindicatos. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por roturas de máquinas, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo debiendo en su caso darse la comida de costumbre o trasladarla. El traslado de las cuadrillas en las máquinas desgranadoras será por cuenta del empleador cuando empiece y termine la campaña. El relevo de la cuadrilla en razón de los turnos será por cuenta de los sindicatos.

d) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas, cuando corresponda, tendrán la obligación de armar y desarmar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para prevenirlos del sol y un farol para cada diez personas.

e) **Alimentos:** La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. El desayuno consistirá en mate cocido o café, y queso o fiambre o asado; al medio día: sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde: mate cocido o café; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni venderá más de un cuarto de litro de vino por persona y comida principal.

f) **Higiene:** Se proveerá agua y elementos de limpieza en cantidad suficiente para la higienización del personal. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones, silos y playas de almacenaje.

g) **Disciplina:** Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo. Todo obrero que se embriague, promueva riños y desórdenes, falte el respeto a los empleadores o a sus familiares, perderá el turno.

h) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

i) **Armas:** Queda prohibido usar armas en todo lugar de trabajo. Los obreros que, en razón de sus tareas necesiten cuchillo podrán usarlo solamente mientras duren éstas.

j) **Accidentes:** En el lugar del trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

B) TAREAS DE COSECHA.

Art. 4º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha:

a) **Horario:** Las tareas de cosechas será de sol a sol. El personal tendrá un descanso de cuarenta y cinco minutos a las ocho horas; de dos horas a las doce horas y de treinta minutos a las diez y seis horas. En caso de madanza o fondos de trojo, las desgranadoras podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la puesta del sol. Las máquinas cosechadoras podrán prolongar la jornada hasta las veintidós horas. Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las veintitrés horas. Las máquinas desgranadoras y cosechadoras podrán trabajar en forma continuada ocupándose dos equipos que se turnarán cada dos horas de tal manera que ninguno de los dos equipos trabaje más de ocho horas.

b) **Equipos. — Máquina cosechadora:** Se ocuparán: un maquinista o un tractorista o un conductor de tiro a sangre, según corresponda al tipo de maquinarias; un costurero y un bolsero que se ocupará cuando los rindes alcancen o superen las veinte bolsas por hectárea.

c) **Alzadores:** El equipo estará constituído por tres personas.

Cuando los productores contraten obreros deberán recurrir al Sindicato de Obreros Rurales de la localidad, el que los suministrará por riguroso turno de lista. No existiendo sindicatos en la localidad, la ocupación de personal es libre.

Los dueños de máquina que trabajen fuera de su chacra y los contratistas integrarán el equipo con el personal de los Sindicatos de Obreros Rurales de cada localidad, estando obligadas las organizaciones obreras a suministrar equipos integrados por turnos de asociados, compuesto de personal competente, de trabajo homogéneo y rendimiento parejo.

Quedan exceptuados de los turnos, debiendo ser contratados a elección del empleador entre los socios del Sindicato de Obreros Rurales que corresponda, los engrasadores o aceiteros y cocineros. Los engrasadores o aceiteros y cocineros serán contratados en la localidad asiento de la máquina.

Es libre la contratación del maquinista o tractorista.

Los productores contratarán a los alzadores por su cuenta, antes de que la máquina inicie su tarea en la chacra, en el Sindicato de Obreros Rurales de la localidad el que suministrará personal por orden de lista. La cuadrilla de alzadores deberá dar las bolsas apiladas en lugar que señale el productor pero no tendrá la obligación de parar las bolsas en rastrojo. Si el colono integra la cuadrilla de alzadores deberá hombrear las bolsas a la par de los alzadores. La cuadrilla de alzadores puede trabajar en la secada, tendida y traspile, pero cobrará el jornal que corresponda a estas tareas además del percibido por alzar las bolsas en rastrojos

d) **Composición de las cuadrillas:** Las cuadrillas de máquinas desgranadoras de girasol deberán ser integradas con el siguiente número de obreros:

	hombr.
1) Máquinas grandes con draga	7
2) Máquinas grandes sin draga	8
3) Máquinas chicas con draga	6
4) Máquinas chicas sin draga	7
5) Máquinas que trabajen en rodeo de bolsas, grandes o chicas	4
6) Cuando se utilicen máquinas modernas no previstas en esta reglamentación, el equipo será integrado de conformidad a las necesidades de la máquina.	

C) MANIPULEO Y ALMACENAJE EN CHACRA.

Art. 5º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol con los descansos establecidos en el artículo 4º) inciso a).

b) **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con el mínimo de plazas que se detallan no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas. **Tareas de traspile, secadas, y tendidas por cuenta de los productores:** Se ocuparán tres personas que tendrán la obligación de embolsar, coser y apilar las bolsas. **Carga a pie de máquina o corral de chacra o rastrojo por cuenta de los cerealistas o acopiadores:** Se ocuparán tres hombreadores. Si no se completare la carga antes de las doce horas y las veintiuna horas, se suministrará comida al personal y, en su defecto, se abonarán dos pesos por persona y comida.

c) **Ocupación del personal:** Los obreros serán contratados del Sindicato de Obreros Rurales de la localidad por riguroso orden de lista. El productor podrá ocupar para las secadas, tendida y traspile, al equipo de alzadores, debiendo, en este caso, abonar los jornales que correspondan, además de los que haya abonado por el alzamiento de bolsas en rastrojo.

d) **Tareas prohibidas:** Queda prohibido hombrear bolsas de más de cincuenta y cinco kilogramos de peso, debiendo rebajarse las que lo excedan; hombrear a una distancia que exceda los veinte metros, debiendo ocuparse un pasamano en ese caso; tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

D) CARGA DE BOLSAS EN CHACRA — CUALQUIER DESTINO.

Art. 6º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para la carga de bolsa en chacra:

a) **Horario:** Trabajando en corral de chacra o a pie de máquina el horario será de sol a sol con las interrupciones anotadas en el artículo 4º) inciso a). El trabajo efectivo de la cuadrilla en galpón o patio de chacra no excederá de ocho horas. El trabajo se interrumpirá a las doce horas y a las veintiuna horas.

b) **Equipos:** Los equipos se integrarán obligatoriamente con tres cargadores como mínimo.

c) **Ocupación del personal:** Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del Sindicato de Obreros Rurales de la localidad asiento de la producción. El traslado del personal, ida y vuelta, será por cuenta y riesgo del empleador. Los camiones están obligados a llevar los cargadores a la chacra de conformidad con lo que disponga el empleador.

Cuando un vehículo transporte desde chacra de una localidad distinta a la del asiento del vehículo con destino a puerto o a la localidad de que proviene, está obligado a trasladar la cuadrilla del pueblo a la chacra, pero el traslado de la chacra al pueblo será por cuenta del acopiador.

Queda terminantemente prohibido el traslado de los cargadores en camiones, con carga completa, cuando dicho traslado no ofrezca suficientes garantías de seguridad para los obreros.

Si el empleador no pudiese efectuar el traslado de regreso de las cuadrillas en las condiciones expresadas, abonará la suma de tres pesos por persona cualquiera sea la distancia.

Los productores podrán cargar y transportar con sus familiares y peones permanentes siempre que utilicen vehículos de su propiedad, pero no podrán participar en la descarga en silos, playa o galpón del pueblo ni en la tarea de parar las bolsas.

d) **Alimentos:** Si no se completara la carga antes de las doce horas y las veintiuna horas se proporcionará comida al personal, o en su defecto se abonará dos pesos con cincuenta centavos por comida a cada obrero.

e) **Tareas prohibidas:** Quedan prohibidas las tareas anotadas en el artículo 5º) inciso d).

E) TAREAS DE GALPON, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAJE.

Art. 7º — Las tareas que se realicen en galpones, silos y playa de almacenaje, se ajustarán a las siguientes condiciones especiales de trabajo:

a) **Horarios:** Se ajustará a lo dispuesto por la Ley Nº 11.544.

b) **Equipos** Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número de plazas:

1) **Trabajo de pila, pilotes y estibas:** Los equipos se integrarán con el número de personas necesarias para el trabajo. Cuando se estibe, el estibador no podrá hombrear; terminada la estiba podrá ser ocupado en cualquier otra tarea hasta terminar el turno. El estibador efectivo no podrá realizar ninguna tarea si no trabaja en cuadrilla. En lo sucesivo no se podrá contratar estibadores con carácter efectivo. El estibador no podrá trabajar con más de cinco hombreadores. Excediendo los hombreadores de este número se ocupará, además del estibador, un ayudante estibador.

2) **Descarga de carros y camiones almacenando en bolsas:** Se ocupará un estibador y los hombreadores que sean necesarios respetando la relación establecida en el apartado 1). En la descarga y carga de la procedencia cualquiera sea su procedencia o destino, la tarea de parar y acomodar la carga será realizada por un obrero de galpones integrante de la cuadrilla. Cuando la necesidad del trabajo lo exija, el empleador podrá disponer que otro de los hombreadores coopere en la parada de bolsas.

3) **Descarga de carros y camiones cortando sobre tolva o estiba:** Se ocupará por lo menos un cortador y los hombreadores que sean necesarios.

4) **Descarga de carros o camiones cortando sobre camión o carro:** Se ocupará un cortador y un volcador de bolsas.

5) **Descarga de carros y camiones directamente en tolva:** Si hubiera que palear se ocuparán dos obreros.

6) **Trabajo de embolsadores:** Trabajando hasta cuatro bolsas por minuto se ocuparán dos costureros y un bolsero; excediendo las cuatro bolsas se ocupará otro bolsero y ayudante costurero.

7) **Carga a granel con impulsor a vagones de ferrocarril, camiones o carros:** Se ocuparán proporcionalmente cuatro obreros por cada cien toneladas. Los obreros tendrán la obligación de poner los vagones a la carga y separarlos después de la carga, siempre que la distancia no exceda de cincuenta metros, colocar las compuertas, calafatear, barrer el vehículo y acondicionar la carga. Esta tarea se realizará con los obreros de galpón, los que darán por concluído el trabajo una vez terminada la carga a granel.

8) **Carga a granel sin impulsión mecánica:** Se ocuparán proporcionalmente cuatro obreros por cada cien toneladas, con la obligación de traspalear. Terminada la carga a granel los obreros darán por concluída la tarea.

9) **Transporte de estiba a estiba o galpón y de galpón a estiba o galpón:** Los hombreadores de la cuadrilla se turnarán para realizar la tarea de parar y acomodar las bolsas en la carga o en la descarga.

10) **Descarga de camión o carro directamente sobre cinta:** Se ocupará el personal necesario para poner las bolsas en las cintas.

c) **Carga de vagones:** Los carros y camiones atracarán como máximo a cincuenta metros del vagón.

d) **Tareas asignadas:** El capataz desempeñará tareas de vigilancia, ordenación y distribución del trabajo. El estibador deberá acreditar idoneidad para trabajar como tal. El estibador efectivo podrá ser al mismo tiempo capataz. El obrero efectivo deberá desempeñar las tareas de estibador y, en caso de no trabajarse en estibas o pilotes, podrá integrar cualquier equipo y participar en todas las tareas de galpón.

e) **Ocupación del personal:** Se contratarán obreros del Sindicato de Obreros Estibadores de la localidad observando riguroso órden de lista.

f) **Tareas Prohibidas:** Tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro, el medio moro y palear bajo caño.

g) **Peso de las bolsas:** No excederá de cincuenta y cinco kilogramos debiendo rebajarse las que lo excedan.

h) **Distancia a recorrer:** Los hombreadores no deberán recorrer una distancia superior a los treinta metros con la bolsa en el hombro. Excediendo de dicha distancia, se ocupará un pasamano.

i) **Altura de pilas, pilotes y estibas:** No excederá de diez y ocho bolsas; excediendo, se utilizará cinta o se ocupará un pasamano. Si se apilara otro tipo de bolsas la altura de la pila no podrá exceder de la que corresponde a la de quince bolsas girasoleras.

j) **Ritmo:** Las tareas se realizarán a paso normal y las cargas se harán con planchada firme.

F) TRANSPORTE.

Art. 8º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Nacional 25.822|48, sus reglamentaciones y criterio de aplicación del mismo, conforme dispongan las autoridades competentes, fíjanse las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) **Transporte de chacra a cualquier destino:** Si el productor no utilizare los vehículos de su propiedad, registrados a su nombre con el concurso de sus familiares y/o personal permanente, deberá realizar el transporte conforme lo establece el Decreto Nº 25.822|48.

b) **Transporte a corta y larga distancia:** Cualquiera sea la distancia se ocupará un ayudante camionero.

c) **Ocupación de camiones:** Para el transporte de chacra o galpón a planta industrial y el de galpón a galpón, cuando entre los dos puntos medie una distancia de hasta treinta kilómetros, se procederá conforme establece en el artículo 2º) del Decreto 25.822|48. Para el transporte de chacra o galpón a planta industrial, y de galpón a galpón cuando entre ambos medie una distancia superior a treinta kilómetros se procederá conforme establece el artículo 3º) del Decreto Nacional 25.822|48. Es libre el transporte de un galpón a otro cuando ambos están dentro de la misma planta urbana.

d) **Tareas asignadas:** El ayudante camionero pondrá y sacará la lona, estando en general a las órdenes del camionero. Trabajando a granel el ayudante camionero, colocará y sacará el tubo, la canaleta y barrerá el vehículo después del palco o descarga. No podrá realizar ninguna tarea de descarga de bolsas, pero tendrá la obligación de acomodarlas en la carga.

e) **Ocupación del personal:** El ayudante camionero será elegido entre los socios del Sindicato de la localidad asiento del vehículo y deberá tener registro de conductor y conocimientos elementales de mecánica. El camionero, propietario del vehículo que conduzca podrá dar preferencia a un familiar para ocupar el cargo de ayudante camionero, aunque no sea de la localidad.

g) **Botiquín:** Cada vehículo llevará un botiquín para primeras curas.

SALARIOS

I — GENERALIDADES.

Art. 9º — Los salarios que se establecen son mínimos y llevan incluída la parte correspondiente del sueldo anual complementario.

Art. 10. — El personal permanente podrá ser ocupado en las tareas de cosecha y percibirá en su caso, los jornales correspondientes al trabajo que realicen.

II — TAREAS DE COSECHA.

Art. 11. — El personal ocupado en tareas de cosecha en chacra percibirá los siguientes jornales:

Trabajo manual:

a) Por corte con enchufe de tortas, la hectárea	$	40.—
b) Por embolsar tortas enchufadas, la bolsa de 1,20 x 0,75	„	0.30
c) Por cortar a tijera y embolsar, la bolsa de 1,20 x 0,75	„	0.48
d) Por cortar a tijera y tirar derecho a chata, por cuadrilla, la hectárea	„	34.—
e) Desenchufar y tirar derecho a chata, para la cuadrilla, la hectárea	„	28.—

Los precios que se especifican son sin comida y por bolsa de 1,20 x 0,75. Cuando el patrón proporcione la comida, tendrá derecho a descontar, por hombre y por día hasta dos pesos.

Máquinas cosechadoras (corta y trilla).

		Por obrero y por Há. con comida
Bolseros	$	2.10
Costureros	„	2.10
Maquinistas en relación de dependencia	„	2.10
Conductor tractorista	„	2.10
Conductor tiro a sangre ...	„	3.—

Si las máquinas cosechadoras trabajan en montones o trojes, los salarios serán los siguientes:

Máquinas grandes y chicas, en troje, para la cuadrilla por qq.	$	1.—
Máquinas grandes y chicas, en montones o rodeos de bolsas para la cuadrilla, por quintal	„	0.70

Personal excluído de la cuadrilla:

Engrasador o aceitero, por qq, con comida	$	0.06
Cocinero, por día	„	17.—

Alzadores:

Alzadores con obligación de apilar el cereal en patio o galpón de chacra, por hombre y por hectárea	$	2.10

Amontonando en pilotes de 50 bolsas como mínimo en rastrojo $ 14 (catorce pesos) por día y por hombre más un adicional de $ 0,15 (quince centavos) por bolsa para la cuadrilla.

Para los movimientos posteriores, ya sea apilar en patio de chacra o galpón, o carga directa a cualquier destino, se abonarán los salarios establecidos en los apartados correspondientes.

III — MANIPULEO Y ALMACENAJE EN CHACRA.

Art. 12. — El personal ocupado en tareas de manipuleo y almacenaje en chacra percibirá los siguientes jornales:

		Por obrero y por día con comida
a) Trabajando en galpón o patio	$	17.—
b) Trabajando en secadas, tendidas y apiladas	„	17.—
c) Cargando a pie de máquina o corral de chacra ..	„	17.—
d) Embolsando en estibas-silos	„	17.—

IV — CARGA DE BOLSAS EN CHACRA CUALQUIER DESTINO.

Art. 13. — El equipo ocupado en tareas de carga en chacra, cualquiera sea el destino de las bolsas, percibirá:

		Por cuadrilla y por bolsa, sin comida
Cargado y acomodado:		
a) Carga directa	$	0,09
b) Cargando y pesando ..	„	0,11
c) Bolsa al corte, carga directa	„	0,12
d) Cortando, pesando y cargando	„	0,135
Cuando las bolsas pesen más de 40 kilogramos la carga directa se aumentará	„	0,03
Y pesando .... más	„	0,025

El empleador dispondrá el número de obreros cargadores en chacra, de acuerdo a la premura y necesidades de la carga, respetando siempre el mínimo de tres establecido en esta Reglamentación.

V — TAREAS EN GALPON, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAJE.

Art. 14. — El personal ocupado en galpones, silos y playas de almacenaje, percibirá los siguientes salarios:

Estibadores	por día	$	24.—
Hombreadores	por día	„	22.—
Parador de bolsas ..	por día	„	22.—
Ayudante estibador ..	por día	„	22.—
Costureros	por día	„	22.—
Bolseros	por día	„	22.—
Traspaleadores de silos	por día	„	22.—
Cortadores	por día	„	22.—
Ayudantes costureros (lancheros)	por día	„	15.50
Trasborde de estiba a estiba o galpón y de galpón a estiba o galpón, ...	por día	„	22.—
Obreros en carga a granel con impulsión la cuadrilla, por quintal		„	0.06
Obreros en carga a granes sin impulsión la cuadrilla, por quintal		„	0.10
Trabajos en caracol por bolsa que entre		„	1.40
Carga y descarga directa de producción destinada a semilla, por bolsa		„	0.10
Carga y descarga, pesando, de producción destinada a semilla, la cuadrilla, por bolsa		„	0.13
Estibador efectivo, por mes		„	300.—

El personal ocupado en galpones, silos y playa de almacenaje de los Departamentos, Zona Norte, San Justo, General Obligado, Vera, Garay y San Javier, percibirán los siguientes salarios:

Trabajos en bolsas:

		Por bolsa
Descarga, balanza y estiba, un pesaje en balanza grande	$	0,12
Carga de estiba a balanza y a vagón o camión, un pesaje	„	0,12
Descarga directa, sin pesar a estiba o vagón	„	0,10
Carga directa, sin pesar, a estiba o vagón o camión	„	0,08
Descarga o carga, dos movimientos	„	0,13
Movimiento interno	„	0,07
Secada	„	0,40
Ventilada a máquina o a burro	„	0,34
Mezcla trapaleada	„	0,30
Mezcla derecha	„	0,23
Cambio de bolsa, fondo de estiba	„	0,15
Coser bolsas averiadas	„	0,07
Traslado de galpón a galpón hasta treinta metros	„	0,11

Trabajo a granel

Bolsa al corte, carga directa	$	0,11
Bolsa al corte, pesando y cargando a vagón o camión	„	0,15

La jornada no podrá ser dividida en cuartos.

VI — TAREAS DE TRANSPORTE.

Art. 15. — Los ayudantes camioneros percibirán:

		Por quintal
a) Transportando hasta treinta kilómetros (en reemplazo del pistín) ...	$	0,05
b) Transportando mayor distancia	„	0,08

c) Viáticos: por cada comida principal, tres pesos; por alojamiento, tres pesos.

VII—CONDUCTORES DE VEHICULOS

Art. 16. — Los conductores percibirán:

a) Transporte hasta treinta kilómetros: el veinte por ciento del valor del flete, sin comida;

b) Transporte a mayor distancia: el quince por ciento del valor del flete con comida, más cinco pesos por viaje. En caso de no darse la comida, se abonará tres pesos moneda nacional por comida principal;

c) Carreros, transporte de chacra a galpón: el veinte por ciento sin comida.

Los salarios y riesgos legales de los ayudantes camioneros estarán a cargo del propietario del vehículo.

VIII — TARIFAS PARA MAQUINAS.

Art. 17. — Los propietarios de máquinas podrán cobrar hasta los precios que se establecen a continuación:

a) **Máquinas cosechadoras**

Cualquier rendimiento, trabajando en rastrojo:

Por hectárea	$	30.—
Más un adicional por bolsa de	„	0.40

b) **Máquinas desgranadoras** (trilladoras). **Trabajando en montones**

1) Trillando, arrimando a la máquina o en trojes, por quintal	$	3.50
2) Trillando, desenchufado y arrimado por cuenta del propietario de la máquina, por quintal	„	4.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — A los fines de la presente Reglamentación, se consideran bolsas girasoleras los siguientes tipos de envases: 8½ x 58, 10 x 58, ex girasol "A" y ex girasol "R", pudiendo utilizarse también la de 10 x 52 denominada manicera.

Art. 19. — **Sueldo anual complementario.** En las retribuciones a jornal y/o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Art. 20. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones.** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende a un 0,385% (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154% (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 21. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 5 (sita en calle San Jerónimo Nº 1743, Santa Fe, T. E. Nº 16.658).

Art. 22. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 23. — En la aplicación de las infracciones se observará lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2.437 concordante con la Ley Nacional Nº 11.570. La aplicación de multas no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

Art. 24. — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 25. — Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 26. — Los productores cerealistas, acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales les quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 5

Art. 27. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura de la Nación. Titular: Juan José Billard. Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.500|48.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Rematará el día 15 de junio, a las 14 horas, en el depósito Aux. de Avellaneda, calle Cnel. García 699, los siguientes materiales: Carros de reparto de 4 ruedas con tren giratorio, carrocería cerrada; heladera eléctrica "Frigidaire", de 4 pies; Palas anchas en desuso, cajones de madera; balanza "Bianchetti", para 12.000 kgs.; cascos, tipos aceite, asfalto, grasa, etc.; tambores diversos tipos y capacidad; bombas varias; tanques cilíndricos; caldereta de hierro; envases de hojalata; tubos fluorescentes (gastados); botellas y frascos, usados; trajes impermeables aceitados, compuestos de: saco, pantalón y sombrero; cabos de madera para sellos; recortes de hojalata y otros materiales que se encuentran en exhibición en el mencionado depósito, todos los días hábiles, de 9 a 16 hs. Seña 10 %. Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre, acompañándose boleta de depósito por el 10 % del monto de la operación. Los informes se suministrarán en Cnel. García 699, Avellaneda y Avda. R. S. Peña 777, 3º piso, oficina 316. Martillero: Fernando Paladino, T. E. 33-6031, Int. 138. — Jefe Servicio de Compras.

e.2|6-Nº 3.338-v.13|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

NAHUEL HUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace haber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí el presente Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Angel Félix Oscar Loria, que firma: "Angel Loria", casado, argentino, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz dos mil doscientos ochenta y dos; don José Manuel Otero Irigoyen, que firma: "José M. Otero", argentino, de cincuenta y tres años, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres; don Ricardo Quintana, que firma: "R. Quintana", argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Bustamante dos mil trescientos sesenta y dos; y doña María Luisa Zuleta, argentina, que firma igual, de treinta y siete años, soltera, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenticinco, todos hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará: "NAHUEL HUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Osvaldo Cruz dos mil ochentidós, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) la compra venta de bienes inmuebles; b) la urbanización, construcción y administración de propiedades; y c) la compra venta de títulos, acciones, derechos, préstamos, financiaciones y loteos. Para el cumplimiento del objeto expresado podrá: A) comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos, darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos; B) Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive Municipios, entidades Bancarias, Oficiales y Particulares, pudiendo al efecto firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimiento de plaza, y todo documento de aplicación comercial o civil; C) Administrar bienes de terceros, realizar cobranzas de depósitos, desenvolver intereses comerciales, de particulares, y de entidades de cualquier clase que sean, domiciliadas o constituídas en el país o en el extranjero; D) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos de toda clase, títulos y acciones; E) Constituir o formar parte de otras Sociedades, tomando o suscribiendo la parte de capital; y F) Ejercer toda clase de representaciones, y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la misma, haciéndose constar que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas en la siguiente forma: el señor Loria suscribe veinte cuotas; el señor Otero Irigoyen suscribe quince cuotas; el señor Quintana suscribe diez cuotas y doña María Luisa Zuleta, suscribe cinco cuotas, todos los que las integran así: cincuenta por ciento en efectivo en este acto y cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir de la fecha, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Loria, Otero Irigoyen y Quintana, a quienes en este acto se designan gerentes, y quienes desempeñarán sus cargos sin retribución alguna. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes conjuntamente, con todas las facultades que les acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo suscribirse todas las actas y contratos anteponiendo la denominación social a la firma de los gerentes. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad. — Octava: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas, y se asentarán en un libro de actas, las que los socios estimen necesarios. — Novena: Las cuotas solamente podrán ser transferidas a otros socios, salvo en caso de muerte de cualquiera de ellos, en cuyo caso la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar personería, a los efectos de su intervención en la Sociedad. — Décima: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de Diciembre de cada año y deducido el dos por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. Bajo las diez clásulas que anteceden: las partes dejan constituído el presente contrato de Sociedad constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del mismo el señor Loria en la calle Osvaldo Cruz dos mil ochenta y dos, el señor Otero Irigoyen en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, el señor Quintana en la calle Bustamante dos mil trescientos sesenta y dos, y doña María Luisa Zuleta, en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenticinco. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Edmundo Burlo y don Adonis Mariño, vecinos, hábiles, mayores de edad, a los que doy fe, conozco. - Angel Loria. - José M. Otero. - R. Quintana. - María Luisa Zuleta. - Tgo.: E. Burlo. - Tgo.: Adonis Mariño. — (Hay un sello). — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda: con su original que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos diez vuelto del Registro Número Catorce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Nahuel Hue Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados así: ochocientos dos mil ochocientos ochenta y uno y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: A, B, C, D, E, F. Vale. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e 6|6 -Nº 16 264 v.10|6|49.

(Continúa en la pág. 42)

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Ejército

Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.012|49, para el día 25 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de envueltas y despuntes de acero artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.372-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.013|49, para el día 25 de Junio, a las 11.30 horas, para la venta de recortes de chapas de hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.373-v-24|6|49.

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la provisión y colocación de instalaciones fijas en la sucursal Villa María, Provincia de Córdoba, cuya apertura se efectuará el día 17 de Junio próximo a las 16 horas, en la Gerencia de Administración.

Retirar documentación ($ 15, cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, (Capital Federal), y en las sucursales del Banco en Rosario, Córdoba, Santa Fe, Pergamino y Villa María. — El Gerente.

e.6, 8, 10, 13, 15|6|Nº L-3.370-v-15|6|49.

Llámase a licitación pública por la provisión y colocación de instalaciones fijas en la agencia Balvanera (Capital Federal), cuya apertura se efectuará el día 15 de Junio próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— m|n. cada juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.20, 23, 27, 30|5, 1º, 3, 6, 8, 10, 13|6-Nº L-3.021-v.13|6|49

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones (mostradores, mamparas, pupitres, etc.), a efectuarse en el edificio de la sucursal Charata (Chaco), cuya apertura se llevará a cabo el día 30 de Junio, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 30.— cada juego), en la División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local Nº 252 (Capital Federal) o en las sucursales Charata, Resistencia, Córdoba, Santa Fe y Rosario. — El Gerente.

e.30|5, 1º|6, 6, 8, 10, 13, 15, 18, 23-número L-3.219-v.27|6|49.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION SUMINISTROS

Licitación Pública N 17 (segundo llamado)

Llámase a licitación pública, para el día 10 de junio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio para Servicio Odontológico, requeridos por la Dirección de Asistencia Social, en Expediente Nº 19.786|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital.

e.2, 3, 6, 8, 10|6-Nº L-3.341-v.10|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Agua y Energía Eléctrica

Llámase a Licitación Pública Nº 177|49, para el día 15 de Junio de 1949, a las 14.00 horas, para la provisión de un Puente Grúa para 10 TN, y diversos repuestos accesorios.

Provisión de un grupo electrobomba y de un extractor de aire.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.6|6|Nº L-3.371-v-15|6|49.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 24, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.229), lámparas eléctricas (para iluminación, linternas y autos).

Junio 27, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.230), baterías y acumuladores accesorios, carbones y escobillas para motores, generadores y motores de autos.

Julio 7, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.231), aparatos eléctricos, extractores de aire, máquinas para copiar planos, ventiladores de fraguas, repuestos para aparatos electroluz, Pembor y Cadillac.

Julio 5, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.232), materiales eléctricos aislantes, (ebonita, fibras, cartones, spaghetis, barnices, cintas de goma y tela de seda).

Julio 11, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.233), material para rebobinaje y resistencia, alambres de cobre, desnudos, forrados con algodón y seda, miquelina y cintas de hilera.

Julio 2, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.234), materiales para instalaciones eléctricas, caños y accesorios de acero, cajas de derivación, interceptores, fusibles, tableros, llaves, etc.

Julio 13, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.235), materiales eléctricos, interruptores, botoneras, porta-lámparas, armaduras, reflectores, lámparas de mano, linternas y pilas.

Julio 12, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.236), elementos de medición eléctricos, (amperímetros, voltímetros, indicadores de temperatura, equipos de prueba).

Junio 28, a las 10.30 horas, (pliego Nº 1.237), motores eléctricos.

Julio 8, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.238), tubos fluorescentes, reactancias, zócalos, arrancadores, etc., para artefactos fluorescentes.

Junio 28, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.239), controles eléctricos, cajas de maniobras, inversiones de marcha, llaves blindadas y automáticas.

Junio 21, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.240), construcción de tinglado para depósito de materiales, casilla para sereno y tabiques divisorios para casa-oficina en Usina de Gas en la ciudad de Tucumán.

Junio 22, a las 10.30 horas, (pliego Nº 1.241), maderas.

Junio 22, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.242), instalación contra incendio y construcción de un tanque de hormigón armado y local para bomba a instalarse en Usina de Gas La Plata, cita en Dique 1º, La Plata.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Oscar R. Marsden, Jefe Departamento Compras.

e.6|6|Nº L-3.374-v-17|6|49.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 92, para el día 13 de junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de planillas de ajuste de haberes, destinadas al uso de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.2|6-Nº L-3.340-v.13|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 88 para el día 10 de Junio próximo, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos para la confección de uniformes y capotes destinados al personal superior y subalterno de la policía de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director Gral. de Administración.

e.30|5-Nº L-3.211-v.9|6|49

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 2|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949 a las 15.30 horas, para la adquisición de 600.000 (seiscientos mil) medios lápices para público, destinados a los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea. Según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas, todos los días hábiles.

e.24|5-Nº L-3.159-v.6|6|49

Licitación Pública Nº 6|49

Llámase a licitación pública para el día 14 de Junio de 1949, a las 15,30 horas, para la provisión de materiales eléctricos varios, destinados a los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea, según detalle pliego. — Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas, todos los días hábiles. — Emilio Enrique Dagassan, Presidente. — Antonio B. B. Ferranti, Mayor de Int. (R.), Secretario General.

e.3|6-Nº L. 3.355-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 1|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949 a las 15 horas, para la adquisición de papeles de diversos tipos y cartón, destinados a los talleres de la Sección Imprenta de la Repartición, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas.

e.24|5-Nº L-3.161-v.6|6|49

Licitación Pública Nº 4|49

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio de 1949, a las 15.30 horas, para la adquisición de cortinados y stores, destinados al Casino de la ciudad de Mar del Plata, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas, todos los días hábiles.

e.28|5-Nº L-3.195-v.8|6|49

Licitación Pública Nº 3|49

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio de 1949, a las 15 horas, para la adquisición de cortinados, telón y bambalinas, destinados al Teatro Auditorium del Casino de Mar del Plata, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas, todos los días hábiles.

e.28|5-Nº L-3.194-v.8|6|49

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 4|49

(Expediente Nº 17.416|49)

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de Junio de 1949 a las 16 horas, para contratar la provisión de 1.200 toneladas de hierro redondo para hormigón armado, puesto sobre vagón origen, y de las medidas siguientes: 200 toneladas de 6 mm., 100 toneladas de 8 mm., 200 toneladas de 10 mm., 250 toneladas de 12 mm., 400 toneladas de 14 mm., 20 toneladas de 16 mm., 10 toneladas de 18 mm., 20 toneladas de 20 mm.

Para solicitar pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros, Córdoba 859, San Juan. — San Juan, 10 de Mayo de 1949. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.23|5-Nº L-3.148-v.10|6|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 22|49, para el día 15 de Junio de 1949, a las 9 horas, por la provisión de artículos de librería para las necesidades de la Dirección General de Intendencia. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.2|6-Nº L-3.334-v.13|6|49

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 8 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de porta herramientas, terrajas, moletas, mandriles, poleas de fieltro, piedras esmeriles, hojas de sierra, pinzas, serruchos, martillos, limas, pinceles, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|5.-Nº L. 3.190-v.7|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 14 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de maderas de pino paraná, cedro paraguayo y terciada de araucaria brasileña, hierro en barras, planchuela y chapas, acero, bronce, aluminio, chapas de hierro galvanizado y cinc, elementos de ferretería, materiales para lonería, talabartería, radiotelefonía y electricidad, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, pinturas, drogas, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|5.-Nº L. 3.191-v.13|6|49.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras - Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 174|49, para el día 24 de junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: papel madera, tubos de cartón, parafina, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.4|6-Nº L-3.360-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública número 175|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9.40 horas, para la provisión de: cloroacetofenona, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.4|6-Nº L-3.361-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 173|49, para el día 21 de junio de 1949, a las 10 horas, para la provisión de: grupo electrógeno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3|6-Nº L-3.348-v.14|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 172|49, para el día 21 de junio de 1949, a las 9.50 horas, para la provisión de: pasantes de steatite, plaquetas idem, formas de bobina idem, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3|6-Nº L-3.347-v.14|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 161|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Aislantes (cinta blanca, amarilla, de goma, ebonita, amianto, aisladores, celuloide, corchos, barniz aislante, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.224-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 162|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.10 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad (fichas de baquelita, llaves, portalámparas, estufa eléctrica, velas refractarias, tubos para luz fluorescente, caños, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.225-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 163|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.20 horas, para la provisión de: Art. de goma, cueros, cáñamo, lonas y afines, art. de ferretería, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.226-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 164|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: Centrífuga de deshidratado, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.227-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 165|49, para el día 21 de Junio de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de aparatos control de puntería, baquetones, cabestro, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.228-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 166|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,00 horas, para la provisión de aceros, hierros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.229-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 167|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de tubos, caños y accesorios, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.230-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 168|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de artículos de ferretería, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3231-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 169|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9,00 horas, para la provisión de conductores eléctricos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.232-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 170|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de válvulas y grifos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.233-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 170|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9 20 horas, para la provisión de carbón de leña, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.234-v.10|6|49

Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011|49, para el día 18 de junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.30|5-Nº L-3.207-v.17|6|49

DIRECCION GENERAL
DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio, con destino al Depósito Central de Veterinaria. Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.30|5-Nº L-3.209-v.9|6|49

DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de Junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 70, hora 10,25: Acetileno disuelto; oxígeno industrial; leña mezcla y de quebracho.

Nº 71, hora 10,40: Alambre interperie doble, dublinado, de plata, p|fusible; cable; cordón, interceptores; manipuladores; tapones; triángulos para líneas telefónicas y troclas.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dto. Adm.

e.1º|6-Nº L-3.294-v.11|6|49

Arsenal "San Lorenzo"
Borghi — F. C. N. "Gral. Belgrano"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49 para el día 8 de Junio de 1949 a las 10 horas, para la reparación general de 28 vehículos automotores. Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, como así también por la revisación de los vehículos, dirigirse a: Arsenal "San Lorenzo" (Sección Compras), Borghi, F. C. N. "Gral. Belgrano", días hábiles de 7 a 13 horas. — Guarnición Militar Borghi, 18 de Mayo de 1949. — Tomás R. R. Vergara Ruzo, Teniente Coronel, Jefe del Arsenal "San Lorenzo".

e.18|5-Nº L-2.930-v.31|5|49
e.1º|6-L-Nº 2.930 - v.7|6|49.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949 a las horas que a continuación se detallan para la provisión de:

10.00 horas (Nº 39). Ambulancias y equipos portátiles p|pintura a ducco.

10.40 horas (Nº 40). Menaje, art. p|zapateros, sastres y peluqueros; banderas, instrumentos de música, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.2|6-Nº L-3.339-v.13|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para las 10,00 horas del día 8 de Junio de 1949, para la provisión de gabardinas y tricot destinados a la confección de uniformes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles, en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.27|5.-Nº L. 3.184-v.7|6|49.

DIRECCION GENERAL
DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Capital Federal
Licitación Pública Nº 278, para el día 13 de Junio de 1949
"GRAN BUENOS AIRES"

Nº 278, hora 10,00: Provisión de 1.250 (Un mil doscientos cincuenta) toneladas de carbonilla zarandeada. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o sobre el monto de la propuesta. (Precio de la documentación técnica, $ 3.— m|n.). La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|6-Nº L-3.345-v.8|6|49

Licitación Pública Nº 287, para el día 13 de Junio de 1949
"GRAN BUENOS AIRES"

Nº 287, hora: 10.10. Provisión de 1.250 (Un Mil Doscientos Cincuenta) toneladas de carbonilla sin zarandear. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio de la documentación técnica, $ 3.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Mayo de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|6-Nº L-3.349-v.8|6|49

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 276|49 para el 22 de Junio del corriente año, a las 14 horas, para la provisión de materiales de ferretería (600 llaves de paso; 700 sopladores de bronce y 800 niples de hierro). Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Suipacha 1225 (Bs. Aires), precio del ejemplar m$n. 2.—. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.4|6-Nº L-3.356-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL
DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expediente Nº 32.998-S-949

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 21 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de diez (10) evapotranspirómetros de Thornwaite.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.1º|6-Nº L-3.295-v.11|6|49

Expediente Nº 32.870-S-49

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 7 de julio de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de tres (3) transmisores, veinte (20) transreceptores, diez (10) receptores tipo profesional, tres (3) receptores para fascimilado, un (1) equipo transmisor de fascimilado y diez (10) teleimpresoras tipo "Creed".

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.21|5-Nº L-3.091-v.9|6|49

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
Silos Subterráneos
Concurso de Precios

El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio llama a concurso de precios para efectuar los trabajos de:

Levantar, en mampostería, las soleras a 37 silos subterráneos revestidos de suelo cemento, existentes en la planta de Marcos Juárez (provincia de Córdoba), reacondicionar la protección de las mismas y elevar el nivel de las calles adyacentes.

Los pliegos de condiciones y planos de detalle, pueden solicitarse gratuitamente en la sede del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (División Convenios), Diagonal Roque Sáenz Peña 648, 9º piso; en la Dirección General de Agricultura (Servicio de Silos Subterráneos), Paseo Colón 922, 2º piso, y al señor encargado de la planta de la localidad indicada.

Las propuestas deberán presentarse en el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (División Convenios), en sobre cerrado y lacrado y serán recibidas hasta el día 8 de junio próximo, a las 15 horas, y abiertas en dicho lugar, el mismo día, a las 16 horas.

e.1º|6-Nº L-3.312-v.8|6|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de papel monolúcido, muy satinado (Expte. Nº 3892|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nros. 1230-1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-3.310-v.6|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de papel (Expediente Nº 3877|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1949, a las 16.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-3.311-v.11|6|49

Expte. Nº 3.837|49

Llámase a licitación pública para la provisión de minervas y máquinas impresoras. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|5-Nº L-3.206-v.9|6|49

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL
DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de libretas de ahorro y formularios afines, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12,30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día martes 14 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso. — Buenos Aires, Junio de 1949. — La Administración.

e.1º|6-Nº L-3.293-v.11|6|49

Sistema Bancario Oficial
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Administración Nacional de la Vivienda
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio a las 16 horas, para la construcción, por el sistema de ajuste alzado, de las obras de albañilería y afines para los 173 departamentos de los conjuntos "D", "E" y "F" de la Obra Ampliación Casa Colectiva Gobernador Martín Rodríguez en la fracción limitada entre las calles Lamadrid y Pedro de Mendoza de esta Capital Federal, de conformidad con los planos y pliego de condiciones y especificaciones confeccionados por el Banco Hipotecario Nacional. Presupuesto oficial: Obras a ejecutar $ 3.150.489,85 m|n. Plazo: 360 días corridos. Los proponentes deberán estar anotados en un libro especial de Contratistas del Banco, que estará a su disposición en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 245, 2º piso. Las propuestas serán presentadas por duplicado, acompañadas por un documento en que conste un depósito de garantía del 1 o|o del presupuesto oficial, en sobre cerrado, lacrado y sellado, y se depositarán en una urna dispuesta al efecto. La documentación puede consultarse en el Departamento Técnico de la Vivienda, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se evacuarán las consultas que formulen los interesados, los que podrán adquirir dicha documentación por el precio de m$n. 100, y por m$n. 5 cada copia de plano suplementario.

e.2|6-Nº L-3.336-v.21|6|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se realizará el 15 del corriente, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326 2º subsuelo. Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Gerente.

e.2|6-Nº L-3.342-v.13|6|49

Colonización Ley 12.636

Llámase a licitación pública para el día 6 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la contratación de la mano de obra para la construcción de alambrados en la Colonia "El Potrero" (estación Gualeguaychú, F. C. N. G. U., provincia de Entre Ríos).

La respectiva documentación puede consultarse en la División Ingeniería, calle Reconquista 46, piso 6º, Capital Federal, y en la sucursal Gualeguaychú.

Los pliegos de condiciones, que se entregarán gratuitamente, deben retirarse en la sucursal Gualeguaychú, donde se abrirán las propuestas en acto público el día y hora indicados.

e.24|5-Nº L. 3.176-v.6|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos. La apertura se realizará el 13 de Junio de 1949 a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — El Gerente.

e.31|5-Nº L-3.221-v.10|6|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR
Licitación Pública Nº 44-E.
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de Junio próximo, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco según detalles:

Esc. Nº 93 - Km. 83, Río Bermejo	$ 398.136.94
Esc. Nº 130 - Pampa Iporá Guazú	„ 396.686.94
Esc. Nº 228 - El Totoral .	„ 396.566.94

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso hasta día licitación. Presupuesto oficial $ 1.191.390.82 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.1º|6-Nº L-3.309-v.18|6|49

Licitación Pública Nº 116-E

Llámase a licitación hasta el 30 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificio escolar Nº 164 de Puerto Esperanza, Misiones.

Presupuesto oficial, $ 621.771.82 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal; sede VIIa. Zona, Avenida 3 de Abril 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones; y en Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

e.31|5.-Nº L. 3.296-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 115-E

Llámase a licitación hasta el 25 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, construcción Escuela Nº 130 de Aguaray, en la provincia de Salta.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, y sedes del Distrito Jujuy, calle Belgrano 592 (Jujuy); Conducción de Obras, calle Buenos Aires 465 (Tucumán) y en Caseros 535 (Salta).

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 579.618.86 m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.297-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 85-E
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 97, Picada Sueca ...	528.861.82
„ „ 137, Campo Viera ...	530.111.29
„ „ 138, Arroyo Tomás ..	392.806.04
„ „ 150, Campo Grande .	521.801.43
„ „ 153, Col. Yabebiry ..	470.902.48
„ „ 183, Dos Arroyos ...	391.653.54
„ „ 195, Picada Gob. López	529.754.82
„ „ 244, Camino al Iguazú Km. 39 ...	529.112.82

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal; sede VIIa. Zona, Avenida 3 de Abril Nº 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo Nº 79, Posadas, Misiones; y en el Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 3.895.307.23 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por todos, uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.298-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 92-E (segundo llamado), hasta día 30 Junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Mendoza:

	m$n.
Esc. Nº 48, E. Central	411.798.16
„ „ 73, Molino Orfila ..	479.469.53
„ „ 78, Isla Grande	325.971.31

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593. Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial, $ 1.217.239.— m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.299-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 97-E (segundo llamado), hasta 27 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

	m$n.
Esc. Nº 12, Lomas Este	342.349.96
„ „ 24, Manantiales	590.333.53
„ „ 27, Col. Madariaga .	408.233.04
„ „ 38, El Carmen	509.944.58
„ „ 110, Rosada Grande .	409.053.04
„ „ 351, Campo Genoz ...	431.158.23
„ „ 399, Tabay	412.813.04
„ „ 400, Col. J. R. Vidal .	344.244.56
„ „ 414, Raíces Norte ...	347.168.96
„ „ 417, Arroyo Ceibal ..	349.119.96
„ „ 470, Caaby Collera ..	408.337.04

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y sedes del Distrito Corrientes, Av. 3 de Abril 998, Corrientes; General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos, y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial, $ 4.532.755.96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.300-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 105 (segundo llamado), hasta el 30 de Junio 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 69, Picada Yapeyú .	474.548.18
„ „ 180, Roca Chica	478.908.48
„ „ 273, Campo Viera ...	529.164.82

Pliegos y consultas: Oficinas de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Posadas, Misiones, y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes); Conducción Obras, 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.482.621.48 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.301-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 113 E

Llámase licitación pública hasta 25 de Junio 1949, 10 horas, construcción escuela Nº 13 de San Pedro, Provincia de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba; conducción de obras Chacabuco 675, Catamarca y Juzgado Federal de Catamarca.

Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 461.064,34 m|n.

e.31|5-Nº L-3.307-v.10|6|49

Hácese saber que el llamado a Licitación Pública Nº 83|949, Ejecución de Obras Complementarias en el Elevador Terminal Puerto Santa Fe, que se anunció para el día 18 de Mayo ha sido postergado hasta el día 10 de Junio próximo a las 16,30 horas.

e.31|5-Nº L-3.306-v.10|6|49

Licitación Pública Nº 114-E

Llámase a licitación pública hasta 25 de Junio 1949, a las 10,15 horas, construcción escuela Nº 118 de El Piquete, Provincia de Jujuy. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Cap. Federal, y sede Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy y Juzgado Federal de Jujuy). Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 535.825.89 m|n.

e.30|5-Nº L-3.216-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 112-E

Llámase a licitación pública hasta 23 de Junio 1949, a las 16,30 hs., construcción escuela Nº 237 de San Bernardo, Territorio Nacional del Chaco. Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 680.681.13 m|n.

e.30|5-Nº L-3.215-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 110-E

Llámase licitación pública hasta 23 de Junio 1949, 16.15 horas, construcción escuela Nº 204 de Joaquín V. González, Provincia de Salta. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Salta, Caseros 535, Distrito Jujuy, Belgrano 592, Conducción Obras, Buenos Aires 456, Tucumán y Juzgado Federal de Salta. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 746.858.68 m|n.

e.30|5-Nº L-3.214-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 108-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, a las 16,30 horas, para licitar públicamente la construcción del edificio destinado a la escuela Nº 71 de Arroyo Ceibal en la Provincia de Santa Fe. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000 y Juzgado Federal de Santa Fe. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso). Presupuesto oficial $ 572.395.19 m|n.

e.30|5-Nº L-3.213-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 106-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, 16 horas, para la construcción edificios escolares en la Provincia de San Juan, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 1 - Tres Esquinas .	485.707.01
„ „ 2 - Caracol	504.884.71
„ „ 9 - Valdivia	435.736.38
„ „ 101 - V. del Carril .	571.878.01
„ „ 109 - Trinidad	561.105.01
„ „ 124 - B. Medina	491.070.30
„ „ 131 - Barrio Pistarini	508.068.26
„ „ 134 - V. del Carril ..	501.142.11

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan, Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras, Mitre 535, San Juan. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 4.053.591.79 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.30|5-Nº L-3.212-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 111-E

Llámase licitación pública hasta 18 de Junio 1949, a las 10.15 horas, construcción edificio escuela Nº 178 de La Rural, Provincia de Corrientes. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 332.584.99 m|n.

e.30|5-Nº L-3.210-v.9|6|49

Licitación Pública Nº 107—E

Llámase a licitación pública hasta 21 junio 1949, 16.15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

	m$n.
Escuela Nº 52 — Bella Vista (2º llamado)	403.985.44
Escuela Nº 52 — Picada Galitziana (2º llamado)	413.538.94
Escuela Nº 67 — La Capilla (2º llamado)	556.505.96
Escuela Nº 102 — Col. Alberdi (2º llamado)	532.626.82
Escuela Nº 163 — Pte. F. Ameghino	473.999.95
Escuela Nº 200 — El Naranjal	529.258.82
Escuela Nº 226 — Caa Guazú	468.905.05
Escuela Nº 243 — F. P. Moreno	454.192.25
Escuela Nº 245 — Arroyo del Medio (2º llamado) ..	430.627.63

Pliegos y consultas, citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos — Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Sedes del Distrito Corrientes: Avda. 3 de Abril 998 — Corrientes. Conducción Obras: 25 de Mayo 79 — Posadas - Misiones, y en el Juzgado Letrado de Posadas - Misiones. Presentación propuestas, citada Dirección, 4º piso, hasta el día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 4.263.640,86 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.28|5-Nº L-3.204-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 109—E

Llámase a licitación pública hasta el 23 de junio de 1949, a las 16.00 horas, construcción edificio Escuela Nº 40, de Barrio Norte - Provincia de Santiago del Estero.

Pliegos y consultas: citada Dirección - Oficina de Licitaciones y Contratos - Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Sedes, Santiago del Estero: calle Absalón Rojas 291, y Conducción Obras: calle Buenos Aires 465 - Tucumán, y Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación - 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 779.133,35 m|n.

e.28|5-Nº L-3.205-v.14|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Dirección de Suministros

Licitación pública para la adquisición de filtros para automotores, $ 80.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 17 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.4|6.-Nº L. 3.365-v.15|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.511, hasta 13 Junio 1949, 16 horas, provisión alambre de cobre electrolítico, domiciliario telefónico y conductor multifilar. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,— m|n.

e.24|5-Nº L. 3.175-v.31|5|49
e.3|6-Nº L. 3.175-v.8|6|49

Licitación pública para adjudicar el alquiler de camiones para el transporte de suelos, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 200.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de Junio a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24|5-Nº L-3.160-v.6|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1548, hasta 17 Junio 1949, 16 horas, provisión cerraduras y llaves en bruto.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.302-v.10|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.541, hasta 14 Junio 1949, 16 horas, provisión vibradores p|trabajar dentro de la masa de hormigón accionados a aire comprimido.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.303-v.10|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.566, hasta 28 Junio 1949, 16 horas, provisión tornos de diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.304-v.17|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.544, hasta 15 Junio 1949, 16 horas, provisión electrobomba para pozo y bombas de diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.305-v.10|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.450, hasta 11 junio 1949, 11 horas, provisión tejas cerámicas p|cumbreras, planas y "Gateras". Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº L-3.174-v.6|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.524 hasta 30 Junio 1949, 16 horas, p|instalación de moteres propulsores, guinche de carga, mástiles, plumas y trabajos complementarios en seis barcazas de 400 ton.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: sin cargo.

e.20|5.-Nº L. 3.017-v.8|6|49.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 390 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de Julio de 1949 a las 16 y 30 horas, para la construcción de la 1ª sección del edificio para el Seminario Diocesano de Resistencia (Chaco). Presupuesto oficial $ 2.170.962.57 m|n. Expediente 46.560|948. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia (Chaco) y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Las propuestas deberán ser presentadas en la citada sección (7º piso) hasta el día y hora indicados.

e.1º|6-Nº L-3.308-v.18|6|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Trabajos generales de composición, compaginación, impresión y encuadernación de los Nros. 134 al 145 de la Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Expte. 2.910-LP-1949. Pliego de condiciones, Ofic. de Compras. Apert. 23 Junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.2|6-Nº L-3.335-v.7|6|49

Licitación Pública

Medidores Venturi. Expte. 5.998-LP-49. Pliego de condiciones: Ofic. de Compras. Apert. 4 Julio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º|6-Nº L-3.290-v.11|6|49

150.000 kg. soda solvay. Expte. 12.237-LP-1949. Pliego de condiciones, Ofic. de Compras. Apert. 22 Junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º|6-Nº L-3.291-v.11|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.228, para el día 10 de junio, a las 10 horas, para la venta de diez automotores radiados de servicio. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.28|5-Nº L-3.[illegible]-v.8|6|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 9, a las 10.00 horas (Pliego número 1.226), cortinas de voile suizo completas, con riel, cordón, listo para colocar de dos pares, cantonier y bandox de género liso, color arena.

Junio 9, a las 10.30 horas (Pliego número 1.227), aparatos y útiles para laboratorios.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27|5.-Nº L. 3.185-v.7|6|49.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 28, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.224), ropas para obreros, trajes, mamelucos, jardineras, etc., confeccionados en brin asargado, camisas de poplin y brin.

Junio 23, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.225), uniformes para ordenanzas, chóferes, etc., confeccionados en sarga y gabardina.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.20|5.-Nº L. 3.015-v.8|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, a las 16,30 horas, para la construcción de caños (pliego Nº 8.100). — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.993-v.7|6|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto de 1949, a las 13.50 horas, para la construcción edificio (pliego 8116). — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.362-v.23|6|49

Avda. R. S. Peña 777
Licitación Pública

15-6-49, Maderas (8148) 16.30; Envases hojalata (8152) 16.50; 17-6-49, Herramientas (8110) 16.30; Empaquetaduras (8111) 16.50; Equipo de bombeo (8112) 17.10; 18-6-49, Perforadores proyectil (8160) 11.50; 21-6-49, Equipo calentador (8141) 16.30; 23-6-49, Botines (8137) 13.50; Vajilla (8138) 14.10; Bicicletas (8139) 14.30; Rebobinaje (8142) 14.50; Drogas (8143) 15.10; 25-6-49, Elementos laboratorio (8114) 10.30; Ropas seguridad (8115) 10.50; 28-6-49, Electrobomba (8104) 14.30; 5-7-49, Mat. eléctrico (8146) 13.50; 7-7-49, Planos (8156) 13.50; 20-7-49, Rop.|p|bombas (8150) 14.10; 22-7-49, Empaquetaduras (8136) 14.10; 27-7-49, Red.|eléc. (8145) 13.50; 29-7-49, Equipo bombeo (8144) 15.10; 16-8-49, Gomería (8135) 13.50. — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.363-v.15|6|49

9-6-49, Válvulas (8106) 15.50; Máq. taller (8107) 16.30; Caños (8153) 17.30; 11-6-49, Radiotelefonía (8108) 10.50; Regulador temperatura (8109) 11.50; Carp.

obra (8149) 12.10; Tableros eléctricos (8155) 9.30; 13-6-49, Hierros (8113) 16.30; Válvulas (8147) 16.50; 14-6-49, Alambres (8126) 16.30; Indicadores (8151) 16.50; 21-6-49, Acc. p|tornos (8131) 15.30; Acc. p|caños (8132) 15.50; 22-6-49, Tubos de acero (8133) 15.50; 24-6-49, Carretillas eléc. (8127) 15.10; Maderas (8128) 15.30; Ropas (8129) 15.50; Herramientas neumáticas (8134) 16.10; 25-6-49, Ropa (8130) 11.10; 28-6-49, Visibles surtidores (8105) 14.50. — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.364-v.9|6|49

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 8.004 para el día 4 de Octubre de 1949, a las 13.50 horas. — Jefe Servicio de Compras.

e.3|6-Nº L-3.343-v.8|6|49

Licitaciones Públicas
Avda. R. S. Peña 777

8-6-49 Productos frigorífico (8121), 13.30; Víveres frescos (8122), 17.10; 9-6-49 Víveres almacén (8124), 16.50; Pan y galleta (8125), 17.10. — Jefe Servicio de Compras.

e.28|5-Nº L-3.197-v.8|6|49

Remate rezagos: rematará el 3 de Junio de 1949, a las 14.30 horas, en Destilería La Plata, donde pueden verse los días hábiles, de 7 a 15 horas, 2.100 aprox. cascos desarmados (usados) de 200 kgs. cap. ex grasa y asfaltos; 16.000 aprox. tambores (usados) rezago de 50 lt. ex aceite; 5.600 aprox. cascos (usados) rezago de 50 kgs. ex grasa y aceite; 60.000 número aprox. envases de cartón, sin uso, para aceites de 4 lts. de capacidad. Serán vendidos al barrer como se encuentran en estibas, con o sin fallas. Seña 10 %. Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre, acompañándose boleta de depósito por el 10 % del monto de la operación. Retiro del material: dentro de los 10 días. Martillero: Fernando Paladino, T. E. 33 - 6031, Int. 138.

e.27|5.-Nº L. 3.186-v.7|6|49.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública Nº 18, recaída en el Expediente Nº 133.356|49, para el día 6 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para la adquisición de: máquinas de ensayo para laboratorios (máquina p|determinar la resistencia al estallido, máquina p|ensayo de hilados a la torsión, elemento termohigrostático, p| acondicionamiento de aire a temperatura y humedad constantes, etc.) solicitadas por el Instituto Tecnológico, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 13 a 19 horas.

e.27|5.-Nº 3.192-v.7|6|49.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas número 23: "Cámaras y cubiertas para camión", apertura: 22 de Junio a las 16.00 horas; Nº 24: "Gelinita en cartuchos", apertura: 14 de Junio a las 16.00 horas, y Nº 25: "Póliza flotante para seguro marítimo", apertura: 14 de Junio a las 16.10 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones deberán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.222-v.10|6|49

Llámase a Licitaciones Públicas, Nº 17, 2º llamado: "Celotex", insulite o similar. Apertura: 13 de junio, a las 16.00 horas. Nº 26: "Puente grúa a mano". Apertura: 13 de junio, a las 16.10 horas; y Nº 27: "Camas metálicas tipo tropa". Los oferentes deberán presentar muestra de las camas cotizadas, especificando dimensiones y características constructivas. Apertura: 13 de junio, a las 16.20 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.28|5-Nº L-3.201-v.8|6|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 130|49 (2º llamado), a las 14.30 horas: Relojes registradores a tarjeta.

L.P. 131|49 (2º llamado), a las 14.45 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 176|49, a las 15.00 horas: Torno prismático monopolea caja Norton con motor eléctrico 220|380 V-50 Hz.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.4|6-Nº L-3.358-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 165|49 para el día 17 de Junio de 1949 a las 14.00 horas, para el montaje de un galpón en el terreno del Puerto de Santa Fe y desmontaje de otro galpón ubicado en la playa de carbón existente entre las calles Calchines, Avellaneda y Av. L. Alem, en la ciudad de Santa Fe.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.163-v.6|6|49

Llámase a licitación pública para el día 22 de junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 121|49 (2º llamado), a las 14 horas. Caños de acero dulce negro y acoplamiento con grifo.

L. P. 166|49, a las 14.15 horas. Ablandador de zeolita para regenerar con sal común, completo con tanque de acero, cañerías, válvulas, medidor de caudal, material filtrante, etc.

L. P. 167|49, a las 14.30 horas. Panelos de chapa conteniendo virutas de acero que sirven para filtros de aire.

L. P. 168|49, a las 14.45 horas. Topadora y moto niveladora.

L. P. 169|49, a las 15 horas. Fresadora creadora automática para engranajes, con motor eléctrico para corriente alternada.

L. P. 170|49, a las 15.15 horas. Electrobomba centrífuga para pozo profundo.

L. P. 171|49, a las 15.30 horas. Block de taquigrafía, banda de cartulina, carpetas de cartulina tamaño oficio, carpetas de cartón para papeles, tamaño oficio, grafos completos tipo "Soennecken", pocuadernos, etc.

L. P. 172|49, a las 15.45 horas. Hormócillos para acuarela, pistolete tipo Keuffel y Esser, tinta china tipo "Pelikan" o similar y reglas en general.

L. P. 173|49, a las 16 horas. Torno prismático monopolea caja Norton, con motor eléctrico acoplado 220|380 V-50 Hz.

L. P. 174|49, a las 16.15 horas. Equipo de soldadura eléctrica, 250 amp., con motor Diesel o a nafta montado sobre plataforma de remolque.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.171-v.6|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 175|49, para el día 19 de julio de 1949, a las 14 horas, para la adquisición de grupos electrógenos transportables.

Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.172-v.11|6|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 113|49 (2º llamado), a las 14,00 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 91|49 (2º llamado), a las 14,15 horas: Bulones, grapas para riendas y grapas para neutro de material galvanizado.

L.P. 155|49, a las 14,30 horas: Transformadores de intensidad; para usar como patrones de laboratorio; campo de medida; portátiles; de tensión, etc.

L.P. 156|49, a las 14,45 horas: Bolsas de tela para cemento portland.

L.P. 157|49, a las 15,00 horas: Registradoras a palanca para archivar papeles.

L.P. 158|49, a las 15,15 horas: Sobres confeccionados en papel madera tipo Kraft.

L.P. 159|49, a las 15,30 horas: Tela imperial para dibujo, papel transparente normal, papel blanco tipo "Bluff", papel milimetrado normal para escribir con tinta, transparente, etc.

L.P. 160|49, a las 15,45 horas: Tubos de acero sin costura, de cobre, de bronce y uniones dobles de bronce.

L.P. 161|49, a las 16,00 horas: Cañería recta de fibrocemento, curvas, válvulas, etc.

L.P. 162|49, a las 16,15 horas: Baterías para automóvil tipo alto, tapones a rosca para tapa de batería, terminales para batería, cables para arranque de batería, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.142-v.6|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de Junio de 1949, para la provisión de carnes y extras durante el período de 1º de Julio - 31 Diciembre de 1949 a los siguientes establecimientos: a las 12.15 al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas" - Témperley F.C.N.G.R. y al Hogar de Ancianos "Coronel Perón" - Burzaco, F.C.N.G.R. y a las 12,20 al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F.C.N.D.F.S. Informes, División suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.1º|6-Nº L-3.292-v.11|6|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto - Ley Nº 13.937|46 para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 39.797|49

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, camisas, corbatas, sacos de brin, jardineras, guardapolvos, zapatos y capas impermeables. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Seccional, Las Heras 1773, 1er. piso, el día 15 (quince) de Junio de 1949, a las 11 (once) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Las Heras 1773, 2º piso, todos los días hábiles de 13 a 18 y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — José María Canale, Jefe Seccional.

e.4|6-Nº L-3.369-v.15|6|49

Llámase a Licitaciones Públicas números 4, 5 y 6, a realizarse el día 8 de Junio de 1949, a las 16, 16.15 y 16.30 horas, para la provisión de 1.000.000 de sobres con ventana pegada, 500 resmas de papel obra y 6.000 litros de líquido para máquina transferidora, respectivamente.

Pliegos de condiciones y nóminas de efectos pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, de 12 a 17.30 horas, y sábados de 8 a 13 horas. — Jefe Seccional.

e.24|5.-Nº L. 3.180-v.6|6|49.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Venta de papel de barrido y recortes de imprenta

Llámase a licitación pública para el día 14 de Junio de 1949, a las 15.30 horas por el producido en Oficinas Centrales de este F.C. entre el 1|7|49 y el 31|12|949, estimado aproximadamente en 35 y 50 toneladas respectivamente. El pliego de condiciones puede ser retirado en la Oficina de Licitaciones (sub-suelo), Avenida Maipú Nº 4.

e.3|6-Nº L-3.346-v.14|6|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D. 771 949

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: almacén, molino, leche, manteca, huevos y hielo, café y té, carnes, derivados y grasas, verduras, papas y frutas y combustibles, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del corriente año. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia de los interesados que concurran. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12.40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Manuel F. Barcia, Subdirector General de Institutos Penales, a cargo de la Dirección.

e.30|5-Nº L. 3.198-v.23|6|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros
Licitación Pública Nº 58

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|6|949, para resolver con destino a: Escuela de Artes y Oficios de "El Carmen", Jujuy, la adquisición de: muebles, maquinarias, herramientas. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Junio de 1949, a las 16.15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.4|6-Nº L-3.359-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Suministros

Pública Nº 57, 2º llamado, apertura 8|6|49, 16 hs. — Asunto: Adquisición de instrumentos musicales, cuerdas, con destino a la Orquesta Sinfónica del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Cultura.

Nota: Las planillas pueden retirarse en la División Suministros de la Dirección General de Administración, calle Las Heras Nº 2492, 1er. piso. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.3|6-Nº L-3.344-v.8|6|49

Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 31|5|49, para resolver con destino a Colegio Nacional de San Lorenzo (Santa Fe), la adquisición de: Material didáctico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.31|5-Nº L-3.220-v.10|6|49

Licitación Pública Nº 53

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 27|5|949, para resolver con destino a la Dirección de Defensa Nacional, la adquisición de muebles de acero.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

e.27|5.-Nº L. 3.189-v.7|6|49.

Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 24|5|49, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos, la adquisición de:

Maquinarias, Herramientas Hierro, Acero y Bancos de Carpintero

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-3.170-v.6|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Oficina Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de alambres para la ejecución de los alambrados perimetrales de los terrenos de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de pesos 73.820. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

e.24|5.-Nº L. 3.177-v.17|6|49.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de postes y varillas para llevar a cabo el alambrado perimetral de los terrenos expropiados recientemente por Decreto Nº 38.555, y con destino a la futura Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica, y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 73.200.—. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

Tucumán, 14 de mayo de 1949. — Ing. Antonio B. Arancibia - Encargado Interino.

e.30|5-Nº L- 3.242-v.15|6|49

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de una grúa puente rodante, para la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 50.000.—. El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 13 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional.

e.19|5-Nº L-2.996-v.12|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Llámase a licitación pública para los días 2 de Junio de 1949, a las 18 horas, a fin de adquirir útiles de oficina y elementos de limpieza, y para el 11 de Junio de 1949, a las 18 horas, para la adquisición de impresos con destino a las distintas dependencias de esta Universidad. Los pliegos de condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros Rivadavia Nº 190, Ciudad Mendoza. — Carlos M. Puebla, Secretario General Universidad Nacional de Cuyo.

e.24|5.-Nº L. 3.181-v.6|6|49.

HOSPITAL DE CLINICAS

Expte. C-4.269|49

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; algodón hidrófilo; artículos de almacén; artículos de limpieza; aves y huevos; café y té; carnes y derivados; frutas y verduras; gasa hidrófila; harina y fideos; leche y manteca; lámparas eléctricas; lavado y planchado de ropas; material de curaciones: pan; pescados; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.30|5-Nº L-3.217-v.15|6|49

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción de la red cloacal y agua corriente externa de dos grupos de casas prefabricadas en el Sanatorio Colonia "Baldomero Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires. — Pliegos y consultas, Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de la Plata. — Presentación propuestas, Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y la hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial: $ 58.414.— m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.4|6-Nº L-3.357-v.9|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para el día 6 de Junio, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales destinados al Instituto Nacional de Enfermedades Alérgicas, durante el corriente año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento, sito en la calle Libertad Nº 1216, Capital Federal, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 13 horas. Expte. número 21.860|49. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.24|5.-Nº L. 3.179-v.6|6|49.

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 23 - P|49

Día 10|6|49, a las 10 horas, por impresión de formularios.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes, en Oficina de Compras, Defensa 143 Capital.

e.30|5-Nº L-3.208-v.9|6|49

Licitaciones Públicas Nros. 15-P-49, 18-P-49, 19-P-49, 20-P-49 y 21-P-49

Nº 15-P-49. Día 30-5-49, a las 10 horas, para provisión de artículos eléctricos en general.

Nº 18-P-49. Día 30-5-49, a las 9 horas, para provisión de aisladores de vidrio, según Exp.-TE-Nº 86.

Nº 19-P-49. Día 31-5-49, a las 9 horas, para provisión de cajas para cámaras, de hierro fundido, según Exp.-TE-Nº 100.

Nº 20-P-49. Día 31-5-49, a las 10 horas, para provisión de ligaduras de plomo, según Exp.-TE-Nº 61.

Nº 21-P-49. Día 2-6-49, a las 9 horas, para provisión de parafina, según Exp.-TE.-Nº 57.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.28|5-Nº L-3.196-v.8|6|49

Licitación Pública Nº V-1-P|49

Día 9|6|49, a las 10 horas, venta materiales de rezago, alambre, hierro, cubiertas y cámaras y materiales varios.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.27|5.-Nº L. 3.188-v.7|6|49.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE CORREOS

Licitación Pública Nº 547

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "mesas para aparatos telegráficos" para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L. 3.366-v.15|6|49.

Licitación Pública Nº 548

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "sobres, carátulas y libretas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L. 3.367-v.15|6|49.

Expte. 8.249-SG|49

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 15 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Chilecito, Carrizal y Pituil (Dto. 20º), La Rioja.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.4|6.-Nº L. 3.368-v.15|6|49.

Expte. 3.214-SG-48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 13 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la oficina de Correos San Pedro (Dto. 4º), estafeta estación San Pedro, estación ferroviaria local y distribución de encomiendas a domicilio en dicha ciudad. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.2|6-Nº L-3.337-v.13|6|49

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "teleimpresores a banda, teleinscriptores, trasmisores, etc.", para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1949 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos lo días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24, 27, 28, 30, 31|5, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, 17, 21|6-Nº L-3.162-v.21|6|49

DIRECCION DE CORREOS (DIVISION DE TRANSPORTES)

Expte. 287-DC-48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 13 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Viedma" y "Choele Choel" (Dto. 21º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.2|6-Nº L-3.333-v.13|6|49

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 6 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Presidencia Roque Sáenz Peña (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) o a la Secretaría General (Lic.). Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Administración.

e.24|5.-Nº L. 3.182-v.6|6|49.

Aviso de Licitación Pública Nº 49(C) (Segundo Llamado)

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949, a las 16.10 horas, para contratar la demolición y enajenación de lo edificado en el solar donde se levantará el edificio para la Oficina "Allén" (Gobernación de Río Negro).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal, o Cabecera del 2º Distrito (Neuquén), Oficina en Viedma o local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal, hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito y Oficinas mencionadas hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: $ 800.— moneda nacional. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|5.-Nº L. 3.183-v.7|6|49.

Aviso Licitación Pública Nº 48 (C)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, para la provisión y colocación de ascensores en el edificio (en construcción) destinado a la Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: Pesos 700.000.— m|n.

Valor de la documentación: Pesos 70.— m|n. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|5-Nº L-3.145-v.10|6|49

MINISTERIO DE HACIENDA

EDICTOS DEL DIA

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 418.638|48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.877|48
Legajo de Rezagos Nº 418.638|48

Vapor: Sócrates: paquete: 7.941: fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: Bairę; números: s|n.; envase: fardo; cantidad: 4. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.313 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 5.509|48
Legajo de Rezagos Nº 425.307|48

Vapor: Ruys; paquete: 13.951; fecha de entrada al puerto: Noviembre 23|47; marca: Graglia Hnos.; número: s.n.; envase: pte.; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.314 s.|p.p.-v.24.6.49

SOBRANTE

Nota Nº 623-R-48

Vapor: Rosedale Park; paquete: 15106; fecha de entrada al puerto: Nov. 26|1948; marca: H.B.; número: s.n.; envase: morsa; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.315 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.714|48
Legajo de Rezagos Nº 404.253|49

Vapor: Bacarat: paquete: 7.577; fecha de entrada al puerto: Junio 21|48;

marca: H. A.; número: 132; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.316 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.953|48
Legajo de Rezagos Nº 403.395|49

Vapor: Córdoba; paquete: 5.945; fecha de entrada al puerto: Mayo 16|48; marca: E.K.S.A.; número: 15; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.317 s.|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.595|48
Legajo de Rezagos Nº 404.670|49

Vapor: Emico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al puerto: Junio 12|48; marca: E. S. Q.; números: 50 A|52 A; envase: atados; cantidad: 3 y número: 53 A; envase: pieza; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.318 s.|p.p.-v.24.6|49

Planilla de Rezago Nº 9.019|48
Legajo de Rezagos Nº 403.542|49

Vapor: Artillero; paquete: 6.064; fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca: A. G. x Cº; número: 48; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.319 s.|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 4.604|48
Legajo de Rezagos Nº 430.877|48

Vapor: Río Aguapey; paquete: 7.945; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: A. P. 185; números: 1|5; envase: cajones; cantidad: 5. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.320 s.|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 2.098|47
Legajo de Rezagos Nº 419.385|48

Vapor: Río Neuquén; paquete: 13.702; fecha de entrada al puerto: Dic. 12|46; marca: Atlas; número: s|n.; envase: piezas; cantidad: 23 y envase: atados; cantidad: 24. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.321 s.|p.p.-v.24|6|49

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 2.632-M|48

Vapor: V. Alchiber; serie: 28.582; fecha de entrada al puerto: 14|6|48; marca: Rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: M. C. 88.905; serie: 28.62; fecha de entrada al puerto: 23|6|48; marca: 963.335; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; tren int. 53; serie: 28.861; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.322 s.|p.p.-v.24|6|49

Legajo de Rezagos Nº 3.101-M|48

Vapor: Star Deni; serie: 30.146; fecha de entrada al puerto: Julio 2; marca: 28.660; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2; vapor: Star Venture; serie: 31.465; fecha de entrada al puerto: Julio 15; marca: 70.643; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: P.P.P.C.R.; serie: 32.240; fecha de entrada al puerto: Julio 21; marca: 380.161; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: 90.876; serie: 33.210; fecha de entrada al puerto: Julio 27; marca: 788.998; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: C.C.C.L.S.; serie: 164.905; fecha de entrada al puerto: Junio 17; marca: Leonide Moline; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 2. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.323 s.|p.p.-v.24|6|49

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario

e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirie, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.252 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO, Pront. Nº 3.640.725, C. I., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.255 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Sckeller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.256 s|p.p.-v.14|7|49.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo 2? de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 3

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta a ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposicines de la ley.

Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.

e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO

ROMERO, alias "Beto", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Núm. 5

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña LORENZA CONCEPCION FACES.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.6|6-Nº 3.275 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 11

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, doctor Eduardo I. Bacigalupo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO MARTINEZ.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.6|6.-Nº 16.164 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el termino de diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS RISTONI o NICOLAS RISTORI

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.6|6-Nº 3.269 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 27

El Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de "CAHMIRO SOBUTAS".

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.6|6-Nº 3.266 s|p.p.-v.17|6|49

El Juez de Paz Letrado doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOSÉ.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Jorge Benguria, oficial primero.

e.6|6-Nº 3.267 s|p.p.-v.17|6|49

El Juez de Paz Letrado doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de VIOLA OLSINI.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Carlos Marenco, secretario.

e.6|6-Nº 3.268 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARAQUEL ARAMIAN o ERAMIAN.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.6|6-Nº 3.271 s|p.p.-v.17|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SIMON.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.6|6-Nº 3.272 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DONATO DONADIO.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro secretario.

e.6|6-Nº 3.262 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANGEL AZA.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.6|6-Nº 3.263 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don OTTO HARTAMAN o HARTMAN.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.6|6-Nº 3.264 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO BEIA.

Buenos Aires, 23 de abril de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.6|6-Nº 3.265 s|p.p.-v.17|6|49

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR MIGUEL JULIO RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).

Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

DOCTOR BENJAMIN A. M. BAMBILL

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de quince días a don FAUSTINO LOMBARDI (h), para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril 27 de 1949. — Darío Alberto Copello, secretario.

e.6|6-Nº 3.257 s|p.p.-v.24|6|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JOSE PEREZ SOTELO, para que comparezca dentro de dicho término, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Febrero 26 de 1949. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.6|6-Nº 3.258 s|p.p.-v.24|6|49

Ministerio de Justicia

EDICTOS ANTERIORES

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS PEREZ y a JULIO ALVAREZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan en la causa que se les sigue por infracción al artículo 7º, Decreto 41.535|39, bajo apercibimiento si no lo hicieran, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, veinte de abril de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2|5-Nº 2.517 s|p.p.-v.7|6|49

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Dr. Rodolfo G. Pessagno

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADO CIVIL

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por si o por apoderado, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, expediente Nº 29.733" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Ladines entre Llavallol y Epecuen, sección 83, manzana 203 A, parcela 13 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente número 78.083 s/cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo diez y siete de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.23|5-Nº 15.208 s|p.p.-v.10|6|49.

Núm. 2

El Sr. Juez, Dr. Jorge Ravagnan, a cargo del Juzgado Nº 2, de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, hace saber por el término de tres días que por la Secretaría Nº 6 del Dr. José Fraga, tramitan los autos caratulados "Baldassare Jacinto Santa Ana Pedr- - s|testamentaría", en los que se ha dispuesto la pericia de mensura y se encuentra practicada por el Ingeniero Carlos D. Langlois Pelissier, que corre agregada de fs. 253 a 271, de los bienes inmuebles dejados por el causante, ubicadas en esta Ciudad, calle Caseros 2473, 2509 y 2513; Alberti 2162, 2155, 2173, 2177, 2181, 2185, 2191 y 2195 y Rondeau 2516, emplazándose por el término de quince días a contar de la última publicación del presente, a los que se consideren interesados en esa diligencia, ya sea como propietario, concesionario o arrendatario lindero u otro título, para que presten o no su conformidad a la mensura, bajo apercibimiento de tenerlos su conformidad a la mensura, bajo apercibimiento de tenerlos y darlos por conforme si no se presentasen. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — José Farga, secretario.

e.4|6-Nº 16.085-v.7|6|49

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.

e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 8

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALPINO ANDRES PEREYRA o PEREYRA CUITIÑO, que tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi.

Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Aldo Folchi, secretario

e.2|5-Nº 2.520 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 9

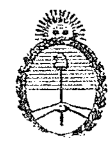
El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

El Juez en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente número 1.484", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble: Tronador, por cálculo número 3801, esquinas a Avenida del Tejar Nº 3840 y a Manzanares sin número; parcela O, manzana Nº 23, sección Nº 55 de la circunscripción 16ª, del catastro municipal, subastado en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido. Expediente Nº 43.970", que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 19; bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que les represente. —'S|R.: término - apercibimiento, todo vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.30|5-Nº 3.218 s|p.p.-v.15|6|49

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Nº once, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, por la Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, expediente número 8.184, por cobro ejecutivo de pesos, proveniente de la venta del terreno ubicado en esta Capital, calle Pitágoras entre las de Tapalqué y Bragado y entre los números 563 y 573, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 21, Manzana 43 b), sección 54, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicitando entrega de saldo, Expediente Nº 1.687 ($ 10.033,41 moneda nacional), bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

c.20|5-Nº 2761 s|p.p.-v.8|6|49

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Nº once, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, por la Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, expediente número 8.252 ($ 11.301.91 m|n.), proveniente de la venta del terreno ubicado en esta Capital calle Pitágoras entre las de Tapalqué y Bragado y entre los números 515 y 539, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 26, Manzana 43 b), Sección 54, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicitando entrega de saldo, Expediente Nº 1.693, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Raúl Baca Castex, secretario.

e.20|5-Nº 2.762 s|p.p.-v.8|6|49

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, a cargo del doctor Raúl Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Somellera s/n., entre Albariño y Miralla, sección 66, manzana 44, parcela 1, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro ejecutivo de pesos, Expediente Nº 775, bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril veintiocho de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.20|5-Nº 2.757 s|p.p.-v.8|6|49

Núm. 14

El Juez doctor Mario Ernesto Videla Morón, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 40 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por sí o por apoderado, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, Expediente Nº 121-M.", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Pje. Wagner entre Murature y Alejandro M. Cervantes, sección 85, manzana 17, parcela 17 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, Expediente número 28.863 s/ cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo cuatro de 1949. — Enrique Giraudt, secretario.

e.20|5-Nº 2.750 s|p.p.-v.8|6|49

Núm. 16

Por disposición del Señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Juan Enrique Coronas, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Avenida Presidente Figueroa Alcorta s|n. a Vías del ex Ferrocarril Central Córdoba, de acuerdo al plano agregado a este juicio, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida: 371.370, impuesto $ 4.995.— Años: 1939, 1940 y 1941. Recargo: pesos 1.498.50. Cobrador Fiscal: Dr. Norberto Gowland. Expediente 897. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

e.2|6-Nº 3.101 s|p.p.-v.7|6|49.
e.7|7-Nº 3.101 s|p.p.-v.13|7|49.

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAURELLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49.

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.

e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.

Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.

Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA.

Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.

Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49



El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.
Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.12|5|-Nº 2.600 s|p.p.-v.18 6|49.

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.
Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.
e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18 6|49.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40, Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.
e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cita por 30 días a LUIS ROMERO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — César Black, secretario.
e.2|5-Nº 2.516 s|p.p.-v.7|6|49

Enrique Martínez Pena, Juez de Instrucción, cita por 30 días, a JOSE SASTRE, procesado por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — César Black, secretario.
e.2|5-Nº 2.519 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villega, secretario.
e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GRANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28 6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.12|5.-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR JUAN CERDEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.2|5-Nº 2.514 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 3

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PAPALLO, se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.
e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Por orden Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza a RAFAEL LOIZZO, para que dentro de 30 días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Juzgado Instrucción Nº 3, Tribunales, Cap. Federal, piso 3º — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|6-Nº 3.134 s|p.p.-v. 11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28 6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BARBEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6 49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PICCIAU, italiano, 39 años, y LUIS CARRU, italiano, 34 años, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación a Manuel Picciau (Causa número 23.527), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.521 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANTONIO LONGO, domiciliado Viamonte 1481, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Nicolás Tricarico (Expediente. Nº 23.532), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.507 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RUBEN MAURICIO SANABRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Rosa Villegas (Exptc. 23.575) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5.-Nº 2.508 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo ADOLFO DI LORENZO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.
e.2|5.-Nº 2.501 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORLANDO CIMINO y EDMUNDO ARCE, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.2|5-Nº 2.526 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PEREYRA, Libreta de Enrolamiento número 3.617.035, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos y estafa. (Sumario Nº 23.585), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.525 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PELETTI; VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por defraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FERES SEIDE, procesado por defraudación y CANZIO POJAGHI, procesado por defraudación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.2|5-Nº 2.531 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estupro, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.
e.2|6-Nº 3.136 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele violación domicilio, agresión, el primerebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARGENTINO HILARIO CARUSSO y a JUAN ARGUELLO, para que dentro

de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por ro y hurto el segundo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.2|5-Nº 2.522 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Pose, secretario.
e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARIÑO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.607 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.
e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B. RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LUCIANO LANIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de se. declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 13 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos.
e.2|5-Nº 2.506 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ABELARDO LAXAQUEBORDE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.503 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO OYA, por el delito de hurto; CARLOS FERNANDEZ o TORRES por el delito de hurto; NELIDA TORRES por hurto; SALVADOR RAFAEL LOIZZO por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|5-Nº 2.502 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CARTER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|5-Nº 2.518 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 9

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO BONFIGLIO y ANTONIO SEIJO, procesados por el delito de asociación ilícita y robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|5-Nº 2.529 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM SELIKSON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|5-Nº 2.530 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN GEROCHIM procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 11 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|5-Nº 2.512 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR HUGO MENDEZ, procesado por el delito de estafa, en sumario Nº 17.060, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretario del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.2|5-Nº 2.511 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2/6-Nº 3.110 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Sraat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE MARIA GLENADEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 22 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|5-Nº 2.527 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al prófugo ROBERTO SALVADOR ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio simple, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de abril de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2|5.-Nº 2.515 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL SAGASTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.2|5.-Nº 2.513 s|p|p.-v.7|6|49.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO DI SIERVO.
Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.2|6-Nº 3.103 s|p.p.-v.13|6|49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO GIMENEZ.
Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.2|6-Nº 3.102 s|p.p.-v.13|6|49.

Núm. 15

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN ALEMAN o ALAMAN o ALEMANY o ALEMAN VILARDELL.
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.2/6-Nº 3.106 s|p.p. - v.13/6/49.

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don ROSARIO LAUSO.
Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Roberto López Aufrano, secretario.
e.2|6-Nº 3.105 s|p.p.-v.13|6|49.

Núm. 40

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SERAFINA MENENDEZ.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Secretario.
e.2|6-Nº 3.104 s|p.p.-v.13|6|49.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días, a ORLANDO REVERBERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciere.
Loc. del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.
Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.2|5-Nº 2.528 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949- REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando", a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa", a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y

otro — Hurto'', a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18 6|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AÑA ARAMINTA BRUM GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Jnsticia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5.-Nº 2.510 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando'', a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO ELIAS IMPERIAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño. secretario.

e.2|5.-Nº 2.509 s|p|p.-v.7|6|49.

dríguez a cargo interinamente del Juzgado Correccional ''J'' del Dr. Máximo Thwaites Lastra, se cita y emplaza a Ramón Villarino, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la cau-

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dr. Alfredo Arancibia Rosa 10.903 que se le sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Charcas 1490. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.

e.2|5-Nº 2.505 s|p.p.-v.7|6|49

DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a los tenedores de acciones preferidas y ordinarias de la Compañía Expreso Villalonga, S. A., para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio sobre expropiación de acciones que le sigue el Ministerio de Transportes, en autos ''Gobierno de la Nación (Secretaría de Transportes de la Nación) contra Viñales Félix y otros. — Expropiación de acciones del Expreso Villalonga, S. A.'', bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor Oficial en turno, si no lo hicieren.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.2|6-Nº 3.100 s|p.p.-v.7|6|49

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(LA PLATA)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por quince días en el Boletín Judicial y Boletín Oficial a don ENRIQUE C. MAGLIO, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de la suma de $ 3.762,23 m|n., en concepto de cargo formulado por la Contaduría General de la Nación le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, Abril 25 de 1949. — Raúl M. Ramírez, secretario.

e.18|5-Nº 2.912-s.|p.p.-v.6|6|49

Por disposición del señor juez federal, de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, Dr. Jorge Bilbao la Vieja, se cita por treinta días a LUIS GERONIMO FERREYRA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nacional 2.976 en perjuicio de la Cruz Roja Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, abril 19 de 1949. — Ubaldo Benci Rapelli, secretario.

e.2|5.-Nº 2.504 s|p|p.-v.7|6|49.

(Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LUIS ALFREDO PELLIZA, argentino, de cuarenta y dos años de edad, procesado por suponerlo autor del delito de malversación de Caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Abril de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5.-Nº 2.524 s|p|p.-v.7|6|49.

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R., Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio, Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo D., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis, Lombae Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable José, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo, Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan, Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E., Gennai Armando F., Gennai Hilario P., Lenzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R., Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Enesto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián. Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramglia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis I., Lázaro Domingo, León Aureliano, Lomas Fernando, López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A., Martín Gabriel, Maugelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del, Rivoido Victorio, Rodríguez José D., Rodríguez Ramón S., Romero Carlos A., Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos, Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borraccini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galeano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Area Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián, V., Vasasola Luis, Colaso Carlitos, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro L., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodríguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo, Toscano Sebastián.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo, Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio, Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de ''J. B. MOLINA'' (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benitez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burneica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo, Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Victor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto, Pieretti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Puleo Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás,

Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Severio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º 6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C.; Campos Luis R., Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio, Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel, Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo, Junco Luis, Maestrecola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José, Pérez Secundino, Roccone Angel, Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban, Vairetti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto, D'Ovidio Maro, Escobar Angel, Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, ProvaicinSdeancatFE ral de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bucloni Norberto, Castillo José, Cleri Emilio, Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco, Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B., Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primear publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Balzi Emilio, Belone Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Breis Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clériei Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Míguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganou Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino, Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarii José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Senderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Deginsti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sincia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croce L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Gargiulo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti, Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E. Nuvich Marcos I., Ovejero Pablo, Pancelo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Bonelli Juan H., Brugues Juan, Bruni Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacalnga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.067 s|p.p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Becerica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1|5.-Nº 3.068 s|p|p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Bandoni Eusebio Máximo, Bobatrai Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alecesio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1|5.-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Caffafesta Domingo N., Cognini José P., Dei Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Ju P., Ferrari Máximo R., Fraltini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1|5-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguín Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Caruncini Atilio, Carrate Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente H., Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacase Juan B., Lattuada Carlos A., Lattuada César,

Lattuada Clemente, Lattuada Domingo, Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro, Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Moye Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio, Nardone Juan H., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo, Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O., Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano, Silva Máximo G., Silvestre Domingo E., Silvestre Marcos, Stafolani Galeano, Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto, Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Cataneo Eleodoro C., Cochet Víctor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario, Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio, Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente, Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro I., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo, Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.

Rosario. Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iníguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vergara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Baleani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Francesconi Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Tell Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alesandro Donato, Araneibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Aguelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito I., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo, Larguía Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparich Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro. Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Piltorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín I., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532) ,Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Ligorio, Pilone Bastian V., Pilone Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Derminio, Hacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio. López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Porcú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetsehky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Biderbost Lucas, Borkman Jorge E., Cingolani Armando, Curaba Vicente, Díaz Antonio J., Díez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Marti Víctor H., Maulion Alfredo J., Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urecia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Pa-

racios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27 5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto T., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel; Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L.,Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Scopetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blac Bloquel C. L., Caballi Darío L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.542) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aielto Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A., Bertone Domingo, Binimelis Francisco, Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo, Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel I., Cerrocco Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo. Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C., Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro, Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente. Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo, Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel. Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Oyola Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes, Ponce de León Valentín, Quecovich AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio, Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Rojo Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente. Ventura Santiago, Visconti Gualco, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Denis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel. Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Domínguez Bartolo, Gorbao Agapito R., Matsuelo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés, Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo, Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio, Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J. Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo. Urraco Laurentino, Urraco Paulino R. Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A., Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel, Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto. Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martínez Eudor, Marzorati José P., Mazzelani César A., Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Oberman, Príncipe Juan A., Príncipe Sebastián A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Víctor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquígrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de Borghi (Cto. 420), que a continuacion se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás, Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Loveira Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Mo-

lina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan, Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Iachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robechi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel E., Bertero Juan M., Bulatovich Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñá Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A. Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcides, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente, Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farneisco M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagniutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Lucas Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede I., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Illacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricolo Roque A., Maurano Yercosovino, Milaslavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdeminici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M. Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevie José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliero Eduardo G., Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624. Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José L., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Angueira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David L., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan, Galleta Santos D., García Donato L., Gaute Félix, Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranea Héctor A., Jouve Carlos J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufelio, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarmatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade, Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Lеguizamón Deme-

trio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor, Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Ernnio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodríguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino, Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato, Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27-Nº 3.049 s.|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J., Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqucroti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Victor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodríguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás, Bustos Eduardo B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almindo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fedelli Carlos J., Fedelli Pedro, García Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaria.

e.27,5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benitez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Yannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(RIO NEGRO)

Se cita y emplaza a don JUAN WAGNER en el juicio que le sigue Chiachiarini Sortero Francisco por rescisión de contrato, para que en el plazo que determina el art. 80 del Código de Procedimientos Civiles comparezca al juicio a estar a derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Secretaría, Mayo 3 de 1949. — Luis S. Martínez, secretario.

e.24|5-Nº 15.293 s|p.p.-v.11|6|49

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a l. s. reserva Pto. Deseado; Fracción B, Sección 3, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 662/41, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.766 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.766 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 17-24, E. Sec. 24, Frac. B, de este Territorio Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 248, fº 341, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.767 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.767 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 255, fº 342, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.768 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.768 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote Fracción 16, Este, Sección D, de San Julián, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 116|393 de 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.769 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.769 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 26 reserva, Pueblo de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 651, fº 376, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.770 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.770 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 zona sud Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 231/40, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.771 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.771 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 17-24 E. frac. B. Sec. 24 (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 123, fº 394, año 1942 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.1º feb.-Nº 732 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 732 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, Fracción C. del Territorio Santa Cruz. a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 251|705|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 733 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 733 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sección 24, Fracción C. de la Zona Río Gallegos (Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 558|262|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948, — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 734 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 734 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 244|703|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 735 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 735 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 222, Norte de la Zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 249|704|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.1º feb.-Nº 737 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 737 s|p.p.-v.7 jun.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO;

REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARIAS ANACLETO, BONAMINO VICTOR MAURICIO, BUTTI ROBERTO R., CARDOZO PANTALEON, DAGLIO CARLOS, DUJMOVICH VICENTE, ESCOBAR FRANCISCO, FAZZOLARI FRANCISCO, FENNEMA ENRIQUE, FERREYRA ADAN JESUS, FONDACARO SANTOS, FURRO JOSE MANUEL, GIBELLO EDUARDO ESTEBAN, MANNI AGUSTIN, NIETO FRANCISCO SALVADOR, NIETO PEDRO PABLO, ORDUNA MANUEL A., PAZ ALBERTO, TARO MANUEL DE REYES, ZAPANA HILARIO.

Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.11/5-N. 2.703 - v.17/6/49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRIANI BLANCO, BEN JOSE RAMON, CAGNIN RAMBALDO, CASTILLO LORENZO, COLOMBANO JOSE, CURTO JORGE FRANCISCO, GABUTTI CLEMENTE ANTONIO, GABUTTI MARCOS FERNANDO, GONZALEZ ABELARDO, LIO JUAN, LOMBARDO VICENTE, SALINA JOSE, SUAREZ MANUEL, TEVEZ ISIDRO.

e.30|4-Nº 2.474-v.6|5|49
e.17|5-Nº 2.474-v.15|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición concediendo al señor José María Ezcurra permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 123.099-48.

Buenos Aires, mayo 9 de 1949. — Vista la solicitud del señor José María Ezcurra, anotada bajo el Nº 4.052 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, las Disposiciones Reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Conceder al señor José María Ezcurra, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan-Lil, del Territorio Nacional del Neuquén por el término de trescientos (300) días y en una superficie de aproximadamente mil seiscientas (1.600) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 4, dentro del lote 79 de la Sección B,, de la Zona Andina, departamento y territorio mencionados, en forma de un rectángulo determinado entre los siguientes límites: al Noreste una recta de dirección Sud 45º Este, trazada por un punto A, que es el esquinero Norte del mencionado lote 79: al Noroeste una recta de dirección Norte 45º Este y 5.000 metros de longitud trazada por el mismo punto A; al Sudeste una recta de dirección Sud 45º Oeste y 5.000 metros de longitud, trazada por el esquinero Este del citado lote 79, y finalmente, al Sudoeste otra recta con rumbo Norte 45º Oeste trazada a 5.000 metros al Sud 45º Oeste del punto A. — 2º Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de ocho pesos ($ 8.— m|n.) moneda nacional, según el inciso 3º del artículo 4º de la Ley Nº 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión de conformidad con lo establecido en dicha ley. — 3º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 8 de junio próximo y vencerá el 4 de abril del año 1950. Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida,, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber iniciado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en dicho artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º El permisionario al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente concesión, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico; cumplido, resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 308|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.126 folio 435 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor José María Ezcurra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 3.324-v.6|6|49

Disposición concediendo al señor Víctor Ezio Zani permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. Expediente Nº 199.787-47.

Buenos Aires, mayo 5 de 1949. — Vista la solicitud del señor Víctor Ezio Zani, anotada bajo el Nº 4.069 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, las disposiciones Reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º — Conceder al señor Víctor Ezio Zani, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exslusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Ciento Noventa días (190) y en una superficie de aproximadamente Setecientos Cincuenta (750) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 3, dentro de los lotes 21 y 24 de la Sección XIII, departamento y territorio antes sancionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: al Noreste una recta de dirección Norte 45º Este trazada por el esquinero Norte del lote 21 ya mencionado; al Sudoeste, una recta de dirección Norte 45º Oeste que pasa por el esquinero Oeste del lote 24 ya citado; y finalmente, al Este, una poligonal de cuatro elementos rectos que de Norte a Sud se definen en la siguiente forma: el 1º, es una recta de dirección Sud 45º Este que pasa por el esquinero Norte del lote 21 antes referido; el 2º, es una recta de dirección Norte 59º Este, que en su prolongación hacia el Noreste pasa por un punto situado a 2.500 metros al Norte 31º Oeste de otro punto A situado a 2.322 metros al Norte 84º 53' Este de la cúspide del Cerro Mallin Quemado; el 3º, es una recta de dirección Sud 31º Este, que pasa a 8.000 metros al Sud 59º Oeste del punto A; y finalmente, el 4º, es una recta de dirección Norte 59º Este que en su prolongacion hacia el Noreste pasa por el mismo punto A. — El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Gotita" (expte. Nº 128.307-46) 2º — Dentro de los treinta días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de Cuatro Pesos ($ 4,00 m|n.) Moneda Nacional, según el inciso 3º del art. 4º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — 3º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término principiará a correr desde el día 4 de junio próximo y vencerá el 11 de diciembre del corriente año. — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º — El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencioado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber iniciado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º — El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º — De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en dicho artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º — El permisionario al retirar el título de concesión manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. — En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º — Entréguese al concesionario, como constancia copia de la presente concesión, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico; cumplido, resérvese el presente expediente en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad Disposición Minera Nº 298|49. — Fdo: Dr. Perfecto J. S;nchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.125, folio 434 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Víctor Ezio Zani. Conste. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 3.325-v.6|6|49

Disposición declarando caduca la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Ervin Esteban Kapus, Expediente número K-203.574-47.

"Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Visto este expediente por el cual con fecha 10 de Mayo de 1948 (fs. 29|30), se concedió al señor Ervin Esteban Kapus, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, del Territorio Nacional del Neuquén, y Considerando: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (art. 28 del Código de Mineria), y habiendo vencido aquél el 5 del sorriente, procede declararlo en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 del S. Decreto del 10 de Enero de 1924; El Director General de Industria Minera: Dispone: 1º — Declárase Caducado el permiso de cateo de referencia. — 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 263-49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 3.326-v.6|6|49

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ramón José Pino, Expediente Nº 128.258|48.

"Buenos Aires, abril 21 de 1949. — Visto este expediente en el cual el actuario certifica (fs. 18 vta.), que ha vencido el término fijado por el art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924, sin que el interesado haya entregado los ejemplares del Boletín Oficial, en los que, de conformidad con lo establecido por el citado artículo conste la primera y última publicación de la solicitud de autos, dispuesta a fs. 18, por aplicación del art. 25 del Código de Minería, y Considerando: Que el Art. 10 "in fine" del decreto citado, prevé y sanciona con la caducidad de la solicitud, el incumplimiento de lo que establece en su primera parte, El Director General de Industria minera Dispone: 1º — Declárase caduca la solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, formulada por don Ramón José Pino. — 2º — Hágase saber; publíquese; repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 258|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 3.327-v.6|6|49

Disposición concediendo a los señores Lionel E. Peuchot y José Perotta, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Nuequén, Expediente número 128.352|48.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Vista la solicitud de los señores Lionel E. Peuchot y José Perotta, anotada bajo el Nº 4.071 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, las Disposiciones Reglamentarias vigentes y el S. Decreto del 27 de junio de 1912, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º — Conceder a los señores Lionel E. Peuchot y

José Perotta, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén por el término de ciento cuarenta (140) y en una superficie de ciento cincuenta (150) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de fojas 6, dentro del lote 6 de la Sección XII del departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 1.500 metros en dirección Norte 45º Este por 1.000 metros, de modo que su vértice Norte se halla a 1.000 metros al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 6 mencionado. — 2º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, los interesados harán efectivo en estampillas fiscales que se agregarán como constancia a este expediente, el importe del canon que les corresponde de dos pesos ($ 2.— m|n.) moneda nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley número 10.273.. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — 3º — De conformidad con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 10 de junio próximo y vencerá el 28 de octubre del corriente año. — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y los interesados no podrán diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º — Los concesionarios deberán presentarse a las Autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber iniciado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º — Los concesionarios deberán estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º — De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería la presente concesión, solo habilitará a los interesados para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesiten arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que los autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se harán pasibles de la multa establecida en dicho artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º — Los permisionarios al retirar el título de concesión manifestarán el nombre y domicilio de la persona que los representará en el terreno. — En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo harán conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º — Entréguese a los concesionarios, como constancia, copia de la presente concesión, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico; cumplido, resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 319|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el número 4127, folio 436 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de los señores Lionel E. Peuchot y José Perotta. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 3.329-v.6|6|49

Disposición concediendo a la señora Nélida Dora Frangi, permiso exclusivo para explotar o catear sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 126.854-1948.

Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — Vista la solicitud de doña Nélida Dora Frangi, anotada bajo el Nº 1.284 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para xplorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, las Disposiciones Reglamentarias vigentes y el S. Decreto del 27 de junio de 1912, el Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Conceder a doña Nélida Dora Frangi, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Gastre, del Territorio Nacional del Chubut, por el término de Doscientos Cuarenta (240) días, y en una superficie de aproximadamente Mil Setenta y Cinco (1.075) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 3, dentro de los lotes 1 de la Fracción B, y 5 de la Fracción A, de la Sección J I, departamento y territorio mencionados, en forma de un polígono irregular definido por los siguientes límites: al Este una recta de dirección Norte - Sul y de 4.000 metros de longitud, que parte de un punto A, situado a 2.000 metros al Norte 75º Este del esquinero Este de la pertenencia Nº 7 de la mina "Angela", Expediente Nº 102.866-33; al Sud una recta de 5.000 metros en dirección al Oeste que pasa a 4.000 metros al Sud del punto A; al Oeste una recta de dirección Norte - Sud que pasa a 5.000 metros del punto A, y finalmente, al Norte una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se define de la manera siguiente: el primer lado en dirección al Oeste pasa por el punto A, ya definido; el segundo lado en dirección Norte 37º 40' 10'' Este pasa por un punto situado a 800 metros al Sud 37º 40' Oeste y 800 metros al Sud 52º 20' Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº 5, de la mina concedida "Angela", Expediente número 102.866-33 y, finalmente, el tercer lado en dirección Norte 52º 19' 50'' Oeste pasa por el mismo punto que define el segundo lado. — La interesada deberá respetar los derechos emergentes de las minas "Clara Natividad" - Expte. número 130.169-46, "Angela" - Expediente número 102.866-33 y "Susana Beatriz" - Expediente Nº 130.170-46. 2º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, la interesada hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán como constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de seis pesos ($ 6.00 m|n.) moneda nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. 3º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería el término principiará a correr desde el día 5 de junio próximo y vencerá el 31 de enero de 1950. — Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y la interesada no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. 4º — La concesionaria deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próxima a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber iniciado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. 5º — La concesionaria deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. 6º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará a la interesada para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en dicho artículo, además del decomiso de los productos extraídos. 7º — La permisionaria al retirar el título de concesión manifestará el nombre y domicilio de la persona que la representará en el terreno. — En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. 8º — Entréguese a la concesionaria, como constancia, copia de la presente concesión, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repóngase, tómese nota por la Asesoría Legal y el Registro Gráfico, cumplido resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 305-49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.296, folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor de la señora Nélida Dora Frangi. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 3.330-v.6|6|49

Disposición concediendo al señor Juan Filomeno Ascheri, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría (diatomea), con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo. Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 129.728|48.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. Vista la solicitud del señor Juan Filomeno Ascheri, anotada bajo el Nº 452 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la segunda categoría (diatomea), con exclusión de las de aprovechamiento común; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, las Disposiciones Reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Conceder al señor Juan Filomeno Ascheri, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría (diatomea), con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de aproximadamente Dos Mil (2.000) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 6, dentro de la legua **a**, lote 46, Sección VIII, departamento y territorio antes mencionados y adopta la forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Este y Sud rectas de 5.000 metros de longitud coincidente con el límite Este y Sud de la legua **a**, lote 46, mencionado; al Oeste una recta de 5.385,13 metros de longitud, pasando su extremo Norte por un punto situado a 3.000 metros al Oeste del esquinero Noroeste de este cateo, y finalmente, al Norte una poligonal de cuatro lados que de Este a Oeste se definan de la manera siguiente: el primer elemento es una recta coincidente con el límite Norte de la legua **a**, lote 46; el segundo elemento es una recta en dirección Norte 31º Este que pasa por un punto A que se halla situado a 25 metros al Norte 59º Oeste del Km. 30 del Ferrocarril del Estado que va de Ing. Jacobacci a Esquel; el tercer elemento es una recta en dirección Norte 59º Oeste que pasa por el punto A, y finalmente, el cuarto elemento en dirección al Oeste se superpone al límite Norte de la legua **a** del lote 46 mencionado. El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la mina 'San Jorge''. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término principiará a correr desde el día 16 de Junio próximo y vencerá el 12 de Abril de 1950. Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 3º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber iniciado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 4º El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 5º De acuerdo con el art. 38 del Código de Minería la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 6º El permisionario al retirar el título de concesión manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 7º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico; cumplido, resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 334|49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 467, folio 135 del registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Juan Filomeno Ascheri. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6.-Nº 3.331.-v.6|6|49

Disposición concediendo al señor Luis Pablo Parella, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Bariloche, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente, Nº 124.704|48.

Buenos Aires, mayo 16 de 1949 — Vista la solicitud del señor Luis Pablo Parella, anotada bajo el Nº 444, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Artº. 25 del Código de Minería, las Disposiciones Reglamentarias vigentes y el S. Decreto del 27 de Junio de 1912, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º. — Conceder al señor Luis Pablo Parella, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Bariloche del Territorio Nacional del Río Negro, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Mil Novecientos Diez (1.910) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 3, dentro de la legua C del lote 98 y B del lote 99, Sección IX departamento y territorio mencionados, en forma de un polígono irregular cuya descripción es la siguiente: al Oeste una recta en direción al Norte de 4.000 metros de largo, que tiene origen en la esquina Sudeste de la escuela situada a 10.000 metros al Norte de El Bolsón; al Este una recta de 4.000 metros paralela al límite precedentemente definido y trazada a 5.000 metros del mismo; al Norte una línea de 5.000 metros de dirección Este-Oeste; que pasa por el extremo Norte del límite Oeste antes definido; y finalmente, al Sud una poligonal de tres lados que de Este al Oeste, se definen de la manera siguiente; el primer lado una recta paralela al límite Norte que pasa a 4.000 metros del mismo; el segundo lado es una recta con origen en la intersección de los arroyos "Los Repollos" y "El Ternero" y de dirección Sud 31º 30' Este, siendo el tercer lado una recta con el mismo origen y de dirección Sud 58º 30' Oeste. — 2º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán como constancia a este expediente, el importe del cánon que le corresponde de Ocho Pesos ($ 8,00 m|n.) Moneda Nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley Nº 10.273. La falta de cumplimiento de dicho artículo determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — 3º — De acuerdo con el artº. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 15 de Junio próximo y vencerá el 11 de Abril de 1950. Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º— El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones corespondientes y la certificación en el título de haber iniciado los trabajos, sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º— El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º — De acuerdo con el artº. 38 del Código de Minería la presente concesión, sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal, en caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en dicho artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º — De acuerdo con las disposiciones del artº 9º del Superior Decreto de

fecha 3 de marzo de 1905, para obtener la devolución del depósito de garantía, el interesado deberá presentar una constancia expedida por las Autoridades del Territorio Nacional del Río Negro, de haber cumplido con lo que disponen los artículos 3º y 4º de la presente disposición. — 8º — El presente permiso en lo que respecta a las sustancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70, siendo su único efecto el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al artº. 76 del mismo Código. — 9º — El permisionario al retirar el título de concesión manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 10º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición; publíquese, notifíquese, comuníquese a quien coresponda, repóngase; tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Disposición Minera Nº 329-49. — Fdo: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 466, folio 134 del Registro de Cateos y Exploraciones — Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Luis Pablo Parella. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 3.332-v.6|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 128.497-48.

Zapala, octubre 15 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Juan Manuel Infante, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento Nº 7.294.699 6ª Sección Dto. Militar Nº 25, Of. Enroladora Zapala, de 36 años de edad viudo, minero, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en campos fiscales no alambrados ni cercados ni cultivados solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: un rectángulo de 10.000 metros en dirección Norte 83º Este por 2.000 metros, cuyo centro geométrico estará en el cruce de los siguientes rumbos visando cerro Pedregoso N 26º O; visando cerro Cansino S 8º O; visando cerro La Grasa N 7º O; y visando cerro La Leña S 26º O; toma parte de las secciones XIII y XIV del Departamento Picunches, Territorio del Neuquén. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. — Se domicilia en Zapala F. C. S. — Nombro como apoderado para todos los trámites pertinentes, a la Cámara Argentina de la Minería por intermedio del señor Julio Ricardo Moreno, con domicilio en la calle Maipú 92, 6º piso. Capital Federal. Es Justicia. Fdo.: Juan M. Infante. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las catorce horas catorce minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) Distrito Nº 22, el día quince del corriente mes, a las diecinueve horas, según constancia de fs. 3 Acompaña duplicado que no se devuelve al apoderado designado, de acuerdo a lo que dispone el Art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893, por estar en contravención con la Disposición Minera Nº 888|48. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 496-49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Manuel Infante, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 850 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 4 de la Sección XXI y lote 16 Sección XIV, Departamento y Territorio antes mencionado, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste y Sud-Este rectas paralelas en dirección Norte 83º Este y trazadas respectivamente a 1.000 m al Norte 7º Oeste y 1.000 m. al Sud 7º Este de un punto A definido por las visuales al Cerro Cansino Sud 8º Oeste; Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro La Grasa Norte 7º Este. — Al SudOeste una recta en dirección Norte 7º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 83º Oeste del punto A ya definido .— Al Nor-Este una poligonal de dos lados en dirección Norte 45º Este y la otra rumbo Sud 45º Este siendo el punto de partida de ambos, el esquinero Sud del lote 16 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.128, folio 437 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Juan Manuel Infante. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 16.162-v.17|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Romeo Schiapacasse. Expediente Nº 128.910-48.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Romeo Schiapacasse, argentino, soltero de 53 años de edad de profesión empleado, con domicilio en la calle Navarro 5137 de esta Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cercados, ni cultivados ni alambrados, y cuya propiedad es fiscal, arrendado por el poblador Arsenio Rosales, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse de la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección norte-sur por 4.000 este oeste cuyo vértice sur-este se hallará a 2.000 metros al oeste y 1.000 metros al norte del esquinero sureste del lote 27 sección IX departamento de Pilcaniyeu. — En los trabajos de exploración se emplearán 4 hombres con sus correspondientes equipos y herramientas. — Será Justicia. Fdo.: R. Schiapacasse. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas veintiún minutos. Coste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Asdto. — Informe Nº 527-49. — Buenos Aires, mayo 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Romeo Schiapacasse, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.928 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, b, c y d del lote 27, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste distanciadas 5.000 m. y ubicadas de modo que el límite Sud pasa a 1.000 m. al Norte del esquinero Sud-Este del lote 27 mencionado; al Oeste una recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa a 6.000 m. al Oeste del esquinero ya mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del esquinero ya citado; el segundo lado de dirección Este-Oeste pasa a 2.000 m. al Norte del mojón 333 de la divisoria común a los lotes 27 y 28 y finalmente el tercer lado pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Oeste del mojón 333 ya mencionado. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Mina Codihue" (Expediente Nº 85.943-45). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 20 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 468, folio 136 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Romeo Schiapacasse. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 16.163-v.17|6|49.

Manifestación de descubrimiento de arcilla de alfarería, Mina "Las dos Marías", presentada a nombre del Señor Carlos Crespi en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 136.018/49.

Buenos Aires, febrero 19 de 1949. Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. El que suscribe, Carlos Crespi, casado, argentino de profesión Ingeniero Civil y domiciliado en la calle Maza 136 de esta Capital, al señor Director se presenta y expone: Que teniendo permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, de acuerdo a lo resuelto en el Expediente C. 124.372/1948, informa, que con tal motivo y en virtud de los derechos que le acuerda tal permiso de cateo, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina, del descubrimiento de un yacimiento de arcilla de alfarería. La muestra que acompaña ha sido extraída del punto 1, indicado en el plano que se adjunta. Tomando como punto de partida el esquinero L de la línea LK de 5.000 m. de longitud y trazada paralela a la línea AE, divisoria de la sección X, N. 46º 36' E. a 4.000 m. al Sud se miden 3.063 m. sobre la línea LF S. 43º 24' E y se llega al punto Y, desde el cual y bajo un ángulo de 142º 09' y a una distancia de 114m., se llega al punto 1, que es la nueva veta descubierta, punto que queda determinado también con las siguientes coordenadas: a partir del punto Y 90 m. sobre la línea LF y 70 en dirección normal a la línea mencionada. Esta discripción está de acuerdo con el plano que se acompaña. El terreno es de propiedad fiscal, como ha quedado aclarado en el Expediente C. 124.003/1948, relacionado con la mina Teresita, en el mismo cateo y a nombre del suscripto. La mina llevará el nombre "Las dos Marías". Adjunto un plano y 1 paquete conteniendo la muestra. Fdo.: Carlos Crespi. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas treinta y ocho minutos. Acompaña croquis y muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 503/49. Buenos Aires, mayo 6 de 1949. El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de arcilla de alfarería, denominada "Las dos Marías", en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Carlos Crespi. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 30, Sección X, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 114 m. al Sud 81º 15' Este de un punto que se halla a 7.063 m. al Sud 43º 24' Este del esquinero Oeste del lote 30, mencionado. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117/119 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117/119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires. 9 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 1010. folio 12 del Registro de Minas Tomo III del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Carlos Crespi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.23/5-Nº 15.233 - v.23/5/49.
e.30/5-Nº 15.233 - v.30/5/49.
e.6/6-Nº 15.233 - v.6/6/49.

Manifestación de descubrimiento de baritina mina "Santa Teresa", presentada a nombre de los señores Lionel E. Peuchot y Rafael Mastandrea, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 127.238-48.

Bajada del Agrio, Agosto 16 de 1948. — Sr. Director de Minas y Geología, Perú 566. — Muy señor mío: Los que suscriben Lionel E. Peuchot, argentino, soltero, de 32 años de edad, profesión minero, domiciliado en Bajada del Agrio, Neuquén y Rafael Mastandrea, argentino, soltero, de 26 años de edad, de profesión metalúrgico, domiciliado en la calle Tabaré 6681, Bs. As. se presentan y exponen: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de baritina, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — Denominan al yacimiento "Santa Teresa". — La muestra que acompañan ha sido extraída de un lugar situado exactamente a 1.250 metros al Oeste de la cúspide del Cerro Chihuido del Salado, Departamento Picunches, Sección XXXI, lote 6. — Los trámites del expediente que origine esta manifestación serán llevados como representante por el Sr. Rafael Mastandrea, domiciliado en Tabaré 6681, Buenos Aires. — Saludan muy atentamente al Sr. Director. — Fdo.: Lionel Peuchot. — Rafael Mastandrea. — Recibido en mi Oficina, hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas cincuenta y dos minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 507-49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Santa Teresa", en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Lionel E. Peuchot y Rafael Mastandrea. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.000 metros al Oeste del Cerro Chihuido del Salado. — En autos consta que la tierra es fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, mayo 7 de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los artículos 117|9 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.012, folio 14 del Registro de Minas, Tomo Nº III del Territorio Nacional del

Neuquén, a favor de los señores Lionel E. Peuchot y Rafael Mastandrea. — Conste. — Fdo.: Julo César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 15.243-v.23|5|49
e.30|5-Nº 15.243-v.30|5|49
e.6|6-Nº 15.243-v.6|6|49

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Expediente 127.325|48.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S/D. Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, argentinos, de 36 y 28 años respectivamente, casados, mineros, domiciliados en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, F.C.S., al señor Director nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la 1ª, 2ª y 3ª categoría en terrenos incultos sin labrar ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicitamos a Ud. el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Departamento Catán-Lil, Sección XXVI, debiendo ubicarse la zona solicitada de la siguiente manera: Como punto de referencia se toma la confluencia de los lados que limitan los lotes Nros. 15, 16, 17 y 18. Desde este punto sobre el lado común a los lotes 15 y 18 se medirán hacia el Nor-Oeste 500 metros. Desde el mismo punto, y hacia el Sud-Este se medirán 4.500 metros, sobre el lado común a los lotes 16 y 17. De los puntos extremos así obtenidos se levantarán sendas perpendiculares con una dirección Nor-Este, y teniendo una medida de 4.000 metros, uniendo los extremos libres de estas perpendiculares se cierra la figura de 2.000 hectáreas solicitadas. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con las herramientas usuales, palas, picos, etc. Dejamos expresamente autorizada a la Cámara Argentina de Minería para que sus representantes, los señores Ismael López Merino, escribano Julio Ricardo Moreno, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, prosigan el trámite de esta solicitud. Saludamos al señor Director muy atentamente. Firmado: Edmundo M. Fabreguettes. — Otrosí digo: Que hago presente al señor Director, el hecho de que por hallarse ausente mi copresentante señor Domingo Cordero, he firmado la presente solicitud por mi propio derecho y en representación de aquél quien ratificará lo actuado por mí, no bien la Autoridad Minera se lo requiera. Firmado: Edmundo M. Fabreguettes. Recibido en mi oficina hoy Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez y siete horas cincuenta y tres minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 480|49. Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil. Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los Sres. Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 15, Sección XXVI y lotes 13 y 16, Sección XXV. Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Sud 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Oeste se encuentra a 500 m. al Norte 45º Oeste del vértice Oeste del lote 16, Sección XXV del Departamento mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.124. folio 433 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|6-Nº 16.055-v.15|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Rene Héctor Casamiquela, Expediente Nº 136.137|49.

Ing. Jacobacci, Febrero 24 de 1949. Señor Director de Minas y Geología, Buenos Aires. De mi consideración. El que suscribe Rene Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirige al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que existen en la superficie de dos mil hectáreas detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote veintiocho de la Sección VIII del Territorio Nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Terchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi nombre y representación, realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi oficina hoy. cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 506|49. Buenos Aires, mayo 6 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Rene Héctor Casamiquela, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas **b** y **c** del lote 28, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo cuyo límite Este de 5.000 m. de longitud se superpone a la divisoria común de los lotes 28 y 29; siendo el límite Sud de 4.000 m. de longitud normal al primero y en dirección al Oeste. El vértice Sud Este de este cateo se halla a 1.000 m. al Norte, medidos sobre la referida divisoria a partir del esquinero Sud-Este del lote 28 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 465, folio 133 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo Nº II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Rene Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|5.-Nº 15.433.-v.8|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Señorita Blanca Julia Tristany, Expediente Nº 123.380/48.

Buenos Aires, marzo 4 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. S. D. la que suscribe, Blanca Julia Tristany, soltera mayor de edad, empleada, argentina, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini, 1276, piso 1º, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 650 hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, Fracción C, sección XXXIV, lote 5, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se señalará en la márgen oriental del Río Agrio el punto que marca la intersección con el mencionado río de la línea divisoria de los lotes fiscales V y VI, designándoselo como "A". Desde allí con dirección Este, sobre la mencionada línea se recorrerá una distancia aproximada a 3.000 metros hasta encontrarse con el cateo solicitado en el expediente 204.225 de esa Dirección. Allí se marcará el punto "B" coincidente con el punto "D" del cateo mencionado (rectificado). Desde allí en línea perpendicular a la trazada, coincidente con la línea occidental del cateo exp. 204.225, se recorrerán aproximadamente 1.500 metros saliendo exactamente al encuentro del mojón "B" de la mina "Amelia", de la compañía minera El Tesoro, marcando allí nuestro punto "C". Desde este punto y con rumbo Oeste, siguiendo la línea que limitan los mojones "B" y "C" de la mencionada mina, y que viene a ser el límite Sur de la misma. Prolongamos la mencionada línea hasta que se encuentra con la margen oriental del Río Agrio donde marcaremos nuestro D. Desde este punto y siguiendo la margen del río con dirección Sur, llegaremos hasta el punto de partida "A" cerrando en esta forma el circuito que comprende la zona cuyo cateo se solicita. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos cuatro obreros, un capataz y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Julia Blanca Tristany. Recibido en mi oficina hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas cuarenta y seis minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 427/49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Sta. Blanca Julia Tristany, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 210 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límite: al Sud y al Norte rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste que pasan por un punto A y a 1.500 m. al Norte 1º 20' Este del mismo respectivamente: al Este una recta de dirección Norte 1º 20' Este trazada a 4.400 m. al Norte 88º 40' Oeste del esquinero Sud-Este del lote 5 citado y finalmente al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río Agrio hasta el límite Sud del lote 5 mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Amelia" (expte. F. 437-06). "Carmela" (expte. F. 436-06) y "Lastenia o Florida" (expte. F. 172-06). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 18 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.111. folio 417 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de la señorita Blanca Julia Tristany. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|5-Nº 15.633-v.10|6|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

6 DE MAYO DE 1949

295.663. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. Propietario y Director: Jose Samra. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949. 500 ejemplares.

295.664. — De la Guardia Intermedia. Tango milonga. Música. 2 páginas. Autor: Francisco C. Pravisani. Editor: Editorial Pravi. Impresor: Talleres Gráficos Public. Gráf. 100 ejemplares. — Cañada de Gómez (Santa Fe), mayo de 1949.

295.668. — Industria Panaderil. Periódico. Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

295.681. — Liberalis. Periódico. Propietario: Agustín J. Alvarez y Rodolfo A. Fitte. Director: Rodolfo A. Fitte. — Buenos Aires, mayo, junio de 1949. 1.000 ejemplares.

295.682. — Administración General de Correos y Telecomunicaciones. Memoria, año 1947. 179 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. Impresor: Talleres Gráficos de Correos y Telecomunicaciones. 400 ejemplares. — Capital Federal, abril de 1949.

295.686. — Para Ti Amelia. Vals, Letra. 2 páginas. Autor: Armando Visani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.689. — Reducción de San Buena Ventura del Monte Alto. 12 páginas. Autores: Carlos P. López Piacentini y Juan R. Lestani. Editor: Los autores. (Antecedentes Históricos del Chaco). Impresor: Juan Moro. 1.000 ejemplares. — Resistencia, agosto de 1947.

295.694. — Tango Alegre. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Carlos Catón. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

295.695. — 17 de Octubre. Letra. 1 hoja. Autor: Ramón A. Cámpora. Editor: Ateneo "17 de Octubre". Impresor: Talleres Imprenta Norte de B. P. Buldain. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.696. — Quise Saludarla. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Ernesto y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.697. — Señorita de Ojos Verdes. Guaracha. Música. 2 páginas. Autores: Tito Casciani y Dante Pelaia. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrero. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.698. — Quise Saludarla. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Ernesto y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.699. — Señorita de Ojos Verdes. Guaracha. Letra. 2 páginas. Autores: Tito Casciani y Dante Pelaia. Editores: Los Autores. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.702. — Revista Toil & Chat. Para Estudiantes, Profesores y Amigos del Idioma Inglés. Periódico. Propietario y Director: Otto Halbrich. — Buenos Aires, Mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

295.719. — Debemos Separarnos. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. —Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.720. — Debemos Separarnos. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.721. — Poema Nocturnal. Bolero. Música, 2 páginas. Autor: Fantal. Editor:

Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.722. — Poema Nocturnal. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.723. — Guaracha Oriental. Guaracha. Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.724. — Guaracha Oriental. Guaracha. Letra. 2 páginas. Autor: Bongo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.725. — No Puedo Negarlo. Beguine. Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.726. — No Puedes Negarlo. Beguine. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.727. — Y Ahora ¿Qué? Tango. Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. — Buenos Aires, 12 abril de 1949.

295.728. — Y Ahora ¿Qué? Tango. Letra. 2 páginas. Autor: O. González Igal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.427. — "Sandra". Seudónimo.

RECTIFICACION

284.156. — Der Berater. Periódico. Propietario: Unión Evangélica Bautista. Director: Federico Leimann. — Urdinarrain (Entre Ríos), noviembre - diciembre de 1948. 500 ejemplares.

284.194. — El Cine Ante la Moral. 48 páginas. Autor: Mons. Luis Civardi. Traducción: F. Pablo de Salvo. Editor: Editorial Difusión, S. A. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, Capital Federal, mayo 1º de 1948.

e.24|5-Nº 3.006-v.6|6|49.

DIA 7 DE MAYO DE 1949

295.768. — Periodismo Continental. Periódico. Propietario y Director: Andrés Martínez. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

295.769. — Antecedentes del Presupuesto de Culto en la República Argentina. 167 páginas. Autor: Enrique Udaondo. Editor: El autor. Impresor: Talleres Gráficos San Pablo, S. R. L. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de abril de 1949.

295.771. — Leyes y Decretos Nacionales. Año 1948. Volumen 1. 1.063 páginas. Autor clasificación por materia por: José Miguel Bernabé. Editor: Librería y Editorial La Facultad. Impresor: Talleres Gráficos Lumen. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.772. — Fantasía y Formalidad. Una Comedia en un acto. 75 páginas. Autor: Octavio Lontiel. Editor: Ediciones Ocloa. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1948.

295.779. — El Encapuchado. Periódico. Propietario y Director: Manuel Quero y Simón. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. 15.000 ejemplares.

295.780. — La Familia. Periódico. Extranjero. Propietario: Libros y Revistas. S. A. Director: Roque Livieri. — México, 30 de septiembre de 1948.

295.782. — Casablanca. Choro. Música. 2 páginas. Autor: V. D'Angelo Vicentito. Editor: Editorial Musical Astral. Impresor: Editorial Musical Astral. 300 ejemplares. Córdoba, 5 de abril de 1949.

295.783. — La Rima Azul. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Pedro M. Nemesio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.784. — Hoy Que Has Vuelto. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Pedro M. Nemesio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.786. — Yo y Mi Amor. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Andrés D. Arneodo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Capital Federal, 9 de octubre de 1948.

295.787. — Yo y Mi Amor. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés D. Arneodo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Capital Federal, 9 de octubre de 1948.

295.788. — Metalúrgica Argentina. Periódico. Propietario y Director: Obdulio C. Gallo y Arturo E. Villa. — Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

295.791. — El Mundo Transvital del Hombre. 120 páginas. Autor: T. O. Ratto Valerga. Editor: Liga Argentina de Cultura Laica. Impresor: Talleres Gráficos Plantié, S. A. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.793. — Paroles Francaises. (Palabras Francesas). Periódico. Propietario y Director: Henry Janieres. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

e.24|5-Nº 3.007-v.6|6|49

1º DE MAYO DE 1949

295.970 — Palomita (La Palomita). Baile tradicional del Paraguay. Música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25|4|49.

295.971 — ¡Estas chicas se quieren casar! Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Lucero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 18|4|49.

295.972 — ¡Estas chicas se quieren casar! Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Salerno. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 18 abril 1949.

295.973 — No tiene importancia. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 cj. Bs. Aires, 30|4|49.

295.974 — No tiene importancia. Tango. letra. 2 págs. Autores: Rodolfo Sciammarella y Héctor Canziani. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.975 — Una vez... Bolero, música. 2 págs. Autor: Tito Ribero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril de 1949.

295.976. — Una vez... Bolero, letra. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 abril 1949.

295.977. — Buscando perdón. Tango, música. 2 págs. Autores: Alberto y Eduardo Talian. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.978. — Buscando perdón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. — Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 30 abril 1949.

295.979. — Porteña y nada más. Milonga, letra. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli y Pepe Galá y Don Filinto. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.980. — Porteña y nada más. Milonga, música. 2 págs. Autores: Mario Rafaelli, Pepe Galá y Don Filinto. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 abril 1949.

295.981. — Póngale por las hileras. Cueca, música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.982. — Póngale por las hileras. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 30 de abril de 1949.

295.983. — Mi Rosalía. Vals. letra. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 de abril de 1949.

295.984. — Mi Rosalía. Vals, música. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 de abril 1949.

295.985. — La Voz del Marino. Periódico. Propietario y Director: Welko Denda. Buenos Aires, abril de 1949. 5.000 ejemplares.

296.000. — Boletín de la Iglesia Evangélica de Colonia Iris. Periódico. Propietario y Director: Wilfrido Artus. Jacinto Arauz, F. C. S. (La Pampa), mayo de 1949. 650 ejemplares.

296.001. — La Nota. Periódico. Propietario: Natividad Martínez de Bertoglio. Director: Juan A. Bertoglio. Castelli (Prov. de Bs. As.), 6 mayo 1949 500 ejemplares.

296.002. — Tribuna. Periódico. Propietario: Luis Alberto Graffigna. Director: Santiago S. Graffigna. San Juan, 27 de abril de 1949. 12.500 ejemplares.

296.003. — Aurora de los Mosqueteros. 396 págs. Autor: Henry Champly. Traducción: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.008. — Rasgando velos o la develación del Apocalipsis de San Juan. 202 págs. Autor: Jorge E. Adoum. (Mago Jefa). Editor: Ediciones Yo Soy. Impresor: Editorial El Indio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril 1949.

296.009. — Homeopatía. Periódico. Propietario: Asociación Médica Homeopática Argentina. Director: Armando J. Grosso. Buenos Aires, diciembre 1948. 1.000 ejemplares.

296.010. — Cariño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan Albornoz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 2 mayo 1949.

296.011. — Cariño. Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Juan Albornoz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 2 mayo 1949

296.012. — Poema de piedra y otros poemas. 80 págs. Autor: Aclades M. Payró. Editor: El Autor. Impresor: N. A. Ferrari. 1.000 ejemplares. Bs. As., 20|4|1949.

296.020. — Cappolonio. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.021. — Pura clase. Tango, música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor: Editorial Musical, Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.022. — Taconeando. Tango milonga, letra. 2 págs. Autor: Horacio J. Staffolani. Editor: Editorial Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949

296.023. — Taconeando. Tango, música 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares, Bs. As., 29|4|1949.

296.024. — Sentencia. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|1949.

296.025. — Frente a la vida. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Héctor A. Gerard Cruz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 abril 1949.

296.026. — Frente a la vida. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Héctor A. Gerard Cruz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril 1949.

296.027. — Sentencia. Tango, letra. 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|1949.

296.028. — La mariposa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|1949.

296.029. — La mariposa. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|4|49.

296.030. — Pelele. Tango, música. 2 páginas. Autor: Pedro Maffia. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 abril 1949.

296.031. — Aconcagua. Vals, música. 2 págs. Autor: Teodoro Fernández. Editor: E impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 mayo 1949.

296.032. — Aconcagua. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Glicerio M. Ortiz. Editor e impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 mayo 1949.

296.036. — Unidad. Periódico. Propietario: Esteban J. J. Cabrera. Director: E. J. J. Cabrera. Moreno (Prov. de Bs. Aires), 7 de mayo 1949. 1.500 ejemplares.

296.049. — Vendrás, yo lo sé. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. 21|2|1949.

296.050. — Vendrás, yo lo sé. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pertica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

296.051. — Vuelve el tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12|4|1949.

296.052. — Vuelve el tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 12|4|1949.

296.053. — Mi Lago Azul. Foxtrot, música. págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 21|2|1949.

296.054. — Mi lago azul. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 21|2|1949.

296.055. — El diablo y Tom. Fox Swing, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 21|2|1949.

296.056. — El diablo y Tom. Fox Swing, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 21|2|1949.

296.057. — Viajando en trineo. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 12|4|1949.

296.058. — Viajando en Trineo. Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares Bs. As., 12|4|1949.

296.059. — El fantasma travieso. Foxswing, música. 2 págs. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.060. — El fantasma travieso. Foxswing, letra. 2 págs. Autor: Dayra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12|4|1949.

296.061. — Olvidarás... Bolero, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 21 febrero 1949.

296.062. — Olvidarás... Bolero, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pertica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. As., 21|2|1949.

296.063. — Zaira. Foxtrot, música. 2 páginas. Autores: Rafael Dadino y Elio Serao. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires. 12 de abril de 1949.

296.064. — Zaira. Foxtrot, letra. 2 págs. Autores: Rafael Dadino y Elio Serao. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.065. — Quisiera Llorar. Choro, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 21 febrero 1949.

296.066. — Quisiera llorar. Choro, letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pertica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

296.067. — Cuando llega el fin. — Tango, letra. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares, 12 abril 1949.

296.068. — Cuando llega el fin. Tango, música. 2 págs. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12|4|1949.

296.069. — El boogie del escocés. (Mac's Boogie). Boogie Woogie, música. 2 páginas. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.071. — Alianza. Periódico. Propietario: Juan Ramón Enrique Queraltó. — Director: Jorge Lapuente. Buenos Aires, segunda quincena de abril de 1949. 20.000 ejemplares.

e.27|5-Nº 3.093-v.7|6|49

9 DE MAYO DE 1949

295.827. — Virgen. Tango canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.828. — Así cantaba en mis tiempos. Milonga del cuarteador, letra. 2 págs. Autores: Juan Canaro, Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 abril|949.

295.829. — La verdad. Periódico. Propietaria: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina. Director: Martín Guibelalde (hijo). Junín (Prov. de Buenos Aires), 29 de abril de 1949. 5.900 ejemplares.

295.830. — Milicia. Periódico. Propietario y director: Julio César Gioscio. Córdoba, segunda quincena de abril de 1949. 8.000 ejemplares.

295.831. — El ocho de espadas. 224 páginas. Autor: John Dickson Carr. Traducción: Susana Uriburu. Ilustró: José Bonomi. Editor: Emecé Editores S. A. Impresora: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril|949.

295.832. — Recuerdos entomológicos. Estudio sobre el instinto y las costumbres de los insectos. 432 págs. Séptima serie. Autor: J. H. Fabre. Traducción: Estela Blomberg. Supervisión e ilustración de: Eusebio de Gorbea. Editor: Emecé Editores S. A. Impresor: Tall. Gráf. Alamos. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949

295.833. — El hermano de la costa 256 págs. Autor: Joseph Conrad. Traducción: J. G. De Lauces. Ilustración de: Luis Szalay. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresora: Cía. Impresora Argentina. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril 949.

295.834 — Kant, su filosofía crítica y el derecho. 112 págs. Autor: Alfredo M. Eguzquiza. Editor: Emece, Editores, S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.835 — El recuerdo de Luc La Hourie. Novela. 224 págs. Autor: Roger Vercel. Traduccion: Enriqueta del Carril. Ilustró la tapa: Luis Szalay. Editor: Emece, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

295.840 — Murió mi mamita. Tango, música. 2 págs. Autor: David R. Mazzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. J. Sangregorio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1930.

295.841 — Murió mi mamita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio Budano. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. J. Sangregorio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1930.

295.842 — La viajera perdida. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 30 abril 1949.

295.843 — La viajera perdida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Blomberg. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.844 — Cantando a trabajar. Marcha escolar, música. 2 págs. Autor: Héctor Iglesias Villoud. Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

295.845 — Cantando a trabajar. Marcha escolar, letra. 2 págs. Autor: Magda Ivanissevich de D'Angelo Rodriguez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

295.846 — Nda recoi la culpa. Polka paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.847 — Nda recoi la culpa. Polka paraguaya, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.848 — Rubio ñu. (Ojos azules). Polka paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Editorial Musical Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25 abril 1949.

295.849 — Rubio ñu. (Ojos azules). Polka paraguaya, letra. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 abril 1949.

295.857 — El sapito. Guarazón, música. 2 págs. Autores: Dave Dorfman ...is Astrudillo. Editor e impresor: ...cazzi. 100 ej. Buenos Aires, ...949.

... Era... tan... igual... Tango, ... 2 págs. Autores: Dave Dorf... Luis Astrudillo. Editor e im... A. Boccazzi. 100 ejemplares. ...7). Buenos Aires, 7 de enero ...9.

... — Como en Madrid. Schot... música. 2 págs. Autor: Miguel ... Editor e impresor: Ediciones ...ales A. Boccazzi. 500 ejempla... ...uenos Aires, 1 mayo 1949.

... — Aurinegra. Periódico. Pro...io: Alberto Pelucca. Director: ...o Pelucca Tardieu. Bahía Blan... ...ov. de Bs. Aires), 30 abril ....000 ejemplares.

... — Pequeño nocturno en do ...o menor. Música. 5 págs. ... Enrique Baldassari. Editor: ... Impresor: Ricordi Ameri... ...) ejemplares. Buenos Aires, ...rero de 1949.

... Hit Comics. Periódico ex... Propietario: Editors Press ... Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, mayo|949. 200 mil ejemplares.

295.874 — Crack Comisc. Periódico extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, mayo|949. 200 mil ejemplares.

295.875 — Modern Comics. Periódico extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril de 1949. 200.000 ejemplares.

295.876 — Instrucciones de servicio. 24 págs. Obra extranjera. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Carter Carburetor Corporation. 10.000 ejemplares. San Luis, Misurí, EE. UU. de Norte América, noviembre de 1948.

295.879 — Andando... Andando. Tango, música. 2 págs. Autor: Ricardo Gilbert. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20|2|949.

295.880 — Muchachas de la Argentina. Vals canción, música. 2 págs. Autor: John Calabry. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.881 — Muchachas de la Argentina. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Feliciano Mitre Navas. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.882 — Llegó el final. Tango, música. 2 págs. Autor: P. V. Lambertucci. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.883 — Llegó el final. Tango, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.884 — Fascinación. Vals gitano, música. 3 págs. Autor: F. D. Marchetti. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.885 — Fascinación. Vals gitano, letra en castellano. 3 págs. Autor: Francisco García Jiménez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.886 — Fascinación. Vals gitano, letra en francés. 3 págs. Autor: Maurice de Féraudy. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.887 — Corriere degli Italiani. Periódico. Propietario: Corditalia S. R. L. (en formación). Director: Doctor Héctor Rossi. Buenos Aires, 9 mayo 1949. 18.000 ejemplares.

295.888 — El monitor de la educación común. Periódico. Propietario: Consejo Nacional de Educación. Director: Félix Manuel Pelayo. Buenos Aires, enero a marzo de 1949. 28 mil ejemplares.

295.889 — Nuestra Idea. Periódico. Propietario: Juventud Socialista Mario Bravo. Director: Pedro Ferrabosco. Zárate (Prov. de Bs. As.), 1 mayo 1949. 600 ejemplares.

295.890 — Amor brasilero. Choro, música. 2 págs. Autor: Tomás Enrique Serraiocco (Tomasito). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Bs. Aires, 9|5|49.

295.895 — El columpio. Ronda infantil, música. 2 págs. Autor: Orencia Cereijo. Editor: El autor. Impresor: E. M. Y. C. 35 ej. Bs. Aires, 28 abril 1949.

295.896 — El columpio. Ronda infantil, letra. 2 págs Autor: Orencia Cereijo. Editor: E. autor. Impresor: E. M. Y. C. 35 ejemplares. Buenos Aires, 28|4|49.

295.900 — Arrafik (El compañero). Periódico. Propietario y director: Jusef Camal. Buenos Aires, mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

295.901 — Continente. Periódico. Propietario: Editorial Los Dos. (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). Director: Joaquín F. Dávila. Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 7.500 ejemplares.

295.903 — Pobres sueños. Bolero, música. 2 págs. Autor: Nito Forani. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.904 — Pobres sueños. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Nito Forani. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.907 — Bravío. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Sany. Editor: Ediciones Mus. Bohemia. Impresor. Donato. 500 ejemplares. Bs. Aires. 1 mayo 1949.

295.911 — La cita. Beguine, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ej Buenos Aires, 1 mayo 1949.

295.912 — La cita. Beguine, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 1 mayo 1949.

295.913 — Chuchi, Chicho y Chacho. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Bougo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ej. Buenos Aires, 1|5|949.

295.914 — Chuchi, Chicho y Chacho. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1 de mayo de 1949.

295.915 — Turumba y tambor. Candombe, letra. 2 págs. Autor: Roberto Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ej. Buenos Aires, 9|5|949.

295.916 — Turumba y tambor. Candombe, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 9 mayo 1949.

295.917 — Si ya no tengo su querer. Tango, letra. 2 págs. Autor: Jorge Fargo y Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1949.

295.918 — Si ya no tengo su querer. Tango, música. 2 págs. Autores: Jorge Fargo y Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires. 7 de mayo de 1949.

e.27|5-Nº 3.094-v.7|6|49

MAYO 11 DE 1949

296.113. — Sonatine en trois mouvements. Para piano, música. 14 págs. Autor: Suzanne Baron Supervielle. Editor: El Autor. Impresos: Ricordi Americana, S. A. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1949.

296.114. — Etude. Para piano. Música. 6 págs. Autor: Suzanne Baron Supervielle. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana, S. A. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1949.

296.115. — Sonata. Para piano. Música. 22 págs. Autor: Carlos Suffern. Editor: Ricordi Americana, S. A. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de febrero de 1949.

296.116. — ¡Jorgito! Tango. Música. 2 páginas. Autor: María Julia Cerisola de Molina. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

296.118. — Gualicho. Vals. Letra. 2 págs. Autor: María Julia Cerisola de Molina. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

296.119. — Gualicho. Vals. Música. 2 páginas. Autor: María Julia Cerisola de Molina. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 100 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1949.

296.120. — Una lágrima. Delirio, para guitarra. Música. 4 págs. Autor: Gaspar Sagreras. Reformada y digitada por: Julio S. Sagreras. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares Buenos Aires, 6 de diciembre de 1948.

296.121. — Vals, op. 64, Nº 2. Música para guitarra. 2 págs. Autor: F. Chopin. Transcripción para guitarra de: N. Casuscelli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de febrero de 1949.

296.129. — Nueva Era. Periódico. Propietario: Carlos González y Salvador Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro (Prov. de Buenos Aires, 7 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.135. — El Diario. Periódico. Propietario y director: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, 26 de abril de 1949. 2.000 ejemplares.

296.144. — When your star meets mine. (Tengo una estrella). Fox-blue. Música. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1949.

296.145. — Without a heart. (Sin corazón). Fox-trot. Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

296.146. — Without a heart. (Sin corazón). Fox-trot. Música. 2 págs. Autor: G. Stoolman. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1949.

296.147. — The moon was new. Música. 2 págs. Autor: Paul Stoolman. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: Casa Lottermoser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1946.

296.151. — San Pedro. Periódico. Propietario y director: Lorenzo Fiorito. Buenos Aires, 24 de abril de 1949. 500 ejemplares.

296.157. — Seguro social mexicano. Estudio de legislación comparada con la previsión social argentina. 186 págs. Autor: José María Goñi Moreno. Editor: Instituto Nacional de Previsión Social. Impresor: Oficina de Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión Social. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.158. — La Verdad en Cine. Periódico. Propietario y director: Manuel Sofovich. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949. 1.500 ejemplares.

296.165. — Trópico. Periódico. Propietario: Universidad Nacional de Tucumán. Director: Horacio Félix Lagos. Tucumán, 9 de mayo de 1949. 15.000 ejemplares.

296.167. — La Verdad. Periódico. Propietarios y directores: Antonio Rouco y Guillermo A. Sullings. Chascomús (Provincia de Buenos Aires), 11 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.169. — Los sindicatos obreros. Su organización jurídica. Tesis presentada para optar al grado de doctor en jurisprudencia. 172 págs. Autor: Enrique Otaegui. Editor: Enrique Otaegui. Impresor: Mimiógrafo. 70 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

296.171. — Yo soy amigo del tango. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1949.

296.172. — Yo soy amigo del tango. Tango. Música. 2 págs. Autores: Luis y Armando Vallina. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.173. — Aquel amor. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Dalmidio Alberto Baccay. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.174. — Aquel amor. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Dalmidio Alberto Baccay. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

CORREGIDAS

Fecha: 25 de Noviembre de 1948

284.433. — Zamba de mi pago. Zamba. Letra. 2 págs. Autores: Hnos. Abalos. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

284.469. — By-bu. (Bai-bu). (Il vesuvio mio sei tu). Fox-Swing. Letra en italiano. 2 págs. Autor: Filibello. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Imprenta E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1948.

e.27|5.-Nº 3.095.-v.7|6|49

12 DE MAYO DE 1949

296.180. — Ecos Parroquiales. Periódico. Propietario: Pbro. Félix Masramón. Director: Adolfo Elías Pablo Olivares. — Almirante Brown (Provincia de Buenos Aires), 7 de mayo de 1949. 300 ejemplares.

296.182. — Flor de ámbar. 110 páginas. Autor: Oscar J J. Cena. Editor: El Autor. Impresor: Los Heraldos. 1.000 ejemplares. — La Plata, 4 de febrero de 1949.

296.186. — Ella es mi tristeza. Tango, Letra. 2 páginas. Autor: José M. Ottado. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

296.192. — Escena napolitana. 6 páginas. Letra. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires) año 1949.

296.193. — Escena napolitana. Música. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca.

Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares — La Plata, año 1949.

296.194. — La muñeca enferma. Escena lírica infantil. (1er. grado). Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Bs. Aires), año 1930.

296.195. — La muñeca enferma. Escena lírica infantil (1er. grado). Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.196. — ¡Oh! Buenos Aires. Coro de Excursionistas Ingleses (Grados medios). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.197. — ¡Oh! Buenos Aires. Coro de Excursionistas Ingleses (Grados medios). 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi 1.000 ejemplares. — La Plata (Prov. de Buenos Aires), año 1930.

296.198. — El bazar animado. Grados inferiores y medios. Letra. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.199. — El bazar animado. Grados inferiores y medios. Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.200. — Escena criolla. Estilo (grados medios). Letra. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

296.201. — Escena criolla. Estilo (grados medios). Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

296.202. — El pregonero evangélico. Periódico. Propietario: Carlos Noya. Director: José Bongarrá. — Buenos Aires, mayo de 1949. 26.000 ejemplares.

296.203. — No me niegues tu amor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: E. M. Noacco. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 16 de abril de 1949.

296.204. — La Congregación. Periódico. Propietario: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Dr. Guillermo Schlesinger. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949. 1.200 ejemplares.

296.207. — Besando un clavel. Paso-doble. Letra. 2 páginas. Autor: Berta S. de Roggiani. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

296.208. — Besando un clavel. Paso-doble. Música. 2 páginas. Autor: Berta S. de Roggiani. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

296.212. — Cruz del Eje. Provincia de Córdoba. 1 mapa. Hoja topográfica, 19 h. Autor: Anónimo. Editor: Dirección General de Industria Minera. Impresor: Taller de Publicaciones de la Dirección General Industria Minera. 500 ejemplares. — Capital Federal, diciembre de 1948.

296.214. — Patoruzú. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires. 25 de abril de 1949. — 225.000 ejemplares.

296.215. — Patoruzito. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — 288.000 ejemplares.

296.216. — Cuéntame. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 27 de abril de 1949. — 115.000 ejemplares.

296.225. — O gaucho. Batucada, Música. 2 páginas. Autor: Esteban Morabito. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.226. — Nossa partida. Choro. Música. 2 páginas. Autor: Esteban Morabito. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949.

296.230. — Mecánica Popular. Periódico. Extranjero. Propietario: Popular Machanics Co. Director: Acme Agency, S. R. L. — Estados Unidos, abril de 1949. — 15.000 ejemplares.

296.231. — Refugio del espíritu. (Semblanzas de artistas plásticos de la Argentina). 139. páginas. Autor: Ismo P. Aimi. Prólogo: Fernán Félix de Amador. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Editorial Lito. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1949.

RECTIFICACION
25 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.484. — Viejo Negro José. (Old Black Joe). Canción. Faz B. Autor letra y música: Stephen C. Foster. Intérprete: Bing Crosby con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.862. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

30 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.864. — ¡Qué sorpresa! 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

284.865. — ¡Qué susto! 14 págs. Autor: María Paseyro Galcerán. Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

e.3|6-Nº 3.235-v.14|6|49

MAYO 14 DE 1949

296.422 — Selecciones Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 12 mayo 1949. 30.000 ejemplares.

296.431 — Bienvenida a Buenos Aires. Periódico. Propietario: Editorial Panatlántica. Director: Daniel W. Deprez. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. 8.000 ejemplares.

296.432 — Revista del Notariado. Periódico. Propietario: Colegio de Escribanos. Director: Carlos A. Petracchi. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

296.435 — Panorama argentino. 103 págs. Autor: Luciano Rottin. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Miguel Briuolo. 10.000 ejemplares. Cap. Federal, 25 de abril de 1949.

296.043 — "Sany". Seudónimo.

RECTIFICACIONES
1º DICIEMBRE DE 1948

284.942 — Vírgen de la carrodilla. Canción Vendimial. Faz B. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Pedro Herrera. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo, Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeon Nº 21.163. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948.

284.944 — María. Canción. Faz B. Autor letra: Roger Lucchesi - Jean Feline. Música: Roger Lucchesi. Intérprete: Yoyo Henry y su Orquesta. Disco Odeon Nº 22.855. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948.

284.946 — El paso (Il passa). Canción. Faz A. Autor letra: Hélene Vacaresco. Música: Dr. Juan A. García Estrada. Faz B. Las manos tendidas. (Les mains tendues). Canción (2) Visitas. (Visites). Canción. Autor letra: Dr. Juan A. García Estrada (2) André Rivoire. Música: (1) y (2) Dr. Juan A. García Estrada. Intérprete: Mezzo Soprano Lydia Benchetrit acomp. piano por Donato Colacelli. Disco Odeon Nº 46.091. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

284.948 — La ocasión de Mariquina Guevara. 195 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

e.3/6-Nº 3.236 - v.14/6/49.

13 DE MAYO DE 1949

296.285 — Teclas de bandoneón. Tango, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Carpini. Editor: El Autor. Impresor: Buscaglia Infante. 200 ejemplares. Bs. As., 9/9/48.

296.286 — El libro de oro de la guardia vieja. 96 págs. Autores: Juan Manuel Gianatasio, Luis Juan Del Moro y otros. Editor: José María Scuri. Impresor: Dordoni Hermanos. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

296.291 — A tí, corazón. Bolero, Música. 2 págs. Autor: J. Yanin. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 14 setiembre 1948.

296.297 — The Moon Was New. Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: e impresor: Casa Lottermoser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1946.

296.298. — When Your Star Meets Mine. (Tengo una estrella). Fox-blue, Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1949.

296.299 — La condición jurídica del espacio aéreo. 28 págs. Autor: Rodolfo A. González Lebrero. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Rivadavia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.301. — Colorado reta. Polka paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.302. — Colorado reta. Polka paraguaya, letra. 2 págs. Autor: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.303. — La totora. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.304. — La totora. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.305. — Escena campera. Obrita lírica, música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.306. — Escena campera. Obrita lírica, letra. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.290. — Suri, Un agujero en el cielo y Un cuadernillo florido. 32 págs. Autor: Sintes Amaya. Editor: Ediciones Alamo. Impresor: Nueva Vida. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.307. — Qui no mi vas aincontrar. Escondido. Baile del norte con teoría, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.308. — Qui no mi vas a incontrar. Escondido-Baile del Norte con teoría. Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.309. — Danza holandesa. (Danza con teoría y canto. (Primeros grados). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.310. — Danza holandesa. Danza con teoría y canto. (Primeros grados). Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.311. — ¡Nápoles! Tarantella con teoría. (Grados medios). Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.312. — ¡Nápoles! Tarantella con teoría. (Grados medios), Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.314. — Zaida. (Alicia). Vals. Música. 2 págs. Autor: Agapito M. Hernández. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.315. — El Horticultor. Periódico. Propietario: Sociedad Platense de Horticultores Cooperativa Limitada. Director: Antonio Alsamora. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1949. 400 ejemplares.

296.320. — Síntesis de aritmética racional. 143 págs. Autor: L. Siriati, E. F. Rondanina. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. Antonio Vallardi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.323. — Derecho procesal civil comercial y laboral. Doctrina, legislación y jurisprudencia. Tratado de la tercería. 506 págs. Autor: J. Ramiro Podetti. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiessino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

296.324. — Nosotras. Periódico. Propietario: Victoria Esteve de Haukes. Director: Victoria Esteve de Haukes. Buenos Aires, mayo de 1949. 2.000 ej.

296.325. — Boletín Informativo de la Previsión y del Trabajo. Periódico. Propietario y Director: Hugo R. Cafpararo. Buenos Aires, abril, mayo 1949. 1.600 ejemp.

296.331. — Verdad y Acción. Periódico. Propietario: Parroquia de General José María Paz. Director: Enrique Visca Caviglia. Gral. José María Paz (Oliva), Prov. de Córdoba, 1º de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.333. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Tercer año. Programa 1949. 144 págs. Autores: Enrique González Trillo, Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores. Impresor: Julio Kaufman. 1100 ejemplares. Capital Federal, 18 de abril de 1949.

296.334. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Segundo año. Programa 1949. 128 págs. Autores: Enrique González Trillo y Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores: Impresor: Julio Kaufman. 1.750 ejemplares. Capital Federal, 31 de marzo de 1949.

296.335. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Año primero. Programa 1949. 128 págs. Autores: Enrique González Trillo, Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores. Impresor: Julio Kaufman. 1.250 ejemplares. Capital Federal, 18 de abril de 1949.

296.336. — Una tarde en el circo. Canciones para mis hermanitos. 32 págs. Autor: Enrique González Trillo (hijo). Editor: El autor. Impresor: Julio Kaufman. 500 ejemplares. Capital Federal, 5 de enero de 1949.

296.337. — Oda Austral. Antártida y Malvinas Argentinas. 16 págs. Autor: Enrique González Trillo. Editor: Editorial Crucero. Impresor: Julio Kaufman. 500 ejemplares. Capital Federal, 4 de junio de 1948.

296.339. — Revista de Trabajo y Previsión. Propietario: Ministerio de Trabajo y Previsión. Director: Alfredo Alberto Gallípoli. Buenos Aires, República Argentina, abril-mayo-junio de 1946. 5.000 ejemplares.

296.341. — Democracia. Periódico. Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Martiniano Passo. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. 300.000 ejemplares.

296.343. — Música en el aire. Audición Radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, en agosto de 1947.

296.344. — Hoy canta para Ud... Audición radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.345. — Bajo el cielo tropical. Audición radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.346. — Hollywood Concert. Audición radial. 4 hojas. Autor: Rodríguez Luque. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.349. — Caeme. Periódico. Propietario: Cámara de Especialidades Medicinales. Director: Vicepresidente de la Cámara. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949. 200 ejemplares.

296.350. — Palestina, corazón de los árabes. 190 págs. Autor: Malatios Khouri. Prólogo: Nifón Saba. Editor: Comité Arabe de Mendoza. Impresor: Jorge Best. 5.000 ejemplares. Mendoza, abril de 1949.

296.351. — Chirolín. Corrido, música. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

296.352. — Chirolín. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril 1949.

296.353. — Esperando. Vals, música. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril 1949.

296.358. — Mundo Boquense. Periódico. Propietario y director: Aldo Colcerniani. Buenos Aires, 4 de mayo de 1[illegible] 10.000 ejemplares.

296.359. — Revista de la Co[illegible] General San Martín. Perió[illegible] tario y director: Juan V. [illegible] Martín (Prov. de Bs. Ai[illegible] 1949. 3.000 ejemplares.

296 361. — El Corresponsal M[illegible] págs. Autor: Oscar Vázque[illegible] El autor. Impresor: Tall. Grá[illegible] blo. 3.000 ejemplares. Bs. Ai[illegible] mayo de 1949.

e.3|6-Nº 3.237-

MAYO 17 DE 1949

296.528 — Reseña. De Arte y [illegible] Periódico. Propietario y Direc[illegible] cento Barbieri. Buenos Aires, [illegible] 1949. 300 ejemplares.

296.529 — Goles. Periódico. Pr[illegible] Editorial Deportiva. Direct[illegible] Korn. Buenos Aires, 10 de [illegible] 1949. 100.000 ejemplares.

296.531 — Unión Vecinal. Peri[illegible] pietario: Asoc. Fmto. y Bi[illegible] Roque Sáenz Peña. Director [illegible] J. Ferrini. 250 ejemplares. [illegible] res, marzo y abril de 194[illegible]

296.533 — Negra linda. M[illegible] ca. 2 hojas. Autor: Irupé

Jurada. Radio Aconcagua de Mendoza el día 23 de abril de 1949.

296.534 — Lanceros 4 de octubre. (Vergist Mich Nicht). Lanceros con teoría, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.535 — Las golondrinas. Canción zamba, Música (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares La Plata, año 1939. (4-11-939).

296.536 — Las golondrinas. Canción zamba, Letra. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.537 — El ranchito. Estilo en carácter popular, Música. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939. (4-10-939).

296.538 — El ranchito. Estilo en carácter popular, Letra. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939. (4-10-939).

296.539 — Escena campera. Obrita lírica, Música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.540 — Escena campera. Obrita lírica, Letra. 6 pgs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 1930

296.545 — Te olvidaste de mi. Bolero son, Música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Alberto Alcalá. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.546 — Te olvidaste de mi. Bolero son, Letra. 2 págs. Autor: Luis Regis y Alberto Alcalá. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.547 — Aléjate de mí. Tango, Música. 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Editor: Ediciones Musicales Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.548 — Aléjate de mi. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.552 — La mas bella flor. Vals, Música. 2 págs. Autor: Luis R. G. Marino. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ej. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

296.553 — La mas bella flor. Vals, Letra. 2 págs. Autores: José V. Cárdenas y Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.555 — Seguí... que te vaya bien. Tango. Letra. 2 págs. Autores: Aniceto P. V. Genera y Luis G. Togni. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.554 — Julián Izquierdo. Milonga. Letra. 2 págs. Autores: José V. Cárdenas y Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial General. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.556 — El Solterito. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|1949.

296.557 — Seguí... que te vaya bien. Tango. Música. 2 págs. Autor: Pedro B. Gallini. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|949.

296.560 — El Centinela de Carhué. Periódico. Propietario: Héctor Pablo Bosco. Director: Aniceto Angel Hernandorena. Carhué (Prov. de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.561 — Revista Comercial de Bahía Blanca. Periódico. Propietario y director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 14|mayo|949. 1.250 ejemplares.

296.572 — Fotocámara - Cinecámara. Periódico. Propietarios: Rogelio Icart y Héctor Y. Faita. Director: Rogelio Icart. Buenos Aires, 27|enero|949. 2.600 ejemplares.

296.575 — Vuelvo a Misiones. Polka paraguaya. Música. 2 págs. Autores: F. Mario Re y C. Remo Re. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.576 — La Mandioca. Chamamé. Polkeado, Música. 2 págs. Autores: C. Remo Re y F. Mario Re. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.577 — Vía Libre. — Periódico. Propietario: Ministerio de Transporte de la Nación. Director: Juan J. Infantino. Buenos Aires, Abril de 1949.

296.578 — El Libro. Periódico. Propietario: El Libro Asociación Cultural Argentina de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Editoriales. Director: Manuel D. Varela Buján. Buenos Aires, mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

296.581 — Cátedra y Clínica. — Periódico. Propietario: Laboratorios Millet S. A. C. e I. Director: Pascual F. Nardo. Buenos Aires, marzo-abril|949. 19.000 ejemplares.

296.582 — Si vas por New York. Beguine-Fox. Letra. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: E.M.O.R. Buenos Aires, 17|mayo|949.

296.583 — Si vas por New York. Beguine. Fox. Música. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949.

RECTIFICACION

10|Diciembre|948

285.664 — Susurros de amor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Albino Kujta. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 8 de noviembre de 1948.

13|Diciembre|948

285.836 — La Quincena Social. Periódico Propietario: Julio Corona. Director: Julio Corona. Mendoza, 15 y 30 de octubre de 1948. 1000 ejemplares.

e.3|6.-Nº 3.238-v.14|6|49.

MAYO 18 DE 1949

296.438. — Lidian Cortez. Novela. 169 págs. Autor: Duilio Edmundo Vadela. Prólogo: Arnaldo H. Cruz. Editor: e impresor: S A. Impresora Entrerriana. 1.000 ejemplares. Paraná (Entre Ríos), 20 de Abril de 1949.

296.439. — Pena negra. Samba o Son Cubano, música. 2 págs. Autor: Ernesto Francisco Tissera. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemp. Córdoba, 3 de Mayo de 1949.

296.440. — Oración a la Bandera Argentina. 3 págs. Autor: Enrique Máximo Sobisch. Editor: Jorge Best. Impresor: Jorge Best & Cía. 1.000 ej. Mendoza, 10-5-949.

296.441. — Los problemas de la inteligencia. 69 págs. Autor: Marcos P. Rivas. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna S. R. L., 1.000 ejemplares. Santa Fe, 21 de Marzo de 1949.

296.442. — Sed de canto. Poesías. 114 págs. Autor: Ramón Emilio Charras. Autor: Ramón Emilio Charras. Editor: El Autor. Impresor: Assandri. 500 ejemplares. Deán Funes (Prov. de Córdoba), 21 de Abril de 1949.

296.443. — Para Todos. Periódico. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Lino Giacinte. Trenque Lauquen (Prov. Bs. Aires), 14 abril 1949. 560 ej.

296.444. — Antártida. Periódico. Propietario y Director: Juan Carlos Maury. Salto Argentino (Prov. de Bs. Aires), 5 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

296.445. — La Joven. Periódico. Propietario: Ateneo Juvenil Femenino. Director: María Ignacia Porto. Victoria (San Isidro. Prov. de Bs. Aires), Marzo 1949. 700 ejemplares.

296.451. — Fallos de la Justicia del Trabajo. 900 págs. Recopilar: Julio César Bustos. Editor: Editorial San Martín. Impresor: Tall. Gráf. de la Editorial San Martín. 2.000 ejemplares. San Martín (Prov. de Bs. Aires), 30 de Diciembre de 1948.

296.453. — Glicinas. Tango, música. 2 págs. Autor: H. C. Di Luca. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Bs. Aires, 15 de Abril de 1949.

296.455. — Escena Española. Grados medios y superiores, música. 8 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 11-1-49.

296.456. — Escena Española. Grados medios y superiores, letra. 8 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 11-1-949.

296.457. — Murga Internacional. Pasa calle. Cómico. Lírico en 1 cuadro. (Grados medios-varones solamente), música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.458. — Murga Internacional. Pasa calle. Cómico. Lírico en 1 cuadro. (Grados Medios-varones solamente), Letra. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.459. — Malvina. Ranchera con teoría, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares La Plata, año 1930

296.460. — Malvina. Ranchera con teoría, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.461. — Las Modistillas. Conjunto Cómico (grados Medios), Letra. 2 págs. Autor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.462. — Las Modistillas. Conjunto cómico (grados medios), Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.463. — Los Lustrabotas. Cuarteto cómico y coro (grados medios). Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.464. — Los Lustrabotas. Cuarteto cómico y coro (grados medios), Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.466. — Filosofía de la Fidelidad. 278 págs. Autor: Josiah Royce. Traducción y nota preliminar: Vicente Paúl Quintero. Editor: Librería Hachette, S. A. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1949.

296.468. — Válvulas de Recepción Manual R C- 15. 412 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Arbo Editores. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

296.474. — Ballet. Ideario de la Danza Universal. Periódico. Propietario y Director: Antonio Gilabert. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

296.480. — Auras Divinas. Periódico. Propietario: Mario Estanislao Percat. Director: Mario E. Percat. San Antonio Oeste (Río Negro), abril|949. 250 ej.

296.485. — Eroberung Durch Aufbau. 232 págs. Autor: Hardi Swarsensky. Editor: Editorial Estrellas. Impresor: Imprenta Mirsky. 1.600 ej. Capital Federal, mayo de 1949.

RECTIFICACIONES

Fecha: 2|Diciembre|948

285.038. — Voces del Oasis. (Keb - Lah). Fox-trot. Faz A. Autor música: James Tizol. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.714. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

285.040. — Tómalo Tú. (Tate it away). Rumba con canto. Faz B. Autor letra y música: Gamse - Madriguera. Intérprete: Edmundo Ros y su Orquesta. 4.000 ejemplares. Disco Odeón Nº 286.424. Buenos Aires, 1|octubre 1948.

Fecha: 10|Diciembre|948

285.641. — Trusts y Carteles. Sus orígenes e influencias en la economía mundial. 325 págs. Autor: Prof. Dr. Richard Lewinsohn. Traducción: Guillermo Cabanellas. Editor e impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1948.

285.645. — Anclas de Amor. Novela. 272 págs. Autor: Germán Carrasco y García. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. N. Carreño. 2.000 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1948.

e.3|6-Nº 3.239-v.14|6|49

MAYO 18 DE 1949

296.621. — Vuelvo hacia mi tierra. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor e impresor: Editorial N. Reymondez Arias. 1.000 ej. Rafaela (Prov. de Santa Fe), 12 de abril de 1949.

296.622. — Vuelvo hacia mi tierra. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor e impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Rafaela (Prov. de Santa Fe), 12 de abril de 1949.

296.623. — Trabajar y producir. Marcha, Letra. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 30 abril 1949.

296.624. — Ritmo veloz. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

296.625. — Trabajar y producir. Marcha, música. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 30 abril|949.

296.626. — Tribuna. Periódico. Propietario y director: Federico Cané. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 9 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.627. — Cosas y hechos de Misiones. Periódico. Propietario y director: Orfilio Mario Herrera. Posadas, Misiones, 5 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.628. — La pureza del lenguaje. 92 págs. Autor: Ricardo Patiño Lascano. Editor e impresor: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, abril de 1949.

296.629. — Davar. Revista literaria. Periódico. Propietario: Sociedad Hebraica Argentina. Director: Bernardo Verbitzky. Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

296.630. — Boletín mensual. Periódico. Propietario: Gascón Foot Ball Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Prov. de Bs Aires), mayo de 1949. 180 ejemplares.

296.631. — Ribera. Periódico. Propietario y director: César A. R. Lassus Blanco. Buenos Aires, mayo de 1949. 3.000 ejemplares.

296.634. — Gacela. Obra extranjera. 2 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Fundición Tipográfica Richard Gans, Madrid, España. 5.000 ejemplares. Madrid (España), año 1948.

296.635. — Tuya. Bolero, música. 2 págs. Autores: Vicente Demarco y Silvio Marinucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29-4-49.

296.636. — Tuya. Bolero, letra. 2 págs. Autores: Vicente Demarco y Silvio Marinucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 abril|949.

296.637. — Botecito alegre. Son - bote, música. 2 págs. Autores: Eugenio Nóbile y Don Roy. Editor: Producciones Musicales Universal. 500 ejemplares. Bs. As., 30-4-49.

296.638. — Botecito alegre. Son - bote, letra. 2 págs. Autores: Eugenio Nóbile y Don Roy. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

296.639. — Vals triste. Música. 2 págs. Autor: Rodolphe Berger. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.641. — Sierra de las Peñas. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.642. — Serodino. A escala 1: 100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.643. — Isla del Vado. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.644. — Río Tercero. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aries, mayo|949.

296.645. — Cerro Bagual. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.646. — Cerro Ochenta y Uno. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.647. — Río de los Sauces. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

296.648. — Una bala para el señor Thorold. 324 págs. Autor: R. C. Woodthorpe. Traducción: María D. A. de Derisbourg. Ilustró: José Bonomi. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Bs. Aires, 15-5-49.

296.649. — Respuesta pagada. 264 págs. Autor: H. F. Heard. Traducción: Raquel Lozada de Ayala. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

296.650. — Cura de estrellas. 144 págs. Autora: Delfina Bunge de Gálvez. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

296.651. — La filosofía de la tragedia. Dostoievsky y Nietzsche. 272 págs. Autor: León Chestov. Traducción: D. J. Vogelman. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.100 ejemplares. Bs. Aires, 15-5-949.

296.657. — Los mandamientos del abogado. 59 págs. Autor: Eduardo J. Coutre. Editor: Librería y Editorial Depalma. Impresor: Establec. Graf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.658. — Glicinas. Tango, letra. 2 págs. Autor: H. C. Di Luca. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 abril|949.

296.659. — Mundo deportivo. Periódico. Propietario: Editorial Democracia. Director: Carlos Aloé. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. 100.000 ejemplares.

296.661. — Leyenda triste. Zamba, música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.662. — Leyenda triste. Zamba, letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.663. — Cuitas del corazón. Zamba, letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.664. — Cuitas del corazón. Zamba. Música. 2 págs Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.672. — Poemas. 102 págs. Autor: Luciano Rottin Ilustraciones de Raúl M. Rosarivo. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. Ilustraciones fueron impresas por Rigamonti y Brinolo. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 18 de Diciembre de 1946.

296.678. — Guía del conocimiento sexual. (Lo que todos deben saber). 90 págs. Autor: Max Von Gruber. Editor: Editorial Mevfe. Impresor: Tall. Gráf. Dordoni Hnos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Abril de 1949.

296.682. — Leyenda triste. Zamba. Letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.683. — Leyenda triste. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.684. — Cuitas del corazón. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.685. — Cuitas del corazón. Zamba. Letra. 2 págs Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

296.686. — English Folios. 145 págs. Tomo IV. Autor: Patrick Dudgeon. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, segunda quincena de Marzo de 1949.

296.691. — Vocabulario y Refranero criollo. Con textos y dibujos originales. Autor: Tito Saubidet. Editor e impresor: Guillermo Kraft, S.A.L. 5.100 ejemplares. Edición 3ª. Buenos Aires, segunda quincena de Enero de 1949.

296.687. — Finanzas. Tres Tomos con 577, 757 y 534 págs. cada uno. Autor: Salvador Oría. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Marzo de 1949.

296.688. — Rincones evocativos del viejo Buenos Aires. Carpeta con doce dibujos acuarelados 12 acuarelas. Autor: Ernesto Ziechmann. Prólogo y texto de Julio B. Jaimes Répide. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.689. — De Buenos a Shanghai. 165 págs. Autor: José Arce. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.690. — La lucha por la civilización. 307 págs. Autor: Fernando Della Rocca. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, segunda quincena de Mayo de 1949.

296.692. — El nido de las víboras. 311 págs. Autor: Mary Jane Ward. Traducción: Horacio Laurora. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.693. — Conócete a tí mismo. Un valioso conjunto de reflexiones útiles tendientes a descubrir las fuerzas creadoras de la personalidad. 294 págs. Autor: Harry Emerson Fosdick. Traducción: Dr. Rubén Darío. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, primera quincena de Mayo de 1949.

296.700. — Qué linda tardecita. Chamamé. Música. 2 págs. Autores: Juan M. Vázquez y Adolfo Barboza. Editor: Ediciones de los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Enero de 1949.

296.701. — Las dos guachitas. Zamba. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración Juarada. Buenos Aires, Radio del Pueblo en Mayo de 1949.

296.702. — Córdoba. Aire de bailecito. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Julio de 1948.

296.703. — Gualeguaychú. Aire de zamba. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Julio de 1948.

296.704. — Corriendo al puntero. Gato. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Diciembre de 1948.

296.705. — A la cola... doña Nicola. Corrido. Música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de Abril de 1949 (4|4|949).

296.706. — Que vivan los novios. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

296.707 — Noticioso Agrícola. Periódico. Propietario y Director: Argimiro Gonzalo Feijóo. Rosario (Santa Fe), 30 de Abril de 1949. 500 ejemplares.

296.709. — Cinco ganadores. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|49.

296.710. — Cinco ganadores: Tango. Música. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

296.711. — Soy de ayer. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

296.712. — Soy de ayer. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

RECTIFICACION
17 DE DICIEMBRE DE 1948

286.226. — Corales criollos. Para piano Nº 1. Música. 18 págs. Autor: Juan José Castro. Editor: E.A.M. (Editorial Argentina de Música). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948.

286.233. — Soles. Canción-Bolero. Música. 2 págs. Autor: Aldo Vilosio. Editor: El Autor. Impresor Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|12|944.

e.3|6-Nº 3.240-v.14|6|49

SECCION BALANCES

"EL CABILDO"

Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.

25 de Mayo 244 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del S. G. N. de fecha 26 de Agosto de 1942
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Marzo de 1943

CAPITAL

Autorizado .... $ 1.000.000.— c|l.
Suscripto .... „ 550.000.— „
Realizado .... „ 550.000.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Septiembre de 1947

ACTIVO	$ m|n. c|l.	
Caja		18.248.32
Bancos:		
Banco de Londres y América del Sud Ltdo., c|c.	97.597.86	
Banco de la Nación Argentina, c|c.	15.948.54	113.546.40
Títulos Públicos de Renta:		
Depositados en el Banco de Londres y América del Sud Ltdo., $ 315.400.— c|l. v|n. Crédito Argentino Interno 3 %, 1946 Serie "C" (Valor de plaza ex cupón $ 298.116.08 c|l.)	274.169.20	
$ 200.000.— c|l. v|n. Bonos Hipotecarios Banco Central 2½ %, 1956 .... (Valor de plaza ex cupón $ 200.180.— c|l.)	200.206.25	
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía en cumplimiento de la Ley 11.582):		
Depositados en el Banco de la Nación Argentina, $ 10.000.— c|l. v|n. Crédito Argentino Interno 3 % 1946, Serie "C" .... (Valor de plaza ex cupón $ 9.452.— c|l.)	8.693.—	483.068.45
Deudores por Premios:		
Sección Incendio:		
A Cobrar .... $ 11.634.63		
Menos: Anulaciones a pagar „ 36.42	11.598.21	
Sección Ganado:		
A Cobrar	19.289.40	30.887.61
Compañías Reaseguradoras:		
Sección Incendio	3.785.96	
Sección Ganado	5.015.20	8.801.16
Intereses Devengados a Cobrar y a vencer		5.183.99
Diversos Deudores		1.385.01
Mobiliario y Material	4.240.—	
Amortización del Ejercicio	424.—	3.816.—
Cuentas de Orden:		
Acciones del Directorio deposit. en Garantía	25.000.—	
Depositarios de Títulos Públicos de Renta:		
En cumplimiento Ley 11.582 $ 10.000.—		
En custodia .... „ 515.400.—	525.400.—	550.400.—
		1.215.336.94

PASIVO	$ m|n. c|l.	
Capital Suscripto e Integrado		550.000.—
Reserva Legal		644.09
Reserva Ley Nº 11.729		2.079.42
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos .		1.414.77
Reserva Leyes Sociales		610.—
Reserva para Riesgos en Curso:		
Sección Incendio	11.526.26	
Sección Ganado	56.231.17	67.757.43
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Sección Incendio		14.—
Reserva para Pago de Impuesto a los Réditos .		1.600.—
Reserva para Gastos de Explotación:		
Compromisos con los Agentes:		
Sección Incendio .... $ 940.96		
Sección Ganado .... „ 1.724.75	2.665.71	
Descuentos (Bonificaciones) Asegurados:		
Sección Incendio .... $ 2.445.83		
Sección Ganado .... „ 1.022.10	3.467.93	6.133.64
Compromisos con los Reaseguradores:		
Sección Incendio	6.682.11	
Sección Ganado	12.179.76	18.861.87
Diversos Acreedores		4.124.90
Ganancias y Pérdidas:		
Ganancia del Ejercicio	8.814.79	
Ganancia del Ejercicio Anterior	2.882.03	11.696.82
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía	25.000.—	
Depósito de Títulos de Renta:		
En Cumplimiento Ley 11.582 $ 10.000.—		
En Custodia .... „ 515.400.—	525.400.—	550.400.—
		1.215.336.94

Miguel Martínez de Hoz, presidente. — César A. Danese, Sociedad de Responsabilidad Ltda., agente general. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio 1946|1947

DEBE	$ m|n. c|l.	
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados (Menos porción recuperada por Reaseguros)	5.050.80	
Reaseguros Cedidos	82.887.08	
Anulaciones	10.038.68	
Reserva para Riesgos en Curso	11.526.26	
Reserva para Siniestros Pendientes	14.—	
Reserva para Gastos de Explotación	4.926.73	
Gastos de Explotación	12.024.80	
Impuestos y Contribuciones	880.85	
Saldo que pasa a la Sección Administración	3.523.53	130.872.73
Sección Ganado:		
Siniestros Pagados (Menos porción recuperada por Reaseguros)	63.816.25	
Reaseguros Cedidos	177.333.95	
Anulaciones	32.157.23	
Reserva para Riesgos en Curso	56.231.17	
Reserva para Gastos de Explotación	2.746.85	
Gastos de Explotación	45.633.27	
Impuestos y Contribuciones	3.345.43	
Revisiones Veterinarias	3.588.50	
Saldo que pasa a la Sección Administración	8.787.54	393.640.19
Administración:		
Gastos Generales	11.941.04	
Alquileres	1.200.—	
Gastos de Inversiones	337.25	
Amortización Muebles, Utiles e Instalaciones	424.—	
Reserva para Pago de Impuestos a los Réditos	1.600.—	
Reserva para Pago Leyes Sociales	610 —	
Reserva Ley 11.729	295.63	
Ganancias y Pérdidas:		
Ganancia del Ejercicio ..... $ 8.814.79		
Ganancia del Ejercicio Anterior „ 2.882.03	11 696.82	28.104.74
		552.617.66

HABER	$ m|n. c|l.	
Sección Incendio:		
Primas del Ejercicio	121.741.41	
Derechos de Póliza	7.20	
Reserva para Riesgos en Curso, Ejercicio Anterior	5.969.18	
Reserva para Siniestros Pendientes, Ejercicio Anterior	1.615.—	
Reserva para Gastos de Explotación, Ejercicio Anterior	1.539.94	130.872.73
Sección Ganado:		
Primas del Ejercicio	350.069.11	
Derechos de Póliza	12.857.04	
Reserva para Riesgos en Curso, Ejercicio Anterior	27.545.54	
Revisiones Veterinarias	3.168.50	393.640.19
Administración:		
Saldo Transferido de la Sección Incendio	3.523.53	
Saldo Transferido de la Sección Ganado	8.787.54	
Intereses	11.711.64	
Reserva para Pago de Impuesto a los Réditos	1.200.—	
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del Ejercicio Anterior	2.882.03	28.104.74
		552.617.66

Miguel Martínez de Hoz, presidente. — César A. Danese, Sociedad de Responsabilidad Ltda., agente general. — Alejandro M. Drysdale, síndico, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

e.6|6-Nº 3.023 s|p.p.-v.8|6|49

NUEVA CERVECERIA ARGENTINA S. A.

Saladillo 2223 - Buenos Aires

Autorizada por decreto del P. E. de la Nación del 22/6/925
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16/9/925

Capital autorizado .... $ 10.000.000.—
„ suscripto .... „ 5.349.600.—
„ realizado .... „ 5.345.700.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.	$ m/n.
I — Activo Fijo:			
a) Edificios y terrenos fábrica	2.443.265.42		
Amortización	577.332.—	1.865.933.42	
b) Maquinarias	2.216.940.22		
Amortización	869.555.69	1.347.384.53	
c) Maltería	1.737.146.53		
Amortización	333.753.20	1.403.393.33	
d) Mercado y frigorífico Jonte	192.525.93		
Amortización	38.068.05	154.457.88	
e) Propiedades y terrenos (sin amortizar)		75.281.98	
f) Herramientas	63.610.22		
Amortización	63.609.22	1.—	
g) Autos y rodados	104.251.90		
Amortización	66.659.31	37.592.59	
h) Muebles y útiles	145.865.—		
Amortización	136.040.37	9.824.63	4.893.869.36
II — Activo Circulante:			
a) Envases	1.493.775.24		
Reserva p. depreciación	20.000.—	1.473.775.24	
b) Instalaciones p. despacho cerveza	259.626.90		
Reserva p. depreciación	20.000.—	239.626.90	
c) Materias primas cervecería		46.545.—	
d) Almacén		381.555.51	
e) Materias primas maltería		311.429.06	2.452.931.7[illegible]
III — Activo Disponible:			
a) Caja		92.924.50	
b) Bancos		397.115.54	490.040.0[illegible]
IV — Activo Exigible:			
a) Deudores varios		1.513.194.47	
b) Documentos en cartera		307.597.54	
c) Deudores en gestión	118.760.12		
Reserva	57.428.30	61.331.82	
d) Accionistas		3.900.—	
e) Depósitos en garantía		200 —	
f) Deudores maltería		254.031.59	2.140.255.42
V — Activo Transitorio:			
Seguros			5.506.8[illegible]
VI — Activo Nominal:			
a) Marcas de fábrica (sin amortizar)		6.500.—	
b) Acciones fundadoras		90.000.—	
c) Gastos integración capital	928.100.92		
Amortización	598.004.—	330.096.92	
d) Gastos de organización	1.098.515.29		
Amortización	1.098.514.29	1.—	
e) Gastos colocación debentures 1935	736.923.03		
Amortización	205.098.—	531.825.03	
f) Gastos colocación debentures 1936	728.798.—		
Amortización	183.730.—	545.068.—	1.503.490.95
VII — Pérdida saldo anterior		3.375.544.09	
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas		4.101.905.63	7.477.449.72
Cuentas de Orden:			
a) Depósitos de acciones en garantía		40.000.—	
b) Títulos en caución		111.606.—	
c) Deudores por implementos		703.891.29	
d) Deudores por envases propios		2.419.194.78	
e) Envases ajenos comodatados		40.541.—	
f) Acciones en custodia		316.600.—	3.631.737.07
			22.595.281.12

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.	$ m/n.
I — Pasivo No Exigible:			
a) Capital suscripto (en circulación)	5.332.600.—		
b) Acciones rescatadas (Art. 343, C. de C.)	17.000.—	5.349.600.—	
c) Reserva p. rescate de acciones		33.000.—	5.382.660.—
I — Pasivo Exigible:			
a) Acreedores varios y por compras		1.553.875.52	
b) Intereses debentures pendientes		1.588.125.—	
c) Obligaciones a pagar		690.796.02	
e) Tenedores de debentures 1936		3.000.000.—	
e) Tenedores de debentures 1936		3.000.000.—	
f) Depósitos en garantía		1.060.—	9.833.856.54
III — Pasivo Transitorio:			
No existe.			—.—
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas			3.747.087.51
Cuentas de Orden:			
a) Depositantes de acciones en garantía		40.000.—	
b) Depositantes de títulos en caución		111.600.—	
c) Implementos comodatados		703.891.29	
d) Envases propios comodatados		2.419.194.78	
e) Acreedores por envases ajenos comodatados		40.541.—	
f) Depositantes de acciones en custodia		316.600.—	3.631.737.07
			22.595.281.12

Enrique Silvini, fideicomisario - Roberto Kent, gerente general - Isidoro Martínez, subgerente - contador - Juan Bove, síndico

Bottaro y Greffier, Contadores, auditores - 1-104 - 3-190 C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6|6-Nº 4.156 s|p.p.-v.8|6|49

SUD AMERICA

Compañía de Seguros de Vida

Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 530 — Buenos Aires

Opera en el ramo de Vida únicamente

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 20 de Febrero y 18 de Setiembre de 1923

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Abril de 1923

Capital autorizado .... $ 4.500.000 m|n.
„ suscripto .... „ 4.500.000 „
„ realizado .... „ 4.500.000 „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

(25º Ejercicio)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de Octubre de 1947

ACTIVO	$ M|N.	$ M|N.
Caja		135.763.91
Bancos		2.428.765.59
Títulos de renta y Valores diversos:		
Títulos públicos de renta (Valor bursátil al 30.6.1947, $ 52.028.445.34)	48.001.734.33	
Acciones y debentures	902.132.82	48.903.867.15
Propiedades inmuebles de renta, precio costo	29.549.365.55	
Amortizaciones anteriores 4.117.524.05		
Amortizaciones del ejercicio 278.341.50	—4.395.865.55	25.153.500.—
Préstamos sobre pólizas dentro de su valor de rescate		9.703.528.09
Hipotecas en primer término sobre inmuebles		12.541.157.78
Préstamos sobre valores		1.087.835.—
Inversiones varias:		
Establecimiento rural		3.342.784.37
Compañías de Reaseguros:		
Cuentas corrientes	14.492.76	
Reservas matemáticas (depositadas en garantía)	178.496.69	192.989.45
Primas vencidas a cobrar (importe neto) ..		993.130.51
Intereses y alquileres vencidos a cobrar ..		93.795.06
Intereses y arrendamientos devengados a vencer		551.733.09
Compañías de Seguros		19.746.49
Cuentas deudoras varias		280.856.39
Comisiones de primer año descontadas a amortizar		1.—
Mobiliario y material		1.—
Colonia de vacaciones del personal		1.—
		105.429.455.88
Cuentas de Orden		
Depositarios de títulos de renta, garantía Ley 11.582	7.886.700.—	
Depositarios de títulos de propiedades en fideicomiso (Reservas cartera New York Life)	4.956.000.—	
Depósitos de títulos en custodia	1.929.780.—	
Depósitos de valores en caución	1.236.500.—	
Depósito de acciones en garantía	30.000.—	
Préstamos hip. otorgados a entregar en cuo-	400.000.—	16.438.980.—
		121.868.435.88

PASIVO	$ M|N.	$ M|N.
Capital suscripto y realizado		4.500.000.—
Reserva legal y estatutaria		466.276.70
Reserva para depreciación de inversiones:		
Fluctuación de títulos públicos	3.200.074.03	
Depreciación de acciones y debentures .. 1.706.385.61		
Transferido a Capital Social .... —1.500.000.—	206.385.61	
Depreciación de propiedades inmuebles .	1.269.992.44	
Fluctuación de cambio	96.770.69	4.773.222.77
Reserva de contingencia		348.010.58
Reserva Ley 11.729		366.299.45
Colonia de vacaciones del personal - Fondo de mantenimiento		40.426.06
Reservas técnicas:		
Reservas matemáticas, con deducción de reaseg. cedidos	81.843.913.59	
Reservas para siniestros pendientes	558.896.02	
Reservas para otras obligaciones pendientes	138.854.84	
Reservas de dividendos a los asegurados	6.897.181.25	89.438.845.70
Adelantos de asegurados sobre primas		184.989.12
Depósitos de asegurados		167.510.50
Compañías de reaseguros:		
Cuentas corrientes	407.768.56	
Reservas matemáticas (depositadas en garantía)	1.589.096.90	1.996.865.46
Intereses devengados a vencer		3.719.25
Intereses y alquileres cobrados a devengar		359.775.05
Reservas para impuestos y gastos a pagar		1.003.992.86
Compañías de seguros		3.354.12
Impuesto a los réditos - Dirección General		446.590.44
Cuentas acreedoras varias		670.729.58
Ganancias y Pérdidas:		
Utilidad del ejercicio		658.848.24
		105.429.455.88
Cuentas de Orden		
Depósito de títulos de renta, garantía Ley 11.582	7.886.700.—	
Depósito de títulos de propiedades en fideicomiso (Reservas cartera New York Life)	4.956.000.—	
Depositantes de títulos en custodia	1.929.780.—	
Depositantes de valores en caución	1.236.500.—	
Depositantes de acciones en garantía	30.000.—	
Cuotas a entregar de préstamos hipotecarios	400.000.—	16.438.980.—
		121.868.435.88

Jorge A. Robirosa, presidente. — Luis C. Vigiano, gerente. — Eduardo Santa Cruz, contador. — Carlos M. de Alvear, síndico. — Juan J. Volkmann, actuario. — Dr. Luis F. Orcoyen, actuario. Mat. 5 - Tomo I. Cons. Prof. Cap. Federal. Price, Waterhouse, Peat & Co. E. H. Fletcher (socio). Dec.-Ley 5.103|45 (Art. 7º). Reg. C.P.C.E. Tº 1 - Fº 2.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de Octubre de 1947

DEBE	$ M|N.	$ M|N.
Sección Vida		
Importes pagados a los asegurados o a sus beneficiarios (con deducción de reaseguros cedidos):		
Siniestros por muerte y por invalidez ..	3.732.507.88	
Seguros vencidos	2.560.733.38	
Seguros rescatados	865.317.05	
Rentas vitalicias y temporarias	350.916.61	
Seguros colectivos de rentas vitalicias - Rescates	1.473.654.80	
Dividendos vencidos .. 1.453.502.12		
Impuesto .... — 44.207.68	1.409.294.44	10.392.424.16
Primas de reaseguros cedidos		886.081.54
Gastos de explotación - producción		4.382.245.71
Gastos de explotación - generales		2.574.664.18
Reservas al 30 de Junio de 1947:		
Reservas matemáticas, con deducción de reaseg. cedidos	81.843.913.59	
Reservas para siniestros pendientes	558.896.02	
Reservas para otras obligaciones pendientes	138.854.84	
Reservas de dividendos a los asegurados	5.340.525.66	87.882.190.11
Ley 11.575 - Decreto 23.682 - Aporte patronal		366.782.35
Impuestos y contribuciones		220.360.15
Otros egresos		2.311.67
Saldo transferido a la Sección Administración		1.101.904.58
		107.808.964.45
Sección Administración		
Intereses necesitados por la Sección Vida ..		2.634.697.75
Administración y reparaciones de inmuebles		385.498.86
Corretajes y gastos de las inversiones		213.396.73
Impuestos y contribuciones		605.587.04
Intereses		106.088.—
Transferido a la Reserva para depreciación de inversiones:		
Fluctuación de títulos públicos	445.998.44	
Depreciación de acciones y debentures ..	1.500.000.—	
Depreciación de propiedades inmuebles ..	815.394.22	
Fluctuación de cambio	813.11	2.762.205.77
Amortizaciones - Propiedades inmuebles ..	278.341.50	
Títulos públicos	17.904.83	296.246.33
Otros quebrantos		75.336.03
Excedente total:		
Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio:		
Atribución a la reserva de dividendos 1.556.655.59		
Impuesto 81.667.88	1.638.323.47	
Saldo de utilidades del ejercicio	658.848.24	2.297.171.71
		9.374.228.82

HABER	$ M|N.	$ M|N.
Sección Vdia		
Reservas al 1º de Julio de 1946:		
Reservas matemáticas, con deducción de reaseg. cedidos	71.909.042.75	
Reservas para siniestros pendientes	352.352.51	
Reservas para otras obligaciones pendientes	255.582.88	
Reservas de dividendos a los asegurados	6.749.820.10	
	79.266.798.24	
Reajuste por aplicación cambio del 30.6.47	— 40.855.70	79.225.942.54
Reservas de reaseguros cedidos devueltas		3.002.419.72
Primas del ejercicio:		
Seguros de vida	22.310.939.76	
Rentas vitalicias individuales y colectivas	202.652.14	22.513.591.90
Dividendos vencidos convert. en rentas o seguros adicionales		430.870.54
Intereses necesitados de conformidad con el cálculo de las reservas		2.634.697.75
Otros ingresos		1.442.—
		107.808.964.45
Sección Administración		
Saldo transferido de la Sección Vida		1.101.904.58
Intereses, alquileres y arrendamientos		5.258.468.02
Beneficios sobre la realización de inversiones		3.011.524.89
Otros ingresos		1.518.22
Cambio		813.11
		9.374.228.82

Jorge A. Robirosa, presidente. — Luis C. Vigiano, gerente. — Eduardo Santa Cruz, contador. — Carlos M. de Alvear, síndico. — Juan J. Volkmann, actuario. — Dr. Luis F. Orcoyen, actuario. Mat. 5 - Tomo I. Cons. Prof. Cap. Federal.

e.6|6-Nº 3.990 s|p.p.-v.8|6|49

CAPITALIZADORA ARGENTINA S. A.

de Previsión y Ahorro

Florida 550 — Buenos Aires

Constituída el 10 de Marzo de 1930. Estatutos aprobados por el P. E. el 20 de Septiembre de 1930

Inscripción en el R. P. de C. el 30 de Diciembre de 1930

CAPITAL:

Autorizado .... $ 1.000.000.—

Suscripto .... „ 1.000.000.—

Integrado .... „ 750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL, AL 31 DE MARZO DE 1947

Primer Trimestre — Décimo Séptimo Ejercicio

ACTIVO		m$n.	m$n.
Accionistas			250.000.—
Caja			103.676.84
Banco de la Nación Argentina		20.934.81	
Banco de la Provincia de Buenos Aires		9.437.79	
Banco de Londres y América del Sud		796.602.50	826.975.10
Propiedades Inmuebles:			
Terrenos	1.747.701.82		
Edificios	3.855.010.12	5.602.711.94	
Amortizaciones		199.259.46	5.403.452.48
Títulos y Valores:			
a) Ley 11.582 - Valor Nominal 5.226.900		4.506.027.42	
b) Otros títulos de renta - Valor Nom. 985.100		867.357.18	
c) Otras Inversiones - Valor Nominal 300.000		309.000.—	5.682.384.60
Préstamos Hipotecarios			3.370.380.25
Préstamos Sobre Contratos de Capitalización			1.642.035.73
Mobiliario y Material:			
Muebles y útiles	10.175.47		
Instalaciones	3.000.—	13.175.47	
Materiales, títulos, etc.		6.902.20	20.077.67
Obligaciones a Cobrar:			880.—
Deudores:			
Direc. Gral. Impuesto Réditos		31.551.16	
Deudores por alquileres	11.344.80		
Deudores por Préstamos Hipotecarios	28.906.44	40.251.24	
Impuestos a recuperar		33.901.32	105.703.72
Agentes e Inspectores			282.931.16
Cuotas a Cobrar		51.161.50	
Menos: recargo actuarial		9.108.09	42.053.41
Cuenta de Explotación			1.248.113.29
			18.978.664.25
Cuentas de Orden			
Depósitos de Acciones en Garantía		30.000.—	
Depósitos de Acciones en Custodia		589.500.—	
Depósitos en Garantías Alquileres, etc. (Valores)		34.500.—	
Obras en Curso		1.738.214.76	2.392.214.76
			21.370.879.01

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reserva Legal		63.815.21
Reservas Matemáticas, Netas de Gastos de Producción		12.183.540.45
Fondo de Reserva Especial (Decreto 6.130 24|3|45)		189.262.11
Fondo de Previsión (Art. 30 Regl. 8|2|43)		127.968.25
Beneficios para Suscriptores Contratos Capitalización		1.964.841.45
Reserva Ley 11.729		30.000.—
Acreedores por Contratos de Capitalización		
Por sorteos	47.500.—	
Por rescates	267.535.11	
Por beneficios para suscriptores Ejerc. 1946	180.685.93	495.721.04
Acreedores: Acreedores varios		11.051.59
Depósitos en Cuentas Corrientes Garantías		8.900.—
Impuestos Pendientes de Pago:		
Sellos por Títulos	27.561.—	
Caja de Jubilaciones bancarias	7.903.80	35.464.80
Cuenta de Explotación		2.676.012.53
Ganancias: Saldo Ejercicio 1946		192.086.32
		18.978.664.25
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía	30.000.—	
Depositantes de Acciones en Custodia	589.500.—	
Depositantes Garantías Alquileres, etc. (Valores)	34.500.—	
Contratos de Obras en Curso	1.738.214.76	2.392.214.76
		21.370.879.01

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1947.
Tomás Amadeo, Presidente. — Carlos H. Fossati, Gerente. — Luis Rueda, Contador. — Francisco E. Dellepiane, Síndico-Suplente. — Dr. Egidio C. Trevisán, Contador Público Nacional, Matrícula Profesional Nº 35, T. 1.

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE		m$n.	m$n.
Reembolso a los Suscriptores			
Por sorteos de títulos fraccionados		243.500.—	
Por rescates		182.563.44	
Por beneficios varios (Fondo de Acumulación)		64.445.46	490.508.90
Impuestos Patentes y Contribuciones			
Por nuestra cuenta	14.537.84		
Abonados por los suscriptores	55.862.49	70.400.33	
Descuentos sobre cuotas		23.810.77	
Gastos de cobranza		145.074.66	
Alquileres		4.818.21	
Sueldos y honorarios		39.453.30	
Publicidad y Propaganda		2.467.75	
Movilidad y viáticos		24.30	
Franqueos y teléfonos		4.009.47	
Gastos Varios		3.587.19	
Aporte Caja Jubilaciones (Aporte Patronal)		4.316.80	297.962.78
Gastos sobre Inversiones de Fondos		3.240.—	
Gastos sobre Propiedades Inmuebles:			
C. Pellegrini 1255|63			
Florida 538|50			
Av. Alvear 3452|8			
Cánning s|n.			
J. Newbery 2566|76			
25 de Mayo 460|8			
Río Bamba 356|58			
Chile 301			
Misiones 159|61		16.936.10	20.176.10
Gastos de Producción			256.066.94
Fondo de Acumulación - Total del Ejercicio corriente		247.844.03	
Distribuído al 31|3|47		64.445.46	183.398.57
			1.248.113.29

HABER	m$n.	m$n.
Cuotas del Ejercicio		2.361.601.50
Intereses:		
Títulos y Valores		
Hipotecas		
Suscriptores		
Agentes e Inspectores		
Bancarios		77.816.94

HABER	m$n.	m$n.
Alquileres:		
C. Pellegrini 1255/63		
Florida 538/50		
Av. Alvear 3452/58		
J. Newbery 2566/76		
25 de Mayo 460/68		
Río Bamba 356/58		
Chile 301		
Misiones 159/61		180.737.60
Impuestos y Sellos Abonados por los Suscriptores		
Impuestos	1.589.49	
Sellos	54.273.—	55.862.49
		2.676.012.53

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1947.

Tomás Amadeo, Presidente. — Carlos H. Fossati, Gerente. — Luis Rueda, Contador. — Francisco E. Dellepiane, Síndico-Suplente. — Dr. Egidio C. Trevisán, Contador Público Nacional, Matrícula Profesional Nº 35, T. 1

Inspector que visó el balance: Sr. Perriello

Buenos Aires, Marzo 16 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.6|6-Nº 3.296 s|p.p.-v.8|6|49

"LA ECONOMIA COMERCIAL"

Sociedad Anónima de Seguros Generales

Avda. Corrientes Nº 550 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación de fecha 15 de Marzo de 1889
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fechas: 17 de Junio de 1889, 9 de Febrero de 1903, 12 de Enero de 1915, 30 de Marzo de 1921, 17 de Diciembre de 1928, 29 de Setiembre de 1936 y 26 de Agosto de 1941

Ramos: **Vida, Incendio, Marítimos, Automóviles, Cristales, Granizo, Individuales y Accidentes del Trabajo**

Capital: Autorizado m$n. 2.500.000.—; Suscripto m$n. 1.000.000.—; Realizado m$n. 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de Septiembre de 1947

ACTIVO		m$n.
Caja		37.212.97
Bancos:		
Según **Anexo Nº 1**		412.341.76
Propiedades **Inmuebles:**		
Avda. **Corrientes 546/50/54** (Costo)	$ 987.875.85	
Menos amort. Ejer. anteriores .... $ 108.729.57		
Menos amort. Ejer. presente .... „ 15.532.77	„ 124.262.34	863.613.51
Títulos de Renta:		
Según Anexo Nº 2 (Valor bursátil al 30/6/947 m$n. 2.812.295.59)		2.666.559.52
Valores Diversos:		
Según Anexo Nº 3		745.009.68
Préstamos Hipotecarios		4.638.029.55
Préstamos sobre Pólizas Vida		417.035.50
Obligaciones a Cobrar		93.290.78
Muebles y Utiles		76.676.19
Sucursales y Agencias		38.065.89
Deudores por Premios		725.805.81
Compañías Reaseguradoras:		
Cuentas Corrientes	$ 128.106.42	
Cuenta Garantía	„ 28.214.—	
Títulos en Garantía	„ 754.683.87	911.004.29
Primas Vencidas a Cobrar Vida		83.409.14
Fracciones de Primas a Vencer Vida		44.385.26
Deudores Varios		198.560.62
Deudores con Garantía Hipotecaria		9.000.—
Intereses y Alquileres Devengados a Cobrar		33.904.60
Comisiones Descontadas Vida		202.847.09
Ramo Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)		
Títulos Depositados en Cumplimiento de la Ley 9.688 según Anexo Nº 2 (Valor bursátil al 30/6/947 m$n. 47.255.—)		43.176.89
Deudores por Premios		651.545.35
Obligaciones a Cobrar		60.009.49
Compañías Reaseguradoras:		
Cuentas Corrientes		6.419.24
Cuentas de Orden		
Acciones Depositadas en Garantía	25.000.—	
Títulos y Acciones en Custodia	3.673.498.18	
Títulos Depositados en Garantía (Leyes 9.688 y 11.582)	708.200.—	
Títulos y Acciones Recibidos en Garantía	554.700.—	
Préstamos Hipotecarios a Firmarse	111.000.—	
Títulos en Caución	1.200.—	5.073.598.18
		18.031.501.31

PASIVO		m$n.
Capital Suscripto y Realizado		1.000.000.—
Reserva de la Sociedad hacia sí misma:		
Legal y Estatutaria	193.740.89	
de Previsión p/Fluctuación de títulos y acciones	649.198.73	
de Previsión p/Depreciación de Inmuebles	4.640.58	
de Previsión Ley 11.729	54.246.84	
de Previsión para Impuesto a los Réditos	14.000.—	
de Previsión para Deudores	100.000.—	1.015.827.04
Reservas Técnicas:		
Para Riesgos en Curso Ramo Incendios	249.066.75	
Para Riesgos en Curso Ramo Marítimos	6.299.90	
Para Riesgos en Curso Ramo Automóviles	430.533.76	
Para Riesgos en Curso Ramo Cristales	14.661.73	
Para Riesgos en Curso Ramo Individuales	65.958.38	
Matemática Vida	3.788.073.47	
Complementarios Vida	8.374.54	
Fondo de Acumulación, Beneficios	1.073.675.05	
Adicional Vida	11.958.23	5.648.601.81
Reservas para Siniestros Pendientes:		
Ramo Incendios	52.963.—	
Ramo Marítimos	8.500.—	
Ramo Automóviles	140.000.—	
Ramo Cristales	1.540.40	
Ramo Individuales	4.995.49	
Ramo Vida	49.048.68	257.047.57
Reservas para Gastos de Explotación:		
Ramo Incendios	117.645.90	
Ramo Marítimos	4.787.77	
Ramo Automóviles	81.219.94	
Ramo Cristales	2.636.98	
Ramo Individuales	23.663.65	
Ramo Granizo	4.099.05	234.053.29
Compañías Reaseguradoras:		
Cuentas Corrientes	232.609.01	
Cuenta Garantía	1.404.331.41	1.636.940.42
Dividendos Pendientes		6.250.—
Seguros Vencidos a Pagar Vida		19.410.97
Sucursales y Agencias		26.234.97
Acreedores Varios		339.787.60
Impuestos a Pagar		25.499.95
Gastos y Honorarios Eventuales a Pagar		20.000.—
Utilidades Diferidas		12.487.34
Intereses y Alquileres Cobrados a Devengar		49.812.26
Caja Nacional Jubilac. del Personal de Empresas de Seguros		16.327.99
Ramo Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)		
Acreedores Varios		60.009.32
Reserva para Riesgos en Curso		1.244.266.25
Reserva para Siniestros Pendientes		860.449.—
Reserva para Gastos de Explotación		185.166.80
Compañías Reaseguradoras:		
Cuentas Corrientes		4.133.34
Cuentas de Orden		
Diversas de Administración que corresponden a las que figuran en el Activo		5.073.598.18
Beneficio		295.597.21
		18.031.501.31

Tiburcio Benegas, Vicepresidente — Jorge Finino, Director Delegado — Carlos Peña, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tomo VII, f. 88, Contador General. — Raúl Argentino Molina, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tomo IV, f. 47, Síndico René Level, Dec.-Ley 5.103/45 (Art. 7º) Reg. C.P.C.E. Tº I, Fº II.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de Septiembre de 1947

DEBE		m$n.	m$n.
Ramo Vida:			
Siniestros pagados	$ 138.353.69		
Menos los recuperados por Reaseguros	„ 30.506.42	107.847.27	
Reaseguros cedidos		388.593.43	
Gastos de Explotación		371.013.07	
Impuestos, Patentes y Sellos		9.525.96	
Pólizas Rescatadas		8.149.43	
Seguros vencidos		332.072.08	
Reserva Matemática		3.788.073.47	
Reserva para Siniestros Pendientes		49.048.68	
Fondo de Acumulación (Beneficio de los Asegurados Vida)		1.073.675.05	
Fondo de Acumulación (Beneficio de los Asegurados Vida, Pagados)		152.003.21	
Seguros vencidos a pagar		19.410.97	
Impuestos y Contribuciones Inmuebles		20.609.90	
Gastos de Propiedad		16.427.24	
Amortizaciones:			
Propiedades Inmuebles	$ 15.532.77		
Deudores Incobrables	„ 5.061.58	20.594.35	
Saldo que se transfiere a Administración		40.117.78	6.397.161.89
Ramo Incendios:			
Siniestros Pagados	$ 408.547.91		
Menos los Recuperados por Reaseguros	„ 182.419.04	226.128.87	
Primas Reaseguradas		1.189.306.08	
Comisiones y Gastos		174.306.19	
Impuestos, Patentes y Sellos		35.197.67	
Amortizaciones		12.038.83	
Reserva para Riesgos en Curso		249.066.75	
Reserva para Siniestros Pendientes		52.963.—	
Reserva para Gastos de Explotación		117.645.90	
Saldo que se transfiere a Administración		159.700.73	2.216.354.02
Ramo Marítimos:			
Siniestros Pagados	$ 21.483.10		
Menos los Recuperados por Reaseguros	„ 11.537.70	9.945.40	

DEBE		m$n.	m$n.
Primas Reaseguradas		74.486.03	
Comisiones y Gastos		9.135.27	
Impuestos, Patentes y Sellos		1.718.38	
Reserva para Riesgos en Curso		6.299.90	
Reserva para Siniestros Pendientes		8.500.—	
Reserva para Gastos de Explotación		4.787.77	
Saldo que se transfiere a Administración		3.469.64	118.342.39
Ramo Automóviles:			
Siniestros Pagados	$ 461.820.88		
Menos los Recuperados por Reaseguros	„ 37.612.63	424.208.25	
Primas Reaseguradas		76.922.21	
Comisiones y Gastos		486.375.04	
Impuestos, Patentes y Sellos		21.654.61	
Reserva para Riesgos en curso		430.533.76	
Reserva para Siniestros Pendientes		140.000.—	
Reserva para Gastos de Explotación		81.219.94	
Amortizaciones		3.702.46	
Saldo que se transfiere a Administración		3.202.92	1.667.819.19
Ramo Cristales:			
Siniestros Pagados	$ 12.152.43		
Menos los Recuperados por Reaseguros	„ 2.430.49	9.721.94	
Primas Reaseguradas		9.076.19	
Comisiones y Gastos		19.824.78	
Impuestos, Patentes y Sellos		1.022.88	
Amortizaciones		319.07	
Reserva para Riesgos en Curso		14.661.73	
Reserva para Siniestros Pendientes		1.540.40	
Reserva para Gastos de Explotación		2.636.98	
Saldo que se transfiere a Administración		6.567.80	65.371.77
Ramo Individuales:			
Siniestros Pagados	$ 43.799.12		
Menos los Recuperados por Reaseguros	„ 24.053.45	19.745.67	
Primas Reaseguradas		124.261.60	
Comisiones y Gastos		40.542.93	
Impuestos, Patentes y Sellos		2.396.28	
Amortizaciones		480.30	
Reserva para Riesgos en Curso		65.958.38	
Reserva para Siniestros Pendientes		4.995.49	
Reserva para Gastos de Explotación		23.663.65	
Saldo que se transfiere a Administración		17.359.75	299.404.05
Ramo Granizo:			
Siniestros Pagados	$ 972.552.77		
Menos los Recuperados por Reaseguros	„ 582.562.65	389.990.12	
Primas Reaseguradas		470.230.49	
Comisiones y Gastos		207.181.28	
Impuestos, Patentes y Sellos		4.358.13	
Reserva para Gastos de Explotación		4.099.05	1.075.859.07
Ramo Accidentes del Trabajo:			
Siniestros Pagados	$ 1.124.413.74		
Menos los Recuperados por Reaseguros	„ 12.829.24	1.111.584.50	
Primas Reaseguradas		62.030.21	
Comisiones y Gastos		1.190.039.68	
Impuestos, Patentes y Sellos		29.723.03	
Amortizaciones		7.403.25	
Reserva para Riesgo en Curso		1.244.266.25	
Reserva para Siniestros Pendientes		860.449.—	
Reserva para Gastos de Explotación		185.166.80	
Saldo que se transfiere a Administración		242.995.14	4.933.657.86
Administración:			
Gastos Generales Administrativos, Judiciales y otros		106.194.23	
Impuestos, Patentes, Sellos y Caja Nac. de Jub. del Pers. de Emp. de Seg.		123.104.18	
Amortizaciones:			
Muebles y Utiles	$ 29.614.21		
Valores Diversos	„ 5.000.—		
Deudores Incobrables	„ 101.57	34.715.78	
Reserva Especial "Omnium"		59.000.—	
Transferido del Ramo Granizo		179.174.09	
Beneficio		295.597.21	797.785.49
			17.571.755.73

HABER		m$n.	m$n.
Ramo Vida:			
Primas del Ejercicio	$ 1.226.883.77		
A deducir: Anulaciones	„ 82.988.23	1.143.895.54	
Derechos de pólizas		236.54	
Reserva Matemática del Ejercicio anterior		3.690.915.53	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		29.035.34	
Seguros vencidos a pagar del Ejercicio anterior		19.506.03	
Fondo de Acumulación (Beneficio de los Asegurados Vida) Ejerc. anterior		1.092.711.60	
Comisiones Descontadas		55.385.76	
Intereses y Alquileres		362.427.77	
Otras utilidades		3.047.78	6.397.161.89

HABER		m$n.	m$n.
Ramo Incendios:			
Primas Directas	$ 1.843.589.90		
Más las de Reaseguros aceptados	„ 31.231.22		
	$ 1.874.821.12		
A deducir: Anulaciones	„ 89.461.33	1.785.359.79	
Derechos de Pólizas		113.29	
Intereses		7.109.10	
Otras Utilidades		39.842.75	
Reserva para Riesgos en curso del Ejercicio anterior		236.970.11	
Reserva par Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		61.000.—	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio anterior		85.958.98	2.216.354.02
Ramo Marítimos:			
Primas Directas	$ 104.842.24		
Más las de Reaseguros aceptados	„ 4.279.93		
	$ 109.122.17		
A deducir: Anulaciones	„ 8.229.25	100.892.92	
Derechos de Pólizas		5.441.16	
Intereses		69.80	
Reserva para Riesgos en curso del Ejercicio anterior		2.326.68	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		8.500.—	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio anterior		1.111.83	118.342.39
Ramo Automóviles:			
Primas Directas	$ 1.193.046.54		
Más las de Reaseguros aceptados	„ 6.567.47		
	$ 1.199.614.01		
A deducir: Anulaciones	„ 57.465.54	1.142.148.47	
Derechos de pólizas		23.021.82	
Intereses		9.607.86	
Otras Utilidades		7.562.67	
Reserva para Riesgos en curso del Ejercicio anterior		320.262.07	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		110.000.—	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio anterior		55.216.30	1.667.819.19
Ramo Cristales:			
Primas Directas	$ 46.892.66		
A deducir: Anulaciones	„ 1.511.72	45.380.94	
Derechos de Pólizas		1.115.33	
Intereses		415.85	
Otras utilidades		128.87	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior		13.861.80	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		1.500.—	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio anterior		2.968.98	65.371.77
Ramo Individuales:			
Primas Directas	$ 263.802.52		
Más las de Reaseguros aceptados	„ 1.258.94		
	$ 265.061.46		
A deducir: Anulaciones	„ 37.444.78	227.616.68	
Derechos de pólizas		5.395.43	
Intereses		1.347.32	
Otras utilidades		4.816.40	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior		44.910.83	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		2.288.81	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio anterior		13.028.58	299.404.05
Ramo Granizo:			
Primas Directas	$ 440.867.43		
Más las de Reaseguros aceptados	„ 45.988.53		
	$ 856.855.96		
A deducir: Anulaciones	„ 17.118.01	839.737.95	
Derechos de pólizas		20.874.—	
Otras utilidades		33.950.06	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio anterior		2.122.97	
Saldo que se transfiere a Administración		179.174.09	1.075.859.07
Ramo Accidentes del Trabajo:			
Primas Directas	$ 3.110.116.22		
Más las de Reaseguros aceptados	„ 111.517.13		
	$ 3.221.633.35		
A deducir: Anulaciones	„ 89.079.11	3.132.554.24	
Derechos de Pólizas		79.383.51	
Intereses		28.179.75	
Otras utilidades		0.90	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior		939.325.16	
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior		634.360.21	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio anterior		119.854.09	4.933.657.86

DEBE		m$n.	m$n.
Administración:			
Saldo del Ejercicio anterior a disposición Accionistas	414.223.10		
Reserva Legal .... $ 32.812.37			
Dividendo 10 % 1946.. „ 100.000.—			
Retribución al Directorio y Personal .. „ 115.521.90			
Aporte Patronal Decreto Ley 23.682|44 .. „ 12.572.63			
Reservas .... „ 80.000.—			
Impuesto a los Réditos „ 22.025.39	362.932.29		
Saldo que pasa al presente Ejercicio	51.290.81	51.290.81	
Intereses		97.663.59	
Utilidad sobre Venta de Títulos		83.413.25	
Utilidad sobre Venta de Valores Diversos		80.361.75	
Otras utilidades		11.642.33	
Transferido de Ramos Elementales		433.295.98	
Transferido del Ramo Vida		40.117.78	797.785.49
			17.571.755.73

Tiburcio Benegas, Vicepresidente — Jorge Finino, Director Delegado — Carlos Peña, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tomo VII, f. 88, Contador General. — Raúl Argentino Molina, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Tomo IV, f. 47, Síndico

René Level, Dec.-Ley 5.103|45 (Art. 7º) Reg. C.P.C.E. Tº I, Fº II.

e.6|6-Nº 4.202-v.8|6|49.

"COLUMBIA"

Sociedad Anónima de Seguros

Rivadavia Nº 409 — Buenos Aires

Ramos: Incendio, Automóviles, Accidentes del Trabajo, Cristales, Accidentes Personales, Aeronavegación, Marítimos y Vida

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 8 de Mayo de 1918, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Junio de 1918

Capital autorizado: $ 1.000.000.— m/l. — Capital suscrito: $ 1.000.000.— m/l. Capital realizado: $ 500.000.— m/l.

BALANCE GENERAL — INVENTARIO AL 31 DE MAYO DE 1947

29º Ejercicio

Aprobado, sin modificaciones, en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 30 de Septiembre de 1947

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas		500.000.—
Caja		8.065.92
Bancos		
Nuevo Banco Italiano	661.427.68	
Banco de la Nación Argentina	50.172.54	
Banco de la Provincia de Buenos Aires	31.137.80	742.738.02
Títulos de Renta		
Títulos Nacionales		
Crédito Argentino Interno, Conv. 1946, Serie A, 3 %, $ 300.000.— nominales a 95.41 %	286.250.—	
Crédito Argentino Interno, Conv. 1946, Serie D, 3 %, $ 896.300.— nominales a 77.80 %	697.395.88	
Crédito Argentino Interno, Conv. 1946, Serie E, 3 %, $ 752.300.— nominales a 79.80 %	600.398.36	
Crédito Argentino Interno, Conv. 1946, Serie G, 3 %, $ 527.800.— nominales a 79.81 %	421.277.18	
Títulos Provinciales		
Emprést. Int. Garant. Prov. Córdoba, Conv. 1943, Ley 4045, 4 ½ %, $ 46.500.— nominales a 95.05 %	44.201.52	
Emprést. Int. Prov. Santa Fe de Conv. y Consl. 1946 Ley 3107, 3½ %, $ 207.900 nominales a 90.88 %	188.941.67	
Títulos Municipales		
Empréstito Municipalidad Ciudad de Buenos Aires, Conv. 1946, Serie D, 3 ½ %, pesos 94.600.— nominales a 89.61 %	84.778.39	2.323.243.—
Valor de plaza $ 2.676.283.36		
Valores Diversos		
Nuevo Banco Italiano		
6.514 acciones a $ 167.96	1.094.100.—	
3.808 certificados (20 % pago) a $ 30.56	116.380.—	1.210.480.—
Préstamos Hipotecarios		3.705.000.—
Préstamos sobre Pólizas Vida		211.205.81
Mobiliario y Material		1.—
Deudores por Premios		636.194.02
Deudores Varios		212.352.59
Primas netas vencidas a cobrar (Vida)		46.821.17
Compañías de Reaseguros		
Saldos Cuentas Corrientes		244.117.87
Cuentas de Orden		8.750.—
Sección Accidentes del Trabajo		
Títulos de Renta — Depositados en garantía Ley 9.688, Crédito Argentino Interno 1946, Serie G, 3 %, Crédito Argentino Interno 1946, Serie G, 3 %, $ 50.000.— nominales a 79.81 %		39.908.79
Valor de plaza $ 47.400.—		
Deudores por Premios		636.468.90
Compañías de Reaseguros		
Saldos Cuentas Corrientes		5.409.86
		10.530.756.95

PASIVO		m$n.	m$n.
Capital Suscripto			1.000.000.—
Reservas			
Legal			
Estatutaria		1.000.000.—	
Sección Vida			
Matemática	1.943.446.68		
Acumulativa para asegurados	282.350.44	2.225.797.12	
Para riesgos en Curso			
Incendio	190.500.—		
Automóviles	405.000.—		
Cristales	27.500.—		
Accidentes Personales	1.500.—		
Aeronavegación	4.500.—		
Marítimos	74.000.—	703.000.—	
Para Siniestros Pendientes			
Incendio	2.000.—		
Automóviles	230.000.—		
Cristales	8.700.—		
Aeronavegación	1.500.—		
Marítimos	14.800.—	257.000.—	
Para Depreciación de Inversiones			
Fluctuación de Títulos Públicos	300.000.—		
Oscilación de Valores	100.000.—	400.000.—	
Para Deudores por Premios		100.000.—	
Para Gastos de Explotación			
Incendio	87.200.—		
Automóviles	67.900.—		
Cristales	1.300.—		
Accidentes Personales	600.—		
Aeronavegación	3.800.—		
Marítimos	28.200.—	189.000.—	
Para Indemnizaciones (Ley 11.729)		130.000.—	
Reserva Libre de Previsión		500.000.—	5.504.797.12
Reservas Varias			
Saldo del Fondo para Impuesto a los Réditos		55.628.80	
Saldo de Fondos Especiales		36.239.57	91.868.37
Compañías de Reaseguros			
Saldos Cuentas Corrientes		126.688.76	
Depósitos en garantía		1.244.315.81	1.371.004.57
Dividendos Pendientes			1.453.60
Acreedores Varios			118.222.54
Ajuste de Intereses			45.400.73
Cuentas de Orden			8.750.—
Sección Accidentes del Trabajo			
Reservas			
Para Riesgos en Curso		1.270.000.—	
Para Siniestros Pendientes		636.000.—	
Para Gastos de Explotación		191.000.—	2.097.000.—
Compañías de Reaseguros			
Saldos Cuentas Corrientes			87.82
Acreedores Varios			12.611.97
Ganancias y Pérdidas			279.560.23
			10.530.756.95

Hermenegildo Pini, Presidente. — Agustín Motto, Gerente. — A. Pedro Ros, Sub-gerente Contador. — Atilio C. Liberti, Síndico.

Vº Bº Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal; Actuario, Matr. 28, Tomo I.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

29º Ejercicio

Aprobada, sin modificaciones, en la Asamblea General de Accionistas celebrada el 30 de Septiembre de 1947.

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Incendio		
Siniestros abonados	60.054.22	
Reaseguros cedidos	1.096.003.45	
Anulaciones	22.742.36	
Gastos de explotación	75.326.—	
Impuestos y contribuciones	39.177.98	
Reserva para riesgos en curso	190.500.—	
Reserva para siniestros pendientes	2.000.—	
Reserva libre de previsión	301.200.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	135.036.81	1.922.040.82
Sección Automóviles		
Siniestros abonados	445.360.27	
Reaseguros cedidos	4.594.95	
Anulaciones	47.533.92	
Gastos de explotación	423.566.31	
Impuestos y contribuciones	32.823.75	
Reserva para riesgos en curso	405.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	230.000.—	
Reserva libre de previsión	28.400.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	31.548.86	1.648.828.06

DEBE	m$n.	m$n.
Sección Accidentes del Trabajo		
Siniestros abonados	1.652.706.09	
Reaseguros cedidos	83.923.11	
Anulaciones	136.920.93	
Gastos de explotación	1.234.041.51	
Impuestos y contribuciones	67.112.84	
Reserva para riesgos en curso	1.270.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	636.000.—	5.080.704.48
Sección Cristales		
Siniestros abonados	11.908.75	
Anulaciones	1.197.72	
Gastos de explotación	14.105.07	
Impuestos y contribuciones	1.665.48	
Reserva para riesgos en curso	27.500.—	
Reserva para siniestros pendientes	8.700.—	
Reserva libre de previsión	33.800.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	16.868.45	115.745.47
Sección Accidentes Personales		
Reaseguros cedidos	2.400.53	
Gastos de explotación	881.78	
Impuestos y contribuciones	156.07	
Reserva para riesgos en curso	1.500.—	
Reserva libre de previsión	1.500.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	1.138.86	7.577.24
Sección Aeronavegación		
Siniestros abonados	6.571.44	
Reaseguros cedidos	12.167.29	
Anulaciones	1.900.03	
Gastos de explotación	5.427.37	
Impuestos y contribuciones	1.223.30	
Reserva para riesgos en curso	4.500.—	
Reserva para siniestros pendientes	1.500.—	33.289.43
Sección Marítimos		
Siniestros abonados	61.806.65	
Reaseguros cedidos	584.508.95	
Anulaciones	33.561.73	
Gastos de explotación	69.307.86	
Impuestos y contribuciones	19.946.92	
Reserva para riesgos en curso	74.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	14.800.—	
Reserva libre de previsión	135.100.—	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	28.315.81	1.021.347.92
Sección Vida		
Siniestros abonados	33.166.66	
Seguros vencidos	126.698.—	
Beneficios pagados	60.644.—	
Pólizas rescatadas	27.805.—	
Reaseguros cedidos	144.859.67	
Anulaciones	25.720.88	
Gastos de explotación	164.298.04	
Impuestos y contribuciones	7.612.77	
Reserva matemática	1.943.446.68	
Fondo de acumulación de asegurados	282.350.44	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	52.450.40	2.869.052.54
Administración		
Saldo transferido de la Sección Accidentes del Trabajo	101.981.43	
Saldo transferido de la Sección Aeronavegación	5.424.96	107 406.39
Saldo de Utilidades		279.560.23
		13.085.552.58

HABER	m$n.	m$n.
Sección Incendio		
Primas del ejercicio	1.418.544.11	
Derechos de póliza	21.861.96	
Reserva para riesgos en curso	490.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	50.000.—	
Intereses (Ingresos 34 864.09		
" (Egresos 3.229.34	31.634.75	1.922.040.82
Sección Automóviles		
Primas del ejercicio	1.055.604.86	
Derechos de póliza	33.565.62	
Reserva para riesgos en curso	375.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	155.000.—	
Intereses (Ingresos 32.685.08		
" (Egresos 3 027.50	29.657.58	1.648.828.06
Sección Accidentes del Trabajo		
Primas del ejercicio	3.357.034 06	
Derechos de póliza	118.138.19	
Reserva para riesgos en curso	930.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	500.000.—	
Intereses (Ingresos 81.059.—		
" (Egresos 7.508.20	73.550.80	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	101.981.43	5.080.704.48

HABER	m$n.	m$n.
Sección Cristales		
Primas del ejercicio	39.555.53	
Derechos de póliza	1.444.73	
Reserva para riesgos en curso	60.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	10.000.—	
Intereses (Ingresos 5.229.61		
" (Egresos 484.40	4.745.21	115.745.47
Sección Accidentes Personales		

DEBE	m$n.	m$n.
Primas del ejercicio	4.146.39	
Derechos de póliza	193.59	
Reserva para riesgos en curso	3.000.—	
Intereses (Ingresos 261.48		
" (Egresos 24.22	237.26	7.577.24
Sección Aeronavegación		
Primas del ejercicio	24.387.88	
Derechos de póliza	1.318.42	
Reserva para riesgos en curso	2.000.—	
Intereses (Ingresos 174.32		
" (Egresos 16.15	158.17	
Saldo que pasa a la cuenta Administración	5.424.96	33.289 43
Sección Marítimos		
Primas del ejercicio	779.194.77	
Derechos de póliza	46.476.42	
Reserva para riesgos en curso	135.000.—	
Reserva para siniestros pendientes	50.000.—	
Intereses (Ingresos 11.766.63		
" (Egresos 1.089.90	10.676.73	1.021.347.92
Sección Vida		
Primas del ejercicio	631.492.40	
Derechos de póliza	2.830.50	
Reserva matemática	1.784.875.91	
Fondo de acumulación de asegurados	290.152.17	
Reserva para siniestros pendientes	1.666.66	
Intereses y otros ingresos (Ingresos 172.300.49		
" " (Egresos 14.265.59	158.034.90	2.869.052.54
Administración		
Saldo del ejercicio anterior	2.977.08	
Intereses (Ingresos 130.740.33		
" (Egresos 12.109.98	118.630.35	
Saldo transferido de la Sección Incendio	135.036.81	
" " " " Automóviles	31.548.86	
" " " " Cristales	16.868.45	
" " " " Accidentes Personales	1.138.86	
" " " " Marítimos	28.315.81	
" " " " Vida	52.450.40	386.966.62
		13.085.552.58

Hermenegildo Pini, Presidente. — Agustín Motto, Gerente. — A. Pedro Ros, Sub-gerente Contador. — Atilio C. Liberti, Síndico.

Vº Bº Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal; Actuario, Matr. 28, Tomo I.

e.6|6-Nº 3.021-v.8|6|49.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1949

SEGUROS

ACTIVO	$	$
Títulos, Acciones y Obligaciones		532.222.2
Títulos Públicos de Renta	574.800.—	
menos: Diferencia Cotización Títulos Públicos	42.577.78	
Bienes Diversos		91.517.76
Otras Cuentas		3.157.890.10
Primas a Cobrar	201.885.13	
Diversas	720.640.68	
Administración Central	2.235.364.29	
Total:		3.781.630.08
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		264.065.89
Otras		122.815.41
Gastos de Administración	32.570.25	
Gastos de Explotación	90.245.16	
Amortizaciones		15.254.83
Siniestros		560.661.25
Anulaciones		14.953.40
Total:		4.759.380.83

PASIVO	$	$
Cuentas Diversas		1.814.261.75
Reservas		1.330.310.01
Legal	500.000.—	
Fluctuación de Títulos Públicos	32.280.52	
Reserva Previsión Seguros	45.371.37	
Con destino especial:		
Reservas Matemáticas	752.658.12	
Total:		3.144.571.76
Cuentas de Resultado		
Intereses y Comisiones		23.213.11
Renta de Títulos	4.311.—	
Intereses Diversos	18.902.11	
Primas		1.591.171.99
Primas Clasificadas	1.223.362.05	
Primas a Clasificar	367.809.94	
Otras		424.—
Total:		4.759.380.86

SEGURO DEL PERSONAL DEL ESTADO

ACTIVO	$	$
Bienes Diversos		52.309.14
Otras Cuentas		63.947.456.51
Primas Devengadas a Ingresar	11.840.429.10	
Diversas	10.282.848.38	
Administración Central	41.824.179.03	
Total:		63.999.765.65
Cuentas de Resultado		
Retribución al Personal		267.178.49
Siniestros		3.444.225.82
Otras		42.132.99
Gastos de Administración	37.550.78	
Gastos de Explotación	4.582.21	
Amortizaciones		9.294.31
Total:		67.762.597.26

PASIVO	$	$
Cuentas Diversas		26.957.931.66
Total:		26.957.931.66
Cuentas de Resultado		
Primas		20.970.677.32
Primas Clasificadas	10.207.282.35	
Primas a Clasificar	10.763.394.97	
Saldo		19.833.988.28
Total:		67.762.597.26

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Angel E. Muttoni, Contador General

e.6/6-Nº 6.144 - v.6/6/49.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

RAVEL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los señores don Jaime Yankelevich, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos novecientos trece; don Benjamín Ravel, ruso, casado, y don Adolfo Ravel, ruso, casado, los dos últimos con domicilio en la Avenida Corrientes un mil ochocientos treinta y cinco, todos de esta Capital Federal, y en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la sociedad comercial que gira bajo el nombre de "Ravel Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en esta Capital Federal, Avenida Corrientes números un mil ochocientos treinta y cinco al mil ochocientos cincuenta y uno, lo que resulta de las escrituras pasadas por ante el escribano don Horacio E. Rossi, con fechas cuatro, ocho y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, de la escritura de constitución primitiva de la sociedad, efectuada por ante el escribano don Moisés Vengerow con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, de la escritura privada suscripta por los mismos comparecientes el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, documentos todos éstos que han sido debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, exponen: Que por este acto han resuelto modificar las bases del estatuto social en la siguiente forma: Primero: Entre los contratantes designados se acuerda proseguir los negocios sociales que tienen por objeto la explotación del ramo de mueblería, tapicería, fábrica de muebles al por mayor y menor, anexos y toda clase de actividades que se relacionen directamente con el objeto principal, sirviendo de base el negocio que actualmente explotan. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "RAVEL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, teniendo el asiento principal de sus negocios en la Avenida Corrientes números mil ochocientos treinta y cinco al mil ochocientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: La duración de la sociedad quedará limitada a diez años a contar desde el día primero de enero del año en curso, concluyendo el mismo día del año mil novecientos cincuenta y nueve, salvo que el señor Yankelevich resuelva continuar el giro social por otro período de diez años, en cuyo caso con seis meses de anticipación deberá así hacerlo saber a los otros socios en forma fehaciente. — Quinto: El capital social queda establecido en el monto denunciado en el contrato anterior o sea en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, pero se modifican las participaciones sociales en la siguiente forma: a los socios Adolfo y Benjamín Ravel les corresponden doscientas diez y siete cuotas a cada uno, o sea la cantidad de veintiún mil setecientos pesos cada uno, los cuales quedan integradas en su totalidad. — Respecto de las ochocientas cuotas que tenían los mismos no integradas en el anterior contrato, pasan por cesión al socio Jaime Yankelevich, quien procede a integrarlas totalmente aumentando con ello su aporte social, el que queda establecido en nueve mil quinientas sesenta y seis cuotas o sea la suma de novecientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo exclusivo de un gerente general, quedando designado para desempeñar tal función el socio Jaime Yankelevich, pudiendo en ejercicio de su cargo obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, adquiriendo los derechos y contrayendo las obligaciones necesarias para conducir los negocios comunes con amplias facultades para adquirir concesiones, títulos, valores, marcas, derechos de explotación, bienes muebles o de cualquier otra naturaleza, ya sea al contado o a plazos, con garantías o sin ellas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, efectuar novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos e hipotecas al Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución nacional o extranjera, de crédito oficial o particular, ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernen, dar o tomar cartas de crédito, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, inmuebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación, aceptar y constituir prendas, hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que se requieran para operaciones derivadas del giro de los negocios, designar factores o administradores a personas ajenas a la sociedad cuando lo requiera el desenvolvimiento de las actividades del negocio y una mejor división del trabajo, otorgar poderes generales o especiales y aceptar cualquier clase de mandatos, formar sociedades, tomar participación en empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma, según convenga a los intereses comunes, y en general, contratar y celebrar todos los demás actos que repute necesarios para los fines sociales, incluso aquellos actos para los cuales se requiera poder especial, de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — Séptimo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria para aprobar o desechar los balances y observarlos, de cuyas conclusiones deberá labrarse acta en el libro especial que se llevará a tal efecto, el cual deberá ser suscripto en cada oportunidad por los socios presentes o las personas que los representen a tal fin; igualmente cualquier socio podrá pedir en cualquier momento la convocación de una Asamblea Extraordinaria, por carta o por telegrama colacionado, para resolver cualquier asunto relativo a la sociedad, tomándose decisión por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — De todo lo acordado o propuesto, deberá dejarse constancia en la forma señalada más arriba. — Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderado las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Noveno: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, el que deberá ser aprobado por los socios en la forma prevista en este contrato. — Los socios están desde ya de acuerdo para establecer que para el mejor resultado de los negocios sociales, deberán seguirse las prácticas contables en uso y crear las previsiones necesarias a la estabilidad del giro. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a un diez por ciento del capital suscripto. — Del remanente se distribuirán las siguientes proporciones: al señor Jaime Yankelevich el setenta por ciento, y a los señores Adolfo y Benjamín Ravel el quince por ciento a cada uno de ellos. — Los socios señores Adolfo y Benjamín Ravel, del remanente que les corresponda en cada ejercicio, tendrán opción para destinar el total o parte de las utilidades correspondientes a cada uno de ellos para aumentar el capital social. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por el capital social en la siguiente proporción: el setenta por ciento por el señor Jaime Yankelevich, y el quince por ciento por cada uno de los señores Ravel. — Undécimo: Los socios se obligan ya sea por sí o por interpósita persona a no formar parte de sociedades de responsabilidad limitada o de cualquier naturaleza siempre que sean del mismo ramo o afines. — Duodécimo: Queda entendido que los socios señores Adolfo y Benjamín Ravel ratifican en este acto que ceden a la sociedad el derecho al uso exclusivo de todas las marcas de comercio y de fábrica que se hubieran registrado o transferido a nombre de ellos o de la extinguida sociedad "Ravel Hermanos"; quedando entendido que si por iniciativa del socio Jaime Yankelevich y cualquiera que fuera la causa de su decisión se procediera a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, o en el caso de vencerse los términos del contrato y sus prórrogas, dichas marcas, patentes, denominaciones, nombre "Ravel Hermanos" y los derechos de locación sobre los locales, pasan automáticamente en propiedad a los señores Benjamín y Adolfo Ravel, quienes se hacen cargo de estos últimos, o sean los locales con las instalaciones, muebles, útiles, rodados, inventariados en la fecha por el valor asignado en el último inventario y en cuanto a las mejoras que se introduzcan durante la vigencia de este contrato, se procederá en la misma forma, siempre que hubieran sido autorizadas por todos los socios, caso contrario quedarán a beneficio del local. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social; excluído el socio premuerto deberá la sociedad abonar a sus herederos el importe de capital y ganancias, teniendo en cuenta el balance al día de su deceso, en tres cuotas iguales, pagaderas por semestres con garantía a satisfacción, siempre que dichos herederos no quisieran proseguir el giro del negocio. — Décimo Cuarto: Los socios Adolfo y Benjamín Ravel gozarán en concepto de remuneración por la actividad personal que dediquen al negocio la que se fija: Para el primero en dos mil pesos moneda nacional y para el segundo en dos mil quinientos pesos de igual moneda. — Si a los seis meses a contar de la fecha el giro de los negocios lo permite se contemplará por los socios un aumento en Asamblea Extraordinaria. — Décimo Quinto: Por mayoría de votos de capital, los socios podrán pedir la disolución de la sociedad en caso de pérdidas de un veinte por ciento del capital social. — Sin perjuicio de lo convenido precedentemente, en cualquier momento el señor Jaime Yankelevich podrá proceder a la liquidación de la sociedad si existiera a su juicio desinteligencia entre los socios o conviniera a los intereses comunes, con la fiscalización de los otros socios, en cuyo caso, después de desinteresar a los acreedores de la sociedad y de reembolsar a los socios sus cuotas de capital integrado, el remanente se distribuirá entre los asociados en la proporción que se establece para el reparto de las ganancias. — Conforme a lo previsto en la cláusula doce y con carácter compensatorio de su esfuerzo social, el derecho al local que ocupa actualmente la sociedad pasará a poder de los señores Adolfo y Benjamín Ravel. — Los señores Ravel tendrán opción para abonar el precio de las mejoras o instalaciones dentro de un plazo no mayor de veinte meses, dando garantías a satisfacción del señor Jaime Yankelevich. — Décimo Sexto: Los socios Adolfo y Benjamín Ravel deberán dedicar la mayor parte de su tiempo a la sociedad, no pudiendo emprender negocios del mismo ramo, pero sí otros de carácter diferente con conocimiento del socio Yankelevich. — Por su parte este último queda eximido de toda limitación y en especial la que impone el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Séptimo: Por este acto quedan revocadas

todas las designaciones anteriores de gerentes de la sociedad consignadas en el prearticulado de este contrato, en especial la del señor Rolando Ruddok Hanglin y Samuel Yankelovich, por renuncia de los mismos, así como la de don Roberto Oscar Souto, inscripto en el Registro respectivo el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, número mil trescientos setenta y seis, folio treinta y siete, libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Asimismo queda revocado el poder general otorgado al señor Federico W. Sibillo. — Décimo Octavo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o durante la liquidación o disolución serán resuelta por dos árbitros argitradores, amigables componedores designados uno por el señor Jaime Yankelevich y otro por los socios Adolfo y Benjamín Ravel, quienes designarán antes de entrar a discutir el asunto a un tercero para el caso de discordia, siendo el falllo de este último inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo; tanto los arbitradores como el tercero deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Noveno: A los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero federal si procediere y constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, respectivamente. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato, integrándose el impuesto de ley prescripto en el artículo veintiuno, apartado segundo y artículo sesenta y tres, inciso c) de la ley de sellos, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos se faculta al socio Jaime Yankelevich. — Aclarando el sentido de la cláusula décima quinta en caso de producirse la disolución y liquidación, por pérdidas de más del veinte por ciento del capital, los señores Ravel tendrán los derechos reconocidos en la última parte de la cláusula antedicha. — Aclarando la cláusula décima queda derogado el contrato anterior en lo referente al previo cómputo de un interés antes de repartir ganancias. — Jaime Yankelevich. — Adolfo Ravel. — Benjamín Ravel.

Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|6-Nº 16.159-v.10|6|49

NAZER HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, titular del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Antonio Nazer y Jorge Nazer, ámbos de nacionalidad libanesa, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Mármol 1606 y Juan Bautista Alberdi 406, en la capital federal, respectivamente, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará "NAZER HNOS."; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el objeto de su giro consistirá en la explotación del ramo de confecciones de artículos en general de vestir, para hombres. — 2º) La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal y su domicilio actual en la calle Inclán 4200; pudiendo tener talleres, depósitos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — 3º) El capital social es de ciento cincuenta mil pesos m|n., según resulta del balance realizado en la fecha, que se acompaña; integrado totalmente en mercaderías. Se divide en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo setenta y cinco a cada socio. No pudiéndose exigir cuotas suplementarias ni de garantía. La proporción en las ganancias y pérdidas y formación del fondo de reserva legal, se ajustará a lo establecido en la Ley 11.645. — 4º) La administración será ejercida en forma conjunta, separada o alternativa por los socios Antonio Nazer y Jorge Nazer, los que investirán el carácter de gerentes, con toda la amplitud que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645 y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanan. Podrán asimismo, cuando las circunstancias lo exigieren, actuar por mandatarios, conferir poderes generales, especiales, renovarlos y revocarlos. Todos los actos sociales serán firmados con nombre y apellido por el gerente que los realice, acompañado de la inscripción por "Nazer Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Una vez constituída la sociedad, los socios establecerán los emolumentos a percibir por los gerentes y lo asentarán en el "Libro de Actas", que se menciona en la cláusula 7º. — 5º) Para la realización de su objeto la sociedad podrá y será atribución de sus gerentes: adquirir por cualquier título, gravar o enajenar, inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos; tomar o dar dinero de prestado; celebrar contratos comerciales o civiles con terceras personas, cualquiera sea la naturaleza de las mismas; importar o exportar mercaderías; realizar cualquier clase de operaciones con Bancos o instituciones de crédito particulares, oficiales o mixtos, existentes o a crearse en el país o en el extranjero; librar, aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés o letras de cambio; constituir como deudora o acreedora avales, fianzas, garantías personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, hipotecas, prendas civiles, agrarias, industriales o comerciales; tomar o dar en locación toda clase de bienes. Comparecer en juicio por sí o por apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir acciones. Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, poner o absolver posiciones u otras especies de pruebas o informaciones; pactar o diferir juramentos; reconocer o desconocer obligaciones pre existentes o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; pedir la quiebra o concurso civil de los deudores. Hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago; como así también transar, consignar, novar o renovar. Entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad realizar todo acto compatible con su naturaleza y función, no prohibidos por las leyes en vigor. — 6º) Queda absolutamente prohibido, destinar dinero, crédito o nombre social, a cualquier actividad ajena a los fines de la sociedad. — 7º) Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio, se llevará un "Libro de Actas" rubricado; en él, se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten las cuales lo serán por mayoría de votos. Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios y los mismos deberán registrar en el, su domicilio, haciendo sus constancias plena fe entre ellos. — 8º) Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta y uno de Marzo de cada año, debiendo practicarse dentro de los treinta días subsiguientes un inventario de bienes y balance general de los negocios. Una vez realizado será firmado por cualquiera de los socios, el que en la misma fecha, consignará en el "Libro de Actas" la nota respectiva y notificará en forma fehaciente al otro socio. La aprobación, tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso de quince días desde la notificación, si no se hubieren producido observaciones. Aparte del balance general anual, cualquiera de los socios a su costa, cuando lo juzgue necesario, podrá exigir balances para comprobación del estado de la sociedad. — 9º) Los socios se otorgan recíproca conformidad para transferir sus cuotas a terceros; debiendo dar opción de compra, por treinta días al otro socio. Esta opción será simutáneamente registrada en el "Libro de Actas" y notificada por telegrama colacionado en el domicilio del otro socio, siendo válido, el último que figure anotado en el libro de actas. — 10º) Será causa de disolución de la sociedad, su descapitalización en un veinticinco por ciento. La liquidación que, por lo anteriormente expuesto, o por la expiración del término contractual, o por cualquier otro motivo se realice, será verificada por cualquiera de los gerentes y se ajustará a lo dispuesto en el Libro segundo, Título tercero, capítulo décimo, del Código de Comercio. — 11º) En caso de fallecimiento de un socio, se efectuará a su costa, un balance, con el fin de valorar sus cuotas pudiendo los herederos intervenir en el mismo, por representante. Los herederos procederán: de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 9º; unificando representación y con acuerdo del otro socio ocuparán el lugar del causante o venderán al socio supérstite, a valor de balance sus cuotas. Solamente en este último supuesto, se admitirá el pago en seis cuotas bimestrales, siendo exigible la primera, transcurridos seis meses de la opción. Los herederos continuarán percibiendo durante ese lapso en calidad de reintegro parcial de capital, los emolumentos que percibía el socio fallecido. El capital devengará el interés bancario hasta su total satisfacción. — 12º) La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y salvo manifestación expresa en contrario, con ciento veinte días de anticipación, como mínimo, se prorrogará automáticamente por otros cinco años. Podrá disolverse la sociedad, por denuncia que hiciere cualquiera de los socios, con ciento veinte días de anterioridad al cierre del ejercicio. — 13º) Por mayoría de votos, la sociedad podrá aumentar su capital o incorporar nuevos socios. — 14º) Los socios renuncian a cualquier fuero judicial al que pudiera corresponderles, nacional o extranjero, con respecto a la interpretación de este contrato y todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de las relaciones sociales, serán dirimidas por amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio dentro de los diez días de intimada. En el mismo lapso deberán someterle la cuestión a resolver y en caso de divergencia, los amigables componedores podrán designar un tercero, que decidirá. No poniéndose de acuerdo respecto del tercer arbitrador, recurrirán al Juez correspondiente que lo nombrará, por el procedimiento de los artículos 800 y 774 del Cód. de Proc. Civil. Los amigables componedores, fallarán dentro de los treinta días de habérseles sometido la cuestión y su decisión será inapelable. Queda autorizado a efectuar los trámites de inscripción de este contrato, el Dr. Juan Carlos Martín, quien lo ha redactado. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, reponiéndose el sellado de Ley, en el del socio Antonio Nazer, que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — inventario — y — litigio — Valen. — Firmado: Antonio Nazer — Jorge Nazer. — Modificación: Queda modificado el art. 13 en la siguiente forma: Por unanimidad de votos, la sociedad podrá aumentar su capital o incorporar nuevos socios. Firmado: Antonio Nazer — Jorge Nazer. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|6-Nº 16.144-v.10|6|49

GENTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de Asociación. Entre Miguel Popescu por una parte, domiciliado en la calle Austria Nº 2540, Buenos Aires y Eugenio Dimitriu, por otra, con domicilio en la calle Beruti número 2877, 2. B, Capital Federal, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Asociación: De común acuerdo se ha decidido fundar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gentex", S. R. L., con domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu Nº 532. — El objeto de esa Sociedad es de hacer comercio de tejidos en general, por mayor y menor, rigiéndose de acuerdo a las siguientes normas: 1º) Capital Social: Es de $ 10.000 (Diez mil pesos) Moneda nacional y está compuesto de 100 (cien) cuotas sociales de 100 (cien) pesos cada una. — Cada uno de los socios, aportará 5.000 (cinco mil) pesos moneda nacional de curso legal. Es decir que cada uno tendrá 50 (cincuenta) cuotas sociales. El Capital Social se compone de m$n. 3.000.— en instalaciones y m$n. 7.000.— en mercaderías, depositadas en la sede de la Sociedad. — 2º) Las pérdidas y ganancias serán repartidas entre ambos asociados en proporción del 50%. — 3º) La sociedad será representada legalmente por ambos asociados, firmando conjuntamente los cheques y documentos. 4º) La duración de esa asociación, será de 5 (cinco) años, con el derecho de prolongación automática, para otro término de 5 años. — 5º) Cualquiera de los asociados podrá retirarse de dicha sociedad notificando por escrito con 90 días de anticipación. Ninguno de los socios al retirarse podrá vender o ceder sus cuotas sociales, sin ofrecerlas al socio que queda al frente del negocio. Unicamente cuando ese se niega a comprarle, el socio saliente, tendrá derecho de cederlos o venderlos a terceras personas. — 6º) A los efectos de cualquier demanda o interpretación Judicial que pueda surgir de las cláusulas de este convenio, las partes se someterán a dos árbitros, cuales juzgarán las dificultades surgidas de conformidad con las costumbres comerciales y la equidad. La decisión arbitraria, será ejecutoria. — 7º) Hecho en doble ejemplar, hoy 9 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en Buenos Aires, y llevando cada uno de los asociados un original. — Firmado: Miguel Popescu. — Eugenio Dimitriu. — Las partes por escrito de fecha 20 de Mayo de 1949, declaran modificada la (cláusula) denominación de la razón social en el sentido de que se denominará "GENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Entre paréntesis "cláusula" no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|6-Nº 16.655-v.10|6|49

FABRICA DE LENCERIA DE KOPER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Koper, casado, domiciliado en Felicia, Provincia de Santa Fe; Mayer Szulim Koper, viudo, domiciliado Tucumán 2237; Idel Koper, soltero, domiciliado Tucumán 2237 y José Koper, soltero, domiciliado Tucumán 2237, todos de nacionalidad polaca, hábiles y mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente. — Primero: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que se dedicará a la fabricación de ropa interior para mujeres, pudiendo importar y exportar máquinas, repuestos, mercaderías y materias primas. De común acuerdo los socios podrán ampliar la índole de los negocios. — Segundo: La Sociedad lleva la denominación de FABRICA DE LENCERIA DE KOPER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene el principal asiento de sus negocios en esta capital, en la calle Tucumán 2237, estando facultada para abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Tercero: Durará diez (10) años a partir desde la fecha, pero transcurridos los primeros dos (2) años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, siempre que dé aviso de ello a la sociedad, por telegrama colacionado, con no menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de dichos dos años. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Setenta Mil (70.000) pesos moneda nacional, divididos en Setenta (70) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: Treinticinco (35) cuotas, en mercaderías, el señor Abraham Koper; Veinticinco (25) cuotas en mercaderías el señor Mayer Szulim Koper; y Cinco (5) cuotas, en dinero efectivo, cada uno de los señores Idel y José Koper. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, pero los señores Abraham Koper y Mayer Szulim Koper, actuarán como gerentes, de manera conjunta, separada o alternadamente... Ambos gerentes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social, la que en ningún caso podrán comprometer en prestaciones ajenas al negocio o en fianzas a terceros. Todos los contratantes con excepción del señor Abraham Koper dedicarán sus actividades comerciales íntegramente a la sociedad. - Sexto: Anualmente, el 30 de noviembre, se balanceará el movimiento comercial, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se efectúen en otras épocas del año. Los socios se obligan a suscribir los balances anuales dentro de los diez días posteriores a su realización e instados que sean expresamente a hacerlo dentro de ese plazo, se tendrá por prestada su conformidad, si no manifiestan su desacuerdo por telegrama colacionado. De las ganancias que se obtengan se apartará el cinco (5) por ciento para crear el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. El remanente se adjudicará a los socios por partes iguales, determinándose en cada caso la parte de las utilidades que podrán retirar cada socio. De común

acuerdo, también, se resolverá si todos o algunos de los socios gozará de un sueldo especial por su labor, que se cargará a gastos generales. — Séptimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales. — Octavo: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la sociedad continuará entre los socios restantes y los herederos del socio premuerto o incapacitado. En esta situación, los susodichos herederos designarán a una sola persona para que los represente. — Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la falencia, interdicción o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada asociado, el que se tomará como base para la continuación de la sociedad. Si los herederos del socio incapacitado o muerto resolvieran vender a los otros socios la parte que les correspondiere y éstos aceptaren, se tomarán las cifras del balance a que alude esta cláusula para fijar su monto, el cual será abonado de acuerdo a lo que expresamente convengan. — Noveno: Si cualquier socio le pidiere, se llevará un libro de actas para registrar las resoluciones que se adopten en materia de dirección y administración de la sociedad, aprobación de los balances, retiro de utilidades o cualquier otra decisión. La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos de la sociedad, se expresará por mayoría de votos, contándose un voto por cada socio. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común que se funde en la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de amigables componedores, formado por personas nombradas una por cada parte en litigio, pudiendo los árbitros designar de común acuerdo a otro árbitro para el caso de disenso, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes y en un todo de acuerdo, suscriben un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1949, estando él extendido en los sellos de diez centavos números 212.495 y 212.496, estampillado con los valores de ley. — Firmado: Abraham Koper. — M. S. Koper. — Idel Koper. — José Koper. — "Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Julio Victorica, Secretario. — E|. Por disposición, de la Capital de la República y Secretaría del autorizante se, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.700-v.10|6|49

CORINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribanó Alberto H. Wuille Bille, con fecha 28 de Abril de 1949, los señores Bautista Gargantini (hijo), Doctor Carlos Bautista Gargantini, venden, ceden y transfieren a los señores Luis Felipe Ferrari y Roberto Demetrio Ferrari, en la proporción de novecientas setenta cuotas para el primero y treinta cuotas para el segundo, las mil cuotas de capital que tienen en la sociedad "CORINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el contrato de la sociedad en la siguiente forma: Artículo primero: Con los señores Luis Felipe Ferrari y Roberto Demetrio Ferrari, en calidad de socios continuará sus operaciones "Corinco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será dedicarse al ramo de representaciones, comisiones en general, ya sea por su propia cuenta o de terceros, la importación y exportación, ejercitar todos los mandatos que se confieran y formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza, aportando el capital que se considere necesario como también adquirir el activo y pasivo de las mismas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles o comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo incluso aquéllas para comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias, incluso agrarias, celebrar contratos de locación, incluso de servicio, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, con los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argeitno y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarios, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo tercero: El capital social se fija en Dos Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: mil novecientas cincuenta cuotas don Luis Felipe Ferrari y cincuenta cuotas don Roberto Demetrio Ferrari. — De dicho capital se encuentra integrado el cincuenta por ciento según resulta de los libros de la sociedad y el cincuenta por ciento restante será integrado por los dos asociados a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente y de un Subgerente que actuarán en la siguiente forma: El gerente por sí solo y el Subgerente conjuntamente con los apoderados de la Sociedad en la forma establecida en los respectivos poderes. La Gerencia tiene a tales efectos las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieran poder especial. Será Gérente de la Sociedad el Señor Luis Felipe Ferrari y será Subgerente el señor Roberto Demetrio Ferrari. — Artículo Sexto: Cada año, los días treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre la Gerencia deberá levantar un inventario y practicar un balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidos a los socios en una Asamblea a considerarse dentro de los dos meses de vencido el ejercicio financiero. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio semestral se separarán: a) un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta haya alcanzado el cincuenta por ciento del capital social. — b) un cinco por ciento para un fondo de Reserva Especial a los efectos de atender los pagos de la Ley once mil setecientos veintinueve. — El resto de las utilidades será distribuído así: treinta por ciento al Gerente Luis Felipe Ferrari, el cinco por ciento al Subgerente señor Roberto Demetrio Ferrari y el sesenta y cinco por ciento restante será distribuído entre los dos socios en proporción a sus cuotas de capital. — Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del referido contrato social, obligándose los contratantes en forma y conforme a derecho.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.149-v.10|6|49

"CASA SCHOR" NORBERTO BLIDNER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Norberto Blidner, polaco, casado, domiciliado en calle Caracas 25; Margarita Nanni Burger de Blidner, norteamericana, casada, domiciliada en calle Caracas 25; Berta Schor, rumana, viuda, domiciliada en calle Canning 553; Arnaldo Rapoport, argentino, casado, domiciliado en calle Larrea 420 Dto. 4; y Moisés Markel, polaco, casado, domiciliado en calle Corrientes 2928, 5º F, todos mayores de edad, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CASA SCHOR" NORBERTO BLIDNER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente calle Canning 557, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, importación y exportación de artículos de punto, tejidos, y anexos, lencería, bonetería y demás afines al ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos m|n. de c|. ($ 100.000.00) dividido en Doscientas (200) cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Norberto Blidner, Ciento quince (115) cuotas; Margarita Nanni Burger de Blidner, Treinticinco (35) cuotas; Arnaldo Rapoport, Veinte (20) cuotas; Moisés Markel, Veinte (20) cuotas; y Berta Schor, Diez (10) cuotas. El Sr. Norberto Blidner aporta en este acto a cuenta de sus cuotas, la suma de Treinta y dos Mil quinientos pesos m|n. en mercaderías según detalle que se firma por separado, obligándose a integrar el resto en dinero efectivo en el téreino de un año. — Los demás socios integran en este acto totalmente el valor de sus respectivas cuotas también en mercaderías según detalle firmado por separado de plena conformidad. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Sres. Norberto Blidner y Margarita Nanni Burger de Blidner, en forma indistinta, a quienes se designa por este acto Gerentes de la sociedad y quienes podrán en esa forma realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, vender, gravar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y particulares, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener y otorgar toda clase de créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; otorgar poderes generales y especiales y las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; estar en juicio; presentarse con toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas en general; y realizar cuantos más actos sean menester para el mejor desempeño de su cometido, siendo esta nómina de facultades meramente enunciativa. — Quinta: Sin perjuicio de la administración de la sociedad y el uso de la firma social que ejercerán en forma exclusiva los Gerentes designados en la cláusula precedente, se establece que los socios Sres. Moisés Markel y Arnaldo Rapoport prestarán su concurso en las tareas administrativas y contables el primero, y en el control de ventas y cobranzas el segundo. — Sexta: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que fuesen necesarias, serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital respectivamente suscriptas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas del mismo pasarán a los demás socios, debiendo éstos abonar a los herederos del causante el valor nominal de dichas cuotas y las utilidades correspondientes al día del fallecimiento. — Octava: En caso de disolución social por cualquier motivo y salvo que los socios acordaran una forma especial de liquidación, la misma se practicará por los Gerentes con sujeción a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Novena: En caso de divergencia entre los socios, se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad, y en caso de desacuerdo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero nombrado por los árbitros antes de laudar. — El fallo que se diere en uno u otro caso será de acatamiento obligatorio para las partes, renunciando los mismos desde ya a toda apelación. — Décima: El término de duración de la sociedad se fija en la cantidad de Veinte (20) años a contar desde el primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero después de los dos primeros años de vigencia del mismo, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad transfiriendo a los demás socios las cuotas que poseyera, por su valor nominal, debiendo preavisarles con una anticipación no menor de tres meses. — Cláusula transitoria: Los otorgantes facultan al Dr. Adolfo Staricow, redactor del presente, a realizar los trámites conducentes a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas "polaco" y "norteamericana" Vale. — Norberto Blidner. — Margarita Nanni B. de Blidner. — Berta Schor. — Arnaldo Rapoport. — M. Markel.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.172-v.10|6|49.

INDUSTRIA CERAMICA CORDOBESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 637. — Primer Testimonio: Número Doscientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Palmiro Bedeschi, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliado en la calle Córdoba mil cuatrocientos diez y siete, don Bartolo Nicoletti, de nacionalidad uruguayo, de estado casado y don Enrique Domingo Baldan, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliados en la Avenida San Martin mil ciento uno, del pueblo de Caseros de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad que se regirá por las condiciones que estipulan las siguientes cláusulas: Primera: El nombre de la Sociedad será "INDUSTRIA CERAMICA CORDOBESA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba mil cuatrocientos diez y siete, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer fábricas, agencias o sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación de ladrillos y tejas de todas clases, cerámicas en general y productos afines, compra-venta de esos artículos y de otras mercaderías del mismo ramo, pudiendo hacerlo por cuenta propia o aceptando o concediendo representaciones, pudiendo además, desarrollar toda actividad complementaria lícita, sin limitación alguna. — Tercera: Para la consecución de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sean por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósito, de Sociedad de cualquier clase admitida en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El capital será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que son íntegramente suscriptas en la siguiente manera: a) El señor Palmiro Bedeschi, mil doscientas cuotas, que representan el valor de las maquinarias de fabricación de ladrillos y tejas que aporta a la Sociedad y que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura, cuyos precios son los de plaza para

maquinarias de esa clase y destino; b) El señor Bartolo Nicoletti, cuatrocientas cuotas de las cuales ciento cincuenta representan el valor de las máquinas, implementos y útiles que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura y cuyos precios son los de plaza para máquinas, implementos y útiles de esa clase y destino. Las doscientas cincuenta restantes en dinero efectivo, de cuyo importe integra el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los quince días de inscripta esta escritura en el Registro Público de Comercio; c) El señor Enrique Domingo Baldan, cuatrocientas cuotas de las cuales ciento cincuenta representan el valor de las máquinas, implementos y útiles que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura y cuyos precios son los de plaza para máquinas, implementos y útiles de esa clase y destino. Las doscientas cincuenta restantes en dinero efectivo, de cuyo importe integra el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los quince días de inscripta esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de Veinte Años a partir de la fecha de esta escritura. Podrá disolverse con anticipacin en los siguientes casos: a) Resolución de todos los socios de común acuerdo. b) Si lo pidiera cualquiera de los socios, dentro de los noventa días de la fecha de aprobación de cada balance anual, si los resultados demuestran pérdidas del treinta por ciento o más del capital social. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Palmiro Bedeschi, con el carácter de gerente general y técnico, con todas las facultades que corresponde a ese cargo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales. — Séptima: Los socios señores Bartolo Nicoletti y Enrique Domingo Baldan, tendrán a su cargo el movimiento industrial y comercial de la fábrica a instalarse por la Sociedad en "Las Tapias", departamento San Javier, Provincia de Córdoba, pero sin que ello implique una intervención en la administración general de la Sociedad. — Octava: El señor Palmiro Bedeschi, en su carácter de gerente general y técnico, queda facultado a designar un apoderado o representante para que ejerza, bajo su contralor, la dirección administrativa de la fábrica mencionada en la cláusula precedente. — Novena: La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad seguido de la firma del gerente general. Tratándose de actos que deban tener lugar en la fábrica de Córdoba, y para los casos en que no se encuentre en la misma el gerente general, la firma estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma del representante o apoderado del gerente general, conjuntamente con la de uno, indistintamente, de los socios encargados de la actividad comercial e industrial de la misma. Para validez, ante terceros de esos actos, derechos u obligaciones, no será necesario acreditar la ausencia del gerente general de la Fábrica de Córdoba. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Décima: El socio Señor Palmiro Bedeschi, sin perjuicio de sus obligaciones como gerente general de la Sociedad, podrá dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena, inclusive con el mismo objeto y en el mismo ramo que el de la Sociedad, pero con la expresa limitación de que no podrá instalar o actuar en fábricas de ladrillos y tejas dentro de un radio de cien kilómetros de las fábricas pertenecientes a la Sociedad, salvo en asesoramientos técnicos, debiendo en todo caso evitar posibles conflictos entre sus propios intereses y los de la sociedad que se constituye en este acto. Los socios señores Bartolo Nicoletti y Enrique Domingo Baldan, deberán dedicar todas sus actividades comerciales, industriales o lucrativas en general excepto las de estricto orden comercial, a sus funciones en la fábrica de la sociedad a instalarse en la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de poder continuar atendiendo sus actuales negocios de representación y distribución de máquinas y ramos generales, cuidando muy especialmente que no se produzcan conflictos entre sus intereses y los de la Sociedad, ni pueda ser obstáculo a la mejor atención y debido cumplimiento de sus funciones en la marcha industrial y comercial de la fábrica a instalarse en la Provincia de Córdoba.—Undécima: Por sus funciones en la Sociedad, a título de remuneración y con cargo a gastos generales, los socios tendrán derecho a retirar mensualmente, los siguientes importes: a) El señor Palmiro Bedeschi, como gerente general, la suma de tres mil pesos, y los señores Bartolo Nicoletti y Enrique Domingo Baldan, como encargados industrial y comercial de la fábrica de Córdoba, la suma de un mil pesos, cada uno, mensualmente. — Duodécima: El treinta de Julio de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observación dentro de los quince días subsiguientes. — Décima Tercera: Las utilidades de la Sociedad se repartirán en la siguiente manera: Primero: El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Segundo: El saldo de las utilidades previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieran a los empleados de la Sociedad, se distribuirán en proporción al capital aportado y en igual proporción serán soportadas las pérdidas que se produjeran, siendo entendido que los socios no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Décima Cuarta: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la Sociedad. Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. Las resoluciones adoptadas u observaciones respecto a los negocios sociales, serán asentadas en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Quinta: Las cuotas sociales no serán transferibles a terceros, salvo conformidad unánime de los socios y en caso de venta de sus cuotas, existirá derecho de preferencia para su adquisición por los socios en igualdad de condiciones. El señor Palmiro Bedeschi, queda expresamente facultado a transferir hasta el cincuenta por ciento de sus cuotas sociales a su hermano señor Luis Bedeschi o familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará funcionando, teniendo derecho los herederos del socio fallecido a designar un representante con unificación de personería. Tratándose del socio que desempeñe las funciones de gerente general, se procederá a designar un reemplazante en la forma prevista por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Séptima: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometido a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman juntamente con los testigos instrumentales del acto que lo fueron los señores don Enrique Villamarin y don Francisco García, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Palmiro Bedeschi. — B. Nicoletti. — E. D. Baldan. — E. Villamarin. — Fco. García. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y seis, cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y siete, cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y ocho y el presente sello número cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y nueve, todos de la serie I, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6|6-Nº 16.147-v.10|6|49

AUGUSTO PIZZO — TRANSPORTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo de Mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Augusto Pizzo, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Dos mil trescientos cuarenta y uno, Capital; Manuel Flaminio Pizzo, casado, domiciliado en la calle Craig setecientos cuarenta y siete Capital, Augusto Salvador Costa, soltero, domiciliado en la calle Chiclana Tres mil novecientos cincuenta y dos, Capital; y Jorge Fernando Belatti, casado, domiciliado en la calle California Dos mil trescientos diez, Capital; todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.645 y sobre las bases que a continuación se expresan: Primero: A partir del primero de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse al ramo de transportes en general, sin perjuicio de extender sus actividades a otras operaciones lícitas si así lo convinieran los socios, dejando constancia de ello en el Libro de Actas rubricado que llevará la Sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fijará en esta Capital Federal, actualmente en la calle California Mil doscientos sesenta y cinco al ochenta y nueve, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Establecimientos y Representaciones en cualquier punto de la República Argentina y aun del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de mil pesos m|n. c|l. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: el Señor Augusto Pizzo, ciento sesenta cuotas por valor de Ciento sesenta mil pesos m|n. c|l.; el Señor Manuel Flaminio Pizzo, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos m|n. c|l.; Augusto Salvador Costa, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos m|n. c|l.; y al señor Jorge Fernando Belatti, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos m|n. c|l. — El referido capital se en cuentra totalmente integrado en las mismas proporciones y está constituído por las existencias de Material Rodante, Herramientas, Muebles y Utiles, saldos en Bancos, Créditos y demás materiales provenientes de la firma Augusto Pizzo, según Balance al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyo Activo y Pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — Quinto: La Sociedad girará bajo la denominación de AUGUSTO PIZZO — TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo individualmente del Señor Augusto Pizzo o en forma conjunta dos cualquiera de los Señores Manuel Flaminio Pizzo, Augusto Salvador Costa y Jorge Fernando Belatti. — La sociedad se tendrá por ampliamente representada con la sola firma del Señor Augusto Pizzo o de dos cualquiera de los restantes socios en forma conjunta, a continuación de la fórmula Augusto Pizzo — Transportes Soc. Resp. Ltda. Capital m$n. 250.000.— Podrán realizar cualquiera de los actos que la Ley 11.645 les acuerda en su carácter de gerentes, inclusive los que exigen poderes especiales inclusive solicitar créditos en descubierto o con las garantías reales o personales necesarios en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares entendiéndose que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — El uso de la firma social solo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas ni en garantías en favor de terceros. — Séptimo: Los socios Señores Manuel Flaminio Pizzo, Augusto Salvador Costa y Jorge Fernando deberán dedicarse integramente a las tareas que constituye el objeto social, quedándoles terminantemente prohibido ocuparse en otros trabajos, cualquiera sea su naturaleza y la no observancia de esta obligación, debidamente comprobada, autoriza al Señor Augusto Pizzo para pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento, una vez cumplidas las diligencias correspondientes para determinar tal incumplimiento. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Los Balances serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados quedarán automáticamente aprobados al vencimiento del término de los diez días de notificados los mismos por el Contador, quien los hará firmar o notificará por telegrama colacionado. — Noveno: Constituídas las amortizaciones técnicas correspondientes a los distintos rubros del Activo y Previsiones para Leyes Sociales, de las utilidades líquidas que resulten del Balance anual se separará previamente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo de utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo: Si el Balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual forma que la prevista en caso de beneficios. — Décimo Primero: Queda expresamente que la cesión de cuotas solo podrá efectuarse con la conformidad de los otros socios. El socio que deseare ceder sus cuotas y no obtuviese la conformidad antes mencionada, deberá ofrecerlas a sus socios, quienes las adquirirán por partes iguales, fijándose como valor de transferencia el valor nominal de las mismas más o menos el promedio de los beneficios o quebrantos de los últimos tres ejercicios cerrados con anterioridad al momento de efectuarse la cesión, adjudicados a las cuotas a transferirse. — Si la cesión se efectuara antes de cumplirse los tres años, se tomará como base los ejercicios cerrados, ya sean uno o dos, pero nunca se considerarán los resultados del ejercicio en curso al momento de la transferencia. — Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios. — Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad, el cónyuge supérstite y|o los herederos representados por el administrador de la sucesión o el curador, deberán manifestar su voluntad de continuar como socios en la oportunidad de aprobarse el próximo balance general, en cuyo caso no tendrán intervención en la sociedad, ni podrán tomar decisión alguna, ni concurrir a las reuniones, salvo que fueran invitados a ello, debiendo unificar la representación y teniendo el solo derecho a revisar las cuentas. — Si por el contrario no optaren por ello o fuese el caso de quiebra se abonará a quien corresponda la parte de utilidades, si las hubiere, correspondientes al año del deceso, o incapacidad, más lo que le correspondiere por capital más reservas, que el último Balance General arroje a favor del fallecido o incapaz, previa deducción de lo que pueda adeudar por documentos o saldos en cuenta corriente u otro concepto, si ello no hubiera sido cubierto con los beneficios antedichos. — Mediante acuerdo con los herederos o representantes citados, cualquiera de los socios podrá adquirir de inmediato las cuotas del fallecido o incapaz, en cuyo caso se le abonará la parte de beneficios proporcional hasta la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Tercero: Toda duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere sea entre las partes contratantes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato, como así al tiempo de la disolución o liquidación, serán resueltos y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de este pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretendiera alzarse del fallo o obstaculizar su cumplimiento en una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Firmado: A. Pizzo, M. F. Pizzo, A. S. Costa y J. F. Belatti. — Sobre Raspado: Si — por — se. — Vale.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|6-Nº 16.671-v.10|6|49

EMETA. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes

de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Adolfo Korcarz, polaco, casado, domiciliado en Cabildo 3568, y Don Lázaro Bernstein, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 673, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "EMETA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento veintinueve, al folio ciento sesenta y nueve, del libro siete; y bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio trescientos treinta y siete, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional aportando cada uno de los socios cincuenta nuevas cuotas de Mil pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, que integran en la siguiente forma: el socio Bernstein, en un crédito que le corresponde por mayor cantidad contra la sociedad; y el socio Korcarz, Diez mil pesos en un crédito que le corresponde contra la sociedad, y el resto de Cuarenta mil pesos en dinero efectivo; estos créditos surgen del balance adjunto que forma parte de este convenio. Se conviene asimismo modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social que dirán en lo sucesivo: Tercera: El capital social será de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales, en el activo y pasivo de la sociedad colectiva Korcarz y Lobisch, disuelta, para lo cual se han hecho las publicaciones y trámites que exige la ley, en créditos y en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes de la misma. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos socios, pero los socios individualmente podrán representar a la sociedad con amplitud de facultades ante instituciones bancarias, oficinas públicas, Aduana de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, incluso ante la Comisión de Conciliación, Tribunales en General, y hacer depósitos de cheques. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Adolfo Korcarz. — Lázaro Bernstein. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6|6-Nº 16.695-10|6|49

LELE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 21 de Abril de 1949, el señor Manfredo Levi y la señora Selma Wohlgemuth de Levi, ceden y transfieren, el primero, las trece cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, la segunda, las dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que les pertenecen en la sociedad "LELE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Gualterio Lewy. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.6|6-Nº 16.694-v.10|6|49

RUVLAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de Mayo de 1949, entre los señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad Comercial Colectiva "Ruvlamar", Ruggiero y Marzolini, constituída por instrumento público el día 26 de octubre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta capital el 13 de noviembre del mismo año al Nº 473, folio 390 del libro doscientos treinta de Contratos Públicos, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Declárase disuelta con efecto retroactivo al día 25 de enero del cte. año, la Sociedad Comercial Colectiva existente entre las partes, bajo la razón social "Ruvlamar, Ruggiero y Marzolini", la que se rigió hasta la fecha indicada por el contrato social anteriormente mencionado. — Segundo: La disolución de la sociedad se efectúa de acuerdo al inventario practicado por los socios el día 25 de enero de 1949, que los mismos declaran conocer y aceptar y debe considerarse como parte integrante del presente, que arroja un activo neto de Pesos Cuarenta Mil Moneda Nacional, del cual corresponde a cada uno de los socios, la cantidad de Pesos Veinte Mil Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n). A la fecha del citado inventario, la sociedad no poseía deudas. — Tercero: En razón de la disolución pactada y de lo estipulado en la cláusula siguiente y en la octava y novena de este contrato, los señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini se dan por recibidos del haber total que les corresponde en la Sociedad que se disuelve por este acto, incluídos su aporte y las utilidades devengadas a su favor en el transcurso del lapso que duró aquélla, y de toda otra suma que por cualquier concepto se hallare vinculada a la explotación de los negocios sociales, por cuya razón se otorgan recíprocamente carta de pago bastante, y declaran no tener nada que reclamarse como consecuencia del funcionamiento de la sociedad. — Cuarto: Con el objeto de continuar los negocios de la extinguida firma "Ruvlamar, Ruggiero y Manzolini", entre los señores Livio Ruggiero, argentino, casado, domiciliado en la calle Andrés Arguibel número 1438, dp. 3, Miguel Marzolini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Necochea 1284, ambos mayores de edad y hábiles y "Dantar Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado el día 20 de julio de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 1040, folio 452 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día 19 de julio de 1948, representada en este acto por sus socios gerentes señores Marcos Levy y Alejandro Danón, convienen dejar formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "RUVLAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de estampería, tintorería y apresto de tejidos en general y operaciones afines. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, con opción a cinco años más y retrotrae la validez de sus operaciones al día 1º de febrero de 1949. — La opción funcionará sin necesidad de pacto expreso, salvo que alguno de los socios manifestare su decisión de retirarse de la misma. — En tal caso, ella deberá ser expresada a sus consocios con seis meses de antelación mediante cualquier forma fehaciente de notificación. — Producido tal evento, la Sociedad se rescindirá parcialmente respecto del socio saliente y liquidará a este último su (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.304) (Continuación del sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.303) haber, de acuerdo al balance que deberá efectuarse al efecto, en seis cuotas semestrales. — Sin perjuicio de ello, si "Dantar Textiles, Soc. de Resp. Ltda.", se disolviere en razón de lo establecido en su contrato social antes de la expiración del plazo pactado para la sociedad que se constituye por este acto, la rescisión parcial a su respecto no implicará responsabilidad alguna para la misma o los socios que la integran; los que conservarán su derecho de convenir la prórroga del término de duración del referido contrato, a los efectos del cumplimiento del presente instrumento. — Séptimo: La Sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, calle Córdoba 5367 y podrá trasladar el mismo, instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, con carácter de gerentes, quienes separada, conjunta o alternativamente tendrán el uso de la firma social, la que deberá constar del nombre del socio que la suscribe, la denominación de la Sociedad y del carácter que revista aquél, y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Noveno: En la forma indicada, los socios gerentes administrarán la sociedad y suscribirán los instrumentos públicos y privados necesarios a su giro, y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en gneral todos los contratos que requiere el normal funcionamiento de la sociedad, y en particular los de compraventa, cambio, cuenta corriente, seguro, comodato, locación o sublocación y rescindirlos, efectuar los pagos indispensables, cobrar, percibir, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques, warrants aduaneros y demás documentos de comercio, solicitar u obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros oficiales y particulares y efectuar con los mismos las operaciones corrientes en tales establecimientos, ocurrir ante las reparticiones nacionales, inclusive Aduanas, Dirección General de Impuestos, Municipalidad de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la Sociedad, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles que aquélla posea o adquiera en el futuro y constituir sociedades. — Esta mención no es limitativa, remitiéndose los firmantes a este respecto y en cuanto a las materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: El capital social es de m$n. 160.000.— moneda nacional (Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: señores Livio Ruggieri y Miguel Marzolini, cuarenta cuotas o sea $ 40.000.— m|n., por partes iguales, en herramientas, instalaciones, útiles, mercaderías y materias primas especificadas en el inventario efectuado el día 25 de (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.305) (Continuación del sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.304) enero de 1949, que los socios manifiestan conocer y aceptar, que correspondí a los mismos en la disolución de la Sociedad Colectiva "Ruvlamar, Ruggieri y Marzolini", de conformidad a lo expresado en la cláusula segunda de este contrato y "Dantar Textiles, S. R. L.", 120 cuotas o sea $ 120.000.— m|n., en efectivo, de cuyo importe practican el depósito del 50 % que ordena la ley. — Undécimo: De acuerdo a lo estatuído en la cláusula segunda y en la anterior, la sociedad que se constituye por este acto continuará los negocios de la extinguida firma "Ruvlamar, Ruggieri y Marzolini", de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo, previa publicación de los avisos que dispone la ley 11.867, los que se efectuaron en el "Boletín Oficial de la República", del día 19 a 24 de febrero de 1949 y periódico "El Noticioso" del 17 al 22 del mismo mes y año, sin haberse producido oposición por terceros o acreedores. — Décimo Segundo: Las utilidades o pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas y soportadas por los socios por partes iguales. — Décimo Tercero: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, o si aquélla se produjere por vencimiento del término contractual, tendrá el socio "Dantar Textiles S. R. L." opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma. — Producidos tales eventos, sea que "Dantar Textiles" hiciere uso de la opción pactada o que por el contrario sus consocios continuaran con los negocios sociales, los salientes recibirán de la sociedad su haber, en proporción de los aportes efectuados, conforme al balance que deberá practicarse a tal fin. — Los muebles o inmuebles propiedad de la Sociedad serán tasados al precio del día, de común acuerdo; y en caso de divergencia, por un ingeniero que designarán los socios. — Si no hubiere acuerdo entre los socios sobre su nombramiento, aquél será designado por el Presidente del Centro Argentino de Ingenieros. — Décimo Cuarto: Anualmente, al día 1º de febrero, se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen, y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto no podrá oponerse al socio que no se encontrare debidamente notificado de sus resultados. — Décimo Quinto: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma. — En todo lo referente al funcionamiento del establecimiento de la Sociedad y a cualquier punto vinculado a la explotación técnica del mismo, las cuestiones que se planteen serán dirimidas por mayoría de personas. — Por los demás, las partes se remiten al respecto en cuanto a las mayorías su cómputo y actos especiales contemplados en los artículos 10, 12 y 18 de la ley 11.645, a dichas disposiciones. — Décimo Sexto: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato o sobre su ejecución, como también la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial. — El tribunal arbitral resolverá las (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 m|n., número 210.306) (Continuación del sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.305) cuestiones que se planteen por mayoría de votos. En caso de discrepancia entre los árbitros sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Los árbitros resolverán los diferendos según su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance y la Sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. — En tal caso liquidará a los herederos del fallecido o derecho-habientes del incapacitado, el haber que les correspondiere en seis cuotas semestrales que no devengará interés. Los herederos deberán unificar su representación a los efectos de practicar la liquidación del haber social de su causa habiente. — Décimo Octavo: Los señores Marcos Levy Esquenazi, que firma "Marcos Levy", Alberto Tarica, Marcos Levy y Alejandro Danón, en su calidad de únicos miembros de "Dantar Textiles, S. R. L., prestan expresamente su conformidad para la formación de la Sociedad que se constituye por este acto y para que "Dantar Textiles, S. R. L." la integre como socio, de acuerdo a las cláusulas estipuladas precedentemente. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato social de "Ruvlamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y en prueba de ello así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobrerraspado: "lapso", "seis", "laudo". — Todo Vale. — Ruggiero, 11, mayo, Vale. Firmado: Marcos Levy. A. Tarica. Livio Ruggiero, Miguel Marzolini. Siguen las firmas. — Alejandro Danón, Marcos Levy.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|6-Nº 16.667 - v.10|6|49.

FUSTER, PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, según instrumento privado de fecha 23 de mayo de 1949, el señor Francisco Juan Osellame, cedió y transfirió al señor Raúl Campos, las cinco cuotas que por un valor total de $ 5.000.— m|n. de c|l. le correspondían en la sociedad "FUSTER, PEREZ Y CIA. SOC. DE RESP. LTDA." — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — E|l. de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.666-v.10|6|49

"FODE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días que por contrato privado de fecha veinte de Mayo de 1949, la sociedad comercial "FODE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en calle Olleros número 2731, aumenta su Capital Social hasta la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, incorpora nuevos socios los señores César Maroni y Antonio del Castillo; prorroga la duración de la sociedad a seis años, a contar del día primero de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. El capital se distribuye de la siguiente manera: don Moisés Sandbank, con Sesenta y ocho mil pesos m|nacional;

don Conrado Forti, con Sesenta y seis mil pesos m|nacional; don Ivo Calo, con sesenta y seis mil pesos m|nacional; don César Maroni, con Veinticinco mil pesos m|nacional y don Antonio del Castillo, con Veinticinco mil pesos m|nacional. Se modifican, además, las siguientes cláusulas, que quedan en definitiva: Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado por los socios componentes, con ese Balance se rendirá cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo soliciten. De las utilidades líquidas se destinarán un Cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital Social, el remanente, una vez deducidas las cargas por leyes de carácter social o cualquier otro orden, se considerará beneficio liquido y se distribuirá: el Ochenta por ciento entre los socios señores Moisés Sandbank, Conrado Forti e Ivo Calo, por partes iguales y el Veinte por ciento restante entre los socios, señores César Maroni y Antonio del Castillo, por partes iguales. En la misma proporción se computarán las pérdidas, si las hubiese. Cláusula Novena: Si durante la vigencia de este Contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad se disolverá o liquidará, o bien se entregará el haber que hubiese correspondido al socio fallecido o incapaz, de acuerdo a un balance a practicarse el día del deceso o sobrevenir la incapacidad, a los sucesores en cuatro cuotas iguales y trimestrales, con un interés del seis por ciento anual, pagaderos con cada cuota; los socios sobrevivientes decidirán dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, su resolución de liquidar o continuar con la sociedad y abonar el haber a los herederos o representantes. Cláusula Décima: En caso de que alguno de los socios se retirase de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con noventa días de anticipación, en forma fehaciente, y dará oportunidad a los mismos a adquirir su parte, que tendrá valor a establecerse por un balance general a practicarse el día de recibirse la notificación del retiro. Se agrega la cláusula Duodécima: Que establece que los derechos y obligaciones del presente contrato tienen efectivo retroactivo al día primero de Enero de 1949. Conrado Forti, domiciliado Larrea Nº 934; Moisés Sandbank, domicilio Santa Fe Nº 2861; Ivo Calo, domicilio Larrea Nº 934; César Maroni, domicilio Montes de Oca Nº 675, Antonio del Castillo, domicilio Crámer Nº 664. S|raspado: "Moisés Sandbank, domicilio Santa Fe", vale.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — E|l. de la Capital de la República, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6.-Nº 16.152.-v.10|6|49

"JUAN BLASINA Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que don Mauricio Andreatta transfiere por la suma de cinco mil pesos m|n. al Sr. Rafael Ferluga, las cincuenta cuotas de capital que le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN BLASINA Y CIA.", y que resuelven modificar parcialmente la cláusula sexta del contrato, en el sentido de que las utilidades serán repartidas entre los socios de acuerdo al capital aportado.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6.-Nº 16.154.-v.10|6|49

JOSE M. BLANCO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Comercial de Importación y Exportación

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 227. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cien. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen don José María Blanco, casado en primeras nupcias con doña María Amalia Domínguez, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle General Hornos número mil trescientos treinta y cuatro y don Macario Conde, casado en primeras nupcias con doña Isolina Aurora González, de nacionalidad español, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle General Hornos número quinientos treinta y siete, departamento uno, ambos comparecientes de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad mercantil, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "JOSE M. BLANCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Reconquista número trescientos treinta y uno, segundo piso, escritorios ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República y aun del extranjero. — Segundo: El plazo de duración queda fijado en Tres Años, a contar de la fecha, no obstante lo cual, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad, si al cierre de algún ejercicio las pérdidas insumieran el treinta por ciento del capital. — Tercero: Tendrá por objeto principal de sus actividades el ramo de importaciones y exportaciones de toda clase de materias primas y|o elaboradas y la ulterior venta al por mayor, de las mismas y en forma subsidiaria todas aquellas operaciones que, en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto principal antes indicado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Blanco ochenta cuotas y el señor Conde veinte cuotas y que integran en el cincuenta por ciento en este mismo acto en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Blanco, quien queda investido con el cargo de Gerente, con todas las facultades inherentes a tal función, sin restricción alguna. — La retribución del Gerente será oportunamente fijada por decisión de los socios, de acuerdo con el giro e importancia de los socios sociales. — El nombrado Gerente queda expresamente facultado para realizar cualquier otra actividad mercantil fuera de la sociedad, siempre que ella no tenga relación directa ni indirecta con el objeto de la que por este acto se constituye. — Sexto: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la sociedad, aprobación de balances, alteración de este acto constitutivo y demás, requerirán siempre el voto unánime de los socios. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se formalizará un balance general e inventario y las utilidades que el mismo arroje, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y diez por ciento de reserva especial, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el socio sobreviviente tendrá una opción de compra de las cuotas del fallecido, determinándose el valor de éstas por balance al día del deceso. — La formalización de dicho balance se hará con intervención de los sucesores del causante y el pago de la suma resultante podrá hacerse en cuotas semestrales del veinte y cinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, siempre que el adquirente afiance dichos pagos en forma suficiente. — Noveno: Toda cuestión que pueda plantearse entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y debiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas y condiciones dejan formalizado este contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Antonio M. López Seco y don Nicanor F. de Lis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José M. Blanco. — Macario Conde. — A. M. López Seco. — Nicanor F. de Lis. — Hay un sello. Ante mí: Raúl H. Belsuace. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el registro número doscientos treinta y nueve a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en dos sellos de ley que llevan los números doscientos ocho mil seiscientos tres al cuatro inclusive.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6|6-Nº 16.660 - v.10|6|49.

"SCHLEIFER Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi, con fecha 25 de Abril de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SCHLEIFER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, y es aportado por los socios en dinero efectivo en la proporción siguiente: ochenta y cinco cuotas por el señor Bertollo y quince cuotas por el señor Schleifer. — Artículo Cuarto: Se reforma en su último párrafo en cuanto al uso de la firma social que estará a cargo en forma conjunta de los dos Gerentes designados. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en la proporción de un noventa por ciento, para el señor Bertollo y diez por ciento para el señor Schleifer. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Queda, además, convenido entre los socios que para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales la sociedad otorgará un poder general al señor Eduardo Amadeo Schleifer, el cual tendrá carácter de irrevocable. En la forma consignada los comparecientes dan por reformado el contrato social "Schleifer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual queda firme y válido en todas sus partes y consienten en que de la presente se expida testimonio y se anote en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6|6.-Nº 16.656.-v.10|6|49

"E. T. M. A."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Néstor Osvaldo Etchegoin, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 1445, piso 4º, departamento G., por una parte, y el señor Adalberto Enrique Manghi, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón 1968, piso 2º, departamento 4, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los nombrados, a partir de la fecha, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "E. T. M. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Doctor Luis Beláustegui 3041 de la Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la industrialización y comercialización de la madera, pudiendo efectuar negocios de importación y exportación, representaciones y comisiones en general. — Tercero: Se fija como plazo de duración de la sociedad el de seis años a partir de la fecha, pudiendo el mismo ser prorrogado indefinidamente por períodos bianuales si ninguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse con seis meses de antelación, por lo menos, al vencimiento del plazo establecido o de sus prórrogas. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000,00 c|l.), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales en especie, consistente en maquinarias, instalaciones, herramientas, materias primas, productos elaborados y muebles y útiles existentes en el local de la calle Dr. Luis Beláustegui 3041, de esta Capital, según inventario practicado en la fecha y con el que los socios manifiestan conformidad. — Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, indistintamente, los que tendrán el uso de la firma social en forma individual. — Sexto: Anualmente y al final de cada ejercicio que se cerrará al 31 de marzo, se practicará un balance general e inventario, que se considerarán aprobados si dentro del plazo de 15 días de confeccionados, los socios no los observaren. — Séptimo: Las utilidades o las pérdidas que arrojare la sociedad serán distribuídas o soportadas entre los socios, respectivamente, por partes iguales. — Octavo: Los socios podrán efectuar, mensualmente, extracciones de dinero no superiores a $ 1.000, a cuenta de ganancias de la sociedad. Las cantidades extraídas serán reintegradas a la sociedad dentro de los 30 días de aprobado el balance anual, si el ejercicio respectivo hubiere arrojado pérdidas. En prueba de conformidad se firma este ejemplar único, en Buenos Aires, a 31 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.): N. O. Etchegoin. A. Manghi. Entre los señores Néstor Osvaldo Etchegoin y Adalberto Enrique Manghi se ha convenido modificar el art. 3º del contrato de fecha 31 de marzo de 1949, en la siguiente forma: Artículo 3º. Se fija como plazo de duración de la sociedad el de seis años, a partir de la fecha, el que se considerará prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse con seis meses de antelación, por lo menos, al vencimiento del plazo establecido. (Fdo.): N. O. Etchegoin. A. Manghi.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — S|r.: "Junio", vale. — Isaac Leff, secretario.

e.6|6.-Nº 16.652.-v.10|6|49

MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA
Calzado Perlita
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José María Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a 30 de Abril de 1949; entre Miguel Lamisovsky, argentino, casado, de 47 años, domiciliado en Murguiondo 87; Armando Manuel Souto, argentino, casado, de 34 años, domiciliado en Bermúdez 2979; y León Lamisovski, argentino, casado, de 49 años, domiciliado en Palique 778, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la venta de calzados al detalle, sin perjuicio de poder ampliar su actividad en el mismo o distinto ramo por común acuerdo entre los socios. — Segunda: Girará bajo la denominación de MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA - CALZADO PERLITA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 11410 de esta Capital. — Además podrá establecer sucursales y trasladarse a cualquier punto del país. — Tercera: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Miguel Lamisovsky, setenta y cinco cuotas; Armando Manuel Souto, veinte cuotas y León Lamisovski, cinco cuotas, y serán aportados en la siguiente forma: el aporte de Miguel Lamisovsky constituye un fondo de comercio que tiene establecido en el mismo local, calle Rivadavia 11410, domicilio de la nueva sociedad que se constituye, en el cual por este acto se transfiere a la misma, habiéndose efectuado las publicaciones que ordena la Ley 11.867, en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino, según comprobante de existencias real de mercaderías y demás bienes debidamente certificados y que se componen de la siguiente forma: Vidrieras e Instalaciones $ 7.687,51; efectivo $ 31.283,28; mercaderías $ 26.029,21 importando la suma de $ 65.000 m|n. y la suma de $ 10.000.— m|n. a integrar con el 50 o|o de las utilidades; el aporte de Armando Manuel Souto es de $ 10.000 m|n. y $ 10.000 m|n. a integrar con el 50 o|o de las utilidades; y el aporte de León Lamisovski es de $ 5.000 m|n. — Cuarta: La sociedad se constituye con retroactividad al 1º de Abril de 1949 y tendrá una duración de diez años y podrá ser prorrogada por otro lapso igual si alguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario en forma auténtica con tres meses por lo menos

de anticipación a la fecha, por telegrama colacionado debiendo en este caso la disolución inscribirla en el Registro Público de Comercio para producir efectos contra terceros. — Quinta: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas será en la siguiente proporción: Miguel Lamisovsky sesenta y cinco por ciento; Armando Manuel Souto, veinticinco por ciento y León Lamisovski, diez por ciento. — Sexta: Para la suscripción de todo instrumento o documento que obligue a la sociedad serán necesarias las firmas de por lo menos dos de los socios gerentes, uno de los cuales deberá ser indefectiblemente el señor Miguel Lamisovsky, precedidas ellas por un sello que exprese el rubro social. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros o suyas personales. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual, como así también todas las peticiones y solicitudes bancarias, endosos de cheques, etc., con la excepción de emisión de cheques u otras obligaciones que deberá ser en la forma estipulada más arriba. — Séptima: Los señores Miguel Lamisovsky; Armando Manuel Souto y León Lamisovski, asumirán el rol de gerentes de la misma y podrán retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de, dos mil pesos moneda nacional; mil pesos moneda nacional y cuatrocientos pesos moneda nacional, respectivamente, para sus gastos particulares que se imputarán a sus respectivas cuentas personales. — Octava: La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito, y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, pudiendo además ocuparse de cualquier acto comercial lícito, adquirir inmuebles, solicitar préstamos, efectuar hipotecas, etc. y gestiones que interesen a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. Esta especificación no es de carácter limitativa y está hecha a simple título enunciativo. — Novena: El socio Armando Manuel Souto, deberá dedicar sus atenciones y aptitudes en la sociedad, no así los socios Miguel Lamisovsky y León Lamisovski que podrán ocuparse en otras actividades, aunque fueren similares. — Décima: Anualmente al 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general, destinado a comprobar el estado de los negocios sin perjuicio de los balances parciales o la mera comprobación que resolvieran practicarse. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá inmediatamente en la forma que convinieran los herederos con los socios "supérstite" y si no hay acuerdo al respecto en la forma que dispone el Código de Comercio y la Ley 11.645, para la liquidación y partición de sociedades. — La sociedad también podrá continuar de común acuerdo con los herederos habientes del mismo a cuyos efectos éstos deberán unificar representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio que representan. — Duodécima: Anualmente se destinará el 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva hasta integrar el 10 o|o del capital social. — Décimo Tercera: Las resoluciones sociales deberán tomarse por los socios asentando las mismas en un libro especial de actas que llevarán a ese efecto. — Décimo Cuarta: Por cualquier desavenencia en la aplicación o interpretación de este contrato los socios designarán un árbitro por parte que intervendrá como amigable componedor y en caso de discrepancia se designará un cuarto siendo su fallo inapelable. — Décimo Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se procederá de acuerdo a la Ley 11.645 y concordante del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio o en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.6|6-Nº 16.145-v.10|6|49

"PETRECCA, BARREA Y CAPUTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. "Entre los señores Ciro Clemente Petrecca, italiano, casado, domiciliado en Cavia 3084; Leonardo Petrecca, italiano, casado, domiciliado en Ugarteche 3058; José Caputo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Guayra 3931 y Domingo Alejandro Barrea, argentino, casado, domiciliado en Cavia 3110, todos mayores de edad, se conviene modificar el contrato de "Orbe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado entre los mismos con fecha 20 de Julio de 1948 e inscripto el 19 de Octubre del mismo año, bajo el Nº 1.659, folio 113, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las modificaciones que en el presente acto se introducen son las siguientes: "Primera: Cambiar la designación de "Orbe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituyendo dicha designación por la de "PETRECCA, BARREA Y CAPUTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Aumentar el capital de dicha sociedad en la suma de veinte mil pesos m|n., de modo que dicho capital será en lo sucesivo de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. Este aumento de capital se hace con los aportes que efectúan los socios Sres. Domingo Alejandro Barrea y Ciro Clemente Petrecca, según detalle que firman por separado en la fecha, considerado como parte integrante del presente, en virtud de cuyos aumentos el capital de cada socio es ahora el siguiente: Del Sr. Domingo Alejandro Barrea, ciento setenta cuotas; del Sr. Ciro Clemente Petrecca, ciento treinta cuotas; del Sr. José Caputo, cincuenta cuotas y del Sr. Leonardo Petrecca, cincuenta cuotas, todas de cien pesos moneda nacional cada una. — Tercera: Las utilidades sociales serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento será destinado a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el que la ley exige. — b) El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Treinta y dos por ciento para el Sr. Barrea, Veintiocho por ciento para el Sr. Ciro Clemente Petrecca, Veinte por ciento para el Sr. Caputo y veinte por ciento para el Sr. Leonardo Petrecca. En fe de lo convenido y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1949. Ciro Petrecca. Leonardo Petrecca. J. Caputo. Domingo A. Barrea".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6|6.-Nº 16.171.-v.10|6|49

FAVENCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Alfredo Fernández López, argentino, casado, mayor de edad, procurador, Roberto Beceyro, argentino, casado, mayor de edad, arquitecto; Miguel Delgado, español, casado, mayor de edad, comerciante; Ricardo Oscar Wood, argentino, casado, mayor de edad, procurador Rodolfo César Apecechea, argentino, casado, mayor de edad, abogado; Osvaldo José Acerbi, argentino, casado, mayor de edad, procurador, y don Ovidio Oscar Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, abogado; todos domiciliados en esta capital federal, resuelven constituír una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará FAVENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta capital federal, y se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. — Segundo: La sociedad podrá establecer sucursales y/o agencias o representaciones en todo el país y/o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de casas y construcciones de todas clases en el país, comprendiéndose en este objeto las actividades necesarias para la obtención de los materiales que sean necesarios para dichas construcciones. A tal efecto podrá adquirir, importar, vender, exportar, etc., toda clase de materiales y artefactos necesarios a dichas viviendas. Podrá también adquirir bienes muebles y/o inmuebles, ya sea para facilitar el cumplimiento de los citados objetos sociales o para hacer de la compraventa de los mismos otro de los motivos de existencia de la sociedad. A tales fines podrá solicitar y conceder créditos, documentándolos o no, con o sin garantía hipotecaria, efectuar y solicitar descuentos y créditos comerciales o bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital de la sociedad será de cuarenta mil pesos moneda nacional, el que se divide en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. — Quinto: Los socios concurren de la siguiente manera: Alfredo Fernández López suscribe doscientas cuotas; los socios Rodolfo César Apecechea, Ricardo Oscar Wood, Osvaldo José Acerbi y Ovidio Oscar Fernández, suscriben veinticinco cuotas cada uno; los socios Roberto Beceyro y Miguel Delgado suscriben cincuenta cuotas. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de tres gerentes quienes podrán actuar conjunta y/o individualmente a fin de ejercer sus cargos, salvo los actos que obliguen a la sociedad, en que será necesaria la firma de dos cualesquiera de dichos gerentes. En esas condiciones, los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellas que requieran poder especial, de acuerdo con las distintas disposiciones de las leyes del país. Podrán en consecuencia, abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, firmar cheques y obligaciones, y practicar cuantos más actos fueren precisos, de acuerdo con los fines sociales. Sexto: Quedan nombrados gerentes los socios Alfredo Fernández López, Roberto Beceyro y Miguel Delgado, pudiendo cualquiera de ellos o dos cualquiera de ellos en los casos en que fuera necesario el acuerdo a lo estipulado en la cláusula precedente, usar de la firma y el sello social. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas de la sociedad se distribuirán y so- — (Sigue en el sello de $ 1.50 m/nacional número 541.210, serie I.) — (Viene del sello de $ 1.50 m/nacional número 541.209, serie I.) — portarán en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio. El socio señor Miguel Delgado queda autorizado a retirar como sueldo la suma de ochocientos pesos mensuales. — Octavo: Los socios, incluso los gerentes, quedan expresamente autorizados a dedicarse a todas las actividades comerciales y profesionales o particulares, aun cuando sean iguales, similares a las sociales, a excepción del señor Miguel Delgado. — Noveno: Toda resolución se tomará por mayoría absoluta de capital, con la salvedad establecida por la primera parte del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido hasta la expiración del término de duración establecido en la cláusula primera. Dichos herederos deberán unificar la representación. — Undécimo: La sociedad llevará los libros rubricados que exigen las disposiciones legales y los auxiliares que la práctica indique. El balance comercial se efectuará del primero de mayo al treinta de abril del año siguiente. — Duodécimo: Sobre las utilidades brutas se efectuarán las amortizaciones permitidas por las leyes y las reservas obligatorias legales correspondientes. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que surja entre los socios será sometida al veredicto del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, como árbitro único. Bajo los trece artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Raspado: novecientos — Wood, tendrá — individualmente — distintas — particulares — trece. Todo vale. — Firmado: Alfredo Fernández López. — Miguel Delgado. — Roberto Beceyro. — Siguen las firmas: Ricardo O. Wood. — R. C. Apecechea. — Osvaldo José Acerbi. — O. O. Fernández.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.6|6-Nº 16.166-v.10|6|49

AVISOS DIVERSOS

CAJA DEL RIO DE LA PLATA

Acta Nº 154

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se deja constancia que conforme al extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional practicado en la fecha, el premio mayor correspondió al número 20296 y el segundo premio al número 23976 resultando designado, conforme a las Condiciones Generales de nuestros títulos, con probabilidades de 1/2.500 para los planes "A" y "B" y de 1/2.000 para el plan "C" el símbolo 96-76. — Firmado Hugo E. R. A. Iannini (Gerente).

Acta Nº 155

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión S. A., calle Sarmiento 354, el sorteo mensual con la probabilidad de 1/3.658 para los planes uno al tres y siete al nueve que la Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. El representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la Reglamentación del 26 de Septiembre de 1938. El sorteo se efectuó con dichas ruedas, resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1º) Y - G - R; 2º) U - J - Z; 3º) X - J - A; 4º) H - LL - K; 5º) S - M - I; 6º) L - O - G. — Siendo las doce y veinticinco horas se da por terminado el acto firmando con los testigos presentes don José Verbner, don Jorge Torresano, el señor Gerente don Hugo E. R. A. Iannini y el representante de la Inspección General de Justicia don Deyaniro Etesio Varela previa lectura y aprobación que se dió de esta acta.

Firmado: José Verbner. — Jorge Torresano. — Hugo E. R. A. Iannini. — Deyaniro Etesio Varela. — Ante mí: Luis M. Aldao Unzué. — Hay un sello.

Es copia fiel del acta Nº 154 que pasó al folio Nº 119 y del acta Nº 155 que pasó a los folios 119 y 120 del libro de Actas de Sorteos de esta Sociedad.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes: Símbolo 96-76, números 24920, $ 4.000 v|n., vigencia 1|8|45, Sr. Federico Herberto Hagueman, Oberá, Misiones; 32420, $ 1.000 v|n., vigencia 1|1|47, Sr. Roberto Augusto Ferro, Beazley 1737, Sáenz Peña F.C.N. S.M.; 34920, $ 5.000 v|n., vigencia 1|8|47, Sres. Oscar H. y Ricardo C. Vázquez, Amenábar 2955, Capital; 42420, $ 1.000 v|n., vigencia 1|12|48, Sta. Magdalena Freiwald, Dardo Rocha 526, Castelar, F.C.N.S.; 75936, pesos 2.000 v|n., vigencia 1|4|49, Sr. Emilio Martínez, A. Arguibel 1466, Dto. A., Capital.

Las combinaciones sorteadas por medio de las ruedas "Fichet" no corresponden a ningún título en condiciones de ser amortizado. — Firmado: Hugo E. R. A. Iannini, (Gerente).

e.6|6-Nº 16.682-v.6|6|49

M. S. BAGLEY Y CIA. LTDA. S. A.

Aumento de Capital y Emisión de Acciones

De acuerdo con la resolución de la Asamblea General de Accionistas del 5 de Mayo de 1949 se ha aumentado el capital autorizado de la Sociedad hasta $ 30.000.000. — Una vez obtenida la autorización de la Comisión de Valores, se emitirán 64.000 acciones ordinarias que serán ofrecidas a la par a los tenedores de acciones en circulación. El capital emitido se elevará entonces a

$ 20.972.500, compuesto de 17.725 acciones preferidas y 192.000 acciones ordinarias de $ 100 cada una. — Buenos Aires, Junio de 1949. - El Vicepresidente.
e.6|6-Nº 16.696-v.8|6|49.

LABORATORIOS "OTTO" S. A.
Perú 795 . Buenos Aires

Se comunica a los Sres. Accionistas que desde el día 1º de Junio, se halla a su disposición, el dividendo correspondiente al ejercicio de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de Mayo. — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.692-v.8|6|49.

"DOMINGO PAZZAGLIA"
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA
25 de Mayo Nº 182

Se hace saber a los señores accionistas de la sociedad anónima del rubro, que habiéndose resuelto emitir la cuarta serie de acciones del Capital Social, valor cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, pueden éstos dentro del plazo de quince días hacer uso del derecho de opción y preferencia que les acuerda el artículo sexto de los Estatutos Sociales. — El Directorio.
e.6|6-Nº 16.668-v.6|6|49.

LONGVIE
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se hace saber por tres días que a los efectos del pago del dividendo acordado por la asamblea de accionistas celebrada el 30 de Abril de 1949, se ha resuelto emitir $ 687.000 m|n. en acciones ordinarias de la categoría A y $ 33.000 m|n. en acciones ordinarias de la categoría B, correspondiendo ambas al capital autorizado. A los mismos efectos se ha resuelto aumentar el capital autorizado en $ 300.000 m|n., de los cuales $ 270.000 m|n. en acciones ordinarias de la categoría A y $ 30.000 m|n. en acciones ordinarias de la categoría B, aumento el cual queda asimismo emitido. — Marcos R. Zimmermann, Presidente.
e.6|6-Nº 16.675-v.8|6|49.

"ORION"
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CAPITAL AUTORIZADO $ 2.500.000.00
FABRICANTES - CONFECCIONISTAS
IMPORTACION - EXPORTACION
Buenos Aires

Orión, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, establecida en la calle Pasteur Nº 663-665, de la Capital Federal, hace saber que por resolución de su Directorio, se ha resuelto emitir la segunda serie de acciones ordinarias, a su valor a la par, por un total de quinientos mil pesos moneda nacional; lo que se hace saber por el término de tres días a los señores accionistas, a los efectos del ejercicio, de sus derechos establecidos en el artículo quinto de los estatutos sociales. El pago de las acciones que se suscriban deberá realizarse al contado, dentro de los ocho días. Las solicitudes deberán ser dirigidas al Presidente, al domicilio social. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949.
e.6|6-Nº 16.672-v.8|6|49.

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
Alsina 421 - Buenos Aires

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que desde el día 20 de mayo de 1949 está a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio 1948. — El Directorio.
e.6|6.-Nº 16.156.-v.7|6|49

CONTIMAR S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
Reconquista 320 - Buenos Aires

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que desde el día 20 de mayo de 1949 está a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio 1948. — El Directorio.
e.6|6.-Nº 16.153.-v.7|6|49

L. E. M. A.
Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas, Soc. An.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 23|5|49 y de conformidad con la autorización de la asamblea general extraordinaria de fecha 29 de abril de 1948 ha resuelto proceder a la emisión de 200 acciones de $ 1.000.— cada una, con goce de dividendos a partir del ejercicio 1949|50, cuya suscripción ofrece en opción a la par, a los actuales tenedores de acciones quienes podrán ejercer ese derecho en la proporción de una acción por cada tres poseídas. La opción deberá ejercitarse directamente en la sede de la sociedad, Mármol 1215, integrándose el importe, durante 8 días hábiles, a partir de la última publicación de este aviso. — Alberto R. Prada.
e.6|6.-Nº 16.651.-v.8|6|49

"LA CONSTRUCCION"
Sociedad Anónima
Compañía Argentina de Seguros
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía por sesión celebrada el día 30 de mayo de 1949 ha resuelto emitir la quinta (5a.) serie de acciones por un total de pesos 100.000.— m|n., lo que se les hace saber a los efectos determinados en el inciso b) del artículo 8º de los estatutos sociales. — El Directorio.
e.4|6-Nº 16.066-v.7|6|49

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad en comandita que bajo la razón social "Roberto De Franc y Compañía", con domicilio en la calle MAIPU 231, y cuyo objeto es la explotación de un periódico o revista con el nombre registrado "Campeón", constituída por los Sres. Roberto Augusto De Franc y Graciano Ocafrain, se disolverá haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Roberto Augusto De Franc, con domicilio en la calle Maipú 231. — Notificaciones de ley al escribano Sr. Alberto A. Feraud, en su oficina Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 5º, Dto. C.
e.4|6-Nº 16.123-v.9|6|49

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial

Se avisa a los tenedores de debentures, que de acuerdo con el artículo 3º del contrato de emisión, se procederá el día 14 de Junio de 1949, a las 15 horas, en presencia de escribano público, en el local calle Reconquista 314, Capital, al sorteo de $ 53.300,— c|l. valor nominal, correspondiente a la amortización del día 1º de Julio de 1949. — El Directorio.
e.4|6-Nº 16.126-v.9|6|49

BACIGALUPO CIA. LTDA.
Sociedad Anónima de Barnices & Anexos

Bacigalupo Cía. Ltda., Sociedad Anónima de Barnices & Anexos: Se avisa por tres días a los señores accionistas, que de acuerdo al art. 4º de sus estatutos, se han emitido las series sexta a duodécima de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada serie de acciones ordinarias, de cien pesos m|n. cada acción.

Durante el plazo de diez y seis días corridos, a partir de la primera publicación, los señores accionistas tienen derecho a suscribirlas en proporción a las que poseen. Pasado este término las acciones no suscriptas serán ofrecidas al público.

Se recuerda a los señores accionistas que para ejercitar la opción de suscripción de las acciones que se emiten, deberán justificar su carácter de accionistas depositando las acciones que posean en la caja de la sociedad al formular la opción, o presentar certificado bancario a satisfacción del Directorio (Art. 7º de sus estatutos). — El Directorio.
e.4|6-Nº 16.083-v.7|6|49

INCOFI
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, por resolución de fecha 25 de abril ppdo., ha aumentado el capital autorizado de pesos 2.000.000 a $ 5.000.000, emitiendo las series Nº 11 a 25 inclusive, de acciones ordinarias.
e.3|6.-Nº 15.959.-v.6|6|49

INDUSTRIAS PATAGONICAS
Sociedad Anónima Comercial
Viamonte 1482

Se hace saber a los señores accionistas, a los efectos del art. 5º de los estatutos, que se ha dispuesto la emisión sucesiva de las series 13a., 14a., 15a., 17a., 18a., 19a., 21a., 22a. y 23a., de cinco mil acciones ordinarias cada una y de las series 16a., 20a. y 24a. de cinco mil acciones preferidas cada una. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — El Directorio.
e.3|6.-Nº 15.921.-v.8|6|49

LANERA ARGENTINA S. A.
Comunicado

Se comunica a los señores accionistas de: Lanera Argentina S. A. que de acuerdo con el art. 4º del estatuto social, el Directorio en su reunión del 23 de noviembre de 1948, ha acordado emitir Mil acciones de mil pesos, valor nominal cada una, o sea, un total de Un millón de pesos moneda nacional, aprobado por la asamblea general ordinaria del 22 de diciembre de 1948. — El Directorio.
e.3|6.-Nº 15.942.-v.6|6|49

LEPETIT, SOCIEDAD ANONIMA
Química, Industrial y Comercial

A los efectos del uso del derecho de preferencia que acuerda el artículo 19, inciso 7º de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas de esta Sociedad que el Directorio resolvió en su sesión del 5 de mayo de 1949, disponer la emisión de 4.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— cada una, divididas en cuatro series denominadas 2o, 3º 4º y 5º, o sea por un valor total de v$n. 400.000.—. La emisión se efectúa a la par, debiendo integrarse en el acto de la suscripción el diez por ciento. — El Directorio.
e.3|6.-Nº 16.093.-v.6|6|49

S. A. FOMENTO TERRITORIAL SUD AMERICANO
25 de Mayo 515

Atento a la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948, aprobada por la asamblea general ordinaria del 28 de abril de 1949 y de acuerdo con la facultad que el artículo 13º de los estatutos le confiere, el Directorio ha resuelto aumentar el capital de la sociedad a la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, emitiendo a tal efecto un mil acciones del valor nominal de un mil pesos moneda cada una que se entregarán a los accionistas completamente liberadas en proporción de dos acciones nuevas por cada tres que presenten, abonando las fracciones resultantes en efectivo y a la par. Las citadas acciones liberadas, así como el dividendo del quince por ciento en efectivo sancionado también por la asamblea ordinaria de referencia, se ponen a la disposición de los accionistas a partir del día 31 de mayo de 1949. — El Directorio.
e.3|6.-Nº 16.029.-v.6|6|49

MITAU & GRETHER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 3 de junio de 1949 se abonará en n|oficinas, Cabildo 555, 1º piso, de 15 a 17 horas, el dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 31|1|49 contra entrega del cupón Nº 2.

A este fin los interesados deberán retirar previamente las planillas respectivas para presentarlas junto con los cupones alistados.

Asimismo, se hace saber que los accionistas poseedores de acciones ordinarias que opten por cobrar el dividendo en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto en la asamblea, deberán presentar una nota en tal sentido hasta el día 11 de junio.

Por otra parte, se llama a suscripción a los tenedores de acciones ordinarias, del remanente entre el dividendo a abonar y el importe de m$n. 2.000.000 recientemente autorizado por la comisión de valores. Una vez vencido el plazo de suscripción fijado en el art. 7º de los estatutos sociales, se procederá a prorratear el importe sobrante que resulte, entre los accionistas que hayan hecho uso de este derecho. — El Directorio.
e.3|6.-Nº 16.023.-v.6|6|49

SAGASTI
Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, S. A.
Pago de Dividendos

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 2 de junio próximo, se hará efectivo en las oficinas de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 628 (entre piso), el pago del 20 % de dividendo a las acciones ordinarias en proporción al tiempo de inversión, correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad, finalizado el 31 de diciembre de 1948. — El Directorio.
e.3|6.-Nº 15.972.-v.6|6|49

CELULOSA ARGENTINA
Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 6 de junio próximo, en la sede social de Juan Ortiz (F.C.N.G.B.) y en la Sucursal Buenos Aires, calle Rivadavia 620, 4º piso, de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 11), contra entrega del cupón Nº 20, se procederá al pago del dividendo de 15 % en acciones liberadas, correspondiente al ejercicio 1947|1948. — El Directorio.
e.3|6-Nº 15.868-v.6|6|49

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.
LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas del Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 8º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 175, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.
e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que la señora Elida Martínez de Troncoso vende a Juan Corsico Saloni su negocio de hotel denominado "Real", sito en la AVDA. SANTA FE 3721, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.6|6-Nº 16.157-v.10|6|49

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Teodora Gandou de Ferreño y María Ester de Díez, venden su negocio de despacho de pan y facturas, AVDA. PATRICIOS 1807, a Serafina Zanoli Vda. de Castro. Recl. ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.6|6-Nº 16.699-v.10|6|49

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan que bajo su intervención el Sr. Humberto Sanchietti vende libre de deuda o gravamen al Sr. Herminio Posada, su negocio de despensa sito en la calle ARREGUI Nº 5152, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley interpónganse en nuestras oficinas.
e.6|6-Nº 16.678-v.10|6|49

Avisan: Berengo, Chinivasi y Cía, "Oficinas Mitre", que José Martín Alberto vende a Angel Martínez, Luis López y Alberto Rodríguez, su panadería mecánica, sita calle AVELLANEDA 3251, domicilio del vendedor. Compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
e.6|6-Nº 16.686-v.10|6|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., Capital, avisan: José Cobas y José Severino Pazos venden a Juan Frutos, José Casais, Miguel Castro y Teodoro Ochoa, negocio café, bar, billares, AVDA. SAN MARTIN 6917, domicilio contratantes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.6|6-Nº 16.663-v.10|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor Aurel Kessler vende a la señora Elida Martínez de Troncoso, el negocio de hotel pensión, sito en la AVDA. SANTA FE 2274, Capital,

libre de deuda y gravámenes y libre de personal. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.6|6-Nº 16.160-v.10|6|49

B

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor Felipe Chimeno vende al señor Constantino Bovéda, negocio de bar y casa de lunch, bebidas alcohólicas, sito en la calle BELGRANO Nº 953, Capital, libre de deudas. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.6|6-Nº 16.158-v.10|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., oficinas Cangallo 1173, avisan que: Jesús Campo, Antonio Vázquez, Manuel Rodríguez y Domingo Ibáñez venden a José María Fernández, Indalecio García, Camilo Rodríguez, Manuel García, Rubén García, Francisco Goméz, Jesús Gómez, Fernando Gómez y Humberto Gómez el negocio de confitería, despacho de bebidas alcohólicas por copas, fábrica de masas, elaboración de helados y lunch, denominado "Los Leones", sito en esta Capital, calle BRASIL 1001|7 esquina BERNARDO DE IRIGOYEN 1591|95, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 2|6|49.
e.6|6-Nº 16.654-v.10|6|49

Bentzion Belous y Azriel Belous, por sí, y en su carácter de herederos de Moisés Belous, domiciliados en Quintino Bocayuva 328, venden a Samuel Kemper, Manuel Zalmen Kemper, Jacobo Leib Kemper, Abraham Isaac Kemper y David Lebson, domiciliados en Corrientes 2301, la fábrica de juguetes sita en la calle QUINTINO BOCAYUVA 328. Oposiciones de ley, Dr. David Novacovsky, con oficina en San Martín 448, 6º B.
e.6|6-Nº 16.673-v.10|6|49

C

Se hace saber que Silvio Scarsini transfiere su fábrica de hormas sita en la calle CAMARONES 2832, libre totalmente de obligaciones y gravámenes, a Scarsini Hnos., Sociedad Colectiva (en formación), a constituirse por Silvio, Rinaldo y Victorio Scarsini. Reclamos de ley: Isaac Polakiewicz, contador público nacional, calle Loyola 410, domicilio de las partes.
e.6|6-Nº 16.168-v.10|6|49

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan: que bajo su intervención el Sr. Domingo Zambrano vende libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Luis Barcala y Juan Ares su negocio de lechería, venta y elaboración de helados, sito en la calle CANGALLO Nº 4000, Capital, domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.6|6-Nº 16.679-v.10|6|49

José Millan y Palmiro Ghisolfi venden el taller mecánico para reparaciones de automóviles de su propiedad, ubicado en la calle CABELLO Nº 3363, a los señores Hamlet Castelli y Carlos Alberto Castellanos. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Benjamín Stulman, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 651, piso 4º, esc. 62|63, donde las partes constituyen domicilio.
e.6|6-Nº 16.691-v.10|6|49

"CH"

Edmundo Avalos, escribano público, titular del Registro Nº 4, hace saber que la sociedad "Dujovne Hermanos" (compra-venta de maderas, inmuebles y frutos del país), con domicilio en la AVENIDA ALBERDI Nº 462 - RESISTENCIA (CHACO), constituída por Isaac Luis, Alberto y Ana Dujovne, se disolverá, tomando el primero a su cargo el activo y pasivo de la firma. Reclamos al escribano actuante, en sus oficinas, calle Brown 312, en la misma ciudad, donde los socios constituyen domicilio especial. Resistencia, mayo 30 de 1949.
e.6|6-Nº 16.676-v.10|6|49

"E"

Ernesto A. Grisolía, avisa que por su intermedio Marcelino Blanco vende a los Sres. Luis Juan Passera y Lázaro A. Palacios, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 769, reclamaciones y domicilio partes en el negocio.
e.6|6-Nº 16.146-v.10|6|49

"G"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GELLY Nº 3588|600 esquina CAVIA. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Martínez y Gregorio Torres. — Comprador: Santiago Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 22|5|49.
e.6|6-Nº 15.453-v.10|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del día 28 al 2|6|49.

"I"

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Kristo Kalis vende su parte mitad pro indivisa del negocio de despacho de pan y facturas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1255 a Basilio Petsios. Rec. ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.6|6-Nº 16.697-v.10|6|49

"M"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Sáiz vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de bar y restaurante, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1001 esquina BRANDSEN Nº 2, a sus socios Sres. Adolfo Iglesias y Luis Iglesias, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
e.6|6-Nº 16.693-v.10|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor José López Delgado vende a la señora Francisca Lorenzone viuda de Graffione el hotel pensión, sito en la calle MAIPU 571, primer piso D. — Reclamaciones término de ley, domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.6|6-Nº 16.161-v.10|6|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre" que Juan A. Carreras vende a Costantino Bellantuono, su despacho de pan, sito MATHEU 202, puestos 165|66 del mercado Spinetto, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
e.6|6-Nº 16.689-v.10|6|49

"P"

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Antonia R. R. Della Torre vende su negocio de despacho de pan y facturas, sito LUIS S. PEÑA Nº 1231 a Alberto Mota. Rec. ley nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.6|6-Nº 16.698-v.10|6|49

"R"

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, avisa: Enrique Elías García Argüelle y Fulgencio Manuel Moreno (García y Moreno) venden café, bar, sito RIVADAVIA 5399 esq. ROJAS 1 al 15, Capital. — Compradores Juan José Chutchurru, Maximiliano González y Alfredo Rovediello; domicilio de las partes y reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.
e.6|6-Nº 16.677-v.10|6|49

"S"

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Raimundo del Soto vende a Ramón Antunez y María Grillo de Capello, despacho de pan, SERRANO 1745, domicilio partes.
e.6|6-Nº 16.150-v.10|6|49

Por el término de ley se hace saber que se ha disuelto la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Schmerling y Rosenbluth", con taller para manipulación de hilados, en la calle SANABRIA 2644|48, vendiendo el Sr. Rosenbluth al Sr. Schmerling su parte. — Reclamos por el plazo de ley en Joaquín V. González 1312. — Domicilio de las partes.
e.6|6-Nº 16.687-v.10|6|49

"T"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, avisan: Faustino Vázquez Vázquez, Antonio Taboada y Angel Eloy La Iglesia venden a Simón Diez, Angel Mucciolo y Francisco Alberto Méndez, restaurante, vinos y cervezas, calle TALCAHUANO 356, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.6|6-Nº 16.664-v.10|6|49

ANTERIORES

A

Escribano Teófilo A. Alvariñas Cantón, hace saber que Idel Naszewski, vende a Juan Chelquer & Carmelo Con, la parte indivisa, que le corresponde en la "fábrica de muebles", sita en AVENIDA AMERICA Nº 2740 de Capital. Domicilio partes y reclamos, Reconquista Nº 491, piso 3º, escrit. 303.
e.3|6-Nº 15.935-v.8|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Antonio Bait, vende a Natalio Shmidt, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle AVENIDA CORRIENTES Nº 4665. Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.
e.3|6-Nº 15.936-v.8|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Manuel Benedetti, vende a Juan José Cha, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle AÑASCO Nº 2436. Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.
e.3|6-Nº 15.938-v.8|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Francisco Nicastro, vende a Arturo Juan Serres su negocio carnicería, calle ACHA Nº 4401. Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.
e.3|6-Nº 15.940-v.8|6|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, avisan que Carmen Fernández Vda. de Gainza, vende negocio despacho de pan y venta de helados, calle JUAN B. ALBERDI 5570, a Germán Gaspar Tudisco. Reclamos ley, Sarmiento 1392, domicilio contratantes.
e.3|6.-Nº 16.013.-v.8|6|49

Se hace saber por cinco días que "A. Ciollaro y Cía.", instalada con fábrica de calzado en la calle ARGAÑARAZ 38 de esta Capital, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad "Ciollaro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. Reclamos ley, en el estudio del Dr. Jorge L. Mazzini, calle Sarmiento 1411, 5º piso, dpto. 12 Bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.3|6-Nº 15.943-v.8|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1799 esquina PLAZA Nº 1401, domicilio de ambas partes. Vendedor: José Guillermo Collar. Compradores: Atanasio Barron y Gregorio Tkacz. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 31|5|49.
e.3|6.-Nº 15.953.-v.8|6|49

Emilio Juan Sartori avisa que vende a Nilda Abad de Stábile su negocio de bazar y librería, denominado "Avenida", sito en AV. SAENZ 337, los contratantes constituyen domicilio en Av. Sáenz 337.
e.4|6-Nº 16.079 - v.9|6|49.

Por el término de ley, se hace saber que Pedro Artusa, vende su negocio de librería y mercería calle AVDA. CORONEL ROCA 2265, a los Sres. Owsiej Rozanski y Jacobo Gordon, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en el mismo.
e.4|6-Nº 16.056-v.9|6|49

Comunico al comercio en general que he vendido mi taller mecánico de automóviles, ubicado en la AVENIDA QUIRNO COSTA Nº 5880, de esta Capital, a los señores D. Juan A. Burgos Núñez & D. Roberto Fortunati Firpo. Reclamos dentro del término de ley en mi domicilio, Oliden Nº 910. Juan Bautista Angel Risso.
e.4|6-Nº 16.100 - v.9|6|49.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos. Ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Isaac Marcos Azernitzky, vende a Manuel Fernández, Pedro Collazo, José Martín y Raúl Rouco que girarán "Fernández Collazo y Cía.", restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, sito AVDA. AVELLANEDA 3801|09 esq. BAHIA BLANCA, domic. partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.4|6-Nº 16.063-v.9|6|49

Hugo Vescio, martillero público, oficina Juan B. Justo 1363, avisa que Osvaldo Mezzano vende a Avelino Espina, despacho pan AVDA. SAN MARTIN 4198, domicilio partes allí mismo. Remos ley mis oficinas. 55-0979.
e.3|6-Nº 15.947-v.8|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Perfecto B. Rodríguez y Tomás Celso Rodríguez venden a Manuel Alvarez y Germán Figueroa, café, bar y billares, AVENIDA COBO 1202|08, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.3|6.-Nº 16.024.-v.8|6|49

Balboa, Oreja & Cía., balanceadores y martilleros públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198, T. E. 48-2402, avisan que Pascual Annacondia vende a Carlos María Duarte, Elías Besman, Gregorio Gudz, Simja Beima Nadler y Eduardo Pilar Suárez, negocio de restaurante, sito en la AVDA. LAS HERAS 2939, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.3|6-Nº 15.989-v.8|6|49

Balboa, Oreja & Cía., balanceadores y martilleros públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Francisco Borja Fernández vende a José Mosquera Paz, Luis Naya y José Mosquera Gernade, su negocio de almacén y bar "ABC", sito en la AVDA. INDEPENDENCIA 700 esq. CHACABUCO 804, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.3|6-Nº 15.987-v.8|6|49

Teodoro Merino, martillero público, avisa: Marchetto Giovanoni y Cía., venden pizzería y fábrica de helados y despacho de vinos y cervezas, AVENIDA SAENZ 427, a Rodolfo Panicaricca, domicilio de partes, para reclamos de ley, mis oficinas, Pueyrredón 318, teléfono 47-0818.
e.3|6-Nº 16.025-v.8|6|49

Se hace saber por el término de ley que la sociedad colectiva "Víctor A. Cazzaniga", formada por los socios señores Víctor Américo Cazzaniga; Amérizo Szorenyi; Severino Cazzaniga; Augusto Cervio; Lorenzo Pedro Oderigo; Julio Luis Valdez; Vicente Vittori; Nicolás Cioccia; Luis José Delfino; Domingo Cioccia; Juan Lanzarotti; Armando González; Salvador González Borda; Aldo Félix Cazzaniga; Luis María Pardo; Enrique Vittori; Domingo Ricco; Juan Cantaluppi; con domicilio en la calle ALMIRANTE BROWN Nº 1375, dedicada a la compra-venta de materiales de electricidad, instalaciones y demás ramos anexos, se disuelve parcialmente por separarse de la misma los socios señores Augusto Cervio; Américo Szorenyi, Lorenzo Pedro Oderigo; Vicente Vittori; Nicolás Cioccia; Luis José Delfino; Domingo Cioccia; Juan Lanzarotti;; Armando González; Luis María Pardo; Enrique Vittori; Salvador González Borda y Juan Cantaluppi, haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios señores Víctor Américo Cazzaniga; Severino Cazzaniga; Julio Luis Valdez; Aldo Félix Cazzaniga y Domingo Ricco, domicilio de las partes: Almiraate Brawn, número mil trescientos setenta y cinco. — Reclamos de ley al escribano Romualdo N. Benincasa, domicilio Florida 248, 2do. piso.
e.2|6-Nº 15.863-v.7|6|49

Avisa H. Ponce de León, martillero público con escritorio en calle Nogoyá 4481, T.E. 50-4554, que Alejandro Toso

vende su negocio de restaurante con despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en calle AVENIDA GRAL. MOSCONI Nros. 2596 al 2600 antes (AVENIDA AMERICA) esquina BOLIVIA número 4695, a los Sres. Emilio Rovegno, José Rodil y Bautista Ratti. Domicilio contratantes mi oficina.

e.2|6-Nº 15.848-v.7|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, ofic. San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que: Dorinda Meizoso vende a Enrique Ruiz, despacho de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito AVDA. SALVADOR Mª DEL CARRIL 2198 esq. GAVILAN, domic. partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.2|6-Nº 15.845-v.7|6|49

Avisa René Luis Cassou, martillero público, ofic. Lavalle 900, 4º "B", que José Cariomagno vende a Manuela Gómez de Huerta su parte negocio electricidad, artefactos, etc., sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5389. Reclamaciones en mi oficina, domicilio de las partes.

e.2|6-Nº 15.853-v.7|6|49

Se hace saber que la sociedad comercial José Cotonat e Hijos, con negocio de fabricación y venta de bombones y afines, sito en esta Capital, AVDA. CORRIENTES Nº 1469, con sucursal en Mar del Plata, calle San Martín número 2272, se disuelve por terminación de contrato, constituyéndose una nueva sociedad para los mismos fines y bajo el mismo rubro de José Cotonat e Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. Reclamos en Avda. Corrientes 1469, domicilio de ambas partes.

e.2|6-Nº 15.839-v.7|6|49

Al comercio: Isidro Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2269, avisa que el Sr. José Corvaro vende a Antonio Barral y José Barral su café, bar y billares, ALVAREZ THOMAS 2015, domicilio de ambas partes en el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas. Bs. As., mayo 30 de 1949.

e.2|6-Nº 15.836-v.7|6|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa que Israel Nuta Nutkoviez, domiciliado Avda. de los Constituyentes 4325, Depto. B, vende a Isaac Gierber y Fulgencio Camacho, domiciliados Aráoz 274, su tercera parte de la chanchería y elaboración de embutidos, puestos 18, 19, 20, 24 y 25, del Mercado "La Paz Universal", AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4325.

e.2|6-Nº 15.872-v.7|6|49

El Dr. Mario J. Riccitelli, hace saber que por su intermedio el señor Fernando Pesco, vende a Oscar Carlos Fideli su negocio de "bazar & menaje", establecido en AVENIDA EMILIO CASTRO Nº 6704, de esta Capital. Domicilio parte y reclamos: Junín 364.

e.2|6-Nº 15.917-v.7|6|49

Se hace haber por cinco días que don Octavio Consoli, domiciliado en la calle Avenida San Martín 1386, vende a don Blas Eugenio Biglia, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2665, el negocio de bazar y menaje, instalado en la calle AVDA. SAN MARTIN 1386. Reclamaciones en el mismo negocio, calle Avda. San Martín 1386, que las partes constituyen a este efecto.

e.2|6-Nº 15.901-v.7|6|49

Sociedad Comercial Colectiva "Florio y Casuso" que explota negocio bazar, menaje, regalos y fantasías, calle ALVAREZ THOMAS 535, integrada por Ricardo Florio y Angel Casuso se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo socio Ricardo Florio que continuará con negocio indicado. Domicilio partes y oposiciones, Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 3º "A".

e.1º|6-Nº 15.803-v.6|6|49

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: Valerio Nicolás Saracho vende a Claim Cygler su negocio de despacho de pan y facturas, ubicado en ARENGREEN Nº 1399, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J. T. E. 23|5405.

e.1º|6-Nº 15.801-v.6|6|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Carlos Pagliarini y Pedro Salas, que giraban Pagliarino, Salas y Croci, venden a su condómino, Sr. Antonio Croci y al Sr. Rovigo Anguillessi, las partes que les correspondían en el café-bar, y billares, AVENIDA SAN MARTIN 7388|90, domicilio partes. Nueva firma: Croci y Anguillessi.

e.1º|6-Nº 15.795-v.6|6|49

Ramón Do Campo, domiciliado Avda. Cruz 3612, transfiere negocio garage AVDA. AMANCIO ALCORTA 1955 a Juan Carlos Altare, domiciliado Avda. Amancio Alcorta 1955 donde se reciben oposiciones. Int. Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

e.1º|6-Nº 15.806-v.6|6|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Domingo Pardo y Celestino B. Suárez nuestro negocio de panadería mecánica, fca. de masas y venta de helados, sito en esta capital, calle AVDA. QUIRNO COSTA Nº 4236|38. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en los oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Cosme Ciccio, Andrés Salgueiro y Jaime Salgueiro.

e.1º|6-Nº 15.764-v.6|6|49

Avisa Luis Antonio La Cava y Roberto José Fanelli, venden a Osvaldo Dávila y Osvaldo Oscar Houreade, negocio de lavado denominado "Sulavado", sito AVENIDA PUEYRREDON 1869. Reclamaciones término ley Perú 77, Escribanía Sinclair, domicilio de las partes.

e.1º|6-Nº 15.799-v.6|6|49

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, T. E. 38-0548, avisan: Que Federico Jara Troche y Alberto Gustale, venden a Miguel Ballarín negocio de hotel-pensión, sito en la calle ALSINA Nº 1112, piso segundo derecha, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.1º|6-Nº 15.757-v.6|6|49

"B"

Por Trifilotti y Raia, balanceadores públicos, Pedro A. Ratibel, vende su negocio de despacho de pan y facturas, sito BOGOTA Nº 2153|55, al señor Antonio López. Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.4|6-Nº 16.068 - v.9|6|49.

Simón Preide comunica que vende a su condómino, señor Israel Preide, la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde del taller de artefactos de iluminación, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 1366, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Jaime Eairstein, Paraná 580, 5º piso.

e.4|6-Nº 16.110 - v.9|6|49.

Al comercio: Julio Pemoff e Hijo, Sociedad colectiva, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1776, de esta Capital, comunican que se han hecho cargo del activo y pasivo del negocio de juguetería, bazar y música, sito BELGRANO Nº 1776, de propiedad de Julio Pemoff, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1776, Capital. Para reclamos en términos de ley, en Belgrano 1776, Capital.

e.4|6-Nº 16.130 - v.9|6|49.

Ernesto A. Grisolía, con oficina en esta Capital, calle Avda. de Mayo 634, 1er. piso, escritorio 20, que por su intermedio María Yglesias Vda. de Tubio y Manuel Yglesias venden a Antonia Aleny de Bequi y Salomón Bequi, el despacho de pan, sito en la calle BERMUDEZ 1149, Capital. Reclamaciones de ley, mi oficina, domicilio de partes.

e.3|6-Nº 15.946-v.8|6|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Juan Bagés y Darío Baldacci venden a José López, Celso Sánchez y José Mateo Felipe Saiz, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle BOEDO Nº 1993, esquina RONDEAU Nº 3602|08, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.3|6.-Nº 16.017.-v.8|6|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Santiago J. Lorenzón vende a Jacobo Khonchoyan y Antonio Loiacono, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle BRANDSEN Nº 574, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.3|6.-Nº 16.020.-v.8|6|49

Avisa: José Marcelotti, martillero público, con oficina en la calle Moreno 1350, 2º p., T.E. 37-8993 - 38-4070, que con su intervención los señores Salvador Pollino y Mercedes Petito venden a Ricardo San Juan, su negocio despacho pan y confitería, sito en BOLIVAR 1111. Reclamo de ley en mi oficina. Domicilio partes.

e.2|6-Nº 15.865-v.7|6|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Manuel Méndez y Manuel Bello, nuestro negocio de panadería mecánica y pastelería, calle BACACAY Nº 4057 esquina SEGUROLA. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Pablo Castaños y Leonildo C. González.

e.1º|6-Nº 15.763-v.6|6|49

Se hace saber que Elena Rosa Scialero, transfiere a Eduardo Astengo, ambos con domicilio en Quintino Bocayuva 377|81, su negocio de mercadito para despacho de carne, verduras y frutas, denominado "La Nueva Estrella de Almagro", sito en la calle QUINTINO BOCAYUVA 377|81. Reclamaciones de ley, escribanía Durao-Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital Federal.

e.1º|6-Nº 15.762-v.6|6|49

Avisa: Emilio Díaz, balanceador y martillero público, con of. Uruguay 435, piso 4º, que entre Juan Boned, Esteban Carreras, Juan Minetti y Humberto Guzzo, tienen constituída una sociedad colectiva, se dedica a transporte de carnes, con domicilio calle JOSE BONIFACIO Nº 3838 de esta ciudad, y gira bajo el rubro de "Carrera y Cía."; los socios Esteban Carrera y Juan Minetti transfieren en venta a sus socios Juan Boned y Humberto Guzzo sus partes que tienen en dicha sociedad, por disolución de sociedad. Domicilio de las partes: José Bonifacio 3828. Reclamos en mis oficinas.

e.1º|6-Nº 15.740-v.6|6|49

"C"

Jacobo Jerusalinsky, domiciliado en Cangallo 3624, vende a "Instalaciones Laser", S. R. Ltda. (en trámite su inscripción), con domicilio legal en CANGALLO 3626, su negocio de carpintería e instalaciones para negocios, denominado "Instalaciones Laser", sito en Cangallo 3626. Reclamos de ley: Escribano Miguel Girón, Corrientes 1447, 2º piso .

e.4|6-Nº 16.129 - v.9|6|49.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Feliciano Trabadelo vende a Francisco Pereira, despacho de comestibles y bebidas envasadas, CENTENERA Nº 401 esquina HUALFIN Nros. 902|06, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. e.4|6-Nº 16.114 - v.9|6|49.

Se hace saber que Jacobo Cadykier vende su negocio de fiambrería y anexos de calle CORRIENTES Nº 5610, a don David Temkin. Reclam. Proc. I. Lublinsky, Sgo. Estero 737. Domic. contratantes, Corrientes 5610. e.4|6-Nº 16.081 - v.9|6|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Benito Freire, Casimiro Pérez y Emma de la Canal de Gómez venden a Angel Rivero, Esteban Rodolfo Fanuela y Angel Crespo, el negocio de café, bar y billares "Metropolitan", sito en la calle CORRIENTES Nº 1360, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.3|6.-Nº 15.970.-v.8|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Manuel Diego, Crisanto Pérez y Ricardo García venden a Manuel Iglesias, Manuel Iglesias (hijo) y Alberto Iglesias, el negocio de despacho de bebidas "San Bernardo", sito en la calle CARABELAS Nº 245 y 251, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.3|6.-Nº 15.973.-v.8|6|49

Al comercio: Gabriela y María Viera venden a Chain Isaac Faiguenblum, negocio de lencería, corsetería, calle CABILDO 3281. Reclamaciones de ley, escribanía Bravo, Avda. de Mayo 822.

e.3|6.-Nº 15.961.-v.8|6|49

José Albeizar vende parte negocio peluquería y anexos CARLOS CALVO 1171, a Serafina Arias de López. Reclamaciones a Ricardo Iglesias Andrade, Suipacha 756, domicilio de las partes.

e.3|6.-Nº 15.951.-v.8|6|49

Se hace saber que Alberto Campos, domiciliado en Cachí 18, Capital Federal, transfiere y vende a Juan Antonio Lerose, domiciliado en Córdoba 3615, su parte social en la sociedad que tiene constituída con el mismo, denominada "El Metal", con domicilio en CORDOBA 3615, en el ramo de fabricación de artefactos eléctricos, haciéndose cargo Juan Antonio Lerose del activo y pasivo de la sociedad. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949.

e.2|6-Nº 15.894-v.7|6|49

Jacobo Moisés Cohen Falah transfiere activo y pasivo de su taller dedicado a fabricación de mantelería y anexos, sito en la calle CANNING 768 a la nueva firma Jacobo M. C. Falah y Compañía en formación. — Reclamos de ley en el domicilio denunciado donde las partes constituyen legal.

e.2|6-Nº 15.873-v.7|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, ofic. San José 143. T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Luciano Pérez Gómez y Manuel Pérez Gómez, venden a su socio Dionisio López quien se hace cargo del activo y pasivo, sus terceras partes que tienen negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito CORDOBA 4199 esq. PRINGLES. Domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.2|6-Nº 15.846-v.7|6|49

José López avisa que vende a Jesús Casal su negocio despacho de pan y factura, sito CABRERA 3000, domicilio contratantes. Reclamos ley mismo negocio.

e.2|6-Nº 15.913-v.7|6|49

Se hace saber que Cristóbal De Lorenzo, domiciliado Quesara 2664, Capital Federal, vende a Domingo Figurelli, domiciliado Carlos Pellegrini 331, Capital Federal, su casa de negocio en el ramo de camisería y artículos para hombres en general, denominada "Halper", establecida en la Capital Federal, calle CABILDO Nº 3258. Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, Reconquista 144, ante quien deberán efectuarse reclamos de ley.

e.1º|6-Nº 15.750-v.6|6|49

Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Colodrero Nº 2930 de esta Capital, comunican que han vendido la estación de servicio y taller mecánico, sito en la calle CONGRESO Nº 4902, Capital, propiedad de los señores Luis Sartori, Máximo Sartori y Alejandro Alvarez, a la señora María Haristeguy de Martínez. Reclamos por el término de ley en nuestra oficina domicilio constituído por las partes. e.1º|6-Nº 15.816-v.6|6|49

Luis De Dieco, domiciliado Cachimayo 1905, comunica a los efectos de la Ley 11.867, que don Vicente De Maio, domiciliado Centenera 1461, vende negocio de cantina- restaurante, ubicado en la calle CENTENERA 1461, a los señores Manuel Pérez y Nicodemo Catalano y Cesáreo Sánchez Sánchez, domiciliados en Avenida Cobo 1402. Reclamaciones de ley Cachimayo 1905. e.1º|6-Nº 15.781-v.6|6|49

Anuncian José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1546: José Demarchi y Rosa Tirimarco de Demarchi venden a Severino Carrillo y Olimpia Estévez de Carrillo, el restaurante y bar "Los Angeles", sito en la calle CABELLO 3202 esquina BULNES 2596 sus domicilios. Reclamos en n|oficinas. e.1º|6-Nº 15.767-v.6|6|49

Avisan García y Alen, martilleros públicos, que por nuestro intermedio, Francisco Huarte vende su negocio de quiosco venta de golosinas y cigarrillos, sito calle CORDOBA Nº 6082, Capital, al señor José Pérez. Reclamos ley domicilio partes nuestras oficinas Roseti Nº 1587.

e.1º|6-Nº 15.741-v.6|6|49

Avisan García y Alen, martilleros públicos, que queda sin efecto la venta del quiosco venta de golosinas y cigarrillos de Francisco Huarte, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 6082, a la señora Fernanda Armanda Rodríguez de Losada. Reclamos ley domicilio partes nuestras oficinas Roseti Nº 1587.

e.1º|6-Nº 15.739-v.6|6|49

Avisan García y Alen, martilleros públicos, que por nuestro intermedio Marcial Alvarez vende su parte del negocio de despensa, sito calle CASEROS Nº 1315, Capital, a Primo Yáñez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos ley, domicilio partes nuestras oficinas Roseti Nº 1587.

e.1º|6-Nº 15.738-v.6|6|49

"CH"

Se hace saber por cinco días que doña Nélida Marzorati de Montalbetti vende el negocio de ventas de madejas de lana que tiene instalado en la calle CHARCAS Nº 2484, a doña Teresa Alejo de Santos y doña Antonia Alejo de Santos, Escri-

bano que interviene: Raúl Medina Isla, Avda. de Mayo Nº 953, domicilio de las partes. e.4|6.-Nº 16.086.-v.9|6|49

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva dedicada a la explotación de bosques "Chuaire Hermanos", formada por los señores Tufi, César y Luis Chuaire, venden a los señores Santiago Carrara y David Borgoño Villareal, su aserradero ubicado en la AVENIDA 25 DE MAYO Nº 1430. Quedan a cargo de los vendedores el activo y pasivo. Reclamaciones escribanía Lagerheim, Avenida Sarmiento 161, CHACO. Domicilio de los vendedores, Avenida 25 de Mayo 1430; de los compradores, Avenida 25 de Mayo 999, Resistencia, Chaco.
e.4|6-Nº 16.135 - v.9|6|49.

Guillermo J. Limberti, escribano público de Resistencia, CHACO, comunica que don Adelaido Liborio Cristaldo venderá a don Isaac Yudchk, su negocio denominado "Despensa Castelli", sito en la calle SAN LORENZO Nº 800, esta ciudad. Reclamos al escribano interviniente Julio A. Roca 531, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.2|6-Nº 15.902-v.7|6|49

Emilio J. Dupouey, escribano público, comunica que con su intervención don Víctor Escribano venderá a don Jesús Fernández García, el negocio de tienda, ropería y anexos, denominada "Casa Argentina", sito en el pueblo de TRELEW (CHUBUT), calle AVENIDA FONTANA Nº 355 al 367. — Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante en Trelew (Chubut), calle 25 de Mayo Nº 148, donde constituyen domicilio los contratantes. — Trelew (Chubut), 31 de Mayo de 1949.
e.2|6-Nº 15.903-v.7|6|49

"D"

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Jesús M. Calzado vende su negocio de lunch y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle DEFENSA 844, Capital, a Genaro Hernández. Domicilio partes y reclamos ley en n|oficinas.
e.3|6.-Nº 15.946.-v.8|6|49

"E"

Carlos Ruboni y Cía., balanc. y martilleros públicos, oficinas Charcas Nº 1242, T.E. 44-5683, avisan que ha quedado sin efecto la venta de la pensión propiedad de la Sra. Prisca Gómez de Porto, situada en la calle ENTRE RIOS Nº 197, a la Srta. Benita Conde. Notific. en n|oficinas.
e.3|6-Nº 15.930-v.8|6|49

Alfredo Esma y Cía., martilleros, oficinas en Florida 640. 32-5567, hacen saber que Ramón Blanco vende a Lorenzo Ghiorsi e Italo Emanuelli, su almacén, sito ESTADOS UNIDOS 4231, domicilio partes. Reclamo ley en n|oficinas.
e.2|6-Nº 15.867-v.7|6|49

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Domingo Benvenuto vende a Vicente Schiariti, despacho de pan, ESTADOS UNIDOS 4250, domicilio partes.
e.2|6-Nº 15.840-v.7|6|49

Se hace saber por cinco días que la señorita Antonina Halacka, domiciliada en la calle El Cano Nº 3201, vende a la señora Luisa Yolanda Tournier de Vilela, con el mismo domicilio, por el precio de $ 54.400.— m|n. la parte que tiene en el negocio de farmacia denominada "El Indio", ubicada en la calle EL CANO Nº 3201 esquina a la de CONDE. Oposiciones: Escribanía Ferrari - Fernández Monján, Diagonal Roque Sáenz Peña 825. e.1º|6-Nº 15.787-v.6|6|49

Haydée Malaggi de Pozzi y Alberto Juan Larroca transfieren a la sociedad a constituirse bajo el rubro de "Larroca y Cía.", el negocio de librería, juguetería y afines, que tienen instalada con el nombre "El Cacique", en la calle EL CANO Nº 3138, Capital Federal, con intervención del escribano Eustaquio B. Labayru, con domicilio en Talcahuano 68, Capital Federal, donde las partes constituyen el suyo a los efectos legales.
e.1º|6-Nº 15.749-v.6|6|49

"G"

Al comercio, B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, avisa que: "Arzeno Hnos. & Cía.", sociedad de hecho, integrada por Bartolomé Arzeno, Angel Arzeno, Santiago Castaño, Juan Bussola y Antonio Guerrero, venden a Manuel Domingo Rodríguez, Domingo Staropoli, Domingo Domínguez, Belarmino González, Manuel Iglesias y José Rivas, quienes girarán "Rodríguez, Staropoli & Cía.", su negocio de restaurant, bar y parrilla, denominado "Arzeno", calle GAONA número 1111|19, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.4|6.-Nº 16.099.-v.9|6|49

B. Zabala, martillero, Pedro Morán 885, Villa Rebasa, avisa que Antonio Sánchez Barreiros vende a Jacobo Scholten su fábrica de soda, GALLARDO 847. Reclamos de ley, Gallardo 847, Capital.
e.4|6.-Nº 16.136.-v.9|6|49

Avisan Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, oficinas Ayacucho 655, 47-8936, que Luis Lanatta vende a Genaro F. Ursino, Juan Asprea y José Cacciola, negocio bar, restaurant calle PEDRO GOYENA 1340. Domicilio partes. Reclamos ley n/ofic.
e.3|6-Nº 16.035-v.8|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle GAONA Nº 1733; domicilio de ambas partes. — Vendedores: Francisco Ruffini y Mariano García. — Compradores: José Manuel Blanco y Benigna Morodo López. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 31|5|49.
e.3|6-Nº 15.949-v.8|6|49

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que bajo su intervención Ceferino Blanco, Roberto Pelaez y Salvador Ronda venden a Enrique Ballina, su negocio café, bar y billares, sito en esta Capital, calle GARAY 2900. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.2|6-Nº 15.869-v.7|6|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T.E. 37-4529; avisan que con su intervención Antonia Arron de Carballo vende a Roque Franco, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JOAQUIN V. GONZALEZ Nº 1836, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
e.2|6-Nº 15.851-v.7|6|49

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Muez. Castro 1110|12, T. E. 67-4494, que Virginia Scarfone Vda. de Martínez, vende a Héctor Rodolfo Frasisti, su neg. de desp. de comest. por menor y vta. beb. envasadas, calle GRAL. EUGENIO GARZON Nº 3895|99 esq. LAGUNA 898, domic. part. recl. ley n|oficinas.
e.1º|6-Nº 15.810-v.6|6|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José Domínguez Piñeiro, vende a Epifanío Antonio Lardaro y Francisco Maglioceo, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, GUARDIA VIEJA 3470, domicilio partes.
e.1º|6-Nº 15.790-v.6|6|49

"H"

Se hace saber por cinco días que doña Teresa A. Vda. de Cavalletti, domiciliada en la calle Iriarte 1839, vende a Vicente Ambrosio, domiciliado en la calle Murguiondo 2918, el negocio de bazar y menajes, instalado en la calle HUMBERTO Iº 1837. Reclamaciones en el mismo negocio, calle Humberto Iº 1837, que las partes constituyen a este efecto.
e.4|6.-Nº 16.092.-v.9|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos, Ofic. San José 143, T. E. 37 - 1225 y 38 - 1571, que Emilio Bandin vende a Juan Oltra despacho de combustibles, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito HUMBERTO 1º Nº 899 esq. TACUARI. Domic. partes. Reclamos de ley n|oficinas.
e.2|6-Nº 15.849 - v.7|6|49.

"I"

Se hace saber que, I. C. A., Industria Clavera Argentina, Soc. de Resp. Limitada, con domicilio en la calle Ituzaingó 670 de la Cap. Federal, vende a los Sres. Vicente Jorge Médici y Francisco Carmelo Médici, domiciliados en la calle Del Tigre 3859 de la Capital Federal, el activo físico formado por las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles, enseres y demás de la fábrica de clavos y trafilación de alambres y derivados que la sociedad tiene instalada en la calle La Rioja Nº 2415 del Partido Cuatro de Junio de la Provincia de Buenos Aires, y cuya administración gira en la calle ITUZAINGO 670 de la Cap. Federal. Reclamos de ley al escribano Antonio Martínez, Lavalle 391, piso 1º, Capital Federal.
e.3|6-Nº 15.964-v.8|6|49

Jesús Domínguez, mart. público, ofic. "Centro Comercial" Solís 458, avisa: que Jenaro Hernández vende libre gravámenes a Alfredo Fortuna, su negocio lechería y anexos, INDEPENDENCIA 993, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.3|6-Nº 15.963-v.8|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 2055; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Nicolás Rodríguez. — Comprador: Máximo Elisardo López Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 31|5|49.
e.3|6-Nº 15.952-v.8|6|49

Avisa: J. C. Balsan, martillero público, oficinas Montevideo 590 que, Carmen Vadacchino de Ferraro, vende a Angela Otero de Gelabert y María Belén de Salinas su casa de pensión, sita calle INDEPENDENCIA 3032, piso 2º. Reclamos ley mis oficinas, domicilios que constituyen las partes. e.2|6-Nº 15.847 - v.7|6|49.

Adolfo Alvarez y Cía. mart. bal. púb. mat. oficinas Corrientes 1841, T. E. 47-8075, comunican que por su intermedio el señor Edmundo Dohi, vende al señor Mario Mongiano, un negocio de carnicería, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1497, domicilio de las partes, reclamos de ley n|ofic.
e.1º|6-Nº 15.818-v.6|6|49

"J"

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Pedro Pérez y Ceferino González venden a Antonio Fernández y José Benito Martínez, almacén de comestibles y despacho bebidas, JUNCAL 4601, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.3|6-Nº 16.033-v.8|6|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos; corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 2526, a Aniceto Aguilar y Carmen Maldonado de Aguilar. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Jesús García. Buenos Aires, Mayo de 1949.
e.3|6-Nº 16.001-v.8|6|49

Jorge J. Getino, martillero público con oficinas Avda. de Mayo 840, 2º, 16, avisa que la Sra. Evangelina Roel y el Sr. Celestino Riestra, venden al Sr. Joaquín Mendes, su negocio de fiambrería y venta de comestibles, sito en la calle JONTE 5251 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.2|6-Nº 15.850 - v.7|6|49.

"L"

Simón Lizenberg vende a Mauricio Szmulewicz, Tomás Schargorodsky y Moisés Fainberg el establecimiento de laminación de metales que tiene instalado en la calle LACARRA Nº 1250. Reclamos dentro del término legal en Juan Bautista Alberdi Nº 839, donde ambas partes constituyen domicilio especial.
e.4|6.-Nº 16.131.-v.9|6|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Boleslao Klasinski y Basilio Ardeleana venden a Darío Andrés y Faustino Barreiro, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle LAS HERAS número 2263, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.3|6-Nº 16.019-v.8|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Rufino Enterrios y Enrique Lomba venden a José María Cajigal, Francisco Cajigal y Francisco Luis, café, bar, billar y cancha bochas, LOPE DE VEGA 996, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.3|6-Nº 16.031-v.8|6|49

Manlio Massetani, P. F. Sarmiento 786, vende su taller carpintería, B. Blanca 2657 a Manlio Massetani y G. Tanzeg, fábrica de muebles, instalaciones y decoraciones, S. R. L., capital: $ 300.000 m|n., V. LOPEZ 1749, donde las partes constituyen domicilio y se efectuarán los reclamos de ley.
e.2|6-Nº 15.874 - v.7|6|49.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47 - 2233, avisa: que Alfonso Salvador Guido y Juan Héctor González, domiciliados Arévalo 1930, venden a Nicolás Guido y Luis Balassone, domiciliados Francisco Acuña de Figueroa 1517, su dos terceras partes de la carnicería y anexos, calle LAS HERAS 2564.
e.2|6-Nº 15.871 - v.7|6|49.

Se hace saber que los señores Isaac Sznimacher, Luis Suli, Luis Santo y Noel Litvin, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada A.A.D.F.A., domiciliados en la calle GREGORIO DE LAFERRERE número 5310, Capital, venden su fábrica de cadenas y alambres doblados, sita en el mismo domicilio, con todas sus maquinarias a los señores Skladnik Hnos. & Goldschmidt, domiciliados en la calle Fgta. Pte. Sarmiento 1259, Capital. Oposiciones de ley al Dr. Pedro Ricardo Colik, domiciliado en calle Azcuénaga 268, piso 4to., dpto. I.
e.2|6-Nº 15.854-v.7|6|49

Se hace saber por cinco días, que Antonio González e Hijos, Sociedad Colectiva, transfiere a Antonio González e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 420.000.—) en formación, su activo y pasivo del negocio denominado "Casa Joya", sito en calle LIMA 133 al 135 y dedicado a importación de hilos, algodón, lanas, sedas, y artículos de mercería en general, representación de máquinas de coser, ventas por mayor y por menor. — Reclamos de ley: Avenida Roque Sáenz Peña 917, piso 7º, Dpto. "R", estudio doctor José P. Lacasia.
e.1º|6-Nº 15.806-v.6|6|49

"M"

José De Vincenzo, martillero público, avisa que por su intermedio el Sr. Atanasio Simón vende el negocio en el ramo de papelería y juguetería de su propiedad, sito en la calle MEDRANO Nº 51, Capital Federal, a los Sres. Martín, Alberto M. y Rodolfo A. Chapresto. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas, calle Talcahuano Nº 481, piso 1º, esc. 6. T. E. 35-5541.
e.4|6-Nº 16.051-v.9|6|49

Avisan M. Argiz y Cía., bal. mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, José Zivec vende libre deuda y grav. a Alfonso Pérez su parte mitad indivisa del hotel pensión, sito MORENO 1760, Cap. Domicilio partes mismo neg. Recl. ley n|ofic.
e.3|6-Nº 16.065-v.8|6|49

Milto Hernán Francisco Maidana vende a Pedro Gonzalo Cáceres, su molino de yerba mate denominado "Cáceres", sito en la localidad de "APOSTOLES", territorio de MISIONES, con frente a las Avenidas Las Heras y Sarmiento, ante el escribano de la citada localidad, don Rodolfo Petroni, en cuya oficina, calle Juan J. Lanusse s|Nº, las partes constituyen domicilio para los reclamos legales.
e.2|6-Nº 15.888 - v.7|6|49.

Juan Begue, domiciliado en Bartolomé Mitre 1617, vende a Alejandro Montero, domiciliado en Libertad 120, sastrería, sita en BARTOLOME MITRE 1617. Reclamos ley estudio doctor Carlos Cremona, Paraná 830.
e.2|6-Nº 15.887 - v.7|6|49.

Se hace saber por el término de cinco días, que doña Irene Menaldo de Balije, domiciliada en la calle Mármol 25, vende a don Erminio Maldotti, domiciliado en la calle Lope de Vega 2955, el negocio de tintorería, de su propiedad, instalado en la calle MARMOL 45. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, en donde las partes constituyen domicilio y se harán las reclamaciones de ley.

e.2|6-Nº 15.905 - v.7|6|49.

Aviso al comercio: Calzados Tony, Sociedad de Resp. Ltda., domiciliada en calle Maza Nº 1948, vende a los señores Isaac Moreno y Joroslav Novotny, domiciliados en Deán Funes Nº 926, la fábrica de calzados, sita en calle MAZA número 1948, Capital Federal. — Reclamos de Ley 11.867, escribano Eduardo Larronde, Florida 440, 32-4163, Cap. Federal.

e.1º|6-Nº 15.759-v.6|6|49

Anuncia José M. Cajaraville, martillero público, oficinas Sarmiento 1546, Angel Besteiro, vende a Manuel González, la chocolatería, casa de lunch, venta de helados y despacho de vinos y cervezas "La Taza de Plata", sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1378, sus domicilios. — Reclamos en mis oficinas.

e.1º|6-Nº 15.768-v.6|6|49

L. Migliozzi & Cía. martilleros públicos, oficinas Lima 297, T. E. 38-0548, avisan: que Antonio Britos y Joaquín Britos, venden a Ramón López y Manuel Lago, negocio de hotel-restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas, denominado "La Lusitana", sito en la calle MEJICO Nº 656|58, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.1º|6-Nº 15.758-v.6|6|49

"N"

Uszer Anselmo Birenbaum, domiciliado en Nazca 2227, transfiere a María Rosa Rey de Rey y Manuel Rey, domiciliados en Bermúdez 2792, su negocio de artículos para bebés de NAZCA 2227. Reclamaciones al escribano Samuel Arculis, Sarmiento 2309.

e.3|6-Nº 15.954-v.8|6|49

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Arturo Bentoso, mi negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle NOGOYA números 2476|78. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Ramón Eiras.

e.1º|6-Nº 17.565-v.6|6|49

"P"

Jorge Domingo Corrales, domiciliado Concepción Arenal 4441, vende a los señores Agenor Percincula y Francisco Antunes, domiciliados Paysandú 2082, comercio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas y anexo fiambrería, calle PAYSANDU 2082. Reclamaciones por el término de ley.

e.4|6.-Nº 16.093.-v.9|6|49

Dr. Eduardo J. Serra, estudio calle Lavalle Nº 710, piso 2º, dep. D., T. E. 31-8999, avisa que José Dascoli, vende a Paulino Spiznoco, su negocio de florería "Las Dalias de Palermo", calle PARAGUAY Nº 4600, domicilio de ambos contratantes.

e.3|6-Nº 15.969-v.8|6|49

Diego Thomson, domiciliado en Pichincha 21, vende a Ricardo Gola, con domicilio en Córdoba 1215, el negocio de compra-venta e importación de maquinarias en general, sito en PICHINCHA 21, que gira bajo la razón "Thomson Engineering Co.". Reclamos: doctor Carlos J. Prados, Córdoba 2244, 1º B.

e.3|6-Nº 16.045-v.8|6|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que los señores Jaime Rozenvaser y Braunstein, venden al señor Ramón Díaz su negocio de hotel, sito en la calle PARANA 224, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.

e.2|6-Nº 15.878 - v.7|6|49.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que: Amador Cancelo García, Manuel Moure, Antonio Novo y Avelino Mella, vden. a Eugenio Aien, Francisco Castro y Juan Antonio Antúnez, neg. café, bar y billares, PASEO COLON 600 esq. MEXICO 189, dom. ptes. Recl. ley mis oficinas.

e.2|6-Nº 15.893 - v.7|6|49.

Luis Quercilhac, vende libre de todo gravamen a la Sra. Margarita F. de Urdenabea, su negocio de perfumería, mercería etc., establecido en la calle PARAGUAY 1846. — Reclamos de ley en Sarmiento 643, oficina 326. — Domicilio de las partes.

e.1º|6-Nº 15.735-v.6|6|49

"R"

León Slatopolsky y Elías Herz Sztulwojner, domiciliados en Corrientes 5365, venden el activo de su negocio de artículos de electricidad, sito en la calle ROJAS 656 a la Sra. Sara Karasik de Usievich, domiciliada en Anchorena 870. Oposiciones Ley 11.867, dirigir al Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4º piso, dcha.

e.4|6.-Nº 16.119.-v.9|6|49

Al comercio, B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, avisa que: Arturo Repetto, Amelio Vertua y Delio Nicolino Quintillo Brignole, sociedad de hecho "Repetto, Vertua & Brignole", venden a Universo Iglesias, Enrique Vázquez, José García y Juan Hermida, quienes girarán en plaza bajo el rubro de "Iglesias & Cía.", su negocio de restaurant-hotel, denominado "Genovés", calle RIVADAVIA Nº 2451-2455, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.4|6.-Nº 16.098.-v.9|6|49

Escribanía Matera, Reconquista 341, avisa: Que la Sociedad Anónima Rugeroni y Cía. Ltda. (Periodística), domiciliada en RIVADAVIA Nº 767, vende a la Sociedad Anónima "The Buenos Aires Herald Limited" las publicaciones "The Times of Argentina" y "El Cerealista" y los derechos de representación de la firma Broomhall de Londres, con administración en Rivadavia Nº 767. Reclamos de ley: en mi oficina.

e.4|6-Nº 16.064-v.9|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que doña Isabel Galdo Viuda de Chiappe, Juan Mario Chiappe, Alberto Chiappe y Reinaldo Chiappe, venden a Oscar Russo, el negocio carnicería, calle RIO CUARTO Nº 2946. Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

e.3|6-Nº 15.934-v.8|6|49

A. Gerardo Ingénito, martill. y balanc. públ., ofic. Perú 84, escr. 68, avisa que Agustín R. Aguiló vende a los señores Juan Carlos Rivera, Blas García y Teodoro Martínez, su negocio y fábrica de sándwuiches "A.R.A.S.", calle RINCON 689, dom. de las partes. Recl. ley en m|ofic.

e.3|6-Nº 15.922-v.8|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Ramón Del Río, vende a Zuelma Scoponi de Poeppel, su negocio de carnicería, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4424. Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.3|6-Nº 15.937-v.8|6|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52 avisan: Emilio Ferreiro y Félix Fernández venden a José Diz, José Ramón Diz y Jorge Modesto Diz, café y bar, RIVADAVIA 7800, domicilio contratantes. Reclamos ley n/oficinas.

e.3|6-Nº 16.032-v.8|6|49

Gerardo A. León, transfiere el activo y pasivo de Refricalex Argentina, fábrica de aparatos de calefacción, ROCAMORA 4100, a Bautstia Kuyumdjian. Reclamos doctor Manuel Rojo, Montevideo 971, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|6-Nº 15.855-v.7|6|49

Diego Falces & Cía. Salta 306, T. E. 37-2467, avisan al comercio que con su intervención el señor Pablo E. Rossi, vende al señor Antonio Ciancia su negocio de cigarrillos y golosinas, situado en la calle RIVADAVIA 7782, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en término en n|oficinas.

e.1º|6-Nº 15.747-v.6|6|49

"S"

Plácido Llaneza, vende su negocio denominado "Hotel 12 de Octubre", situado en la calle BARTOLOME MITRE esquina BERNARDINO RIVADAVIA de PUERTO SAN JULIAN, Territorio de SANTA CRUZ, al señor José Espina Villa, con domicilio en Bartolomé Mitre 501. Reclamaciones de ley al vendedor, domiciliado en Bartolomé Mitre 501, San Julián (Santa Cruz).

e.2|6-Nº 15.838-v.7|6|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., "La Unión Panaderil", oficinas Cangallo 2170, que señores Francisco Mendes, Gregorio Sualdea y José Fontes, venden a señores José Gómez, Gabriel Abeijón, Salvador Calvo y José Joaquín Aispurua su negocio panadería mecánica y repartos sito SAN EDUARDO Nº 2391|99, Capital. Reclamaciones ley oficinas intermediarios, domicilio partes.

e.2|6-Nº 15.885-v.7|6|49

Manuel Lorenzo avisa al comercio que ha vendido el negocio de panadería y fábrica de masas instalada en la calle SUIPACHA Nº 841 de la Capital Federal, a los señores Francisco Calvet, Enrique Lorenzo y Jesús Fernández. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

e.2|6-Nº 15.884-v.7|6|49

Adolfo Wagner, avisa al comercio en general que vende su negocio de ferretería "La Sudamericana", sito en SAN JUAN 2341, al señor José Suquin, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley San Juan 2341, domicilio de las partes. — Interviene el doctor Enrique C. Campos, Av. Mayo 1370.

e.1º|6-Nº 15.794-v.6|6|49

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficina Conesa 3564 "B". Que: Antonio Aragundi, vende a Teresa María Pistone de Gilardi y Saturnino García, su despacho de pan, SAN BLAS 5504. — Domicilio ambos: Reclamos ley, mi oficina.

e.1º|6-Nº 15.773-v.6|6|49

Esteban Chiappe, martillero, oficinas Libertad 146, avisa al comercio que Jorge y José Agosta vende a Francisco Genovese y Aldo Camagni, el negocio de vinos, sito SUAREZ 366, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

e.1º|6-Nº 15.792-v.6|6|49

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Sacramento Pilar Sos, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle SALTA número 766, a Segundo Fernández, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.1º|6-Nº 15.782-v.6|6|49

Valdez & Cía., martillero público, oficinas Santa Fe Nº 5158, T. E. 72-6584, avisan: Juan Ferreira, vende al señor Chahond Dabbah, negocio artículos bebés y afines "Bebilandia", sito calle SUIPACHA Nº 315, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.1º|6-Nº 15.782-v.6|6|49

"T"

Se hace saber que David Dim vende a la sociedad en formación "Dim e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de importación, representación, exportación, sito en la calle TUCUMAN 1694, domicilio de partes. Reclamos de ley, Estudio Dres. Thamim, Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.

e.4|6.-Nº 16.109.-v.9|6|49

Se hace saber por cinco días que Gibert y Cía. "Automatic Cold Cia., de Refrigeración Electro Mecánica", transfiere el activo y pasivo de su negocio de heladeras, refrigeración, repuestos y reparaciones de la calle TELLIER Nº 195, por disolución, a los socios señores Víctor Manuel Pagni y Juan Carlos Moreno, con igual domicilio. Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales, Viamonte 927, primer piso, derecha.

e.4|6.-Nº 16.118.-v.9|6|49

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan que bajo su intervención los señores Antonia Z. P. de Briozzo y Santiago Quiroga venden libre de toda deuda o gravamen a la señora Teresa A. J. Soler Vda. de Molina, su negocio de despensa sito en la calle TERRADA Nº 4500, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.3|6-Nº 16.021-v.8|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería mecánica y repartos, sito Capital, calle TANDIL 3860|62. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedores: Francisco Gaston Junco y Coloman Berger, Tandil 3860|62. — Compradores: David Mon, José María Mon y Jesús Facal, Bartolomé Mitre 2258.

e.1º|6-Nº 15.766-v.6|6|49

Al comercio: Isidro Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que el señor Francisco Pelle y Gerónimo Pelle venden a Alberto Honorio Malvicini y Oscar Malvicini su bar y restaurant calle TRELLES 2700, domicilio de ambas partes en el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949.

e.2|6-Nº 15.837-v.7|6|49

Avisa Rafael Brey, martillero público, Tacuarí 1134: Ernesto R. López y Aníbal R. López, venden a David D. Salvador y Juan F. dos Santos Cova, despacho de pan, venta de helados, sito TACUARI 1109, domicilio partes. Reclamos ley n|oficina.

e.2|6-Nº 15.890-v.7|6|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., "La Unión Panaderil", oficinas Cangallo 2170, que señores José Romar López, Rufino Romar y Manuel Romar García, venden a señores Manuel Alfonso de Carvalho Maciel, José Rodrigues de Carvalho, Trinidad Sixto Larracochea y Antonio Dos Santos Formigo, su negocio de panadería mecánica y repartos sito TENIENTE BENJAMIN MATIENZO 2475/77, Capital. Reclamaciones ley oficina intermediarios, domicilio partes.

e.2|6-Nº 15.877-v.7|6|49

"U"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494 y 69-3048, avisan que bajo su intervención, Emilio Pérez, José Benito Prado, Manuel Díaz y Daniel Viña, venden a Roberto José Fariña, Ramón Sánchez, Julio López, José Grela, Eliseo López y Alvaro Posada, su negocio restaurant y bar sito en esta Capital calle USPALLATA 2800. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.2|6-Nº 15.870-v.7|6|49

"V"

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Mario Sordelli y Mosé Luraschi, venden negocio de panadería mecánica, sito VALENTIN VIRASORO número 1638|40, a los señores Diego R. Giménez y Rómulo Bruzzone. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.3|6-Nº 15.925-v.8|6|49

Se hace saber que don Vicente Fernandes García, domiciliado Virrey Loreto Nº 3462, transferirá a "García y Schillaci", Sociedad Comercial de carácter colectiva e ilimitadamente responsable, a constituirse, domiciliada Virrey Loreto Nº 3462, todo el activo y pasivo del negocio de "Gran Fábrica de Banquitos", tornería en maderas, Casa García, situada VIRREY LORETO Nº 3462, Capital, ante escribano Adolfo Tauziet, Diag. Roque Sáenz Peña 825, Esc. 82, Capital. — Reclamos en la escribanía. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1949.

e.1º|6-Nº 15.793-v.6|6|49

REMATES

Ungaro & Barbará S. R. L., Lavalle 649, comunica que el 12 de junio a las 15 horas, rematará las existencias del taller mecánico sito en MARTINEZ 2132, de propiedad de Lina M. Vollmer, domiciliada en el mismo. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestros escritorios.

e.6|6-Nº 16.169-v.10|6|49

Ungaro & Barbará, Lavalle 649 comunica que el 13 de Junio a las 14 hs., rematará las existencias de los talleres gráficos de Linari & Cía., S. R. L., en su domicilio VARELA 265|79. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestros escritorios.

e.4|6-Nº 16.116-v.9|6|49

Jorge A. Damonte, martillero, avisa que el martes 14 de junio, a las 14.30, rematará las existencias del laboratorio de análisis industriales "Laboratorio Argentino", de los señores Sixto D. Pastor y Carlos A. Cruz, sito en la calle ALSINA 5175, domicilio de ambos, por cese de actividades. Reclamos de ley en mis oficinas, Diagonal Norte 501.

e.4|6-Nº 16.080-16.089-v.9|6|49

Valdez y Cía., A. Díaz y L. Casanova, rematan el día 8 de junio, a las 15 horas, por cuenta y orden de su dueño Sr. Ricardo Iribarren, las existencias e instalaciones del negocio de despensa, sito en la calle PATRICIOS 100. Reclamo de ley en nuestras oficinas, Santa Fe 5158, T. E. 72-6584 y 35-4738.

e.4|6.-Nº 16.127.-v.9|6|49

Raúl H. San Gil, martillero público, avisa que el día 13 de Junio, a las 15 horas, rematará mercadería instalaciones que constituyen el negocio de sedería y mercería, de la calle LUCA 2271, de propiedad del señor Alberto Mario Ballvo, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos ley en mis oficinas Moreno Nº 1509, T. E. 38-3141.

e.4|6-Nº 16.101-v.9|6|49

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 6 de Junio de 1949, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen negocio confecciones señoras y lencería, calle ALVAREZ JONTE 4784, orden Samuel Levin, domiciliado allí.

e.1º|6-Nº 15.825-v.6|6|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

A

ASOCIACION ISRAELITA ARGENTINA ORT-OSE

Callao 257 T. E. 37-6046 Buenos Aires

CONVOCATORIA A ELECCIONES Y A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

En cumplimiento del artículo 16 del estatuto, convocamos a los señores consocios a elecciones de Comisión Directiva y Revisadores de Cuentas de nuestra Asociación, que tendrán lugar en nuestra sede calle Callao 257, el día jueves 9 de Junio de 1949, de 18 a 21,30 horas y a la Asamblea General Ordinaria de Socios, a celebrarse en el mismo local y fecha, a las 21 horas, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios.

2º Elección de delegados a la conferencia internacional de Ort.

3º Aprobación del escrutinio.

4º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — Jacobo Saslavsky, Presidente. — Jacobo M. Wengrower, Prosecretario en Ejercicio.

Nota: La asamblea se celebrará y será válida cualquiera sea el número de socios presentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, si no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto. No se hará sino una sola convocatoria. (Art. 16, inc. a) del estatuto.

e.6|6-Nº 16.653-v.7|6|49.

ALPA
SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL

Corrientes 857 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Junio de 1949 a las 15 horas en Corrientes Nº 857 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, Inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.662-v.24|6|49.

B

BAKIRGIAN & CIA.
(Buenos Aires) Ltda.

Sociedad Anónima Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 27 de Junio de 1949, a las 11.45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 13º y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.143 - v.24|6|49.

"C"

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a 42º Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 42º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949 y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendidos en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Ratificación sobre designación de un administrador.

5º Elección de tres administradores, por tres años.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Consejo de Administración.

e.6|6.-Nº 16.685.-v.24|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima

Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 16.30 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA

1º Autorizar al Consejo de Administración para emitir la cantidad de acciones ordinarias que sean necesarias, para abonar el dividendo en acciones que se resuelva en la Asamblea General Ordinaria en que se considere el ejercicio financiero de la Sociedad vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

e.6|6-Nº 16.683-v.24|6|49.

"COARFIRE"

Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebraremos en nuestra sede social, Maipú 231, 5º piso, Buenos Aires, el 30 de junio de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (artículos XXII y XXV, título séptimo de los estatutos).

2º Modificación del objeto social y del nombre de la Sociedad con motivo de la creación y funcionamiento del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y aumento del capital autorizado.

3º Modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los estatutos sociales e incorporación a éstos de un artículo transitorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.669 - v.24|6|49

Cía. Comercial e Inmobiliaria SHAW S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.148 - v.24|6|49.

"P"

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6|6.-Nº 16.165.-v.24|6|49

"S"

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1949, a las 14,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos). — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.661-v.24|6|49

S I T
SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949 a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales, modificando los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 17, 19, 20, 21, 23, 30, 31, 34 y sus concordantes y reordenación de la numeración de capítulos.

2º Designación de dos personas para que tramiten la aprobación, publicación y protocolización de las reformas ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo de la Nación, etc., con facultades para aceptar las enmiendas, correcciones, adiciones o supresiones que aconsejasen las reparticiones respectivas.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.670-v.24|6|49

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS "TEUTONIA"

Por disposición del Consejo de Administración se cita a los señores asociados a 1ª Asamblea General Ordinaria el día 15 de junio de 1949 a las 22 horas en el local social, calle Cangallo Nº 1242,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del informe y balance del ejercicio al 31 de marzo de 1949

2º Renovación del Consejo de Administración.

3º Elección de dos fiscalizadores y de cinco miembros del tribunal especial y tres suplentes para el mismo.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

e.3|6-Nº 16.016-v.14|6|49

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Mutualista - Deportiva - Social

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De conformidad a lo que establecen los estatutos, invitamos a Ud. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el 9 de junio de 1949, a las 18.30 horas (1), en una de las salas del departamento de ventas (Viamonte 880), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1948|49 y cuenta de gastos y recursos.

2º Designación de dos asociados para que, en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva. — Rogamos a Ud. puntual asistencia y aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atte. — Armando Saldivar, vicepresidente 1º. — José Puglicse, secretario.

(1) Art. 93 del reglamento: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes.

e.31|5.-Nº 15.664.-v.9|6|49

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Mutualista - Deportiva - Social

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea Extraordinaria que con motivo de importantes puntos que se especifican en la orden del día, se llevará a cabo el día 9 de junio de 1949, a las 19.30 horas (1), en una de las salas de remates del departamento de ventas (Viamonte 880), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para la adquisición de un servicio de odontología.

2º Aprobación de las modificaciones efectuadas al reglamento de los actuales estatutos.

3º Reforma de los estatutos de acuerdo a la Ley Nº 12.921.

4º Designación de dos asociados para que, en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva. — Rogamos a Ud. puntual asistencia y aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atte. — Armando Saldivar, vicepresidente 1º. — José Puglicse, secretario.

(1) Art. 93 del reglamento: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pa-

sada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes.

e.31|5.-Nº 15.669.-v.9|6|49

B

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA SEGUNDA
ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Junio próximo a las 17 horas, en su local calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, Andrés Maraspín y Alejandro Menéndez Behety, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un suplente, para el ejercicio 1949|50.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — El Secretario.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

e.28|5-Nº 15.375-v.14|6|49

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 10 de junio de 1949, a las 15.30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 434|68, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación de las resoluciones tomadas por la asamblea general extraordinaria del 23 de febrero de 1949 con respecto a: Ampliación de la autorización al Directorio para aumentar el capital, reforma de los estatutos y su redacción definitiva.

2º Ratificación de las resoluciones tomadas por la asamblea general ordinaria del 23 de febrero de 1949 con respecto a: a) aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades; b) elección de cuatro directores por dos años, de tres directores suplentes por un año, del síndico y de los dos síndicos suplentes; c) remuneración del síndico por el año 1948 (art. 23 inc. d).

3º Designación de dos accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea por encargo de la misma, juntamente con el presidente y director-secretario.

Nota: Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina Títulos del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los artículos 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio.

e.18|5-Nº 14.798-v.6|6|49

"C"

COMPAÑIA YBAPOBO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas en el local social calle Cangallo Nº 499, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º Designar la comisión liquidadora.

3º Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 15 de los estatutos. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.065-v.23|6|49

CURTIEMBRES NECO - ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de Neco Argentina S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 24 de Junio próximo a las 18 horas, en el local social calle Alsina 3052, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales y la necesidad del pronunciamiento de la asamblea sobre las propuestas del Directorio:

a) Reducción del capital emitido y suscripto y reforma del artículo 4º de los estatutos y sus correlativos.

b) Disolución anticipada de la sociedad y reforma del artículo 3º de los estatutos.

2º En el caso de resolverse por el punto b), nombramiento de dos o más liquidadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28º de los estatutos sociales. Determinación de sus facultades y término de su mandato.

3º Ampliación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones, para el caso de que se hubiera aceptado el punto a).

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.

De acuerdo con el Art. 20º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar con un día de anticipación sus acciones en las oficinas de la sociedad o en el Banco de Boston. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.095-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949 a las 16 horas, en Avda. Vélez Sársfield 801, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Fijación de honorarios de los directores y síndico, correspondientes al ejercicio vencido.

3º Elección de presidente, dos directores delegados, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.059-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que determina el artículo 22º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Junio corriente año, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista Nº 575, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver conforme con el artículo 6º de los estatutos sociales sobre la ampliación del capital social autorizado.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Reconquista Nº 575. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.988-v.23|6|49

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de "Colorín", Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 25 de junio, a las 12.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Informe del presidente sobre actuaciones del Directorio.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta cinco directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

e.2|6.-Nº 15.906.-v.21|6|49

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA
CONVOCATORIA
ASMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.993-v.22|6|49

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir las acciones necesarias para el pago del dividendo, como también para emitir once mil ciento ochenta y dos acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los accionistas.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (superior decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.876.-v.24|6|49

COAR COMBUSTIBLES ARGENTINOS
Sociedad Anónima Minera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las renuncias a sus remuneraciones, presentadas por el Directorio y sindicatura, por el ejercicio fenecido.

3º Elección de director general y director general suplente.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la situación actual de la sociedad y modificación del artículo uno de los estatutos, permitiendo la reforma del nombre social y la ampliación del objeto.

6º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.719.-v.18|6|49

"CICLOPE"
Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.
CONVOCATORIA
De Asamblea Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 22 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la Avda. R. Sáenz Peña Nº 547, (entre piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Proyecto de modificación de los artículos 4º, 11º, 12º, 16º, 17º, y 24º de los estatutos.

3º Autorizar a tres personas para que, conjunta, separada o alternativamente, propongan a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la Inspección General de Justicia, las modificaciones aprobadas por la asamblea y acepten las que proponga la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Justicia u otras autoridades.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 23 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º de los estatutos: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de los mismas en la caja social hasta tres días antes de la hora diez y ocho del señalado para el acto y recibirán la boleta de entrada".

e.30|5-Nº 15.543 - v.15|6|49.

CIA. MINERA Y METALURGICA SUD AMERICANA S. A.
(en liquidación)

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1949, a las 11 horas, en Av. R. Sáenz Peña 567, Buenos Aires (oficina 303), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión liquidadora.

2º Designación de nuevos miembros de la misma y de nuevos miembros de la comisión de accionistas que aprobará en su tiempo la rendición de cuentas finales de los liquidadores.

3º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la compañía o en un banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Comisión liquidadora.

e.30|5-Nº 15.514 - v.15|6|49.

C. I. P. A., S. A.
Comercial e Inmobiliaria
Paraguayo-Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina (C.I.P.A., S. A.) a la Asamblea General Ordinaria para el 22 de junio próximo, a las 11.00 horas, en Av. R. Sáenz Peña 832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas;

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, en su caso, y de síndico titular y suplente;

3º Retribución de directores y síndico;

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

e.31|5.-Nº. 15.652.-v.17|6|49

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA
C.A.C.I.P.

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - "C.A.C.I.P.", a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las 15,30 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la liquidación anticipada de la sociedad y su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 370 del Código de Comercio.

2º Designación de liquidadores y síndico de acuerdo con el art. 17 de los estatutos.

e.21|5-Nº 15.037-v.9|6|49

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 229, el día miércoles 15 de junio p.v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el viernes 10 de junio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.167 - v.10|6|49.

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio, a las 11.30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 15.000-v.8|6|49.

C.A.P.S.A.
Cía. Argentina de Plásticos, Industrial y Comercial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1949, a las 19 horas, en el local Ayacucho 689, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Consideración de la renuncia del director don Ramón de los Santos Quadri.

3º Ratificación de lo actuado por el Directorio.

4º Designación de directores y presidente, vicepresidente y secretario según lo establecido en los artículos 11 y 13 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — El Directorio.

e.21|5-Nº 15.024-v.9|6|49

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA
C. A. C. I. P.

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - C. A. C. I. P." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las 15 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Presidente.

e.18|5-Nº 14.803-v.6|6|49

CASA ENRIQUE SCHUSTER S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 11 de junio de 1949, a las doce horas, en el local de la sede social, calle Deán Funes Nº 1153|55, de esta Capital, a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 7.000.000.—, de acuerdo con lo que establece el artículo 5º, inciso c) de los estatutos, mediante la emisión, con prima o sin ella, de las series F. y G., de diez mil acciones ordinarias cada serie, de cien pesos m|nacional cada acción.

2º Facultar al Directorio para que con las más amplias atribuciones disponga, en la oportunidad que considere conveniente, la emisión de las acciones respectivas, fije las condiciones de pago y características de las mismas, otorgue la escritura pública que corresponde, abone el impuesto de ley, la comunique a la Inspección General de Justicia y practique todos los actos y gestiones que sean inherentes a las resoluciones adoptadas en este acto.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la sociedad suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social con una anticipación no menor de tres días al señalado para la celebración de la asamblea.

e.19|5-Nº 14.763-v.7|6|49

"CH"

CHIVILCOY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 27 de Junio de 1949 a las 10,30 horas, en el local social calle Reconquista Nº 341, piso 3º, oficina 311, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.813-v.18|6|49

"E"

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO" S. A. INMOBILIARIA
Reconquista 336, 2º piso — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de junio de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndicos.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.957-v.22|6|49

EL PLANETA
Compañía de Seguros, S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de "El Planeta, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", a la segunda Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 435, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del texto definitivo de los artículos siete, nueve, diez, veintiuno y veinticuatro de los estatutos de la sociedad, de acuerdo con las reformas aprobadas por la asamblea general Extraordinaria de accionistas, celebrada el día dos de marzo de 1948 y las modificaciones aceptadas por el Directorio en su reunión del veintitrés de julio de 1948, conforme a las observaciones de la Inspección General de Justicia de la Nación y de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2º Designación de dos accionistas para aceptar, en representación de la asamblea, otras nuevas modificaciones que pudieran sugerir las mencionadas inspección y superintendencia al texto de los artículos citados.

3º Designación de dos accionistas como escrutadores para que, en representación de la asamblea, aprueben y conjuntamente con el presidente firmen el acta.

Para poder concurrir, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales ante el Directorio, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea, pudiendo hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder. — Por resolución del Directorio, su vicepresidente, Dr. Melquíades Sáenz Briones.

e.21|5-Nº 15.107 - v.9|6|49.

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
2º CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2º Convocatoria), que se celebrará el día 15 de Junio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.736-v.11|6|49

Establecimiento modelo CARMEN Soc. Anón.
Fábrica de chocolates, bombones, sus derivados y afines
Jorge Newbery 1662-66
T. E. 73, Pampa 9990
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 13 de Junio de 1949 a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 5to. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 hs., hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un banco. — El Directorio.

e.20|5-Nº 14.945-v.8|6|49

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 17 de Junio de 1949, a las 19 horas, en Esmeralda 346-52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elecciones de 4 directores titulares y 2 directores suplentes para 3 años, 1 síndico titular y 1 síndico suplente para un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|5-Nº 15.373-v.13|6|49

"EL FUTURO"
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el lunes 13 de Junio próximo a las 9 horas, en Reconquista 336, 3º I, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Determinar el número de personas que compondrán el Directorio y designarlas, por el plazo de tres años.

3º Determinar el número de suplentes por el mismo plazo y designarlos.

4º Designar un síndico titular y un suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — El Director.

e.20|5-Nº 14.916-v.8|6|49

"F"

FORTALIT SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 24 de Junio de 1949, inclusive (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.074-v.23|6|49

"FRIGOR"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos once y tres de los estatutos se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 17 de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en segunda convocatoria, a las 10.30 horas, en la sede social, San Martín 1143, 3er. piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1948.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos. Artículo 3º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año (art. 3º).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.875.-v.13|6|49

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el día 15 de junio a las 20.30 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, debiéndose tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e información del síndico correspondiente al sexto ejercicio económico.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de tres directores que han de formar el Directorio, de dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.

4º Elección de un gerente con las obligaciones que determina el artículo 344 del Código de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.230-v.10|6|49

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de junio próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo 914, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance al 30 de abril de 1949, modificación y reajuste de las cuentas reservas y ratificación o modificación de lo propuesto por el Di-

rectorio con respecto al destino de las utilidades que arroja dicho balance.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.23|5-Nº 15.273-v.10|6|49

FIDOCO

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 14 de Junio de 1949, a las 9.30 horas, en el local social Av. Roque Sáenz Peña 995, 4º piso, dep. A., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación, conforme al art. 15, e), de los estatutos, de la resolución del Directorio respecto a la venta de acciones de pertenencia de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Nota: La resolución del Directorio mencionada en el punto 1º, está a disposición de los señores accionistas en la sede social, donde pueden consultarla.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 14.980-v.8|6|49.

FINANCOSA

Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de Junio 1949, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas dictamen del síndico al 31|3|49.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 14.963-v.9|6|49.

FICOM

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 13 de Junio 1949, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1º, Código de Comercio: al 31|3|1949;

2º Distribuir utilidades;

3º Nombrar directorio y síndicos y fijar remuneraciones;

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.20|5-Nº 14.961 - v.9|6|49.

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.

Sociedad Anónima Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el art. 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1949, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, Remuneración del art. 19º y Distribución de utilidades, correspondientes al 18º ejercicio administrativo.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Sara S. de Pradere, Presidente. — Director Secretario.

e.21|5-Nº 14.935-v.9|6|49

"G"

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de Junio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 17º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.965-v.27|6|49

GOMYCUER SOCIEDAD ANONIMA

Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1949.

2º Comunicación del Directorio sobre aumento de capital y asignación de honorarios a directores.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.809-v.18|6|49

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.21|5-Nº 15.014 - v.9|6|49.

Grandes Joyerías y Relojerías PALMIERI HNOS., S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se hace saber a los señores accionistas que los puntos 3º y 4º de la orden del día de la asamblea que se realizará el 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, son los siguientes:

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.24|5-Nº 15.283-v.11|6|49

"H"

HULLACOK

Sociedad Anónima Carbonífera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las gestiones realizadas por el director general en el ejercicio fenecido y la situación actual de la sociedad.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración de la renuncia a sus remuneraciones, presentadas por el director general y síndico titular, por el ejercicio terminado.

5º Consideración de la reforma de los estatutos, incluyendo entre otras, la del nombre social y ampliación del objeto social, según proyecto preparado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.723.-v.18|6|49

"I"

INCOSA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de junio de 1949 a las 11 y 30 horas en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.046-v.22|6|49

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

A raíz del fallecimiento del señor José E. Rodríguez, síndico de este Instituto, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 22 de junio próximo, a las 17 horas, en Rivadavia Nº 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico por el término de un año.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquélla quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto número 36.324|47, artículo 20º).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 22 de junio próximo, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto número 36.324|47, para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el art. 2º del Decreto número 11.749|48.

e.30|5.-Nº 15.555.-v.15|6|49

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS, S. A.

I. C. I. M. A. S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1949, a las 17 y 30 horas, en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|5.-Nº 15.328.-v.11|6|49

"J"

JUAN C. GALLI & HIJOS LTDA.

Soc. Anón. Agrícola, Ganadera y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el viernes 24 de Junio a las 15,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 34º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Renovar la Comisión de Cuentas.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.737-v.23|6|49

"L"

LA CALPENSE S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Capital Autorizado m$n. 1.000.000

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas de "La Calpense S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria" a la Asamblea Ordinaria para el día 28 del mes de Junio de 1949 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Avda. de Mayo 833, 2º P., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio.

2º) Elegir tres directores titulares y uno suplente por el término de un año.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Art. 19 de los estatutos sociales). — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.862-v.23|6|49

LA FLORESTA

Sociedad Anónima de Inversiones Financieras

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 555, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de dos o más liquidadores y designación de sus facultades y término de su mandato.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.061-v.23|6|49

LA ARROCERA ARGENTINA

Frugone & Preve Lda. S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 27 de junio de 1949 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo cuarto terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Determinación del número y elección de directores titulares por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio

e.3|6-Nº 15.968-v.22|6|49

LA BUENOS AIRES

Compañía Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en sus oficinas calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director para completar el período de mandato del señor Federico O. Bemberg, vacante producida por su fallecimiento.

2º Elección de síndico suplente por renuncia del mismo.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Presidente.

e.3|6-Nº 15.994-v.22|6|49

LOS ALFALFARES

Cía. Rural, Industrial y Mercantil S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Tucumán 423, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad y de la forma de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la misma.

2º Nombramiento de liquidadores, otorgamiento de los poderes necesarios, fijación de su remuneración y la del Directorio saliente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea; decisión si dicha acta además deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolución sobre aprobación simultánea y protocolización del acta ante escribano público. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.022-v.22|6|49

LAGOMARSINO, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18, inciso g), de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social, Junín Nº 651, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico terminado el 31 de Julio de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Sueldo de los directores - gerentes.
4º Nombramiento de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

e.20|5-Nº 14.971 - v.8|6|49.

LA TECNICO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA ARGENTINA
Soc. Anónima
"T.E.C.I.F.A.R."
Uruguay Nº 618, piso 8º - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18º de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local Córdoba 645, cuarto piso, oficinas A y B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de un director titular, por el término de dos años.
3º Elección de síndico por un año.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 20 de los estatutos sociales. — José Néstor Buera, presidente.

e.19|5.-Nº 14.910.-v.7|6|49

L. I. C. S. A.
Locci, Inmobiliaria, Comercial, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio de 1949, a las 11 horas, en Rivadavia 6017, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del código de comercio, correspondiente al quinto ejercicio.
2º Remuneración de los directores y del síndico.
3º Elección de cuatro directores titulares y de un director suplente por tres años.
4º Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.873 - v.7|6|49.

LA FIRMEZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1949, a las hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 3º de los estatutos a fin de redacir el capital social.
2º Forma a adoptarse para la reducción de capital y aplicación de la misma.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|5-Nº 15.291-v.11|6|49

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, 1º piso, el día 8 de junio de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico;
2º Aprobación del acta Nº 12 del Directorio;
3º Retribución a los directores y síndico para el primer ejercicio;
4º Distribución de utilidades;
5º Retribución a directores y síndico para el segundo ejercicio; y
6º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

e.19|5.-Nº 14.872.-v.7|6|49

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 8 de Junio de 1949, ha sido postergada para el día 10 del mismo mes. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.046 - v.8|6|49.

"M"

MAURICIO LITMAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia 3000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de retribuciones a los directores que prestan funciones específicas.
2º Aprobación de la compra de las propiedades de la calle Rivadavia Nros. 3948|50 y Jujuy Nº 1142, y ratificación de lo actuado por el Directorio.
3º Ratificación de las actuaciones del Directorio con relación a la compra del fondo de comercio de Morea y Cía., Soc. de Resp. Ltda., y negociaciones con la firma Republic Soc. de Resp. Ltda.
4º Ratificación del nombramiento del nuevo presidente del Directorio.
5º Ratificación de lo actuado por el Directorio con relación a la locación de la propiedad de la calle Rivadavia 3948|50.
6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.974-v.22|6|49

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día veinticuatro de junio de 1949, a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos (aumento del capital autorizado de $ m|n. 1.000.000,— a $ m|n. 5.000.000.—).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6.-Nº 15.681.-v.18|6|49

OSVALDO RIGAMONTI
Soc. Anón. Comercial e Industrial
Aceites y Grasas Lubrificantes

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Entre Ríos Nº 2158 de esta Ciudad, el día 11 de junio de 1949, a las 11 horas para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, informe del síndico, remuneraciones al Directorio, gastos de las cuentas, ganancias y pérdidas y aprobación de ella.
Reparto de las utilidades correspondientes al 13 ejercicio social cerrado al 31|3|49.
2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

e.20|5-Nº 14.768-v.8|6|49

"P"

PANIFICACION ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas Nº 753, el 28 de Junio de 1949, a las once y quince para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1949.
2º Elección de tres directores por tres años.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753 hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.966-v.27|6|49

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de Junio de 1949, a la hora 15, en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1948.
3º Elección de tres directores titulares por la categoría "A" de acciones y de uno por la categoría "C".
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — Pablo Verguiol, vicepresidente en ej.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.

e. 19|5-Nº 14.897 - v.7|6|49.

"R"

RIPAN
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las 15 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico.
2º Elección de cuatro directores y un suplente.
3º Elección de un síndico y un suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.31|5.-Nº 15.675.-v.17|6|49

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Brasil 119, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 28 de febrero de 1949 y ratificar el destino dado a las utilidades que propone el Directorio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Fijación por la asamblea de los honorarios correspondientes al síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (artículo 22º de los estatutos sociales).

e.2|6.-Nº 15.892.-v.21|6|49

"S"

Sociedad Anónima
Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 30 de Junio de 1949 a las 19 hs., en el local social, Libertad 745, Bajo B., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al XVII ejercicio terminado el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.
2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años en reemplazo de la Sta. Carmen Aguirre López y Elvira Aguirre López respectivamente por terminación de su mandato y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Claudio García y Miguel L. Padilla.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.
5º Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.
6º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.075-v.27|6|49

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Junio de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.
2º Consideración de la distribución de utilidades.
3º Fijación de los honorarios del síndico.
4º Elección de los miembros del Directorio.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — El Presidente.

e.4|6-Nº 16.096-v.23|6|49

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 24 de Junio de 1949, a las 17,30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Bs. Aires, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de las utilidades.
2º Remuneración al presidente, directores y síndico.
3º Elección de dos directores por tres años y un síndico titular y un suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.134-v.23|6|49

SOCIEDAD ANONIMA
ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a lo señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.

2º Considerar el nombramiento de un director hecha por el Directorio de acuerdo con el art. 16 de los estatutos y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea del año 1950 en que terminan su mandato los actuales directores.

3º Elección de un síndico.

4º Considerar la donación al Superior Gobierno Nacional del terreno que ocupa el camino en la Ruta 293 —tramo Guer Aike-El Turbio— en los campos de la sociedad. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.819-v.18|6|49

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 20 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle San Lorenzo 370 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Conferir poderes al director gerente y apoderado.

3º Varios. — Resistencia, 13 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.30|5.-Nº 15.559.-v.15|6|49

Sociedad Anónima Vitivinícola
y Comercial
GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio de 1949, a las 10 y 30 horas, en Charcas 4040, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1949.

3º Elegir un director titular, un director suplente, síndicos titular y síndico suplente.

4º Aumento de capital y reforma del artículo 5º del estatuto.

5º Venta de un inmueble en San Juan.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el título V del estatuto. — Emilio Gutiérrez, presidente.

e.30|5.-Nº 15.558.-v.15|6|49

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA
"RHODIUS"

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 15 horas, en Reconquista 336, piso 11, departamento X.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; de dos directores suplentes, por un año; síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

e.30|5.-Nº 15.512.-v.15|6|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 25º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27º de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.27|5-Nros. 15.368 y 15.429-v.13|6|49

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial
e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 9 de Junio de 1949 a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio.

2º Distribución de utilidades

3º Elección de síndicos titular y suplente

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1949.

e.20|5-Nº 14.921-v.8|6|49

SARANDI
S. A. Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de Junio de 1949, a las 10 horas, en el local social de la sociedad, Sarmiento 767, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la conveniencia de distribuir en forma de dividendo en efectivo parte del saldo líquido de utilidades, proveniente del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1948.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|5-Nº 15.071-v.9|6|49

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural
(Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el día 13 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle San Juan 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance al 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.891-v.7|6|49.

S. A. Importadora y Exportadora
HENRY GRENIER & CIA.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Junio próximo a las 15 horas, en el local social de la Avenida Leandro N. Alem 637, que deberá tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

2º Prórroga del término de duración de la sociedad por 25 años más, a contar del 30 Setiembre 1949, y consiguiente modificación del artículo 3º de los estatutos.

3º Modificación del artículo 4º, inciso i, de los estatutos. — El Directorio.

e.31|5-Nº 15.513-v.17|6|49

"U"

UNION CONTINENTAL S. A.
Inmobiliaria y de Construcciones,
Exportadora e Importadora, Industrial,
Mercantil y Financiera

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 del corriente, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del ejercicio de 1948.

2º Nombramiento de directores titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a lo saccionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.102-v.23|6|49

"V"

V.A.S.A.
Vidriería Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 11ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de Junio de 1949, a las 16,00 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, 530 Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdida, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración de los directores y síndicos.

4º Distribución de utilidades.

5º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director - Gerente.

e.4|6-Nº 16.077-v.23|6|49

VILLA SAJORES
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Junio corriente a las 14,30 horas, en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.128-v.23|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

FREGELZI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Cemach Frejdkes, polaco, casado, domiciliado en Luis Viale Nº 808, piso 3º, Dep. "B", y don Gersch o Gregorio Gelfand, polaco, casado, domiciliado en Luis Viale 808, piso 3º "A", únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fregelzi", con sede social en la calle Camarones Nº 3861, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 31 de Julio de 1945, bajo el número 1125, al folio 90 del libro 9, y modificaciones al mismo, inscripta en el mismo Registro Público de Comercio con fecha 2 de Noviembre de 1948, bajo el número 1982, al folio 225 del libro 15 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con motivo de la cesión de cuotas de Capital hechas a su favor por el ex-socio don Moisés José Ziwica, según contrato de fecha 12 del corriente mes, convienen modificar las cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Décima del contrato modificado de fecha 30 de Septiembre de 1948, que quedarán en la siguiente forma: Modificación de la Cláusula Cuarta: El Capital Social de pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil M|N., corresponde por partes iguales a ambos socios, o sea, la cantidad de 225 cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, a los señores Cemach Frejdkes y Gersch o Gregorio Gelfand. Modificación de la Cláusula Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los dos socios conjuntamente, quienes quedan investidos con el carácter de "socios gerentes". En cuanto a la elaboración de aceite, los cargos específicos que se asignan a cada uno de los socios, son los que a continuación se detallan; corresponde al socio señor Cemach Frejdkes la atención de las relaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, (I. A. P. I.) y el control del movimiento de las Materias Primas y mercaderías elaboradas y la dirección del personal obrero de la fábrica y la dirección técnica de la industrialización de las materias primas; el socio señor Gersch o Gregorio Gelfand se encargará de la adquisición y provisión de los materiales y repuestos necesarios para el cuidado y buen funcionamiento de las maquinarias y conservación de las Instalaciones de la fábrica. También queda a su cargo la Caja social. En cuanto a la distribución de las tareas para la ejecución de cualquier actividad relacionada con asuntos y negocios sociales que no sean la industrialización de aceite, éstas se establecerán en cada caso de común acuerdo entre los dos socios, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas. Los socios dedicarán todo su tiempo y actividades a la atención del giro social, quedándoles prohibido atender otros negocios comerciales o industriales por cuenta propia o particular, directa o indirectamente en cualquier otra empresa que no forma parte de la razón social "FREGELZI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, excepto para los negocios inmobiliarios las que cada uno de los socios podrá realizar por su exclusiva cuenta y sin relación alguna con la presente sociedad. Modificación de la Cláusula Sexta: el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes firmarán todos los documentos que se relacionen con el giro social, siendo sus firmas manuscritas, precedidas de un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello "Socios Gerentes"; como excepción se establece, que para firmar cheques cuyo monto no exceda la suma de Tres mil pesos moneda nacional, podrá usar la firma cualquiera de los dos socios, indistintamente; asimismo para cualquier trámite de carácter administrativo ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, como también para solicitar cheques, endosar giros y cheques con el único y exclusivo fin de ser depositados en las cuentas corrientes bancarias a nombre de la sociedad, será suficiente la firma de uno de los socios indistintamente. En los casos expresados para el uso de la firma indistinta de cualquiera de los socios, se procederá del mismo modo como con la firma conjunta, es decir, la firma será manuscrita, precedida por un sello que imprima el nombre de la razón social y seguida por otro sello "Socio Gerente". Cualquiera de los dos socios, indistintamente, tendrá facultad para representar la sociedad en todas las acciones judiciales entabladas a la misma, o en carácter de actor pudiendo demandar, recusar, apelar, transar, cobrar, percibir, desistir, poner y absolver posiciones, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, tachar y presentar testigos, diga de nulidad, pida inhibiciones y sus levantamientos, proponga y nombre árbitros arbitradores y amigables componedores, preste caución juratoria, intervenga en las tercerías y sus incidentes, y haga uso de todos los derechos que le acuerda la Ley. — Modificación de la Cláusula Décima: Las utilidades de cada ejercicio serán acreditadas a los socios en sus respectivas cuentas. Los socios podrán retirar sus utilidades a medida que los fondos sociales lo permitieran, tales retiros se efectuarán por los dos socios conjuntamente y en proporciones iguales por cada socio. En cuanto al retiro de sumas acreditadas a los socios en sus respectivas cuentas corrientes, que en concepto de préstamo han facilitado oportunamente a la sociedad, éstos podrán retirarse por cada socio separadamente

y en cualquier momento de existir Fondos disponibles; para el caso de que estas sumas sean superiores a Diez mil pesos, el socio acreedor tendrá que preavisar al otro socio con diez días de anticipación el retiro del importe a su favor, labrándose un acta de este preaviso, que será transcripto en el respectivo Libro de Actas. Todas las demás cláusulas existentes en el contrato celebrado el diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco como así el de fecha 30 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (Modificación de contrato y elevación del Capital), y que no han sido modificadas, quedan en vigor, y conjuntamente con las modificaciones que se expresan en el presente, forman el contrato actual por el cual se regirá la razón social "Fregelzi", Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que en prueba de conformidad, se firma por los dos socios, en el lugar y fecha consignadas al comienzo. — C. Frejdkes. — G. Gelfand. — E|. de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|6-Nº 16.120-v.9|6|49

FREDDI Y AMBROSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Siete: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen los Señores don Luis José Freddi, que firma "Luis J. Freddi", argentino, de treinta y siete años de edad, casado, don José Adolfo Freddi, que firma "José A. Freddi", argentino de veinte y dos años de edad, soltero, ambos domiciliados en la calle Manzanares tres mil doscientos cuarenta; Don Carmelo Roberto Ambrosini, que firma "C. R. Ambrosini", argentino, de veinte y seis años de edad, soltero y don Bernardo Ambrosini, que firma "B. Ambrosini", argentino, de veinte y cuatro años de edad, soltero, ambos domiciliados en la calle Capitán Ramón Freyre tres mil doscientos nueve, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada subordinado a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "SOCIEDAD FREDDI Y AMBROSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su sede social en la calle Manzanares tres mil doscientos treinta, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de esta República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la construcción de maquinarias industriales y anexos. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato será de diez años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, o sean ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos cada una, aporte que lo efectúan en maquinarias, en un todo de acuerdo al balance e inventario que firmado por las partes se agregan como cabeza de la presente. — Quinta: — La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de los socios Luis José Freddi y Carmelo Roberto Ambrosini, los cuales actuarán conjuntamente en calidad de gerentes, quienes tendrán a tales efectos todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir su negocio sin limitación alguna. — A tales efectos podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos, contratos y escrituras. — c) Representar y obligar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Central y otras instituciones de créditos oficiales y ante los poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales; d) Adquirir representando a la Sociedad, bienes muebles, inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras correspondientes. — La presente enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto realizar toda clase de actos de administración y disposición que haga el objeto social, aún para aquellos actos en que se requieran poderes especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro comercial, ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexta: El treinta de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general; y de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — b) quince por ciento sobre los sueldos y jornales abonados, para el fondo de reserva de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, más el cinco por ciento del mismo. — c) el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas, si las hubiere se distribuirán en la misma forma. — Los socios deberán manifestar su conformidad sobre el mismo dentro de los quince días de tener conocimiento del mismo, vencido dicho término y no habiéndolo objetado se considerará aprobado automáticamente. — Sin perjuicio del balance general mencionado, en cualquier época podrán realizarse balances parciales o de comprobación. — Séptima: Quedan facultados los socios a hacer retiros mensuales que no podrán exceder de seiscientos pesos moneda nacional cuyos importes serán imputados a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, se observará uno de los siguientes criterios: a) Que la sociedad se disuelve parcialmente con relación al socio fallecido o incapaz, debiendo reintegrarse a sus herederos o representante legal, lo que les correspondiere de acuerdo al balance que deberá formalizarse a tal efecto en cuatro cuotas semestrales sin interés. b) Que los herederos del socio fallecido o incapaz continúen en la Sociedad a cuyo efecto deberán unificar personería. — Novena: — Toda duda o diveregencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un árbitro único en caso de discordia siendo inapelable el fallo que éste o aquellos pronuncien. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad "Freddi y Ambrosini", Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Héctor Horacio Franco y Don Pedro Sorribas, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Luis J. Freddi. — José A. Freddi. — C. R. Ambrosini. — B. Ambrosini. — Héctor H. Franco. — P Sorribas. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor G. Negri. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil treinta y seis vuelto del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Freddi y Ambrosini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de ley número un millón seiscientos veinte y cinco mil quinientos cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: aporte — Séptima — que. Vale. — Hay un sello. — Héctor G. Negri. — Honorarios $ 432.— m|n. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.133-v.9|6|49.

"LOS VASCOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado suscripto el 19 de Mayo de 1949, el Sr. David Peláez ha cedido y transferido a los Sres. José Luis Duch y Rafael Roldán, por partes iguales las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos m|l. cada una, o sean cincuenta mil pesos m|l. que le correspondían en la sociedad "LOS VASCOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y ha renunciado al cargo de gerente que desempeñaba en la misma sociedad. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4|6-Nº 16.106-v.9|6|49

"TRANS-SEAS LTD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 31 de Marzo de 1949, ha sido modificado el contrato social de la sociedad "TRANS-SEAS LTD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentando el capital social a Cien mil pesos moneda nacional, quedando modificado el artículo tercero en la siguiente forma: "Artículo Tercero: El capital de la sociedad, es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) divididos en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los socios integran en este acto, el cincuenta por ciento del capital aumentado en dinero efectivo, por partes iguales. Ambos socios determinarán la fecha en que deberán integrar el resto de sus aportes".

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Sobre raspado: instrumento privado. Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.4/6-Nº 16.067 - v.9/6/49.

"AA-AABE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días que don Juan Enrique Weygand vende, cede y transfiere al señor Ricargo Weygand ciento setenta y cuatro cuotas y a don Juan Jorge Erdmann una cuota, todas de cien pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en la sociedad "AA-AABE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Luis M. Lamarca, h. de fecha cuatro del corriente mes y año. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.124-v.9|6|49

"SIPEM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días, que don Enrique Della Paolera vende cede y transfiere a don Abraham Rotbard una cuota de cien pesos moneda nacional que tiene suscrita e integrada en "SIPEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento privado de fecha cuatro del corriente mes y año. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.125-v.9|6|49

FREGELZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Cemach Frejdkes, polaco, casado, domiciliado en Luis Viale Nº 808, piso 3º, Dep. "B", y don Gersch Gelfand, polaco, casado, domiciliado en Luis Viale 808, piso 3º "A" por una parte y don Moisés José Ziwica, polaco, casado, domiciliado en A. Margariños Cervantes Nº 2077, 2º Dº, únicos componentes de la Sociedad "FREGELZI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 10 de Julio de 1945 y prorrogada con fecha 30 de Septiembre de 1948, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Moisés Ziwica, vende, cede y transfiere a favor de los señores Cemach Fredjkes y Gersch Gelfand las ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en dicha sociedad "Fregelzi", Soc. de Resp. Limitada, a favor de los mismos, mediante el precio total y convenido de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, estando comprendidas en dicha suma el capital, utilidades y todo cuanto forma sin limitación alguna el activo de la sociedad, haciéndose cargo los señores Cemach Fredjkes y Gersch Gelfand del pasivo existente a la fecha. — Segunda: La precitada suma de Trescientos mil pesos m|n., será pagada al señor Moisés José Ziwica, en la siguiente forma: a) Treinta mil pesos m|n. ($ 30.000) en este acto en cheque número 067,727 cargo Banco Israelita del Río de la Plata, Agencia Nº 1, sirviendo el presente de suficiente recibo. b) Setenta y cinco mil pesos m|n. importe en que convienen la venta al señor Moisés José Ziwica del terreno sito en la calle Indio número 3945 con las medidas y linderos especificados en el título de propiedad inscripto en el Registro de la Propiedad zona Norte, tomo 2.285, folio 40, número de finca 63.260 a nombre de la sociedad "Fregelzi" y en la cesión del boleto de compra venta de fecha 13 de Septiembre de 1948, firmado por Salvador Micieli a favor de la sociedad "Fregelzi" relativo a una fracción de terreno ubicado en los fondos de la finca situada en esta Capital, calle Indio 3953, reconociendo dicho boleto una deuda de Doce Mil Pesos ($ 12.000.—) que el señor Ziwica toma a su exclusivo cargo. La escritura traslativa de dominio de la propiedad (terreno) indicado más arriba, en la calle Indio 3945 se efectuará por ante el escribano don Germán Fernández Guerrico, con oficina en la calle Talcahuano Nº 463, Capital dentro de los noventa días de la fecha de hoy, entregando en este acto el título de propiedad y el boleto antes aludido, al señor Ziwica. Se aclara que el terreno se vende libre de gravamen e impuestos pagos hasta el día de la escritura. c) Cuarenta y cinco mil pesos m|n. a los ciento cincuenta días (150) corridos sin exclusión de feriados, firmando tres pagarés de quince mil pesos m|n. cada uno con el mismo vencimiento. d) Y por el saldo de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. que los señores Cemach Frejdkes y Gersch Gelfand quedan adeudando al señor Moisés José Ziwica, se obligan a devolverlo en el plazo de dos años a partir de la fecha de la escritura hipotecaria en segundo grado que los deudores se obligan a afectar la finca de la calle Camarones número 3855|61|65, mediante un interés del diez por ciento anual pagaderos por trimestres adelantados, debiendo efectuarse la escritura ante el escribano don Germán Fernández Guerrico, Talcahuano 463, dentro del plazo de sesenta días, entregando en este acto el título de propiedad respectivo al señor José Ziwica. — Tercero: El señor Moisés José Ziwica renuncia a todo derecho por todo o cualquier concepto que pudiera tener en la sociedad "Fregelzi", como así el cargo de Gerente que tenía en la misma, quedando desvinculado de la sociedad desde el día de la fecha. — Cuarto: Esta cesión de cuotas es irrevocable e irrenunciable para cualquiera de las partes que sólo pueden exigirse el cumplimiento del mismo. — Quinto: Esta cesión de cuotas es por partes iguales a favor de los socios Cemach Frejdkes y Gersch Gelfand, colocándose en el lugar y rango y en la mitad de la proporción a cada uno de las cuotas de capital social, tanto en las ganancias como en las pérdidas. — Sexto: Todas las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados, se someten al fuero ordinario de los tribunales de la Capital Federal y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut-supra. Enmendado Docemil - Vale. — C. Frejdkes. — G. Gelfand. — M. J. Ziwica. — E|. De la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|6-Nº 16.121-v.9|6|49.

STRECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Juan Oscar Renner, que firma J. O. Renner, domiciliado en la calle Saavedra quinientos treinta y dos del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Remo Antonio Storni, que firma R. A. Storni, domiciliado en la calle Pringles cuatro mil noventa y nueve del mismo Partido y Provincia, ambos casados, argentinos, mayores de edad; convienen en constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes disposiciones: Primera: Los contratantes constituyen una Sociedad Comercial que girará bajo la razón social "STRECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Solís cuatrocientos veintisiete de esta Ciudad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la confección de prendas de vestir y todas las actividades afines, pudiendo establecer fábricas y locales de venta en cualquier punto de la República: para cumplir lo cual, podrá importar o comprar materias primas, máquinas, mercaderías, contratar

el personal, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro Establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, vender y adquirir muebles o inmuebles, otorgar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y todo otro documento bancario a su orden; firmar cheques, pagarés, letras de cambio y vales; estar en juicio como actora o demanda y en general efectuar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Tercera: El capital social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto por partes iguales entre ambos socios e integrado según resulta del balance que a tal efecto han practicado y firmado los contratantes. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de veinte años. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios a cuyo efecto revistarán el carácter de Gerentes, quienes tendrán todas las facultades en la forma más amplia expresada en el artículo segundo y podrán actuar, conjunta, alternativa o separadamente. — Podrán además conferir poderes especiales o generales y dejar uno o varios representantes para administrar la Sociedad con las facultades que les determinen. — Sexta: Los balances generales serán anuales, debiendo practicarse cada treinta de Junio. — De las utilidades líquidas y realizadas deberá destinarse anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, que cesará al alcanzar el diez por ciento del capital; el saldo de dichas utilidades serán distribuídas entre ambos socios por partes iguales y en la misma forma gravitarán las pérdidas. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios se procederá a la disolución de la Sociedad; a cuyo efecto los contratantes designan liquidadores a los señores Ernesto Gazzaniga y Juan Julio Aragón, ambos argentinos, casados mayores de edad. — Octava: Los socios podrán solicitar en cualquier momento la disolución de la Sociedad para lo cual deberá darse aviso al otro socio con una anticipación no menor de ciento ochenta días. — Novena: Ambos socios indistintamente, quedan autorizados para efectuar todos los trámites necesarios para la constitución e inscripción de la Sociedad y firmar los respectivos documentos. — Bajo tales conceptos; los firmantes dejan constituído el presente contrato de Sociedad, en dos sellos nacionales numerados ciento treinta y tres mil setecientos veinte y seis y ciento treinta y tres mil setecienos veinte y siete. — J. O. Renner. — R. A. Storni. Sobre-raspado: seis — veinte.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|6-Nº 16.087-v.9|6|49

ELSNER Y PERLICZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Máximo Víctor Mannheimer, casado, argentino, Walter Lippmann, casado, belga, ambos domiciliados en Corrientes mil doscientos treinta y cuatro, Arturo Elsner, casado y Oscar Perlicz, casado, ambos polacos y domicilidaos en Libertad trescientos veintinueve, se conviene: Primero: Que los otorgantes son únicos componentes de "ELSNER Y PERLICZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuarenta y cinco, folio trescientos sesenta y nueve del libro doce. — Segundo: Que conforme a lo previsto en la cláusula sexta, el plazo de duración de la citada sociedad vence el día cinco del corriente mes de Mayo. — Tercero: Que es voluntad unánime de todos los socios prorrogar la vigencia de la sociedad antes referida, hasta el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto prolongan el plazo de duración previsto en dicha cláusula, que queda así modificada. — Cuarto: Asimismo resuelven modificar la cláusula octava, punto b) que en adelante será sustituída por la siguiente: "b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Mannheimer y Lippmann, el veintidos y medio por ciento cada uno y Elsner y Perlicz, el veintisiete y medio por ciento cada uno". — Quinto: El contrato de sociedad relacionado se mantiene en todo lo demás en él estipulado. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Elsner. — O. Perlicz. — Walter Lippmann. — Máximo V. Mannheimer.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|6-Nº 16.115-v.9|6|49

EDILAMERICANA CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que se ha presentado, ante la Secretaría del autorizante, para su inscripción el contrato social de "Edilamericana Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada" que dice así:

Entre los señores Don Pedro Amelotti, italiano, casado, domiciliado en la calle Bolívar ciento sesenta; Pier (Pedro) Alberto Donelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Ayacucho cuatrocientos noventa; Pío Capelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y nueve; Carlos Cella Malugani, italiano, soltero, domiciliado en la calle Cerrito trescientos cuarenta y ocho, todos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDILAMERICANA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y el asiento de sus negocios en la Capital Federal y actualmente en la calle Ayacucho número cuatrocientos noventa y podrá establecer Sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en el interior de la República y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Efectuar trabajos edilicios, hidráulicos, viales, mineros, obras públicas y privadas y construcciones en general. b) Compra-venta y arrendamiento y explotación de bienes inmuebles. c) Fabricar, comprar, vender, importar y exportar artículos, materiales y máquinas para construcciones y para cualquier uso industrial o comercial y realizar toda otra actividad. d) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas de naturaleza similar o no. e) Combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades o comerciantes de naturaleza similar o no, ya sean nacionales o del extranjero, pudiendo formar con ellos otras sociedades de cualquier naturaleza; participar en otras sociedades, ya sean permanentes o accidentales cualesquiera que sean sus propósitos u objetivos y en cualquier forma. f) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones. — Cuarta: La duración de este contrato se fija hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Sin embargo, si los socios que representasen el ochenta y cinco por ciento del capital social, expresaran antes del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, su voluntad de separarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, la sociedad quedará disuelta anticipadamente el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y entrará en liquidación, haciéndose la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en Tres mil cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, en dinero efectivo, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción; Don Pedro Amelotti, quinientas cuotas por valor de Cincuenta mil pesos moneda legal; el Señor Pío Capelli, Seiscientas sesenta y siete cuotas, valor de Sesenta y seis mil setecientos pesos moneda legal; el señor Pier Alberto Donelli, Mil trescientas treinta y tres cuotas, valor de Ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda legal y Don Carlos Cella Malugani, Quinientas cuotas valor de Cincuenta mil pesos moneda legal. El citado aporte en efectivo se integra en un cincuenta por ciento, obligándose los socios a integrar el saldo de cincuenta por ciento cuando lo requieran las necesidades de la sociedad. Además los socios se obligan a aportar hasta la suma de Setecientos mil pesos en cuotas suplementarias de Cien pesos moneda legal cada una, como capital social en efectivo o en especie, para atender las necesidades del giro comercial, integrándolas en cualquier momento que lo requiera la sociedad, a saber: Don Pedro Amelotti, Mil ciento sesenta y siete cuotas por valor de Ciento diez y seis mil setecientos pesos moneda legal; el señor Pier (Pedro) Alberto Donelli, Tres mil ciento once cuotas por valor de Trescientos once mil cien pesos moneda legal; el señor Pío Capelli, Mil quinientos cincuenta y cinco cuotas, valor de Ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda legal y Don Carlos Cella Malugani, Mil ciento sesenta y siete cuotas por valor de Ciento diez y seis mil setecientos pesos moneda legal. — Sexta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Pedro Amelotti; Pier (Pedro) Alberto Donelli y Pío Capelli como Directores-Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma que más adelante se establece. Se conviene igualmente que, por un acto posterior se designará en el cargo de Gerente no socio, al señor Victorio Conti, italiano, casado, mayor de edad, a cuyo efecto por el presente autorizan para firmar el respectivo convenio y pedir su publicación e inscripción, al socio señor Pier Alberto Donelli, en representación de todos los socios. Cualquiera de los Directores Gerentes tendrá indistintamente las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad en todos los actos del giro social, con excepción de los siguientes para los que se requiere la actuación conjunta del Director Gerente Don Pedro Amelotti con uno cualquiera de los otros Directores Gerentes; a) Comprar, vender, permutar inmuebles y constituir sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, derechos reales y cancelarlos. b) Dar y tomar dinero prestado, descontar documentos propios, solicitar apertura de créditos no documentarios, avalar y otorgar fianzas en negocios de la sociédad. c) Otorgar poderes; nombrar y despedir Directores técnicos o administrativos. d) Formar sociedades; participar en otras sociedades, efectuar aportes de dinero o en especies a otras sociedades y dar participaciones a terceros. Los Directores-Gerentes podrán actuar indistinta o conjuntamente, según sea el caso de acuerdo a las normas precedentes, ya sea personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen, el que podrá ser, aun, persona no socia. Dentro de las condiciones precedentemente estipuladas los Directores Gerentes, uno o dos de ellos, según el caso, tendrán facultades para suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas o instrumentos privados necesarios; operar con los Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros que existan al presente o se crearen en lo futuro; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y en general ante las autoridades de toda la República y del extranjero, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y demás — Séptima: Si alguno de los Directores-Gerentes renunciase, se incapacitase o falleciese, los demás Directores-Gerentes serán reputados renunciantes, pero deberán continuar desempeñando el cargo hasta la designación de nuevos Directores-Gerentes a cuyo efecto deberán convocar de inmediato a reunión a los socios. — Si dentro de los noventa días de producida la renuncia, incapacidad o fallecimiento de un Director-Gerente, no fueran designados los nuevos Directores-Gerentes, la Sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. — Las normas precedentes regirán también respecto de los Directores-Gerentes que se designan en lo futuro. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance y reunión extraordinaria a pedido de socios que representen por lo menos el Ochenta y cinco por ciento del capital social, a fin de considerar los asuntos que se indican más abajo y todo otro asunto de interés para la sociedad. — Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los Directores-Gerentes. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con sesenta días de anticipación, por lo menos. — Si hay acuerdo unánime de socios, éstos pueden reunirse en cualquier momento, sin requerirse el mencionado término previo de citación. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de socios, por poder. — Se requiere el voto favorable de socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social para a) Modificar el contrato social; b) Aumentar y reducir el capital social; c) Nombrar los Gerentes; d) Aprobar los balances y la distribución de utilidades de cada ejercicio; e) Autorizar el eventual retiro de un socio o afectación en garantía de cuotas sociales; f) Aceptar el representante del heredero del socio que falleciere y g) Designar a los liquidadores de la sociedad y modalidades de la liquidación. — Se requiere el voto unánime de los socios para: a) Cambiar el objeto de la sociedad; b) Reintegrar el capital social y c) Ceder las cuotas. — Si no se obtuvieren los votos que representen el porcentaje de capital social o la unanimidad que requieren las disposiciones precedentes, según el caso, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, previa publicación e inscripción. — Novena: Los socios no podrán retirarse de la sociedad, ni constituir gravámen sobre las cuotas, ni darlas en garantía, salvo conformidad de socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sin conformidad unánime de los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, con obligación de nombrar dentro de los noventa días, un representante único aceptado por socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Décima: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el día treinta de Junio de cada año a partir del 30 de Junio de mil novecientos cincuenta, en cuyas épocas deberán practicarse los balances generales de los negocios, para establecer las ganancias o pérdidas, si las hubiere. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, lo mismo que las pérdidas si las hubiere. — Undécima: Para todos los efectos de este contrato y en las cuestiones privadas o judiciales a que el mismo diere lugar las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto constituyen domicilios legales en los indicados al principio donde se practicarán todas las diligencias judiciales o extrajudiciales a que esas acciones dieren lugar. — En fe de ello suscriben el presente en Buenos Aires, a treinta días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — El presente contrato está extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional de numeración correlativa del ciento cuarenta y seis mil doscientos setenta al ciento cuarenta y seis mil doscientos setenta y tres — Sigue. — Testado en el primer sello: Pier (Pedro) Alberto Donelli. — Pío Capelli. — No Vale. — Entre líneas: ya sean nacionales o del extranjero. — Pío Capelli. — Pier Al. Donelli. — Pío Capelli. — Carlos Gerentes. — Gerentes. Vale. — Enmendado Trescientos Mil — nuevos — días — Todo vale. — Pedro Amelotti. — Pier A. Donelli. — Pío Capelli. — Carlos Cella Malugani. — Entre líneas — como Directores-Gerentes — Vale. Enmendado — Pío — vale. — Sobre-raspado: hubiere — Undécima. Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.4|6-Nº 16.076-v.9|6|49

JUAN CADEMARTORI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Darragueira Nº 2.880; Josefina María Casellini de Cademartori, casada, argentina, domiciliada en la calle Darragueira Nº 2880; Alberto Olegario Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabildo Nº 2287; Alcides David Lerner, casado, argentino, domiciliado en la calle Jorge Newbery Nº 2889 y Bartolomé Mateo Berrino, casado, argentino, domiciliado en la calle Río Luján 1458 de Villa Ballester, todos por sí, mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1º) La sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "JUAN CADEMARTORI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sinclair Nº 3260, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo

el territorio de la República y en el extranjero. — 2º) El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una fábrica dedicada a la manufactura de sombreros y cascos de toda clase y artículos afines, como asimismo la compraventa de mercaderías generales y la importación y exportación de artículos en general, continuando los negocios de la extinguida sociedad "Juan Cadermatori, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de febrero de 1942 bajo el Nº 78 al folio 26 del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se deja constituída habiéndose publicado los avisos prescriptos por la Ley 11.867 y sin registrarse oposición alguna dentro del término de ley. — 3º) El término de este contrato se conviene y queda fijado en Cinco Años a contar del día primero de enero de 1949, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — 4º) El capital social está formado por la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 400.000.— m/n.), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a) por el Sr. Juan Cademartori la suma de $ 223.000 pesos moneda nacional c/l. que le corresponde como saldo acreedor en la sociedad de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye; b) por el Sr. Alberto Olegario Cademartori la suma de $ 97.000 moneda nacional que le corresponden en igual concepto que al socio ya nombrado en primer término; c) por la Sra. Josefina María Casellini de Cademartori la suma de $ 40.000 m/n. que le corresponden como saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad a que se ha hecho referencia; d) por el Sr. Alcides David Lerner la suma de pesos 20.000 m/n. de los cuales $ 10.000.— m/n., en dinero efectivo y $ 10.000.— m/n. que le corresponden en la sociedad antecesora y e) por el Sr. Bartolomé Mateo Berrino la suma de $ 20.000 m/n. la mitad en efectivo y el saldo con la suma igual que le corresponde en la sociedad antecesora. En consecuencia corresponden a los socios el siguiente número de cuotas del capital social: I) A don Juan Cademartori 223 cuotas; II) A doña Josefina María Casellini de Cademartori 40 cuotas; III) A don Alberto Olegario Cademartori 49 cuotas; IV) A don Alcides David Lerner 20 cuotas; V) A don Bartolomé Mateo Berrino 20 cuotas. — 5º) Todos los socios tendrán el carácter de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Los socios Sres. Juan Cademartori y Alberto Olegario Cademartori podrán hacer uso de la misma individualmente y comprometer a la sociedad en la misma forma; los restantes socios sólo podrán hacer uso de la firma social y comprometer a la sociedad firmando uno de ellos cualesquiera conjuntamente con alguno de los socios Juan Cademartori y/o Alberto Olegario Cademartori indistintamente. En todos los casos los socios firmarán con su firma individual anteponiendo a la misma la denominación social. Queda prohibido hacer uso de la firma social para otorgar garantías a terceros o afianzar operaciones propias de los socios y en general, comprometerla en prestaciones gratuitas de cualquier índole. Los socios gerentes, con la limitación precedentemente consignada, tendrán además de las facultades que les confiere la ley 11.645 las siguientes: a) adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con prenda comercial civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso el precio plazo forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato: b) dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de cinco años y construir edificios para su instalación: c) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos d) abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos oficiales o dependientes de gobiernos provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; e) tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otros Bancos, inclusc el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés: f) aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales por los créditos a favor de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; j) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) percibir otorgando recibos y cartas de pago; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) formular protestos y protestas; n) delegar y ejecutar en general todos los actos contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento y desempeño de los fines de la sociedad, salvo que estuvieren prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede no es limitativa. La administración de los negocios sociales será ejercida indistintamente por los socios Sres. Juan Cademartori y Alberto Olegario Cademartori. — 6º) En el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios salvo lo estipulado más adelante con respecto a los socios Sres. Lerner y Berrino, quedarán incorporados en su reemplazo sus herederos o causahabientes a quienes se les hubiere adjudicado las cuotas en el trámite judicial pertinente, pero con la salvedad de que los mismos o quien los represente no revestirán el carácter de socio gerente del causante. Queda entendido que la incorporación a que se ha hecho referencia será únicamente hasta el vencimiento del plazo convenido por este contrato. Los herederos o causahabientes deberán unificar la representación en todos los casos. A los herederos o causahabientes, como a los socios, no se les reconocerá en ningún caso derecho de llave alguno, salvo lo que por la contabilidad social les corresponda en concepto de capital y utilidades. En el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de los socios Lerner y Berrino, se liquidará la sociedad parcialmente en lo que a ellos corresponidiere, entregándose a sus herederos o causahabientes la parte que tuvieren en la sociedad, como aporte de capital y/o utilidades, haciéndose efectivo el importe resultante dentro de los 120 días de producida la liquidación parcial por el motivo apuntado. — 7º) Los socios Lerner y Berrino dedicarán todo su tiempo, actividad y conocimientos personales a los negocios sociales quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial fuere o no afín con la que constituye el objeto de esta sociedad. — 8º) El ejercicio anual de la sociedad finalizará al día 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar se realicen cuando así lo estimare oportuno. Si el balance anual arrojara una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación la que se practicará por el socio Juan Cademartori o Alberto Olegario Cademartori, indistintamente. — 9º) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual o las pérdidas si las hubieren, serán distribuídas o soportadas entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. Previamente a la distribución de utilidades deberá destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva estatuído en la ley 11.645 y hasta completar el diez por ciento del capital social. A los efectos de la realización del balance general anual, se deja establecido que obligatoriamente se efectuará una amortización mínima del diez por ciento del valor original de todas las maquinarias, instalaciones, útiles y enseres hasta dejar los valores en la cifra de un peso moneda nacional. — 10º) Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con la expresa facultad de nombrar un árbitro único en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Las tareas inherentes a la disolución o liquidación social estarán a cargo de los socios Juan Cademartori o en su defecto a cargo de Alberto Olegario Cademartori individualmente. — 11º) Las partes a todos los efectos de este contrato constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. En un todo de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas "la" Vale. — Juan Cademartori. — Josefina María Casellini de Cademartori. — Alberto Olegario Cademartori. — Alcides David Lerner. — Bartolomé Mateo Berrino.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4/6-Nº 16.107 - v.9/6/49.

A. CORVARO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los Señores Antonio A. Corvaro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135, Pedro Espósito, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 3372, José Pirovano, italiano, casado, domiciliado en Pedernera Nº 3551, Oscar Leonardo Corvaro, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135 y Juan Carlos Vannoni, argentino, casado, domiciliado en Beazley Nº 3927, todos de esta Ciudad, todos hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "A. CORVARO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Pedernera número tres mil quinientos cincuenta y uno al tres mil quinientos cincuenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República, pudiendo trasladar su sede en cualquier momento. — Segundo: La sociedad se dedicará a todas clases de trabajos y operaciones dentro de la mecánica en general y la compra venta, pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a la misma en caso de creerse conveniente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se conviene por el término de cincuenta años, siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás contratantes con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de cada término. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional Del Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Corvaro, ciento cuarenta cuotas, es decir ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Pedro Espósito, veinte cuotas, es decir, veinte mil pesos moneda nacional, José Pirovano, veinte cuotas, es decir veinte mil pesos moneda nacional; Oscar L. Corvaro, diez cuotas, es decir, diez mil pesos moneda nacional, y Juan C. Vannoni, diez cuotas, es decir, diez mil pesos moneda nacional, aportes efectuados según inventario que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Los señores Pedro Espósito, José Pirovano, Oscar L. Corvaro y Juan C. Vannoni, se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones que compitan con el de esta sociedad o que reste tiempo a las obligaciones asumidas en el presente contrato. El socio Antonio Corvaro está facultado a dedicarse a otras actividades siempre que no perjudiquen la buena marcha de la sociedad. — Sexta: Las obligaciones y atribuciones de cada socio serán las siguientes: El Señor Antonio Corvaro en su carácter de socio Gerente de la firma, es el único quien puede asumir la representación de la firma social, teniendo amplias facultades para toda gestión administrativa, de obtención de créditos y celebración de contratos que a su criterio redunden en beneficio de la sociedad, o a quien en un momento dado faculte por escrito con atribuciones y obligaciones. Los Señores Pedro Espósito, José Pirovano, Oscar L. Corvaro y Juan C. Vannoni, no pueden asumir compromisos frente a terceros en representación de la sociedad, siendo responsable dichos socios en forma individual y conjunta por la buena marcha y ejecución de los trabajos contratados. — Séptimo: También es atribución del Señor Antonio Corvaro, separar en cualquier momento a cualquiera de los socios restantes en caso de comprobar por parte de alguno de ellos: deslealtad para con los intereses de la sociedad, negligencia, mala voluntad o mala fe en su labor asignada. — Octavo: De común acuerdo se establecerá un retiro mensual a favor de los Sres. socios que realicen labor real y efectiva en favor de la sociedad, imputándose dichos retiros al rubro "Asignaciones Patronales" que se cancelará a fin de cada ejercicio mediante el pase al rubro Pérdidas y Ganancias. — Noveno: Ninguno de los socios podrá enajenar ni ceder sus cuotas total o parcial a terceros sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán derecho para adquirirla, según ley 11.645, Art. 12 del Código de Comercio. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada dos meses, y de las decisiones que adopten, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. Cada socio tiene derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Décimo primero: El socio que dejara de pertenecer a la sociedad por las razones del artículo séptimo, percibirá en el momento de su separación únicamente lo que pudiera corresponderle por su asignación patronal, de acuerdo a lo que establece el artículo octavo, en cuanto a los resultados de ganancias o pérdidas, se hará un inventario y balance general de la sociedad a la fecha, determinándose hasta ese momento la ganancia o pérdida que pudiera corresponderle, en cada caso de ganancia, se hará efectivo el pago de su capital y su participación en el resultado del ejercicio en el momento de aprobarse el balance general anual. — Décimo segundo: El treinta y uno de Marzo de cada año a partir de mil novecientos cincuenta, se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que será asentado en los libros de contabilidad, y si no fuese observado dentro de los quince días, se tendrá por aprobado. — Décimo tercero: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, como así también la creación de reservas técnicas de amortización sobre el activo, lo que se considerará como gasto normal del ejercicio. — Décimo cuarto: Los resultados de la sociedad se distribuirán del siguiente modo: La mitad de las ganancias o sean el cincuenta por ciento será repartida en forma igual a cada socio, y el otro cincuenta por ciento de ganancia se repartirá de acuerdo a las cuotas de capital aportadas por cada socio, en caso de pérdidas éstas serán soportadas por cada socio en idénticas proporciones. — Décimo quinto: Los resultados líquidos que corresponda a cada socio serán acreditados en sus respectivas cuentas particulares, pudiendo efectuar el retiro de los saldos acreedores en

el momento que los fondos de la sociedad así lo permitan, sobre dichos saldos acreedores corresponderá un interés del siete por ciento anual. — Décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos podrán continuar en la sociedad, pero si así no quisieran se procederá a la liquidación del haber que les correspondiera, en cuatro cuotas trimestrales que devengarán el siete por ciento de interés anual, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, se practicará un balance especial para establecer las sumas que corresponda abonar. — Décimo séptimo: Toda duda o divergencia que pudiera existir, será dirimida por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo octavo: Se retrotrae la iniciación del presente contrato al diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que empezaron las actividades sociales. Los contratantes facultan al Señor Juan Carlos Vannoni para realizar los trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dan por finalizado el contrato, firmando todos de conformidad en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo su original para la caja social y un ejemplar para cada socio, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Pedro Espósito. — Oscar L. Corvaro. — A. Corvaro. — José Pirovano. — Juan C. Vannoni. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.4|6-Nº 16.070-v.9|6|49.

FERNANDEZ Y SALGUEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 416 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cincuenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos, comparecen: don José María Fernández Savaris, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Perdriel número seiscientos noventa y cinco, y don Jesús Salgueiro Torres, soltero, español, domiciliado en la calle Perdriel número setecientos cincuenta y nueve, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: Con el objeto de dedicarse al transporte y venta de combustibles líquidos y aceites, los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con la denominación o razón social de "FERNANDEZ Y SALGUEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Perdriel número seiscientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de quince años, contados desde el treinta y uno de diciembre último, y a cuya fecha se retrotraen la iniciación de los negocios sociales. — Cuarta: La administración y uso de la denominación o razón social estará a cargo de ambos socios, indistinta y separadamente, los que quedan designados gerentes, con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportando cada socio cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, los que han sido totalmente integrados por maquinarias, mercaderías, camiones, repuestos, muebles y útiles, de acuerdo con el balance realizado. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, los que quedarán aprobados automáticamente a los treinta días de su terminación en caso de que no hubiere habido una aprobación expresa u observación alguna. Si del resultado de los balances resultaren beneficios, se separará un cinco por ciento para fondo de reserva social, hasta que ésto alcance al diez por ciento del capital y el remanente se dividirá por partes iguales entre los socios; si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital en igual proporción. — Séptima: Siempre que hubiere ganancias, los socios podrán retirar mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional, la que se imputará a "gastos generales". — Octava: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, para considerar la aprobación del balance y extraordinariamente cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ambos socios quedan designados liquidadores y a los fines de la misma enajenarán todos los bienes, abonarán todas las deudas y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. — Décima: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador único, quedando desde ya designado el escribano Esteban A. Palermo, cuyo fallo será inapelable. El que se alzare contra el laudo abonará a favor del otro socio la suma de cinco mil pesos moneda nacional como cláusula penal, sin perjuicio de lo que fuera obligado a pagar o restituir. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Miguel de Oromí Escalada y don Ricardo Tiscornia, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Fernández. — Jesús Salgueiro Torres. — Tgo.: M. de Oromí Escalada. — Tgo.: R. Tiscornia. Está mi sello. Ante mí: Pedro A. Lartigau. Concuerda con su matriz que pasó al Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad extiendo el presente primer testimonio en dos sellos de ley números seiscientos treinta y nueve mil ochocientos dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Pedro A. Lartigau. — Hay un sello.

Buenos Aires, 30 mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.4|6-Nº 16.078-v.9|6|49

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TOLEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Manuel Felipe Rogelio Arévalo, argentino, casado, domiciliado en Cabildo 1163, Capital Federal; Luis Carnevale, argentino, soltero, domiciliado en Cochabamba 253, Capital Federal; Juan Martín Hernández, argentino, casado, domiciliado en Martín J. Haedo 4048, Florida, Provincia de Buenos Aires; Oscar Alberto Tato, argentino, casado, domiciliado en Quesada 3228, Capital Federal; Carlos Traub alemán, casado, domiciliado en Pelagio Luna 251, San Andrés, Provincia de Buenos Aires; Agustín Carabajal, argentino, casado, domiciliado en Acha 2780, Capital Federal; Oscar Camilo Sáenz, argentino, casado, domiciliado en Cachimayo 243, Capital Federal; Ricardo Bunzli, suizo, casado, domiciliado en Av. J. Félix Uriburu 2618, Capital Federal; Enrique Girón, suizo, casado, domiciliado en Av. de los Incas 3187, Capital Federal; Pascual Grimaldi, italiano, casado, domiciliado en Iberá 5056, Capital Federal, Roberto C. Vidal, argentino, casado, domiciliado en San Eduardo 2247, Capital Federal; Ricardo P. Haas, húngaro, casado, domiciliado en Avda. de Mayo 1411, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TOLEDO, S. R. L.", con domicilio en Iberá 5068, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo, establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de tres años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogándose automáticamente por idénticos períodos hasta un plazo máximo de treinta años, siempre y cuando ninguno de los socios comunicara su voluntad contraria con una anticipación mínima de noventa días a cada vencimiento de los períodos trimestrales, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de clavos, trafilación de alambre y toda clase de tareas relacionadas con la industria metalúrgica en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias industriales o comerciales sin limitación alguna. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de $ c|l. 220.000.— (Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en 220 cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto del modo siguiente: Sr. Arévalo $ 10.000.— (Diez mil pesos); Sr. Bunzli $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos); Sr. Carabajal $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos); Sr. Carnevale $ 10.000.— (Diez mil pesos); Sr. Girón $ 15.000.— (Quince mil pesos); Sr. Grimaldi $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos); Sr. Haas $ 20.000.— (Veinte mil pesos); Sr. Hernández $ 20.000.— (Veinte mil pesos); Sr. Sáenz $ 20.000.— (Veinte mil pesos); Sr. Tato $ 15.000.— (Quince mil pesos); Sr. Traub $ 10.000.— (Diez mil pesos); Sr. Vidal $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos) siendo integrado los aportes según inventario practicado por separado que forma parte del presente contrato. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios de los cuales por lo menos uno debe ser socio gerente de la sociedad, cargo que le corresponde a cualquiera de los señores Vidal, Carbajal y Haas, actuando los demás socios en calidad de co-gerentes y un gerente con un co-gerente o dos gerentes representarán a la sociedad sin limitación de ninguna naturaleza, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, firmando con su firma particular cada uno, debajo de un sello con el nombre de la sociedad. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni podrán comprometer la firma social en fianzas de ningún género. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance general el 31 de Diciembre a partir del año 1949, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el Capital en la forma establecida por el Código de Comercio. — Octavo: Los socios que realmente han prestado su labor personal en beneficio de la Sociedad, tendrán derecho a una retribución a establecer de común acuerdo, siempre y cuando las utilidades de los dos primeros ejercicios arrojen una utilidad líquida no menor del 15% (quince por ciento) del Capital Social integrado. — Después de los dos primeros ejercicios se establecerá el sueldo o habilitación que corresponderá a los socios con prestación real de servicios en forma fija para los ejercicios sucesivos. — Noveno: Los resultados sociales se distribuirán en proporción a sus Capitales Suscriptos. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de resultados, computar las previsiones de amortización y reservas técnicas, como también constituir la Reserva Legal, mediante la acumulación del 5% (cinco por ciento) de las utilidades líquidas hasta completar el 10 % (diez por ciento) del Capital Social. — Décimo: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el 50 % (cincuenta por ciento) de sus utilidades hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remanente del beneficio, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas durante los 12 (doce) meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décimo Primero: Sobre los saldos acreedores en las cuentas de los socios se les acreditará un interés del 5% (cinco por ciento) anual mediante asientos semestrales, mientras que los socios con saldos deudores o con cuotas de capital pendientes de integración abonarán un interés anual del 3% (tres por ciento). — Décimo Segundo: En caso de pérdida que alcance el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en éste, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios-gerentes que actuarán en forma tal, como lo establece el artículo sexto. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos seguirán participando en los resultados de la sociedad unificando su personería para cualquier gestión en uno de los herederos, entendiendo que dicho heredero no tendrá inherencia alguna en las operaciones sociales hasta fin del ejercicio que corre. — Terminado el ejercicio, unificada la personería, los herederos podrán optar por continuar en forma activa en la sociedad o ceder las acciones del fallecido a los demás socios en la proporción de sus capitales suscriptos, debiendo abonar estos últimos las acciones del fallecido en 8 (ocho) cuotas trimestrales consecutivas, sin interés. — Se firma el presente de común acuerdo en trece ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra, siendo el original para la caja social y las copias para cada uno de los socios integrantes, facultándose al socio Sr. Ricardo P. Haas para proceder a la inscripción de este contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|6-Nº 16.069-v.9|6|49

IGUERA Y MOISO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor J. M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del doctor A. J. Serra, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seis. — En la ciudad de San Fernando a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados comparecen: doña Ida Fiore de Moiso, casada en primeras nupcias con José Moiso; hija de Bautista Fiore y Rosa Mazzetti; nacida el veinte y cuatro de abril de mil novecientos cinco, Italiana, con domicilio en la calle Helguera número cuatro mil setecientos quince de la Capital Federal; doña Angela Rosa Moiso; soltera, hija de doña Ida Fiore de Moiso; y José Moiso, nacida el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis con domicilio en la misma finca que la anterior; doña Francisca Iguera de Saracco, casada en primeras nupcias con Miguel Saracco, hija de Simón Iguera y Felisa Fiore de Iguera, nacida el día tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete, y con el mismo domicilio que la anterior: y doña Felisa Fiore de Iguera, casada en primeras nupcias con Simón Iguera, hija de Bautista Fiore y Rosa Mazzetti, nacida el trece de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, Italiana, y con el mismo domicilio anteriormente indicados, todos accidentalmente aquí; y como de que comparecen por su propio derecho; y dicen: Que de común acuerdo han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se regirá bajo las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seis cientos cuarenta y cinco, la que se denominará "IGUERA Y MOISO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000. - m|n.". — Segunda: Esta sociedad queda constituída desde el día de la fecha y su duración será por tiempo indeterminado. — Tercera: Su domicilio real y legal queda establecido en la calle General Mosconi: número tres mil ochenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires; o donde posteriormente lo resuelva la sociedad. — Cuarta: La sociedad podrá actuar indistintamente y cuando lo considere necesario, en todo el territorio de la República Argentina o del extranjero previos los trámites legales correspondientes. — Quinta: El objeto de la Sociedad será la fabricación y explotación de toda clase de tejidos ya sean de algodón, lana, seda u otros, su confección o negociación sin limitación alguna. — Podrán asimismo adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, o de cualquier clase, que se hallen o adquieran por la sociedad. — Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una; suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: La socia doña Ida Fiore de Moiso, suscribe cuarenta y nueve cuotas, que hacen un total de Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; La socia doña Felisa Fiore de Iguera, suscribe Cuarenta y nueve cuotas, que hace un total de Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; La socia doña Angela Rosa Moiso; suscribe Una cuota, que hace un total de Un mil pesos moneda nacional, y la socia doña Francisca Iguera de Saracco, suscribe una cuota, que hace un total de Un mil pesos moneda nacional. — Se deja expresa constancia que el capital social se halla constituído por las cantidades, que arroja el Balance General e Inventario practicado el día de la fecha, por el señor Contador Público Nacional Doctor Raúl Uzal; y que las comparecientes declaran conocer y aceptar en todas sus partes, y que firmado por las mismas se agrega su copia a la presente, doy fe. — Séptima: La sociedad, podrá adquirir en todo el territorio de la República o en el extranjero toda clase de bienes inmuebles, muebles,

semovientes, valores y marcas de fábrica; pudiendo venderlos, hipotecarlos, permutarlos, obtener prendas agrarias, y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan, podrán asociarse con otras personas o Sociedades, efectuar toda clase de contratos, incluso de locación aunque excedan de seis años, efectuar locaciones de servicios, obra, y otros; estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos o Instituciones de créditos, ya sean Nacionales, Provinciales, Oficiales, Privados o Extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro, sin excepción alguna. — Podrá dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, prendarias, o personales, girar en descubierto, girar sobre toda clase de depósitos o créditos que posea, así como también, cobrar, retirar y percibir todos sus importes sin limitación alguna, dejándose expresa constancia que esta enunciación no es limitativa, sino meramente enunciativa y cuantos más actos sean necesarios para su mejor desenvolvimiento. — Octava: Dirección, Administración, y organización de la Sociedad. — La Dirección de la sociedad y su organización estará a cargo de los socios. — La Administración de la Sociedad se hallará bajo la Dirección de dos Gerentes Generales y de dos Gerentes Administrativos, que se nombran en este acto y son: Gerentes Generales: La socia doña Ida Fiore de Moiso y la socia doña Felisa Fiore de Iguera; y como Gerentes Administrativos: La socia: señorita Angela Rosa Moiso, y señora socia doña Francisca Iguera de Saracco. — Novena: Las atribuciones de las socias Gerentes Administrativos son las siguientes: Para que conjunta, separada, o alternativamente representen y actúen en nombre de la sociedad, pudiendo administrar con libre, franca y general administración todos sus bienes, ya sean ellos muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores, acciones, obligaciones, documentos, establecimientos, oficinas, industrias, fábricas, ya sean centrales, filiales, sucursales, y anexos que se hallen en la Repblica Argentina o en el extranjero, existentes, adquiridas o ha adquirirse, sin distinción de Título y a medida que lo considere conveniente la sociedad. — Para que puedan dirigir en la forma más conveniente el total de personal, ocupado, directa o indirectamente por la Sociedad, ya sea obrero o administrativo, por destajo o de cualquier otra forma, pudiendo ordenar el trabajo, fijar sueldos, y toda clase de remuneraciones, gratificaciones, habilitaciones e indemnizaciones, y pudiendo tomar nuevas obreras y empleados, despedirles, suspenderles, e imponer las disciplinas necesarias, y asumir la dirección y responsabilidad plena de relaciones, del Personal con la sociedad. — Podrán presentarse ante toda clase de personas reales o jurídicas, oficinas, entidades, sindicatos, sociedades, representaciones, instituciones bancarias, reparticiones, Secretarías, Ministerios y poderes, ya sean Provinciales, Nacionales o extranjeros, civiles, comerciales, o de cualquier otra índole, fuero o jurisdicción que pertenezcan, sean públicas, privadas o mixtas, autónomas o no; o de cualquier otra forma; y especialmente ante las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos y Telégrafos, o de Transportes, donde podrán inspeccionar o intervenir con las más amplias facultades, pudiendo retirar, abrir y contestar toda clase de documentos y correspondencia, conversaciones, cartas, telegramas, encomiendas, valores, declarados o no; giros postales, bultos y demás efectos, dirigidos o pertenecientes a la Sociedad. Podrán intervenir en forma expresa y con amplias facultades en todas las relaciones entre la Sociedad y la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Sindicatos, Municipalidades, Administración Nacional del Agua; Policías, Aduanas, Impuestos Internos, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Marítimas, Fluviales, y demás reparticiones que existan o se crearan en el futuro, dejándose constancia que puede considerarse ampliatoria para cualquier otra parte que sea necesario. Podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales que tengan pendientes o que se creen en el futuro de cualquier fuero o jurisdicción que sean, y ante cualquiera de las autoridades Superiores e Inferiores, que existan o se crearen en el futuro sin excepción alguna, y en lo por cualquier concepto sea parte como actora, demandada, o tenga algún interés, facultándolos para que se presenten con escritos, documentos y testigos, y todo género de pruebas, entablar y contestar demandas, prorrogar y declinar de jurisdicción, reconvenir, expresamente poner y absolver posiciones, oponer excepciones, decir de nulidad; tachar, recusar, apelar, desistir de éste u otro derecho, renunciar a prescripciones adquiridas, comprometer árbitros de derecho o amigables componedores, con designación de terceros para el caso de discordia e imposición, multa o sin ellas, presten juramentos y cauciones juratorias, nombrar toda clase de peritos, contadores, tasadores, martilleros y escribanos, solicitar la venta de bienes de sus deudores, fiadores, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, quiebras, concursos y sus levantamientos, reconocimientos de firmas, desalojos y lanzamientos, celebre arreglos y transacciones, cobren y perciban, pidan y asistan a reuniones de acreedores y toda clase de audiencias, acepten y rechacen concordatos, dividendos y adjudicaciones de bienes, en pago; así como el nombramiento de interventores y síndicos en los juicios en que sea parte, y la representen en tal carácter en esos juicios, inicien acciones criminales, correccionales y querellas, contra terceros, pedir reparaciones de daños y perjuicios, careos y retractaciones, declaraciones indagatorias, prisiones preventivas, excarcelaciones bajo fianza, inicien juicios sumarios, produzcan informaciones, soliciten protocolizaciones de todas clases de documentos, deduzcan tercerías, otorguen protestos y protestas, intenten los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley o doctrina legal. Para que acepten, otorguen y firmen todas las escrituras públicas y documentos privados que requiriesen los actos y contratos cuya realización sea necesaria, rectificando o ratificando los actos o contratos anteriores o posteriores a este mandato y practicando cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios a su mejor desempeño, le hace constar que este nombramiento y mandato se cumplirá de acuerdo al buen entender de las mandatarias, de conformidad a las disposiciones y directivas que resulten de la Dirección de la Sociedad en General, no revocándolo el hecho que otros mandatarios intervengan en los actos para que se los faculta, y sólo será revocado cuando así se haga por escritura pública y no anula ninguno anterior. — Décima: Las atribuciones de las socias Gerentes Generales, doña Ida Fiore de Moiso y señora doña Felisa Fiore de Iguera, son los siguientes: Podrán actuar, conjunta, separada o alternativamente y en forma expresa, interviniendo en todos los asuntos y con las mismas atribuciones que los Gerentes Administrativos, nombrados anteriormente; y cuyas cláusulas y atribuciones enumeradas en el punto Noveno del presente contrato se dan por reproducidas aquí. Además, se faculta a las socias nombradas Gerentes Generales para que en la misma forma citada anteriormente, puedan comprar y vender todo lo necesario para el funcionamiento del establecimiento, filiales, oficinas y demás dependencias de la sociedad, de cualquier clase que fueren, pactando los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones, firmando todos los documentos que fuera menester, ya sean al contado o a plazos y extendiendo toda clase de recibos, notas, boletas u otros documentos. Para que traten arrendamientos por más o menos de seis años, como locador o locatario, por los precios y condiciones que crean convenientes, cobren y perciban todas las sumas de dinero que se le adeude por cualquier concepto y hagan pagos que sean o no los ordinarios de la administración, hagan o acepten donaciones gratuitas o remunerativas, con condición o sin ellas, compren, vendan, retrovendan toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, productos, máquinas, mercaderías, títulos, valores, derechos y acciones, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos, dé y tomen posesiones y la obliguen a la evicción y saneamiento, cedan, transfieran y acepten toda clase de derechos reales, créditos hipotecarios u otros, obligándolos personalmente, o inhibirla voluntariamente, si así lo creyera conveniente o necesario; celebren contratos de edificación y de consignaciones, y comisiones de frutos o de mercaderías, hagan toda clase de permutas, otorguen y acepten subdivisiones de hipotecas o inmuebles, liberaciones y/o constituyan condóminos; y para que en garantía de cualquier obligación anterior o posterior a este mandato y ya sea contraída por la sociedad o por otros mandatarios en uso de facultades expresas, afecten sus bienes con hipotecas, prendas, anticresis, prendas agrarias, otorguen y acepten las mismas, constituyéndola en depositaria y fiadora o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, den y acepten en pago de créditos cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, Títulos, valores, derechos y acciones. Para que cobren, perciban y retiren todas las sumas de dinero de quien corresponda, ya sea en efectivo o en otra forma y que se le adeuden a la Sociedad, pudiendo aceptar garantías reales o personales, o rechazarlas, ya sea por saldos de precios u otras causas cualquiera, otorgando y firmando los recibos y cartas de pago necesarias, y diligenciar cualquier documento. Para que puedan tomar dinero prestado de cualquier persona o Sociedad, o de los Bancos Oficiales, o Particulares, incluyendo el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y cualquiera de los nombrados en las cláusulas séptima del presente contrato; ya sea en oro, papel moneda, con garantías reales o sin ellas, o personales, y bajo las condiciones que los prestamistas le exigieran o las partes convinieran. — Para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tengan depositado, a su nombre o a su orden anterior, actualmente o en lo sucesivo, en los Bancos Oficiales o particulares y demás establecimientos de Créditos, ya sean en cuenta Corriente, o en descubierto, perciban sus importes, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos de obligaciones correspondientes. — Para que hagan novaciones que extinguen o modifiquen obligaciones, reconozcan deudas anteriores a este mandato, y constituyan en fiadora. — Para que puedan endosar letras, giros, cheques u otros documentos cualquiera y perciban sus importes así como enajenar o vender giros dentro y para el extranjero, den dinero en préstamo según sus atribuciones, hagan renuncias de derechos, quitas, esperas, novaciones, y remisiones, constituyan domicilios especiales y legales; pacten y concluyan definitivamente la cesación de todo condominio en que tengan interés, ya sea mediante división en especie o por venta, acepten con o sin beneficio de inventario herencias y legajos, los repudien y renuncien y celebren contratos que tengan por fin la adquisición, transferencia o extinción o modificación de derechos reales u otros. — Para que formen sociedades en conmadita, colectivas, de Responsabilidad Limitada, anónimas, accidentales u otras, con el capital, plazos y condiciones que crean convenientes, la representen e intervengan en las ya existentes como accionistas, miembros de Directorio, y disuelvan y liquiden aquellas en que tenga parte, pudiendo vender y transferir sus bienes a dichas sociedades y recibir en pago dinero en efectivo y/o acciones, o cualquier otro documento. — Décima Primera: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de las socias nombradas en este acto, no pudiéndola emplear en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías personales a favor de terceras personas. — Décima Segunda: Los socios podrán retirar, siempre que las utilidades lo permitan, y mensualmente, de conformidad a lo que resuelvan en reunión de socios, la cantidad de hasta un mil quinientos pesos moneda nacional, cuyos importes se cargarán a la cuenta de ganancias o utilidades. — Décima Tercera: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará el balance general sin perjuicio de los otros que disponga hacer la sociedad. — Décima Cuarta: Las utilidades líquidas, de acuerdo al resultado del balance anual, serán distribuídas por año comercial en la siguiente forma; cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, se fijarán también los porcentajes necesarios para atender obligaciones emergentes de la Ley once mil seiscientos veinte y nueve y otra de previsión, destinándose un diez por ciento para la amortización de maquinaria e instalaciones. — El resto de las utilidades será distribuído en la siguiente forma: el cuarenta y nueve por ciento; para la socia doña: Ida Fiore de Moiso; el otro cuarenta y nueve por ciento, para la socia doña: Felisa Fiore de Iguera; el uno por ciento para la socia doña: Angela Rosa Moiso; y el otro uno por ciento para la socia doña: Francisca Iguera de Saracco, respectivamente. — Décima Quinta: Las pérdidas serán soportadas por las socias en proporción de los capitales aportados. — Décimo Sexta: A los fines del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las socias Angela Rosa Moiso y Francisca Iguera de Saracco, no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria de la presente, salvo el caso que se las autorice expresamente. En cambio las socias Ida Fiore de Moiso y Felisa Fiore de Iguera, podrán ejercer libremente cualquier negocio u operaciones comerciales ya sean con terceros o sociedades ajenas aunque sea del mismo objeto que la presente. — Décima Séptima: La sociedad llevará libros rubricados de acuerdo a la Ley. Se llevará un libro de actas para asentar las reuniones que se celebren. — Décima Octava: La aprobación de balances, nombramientos de nuevos gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán resueltos por mayoría de votos. — Décima Novena: De conformidad, la socia Ida Fiore de Moiso, tiene: cuarenta y nueve votos; la socia Felisa Fiore de Iguera, tiene: cuarenta y nueve votos; la socia Angela Rosa Moiso tiene: un voto; y la socia Francisca Iguera de Saracco, tiene un voto. — Vigésima: La sociedad podrá ampliar su capital, aceptar nuevos socios y modificar su contrato constitutivo cuando así se resuelva por mayoría de votos. — Vigésima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad o quiebra, o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no se declara disuelta y sus actividades proseguirán; lo mismo que por la remoción de alguno de los gerentes nombrados, todo de conformidad al artículo veinte y dos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En cualquiera de estos casos, los socios sobrevivientes o que quedan al frente de la Sociedad, pueden optar por propia decisión, tomada por mayoría de votos presentes; a) por seguir el curso social o; b) liquidar y disolver la sociedad. — Vigésima Segunda: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, se procederá de conformidad a lo siguiente: a) Se practicará un inventario y balance inmediatamente de aparecida la causa dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación a la sociedad o decisión de la misma; b) Se distribuirán las utilidades de acuerdo al porcentaje que cada socio tiene en el capital social inicial; c) Los herederos del socio fallecido, sólo tendrán derecho a la parte correspondiente a aquél; y no podrán integrar o ingresar como socios, si ello no se aprueba por mayoría de votos; d) En todo lo no previsto estará de conformidad a derecho. — Vigésima Tercera: En caso de duda o divergencia entre los socios, éstas serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo persistente, se nombrará por mayoría de votos, un tercera árbitro único, el que dará su fallo, comprometiéndose las partes aceptarlo y que será inapelable. — Vigésima Cuarta: Se acepta en todo lo que no resulta una modificación de las consentidas por la Ley al presente contrato, el total de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A continuación y a los efectos legales que puedan corresponder, las comparecientes dejan expresa constancia, que el aporte a los capitales con que cada una concurre a formar esta sociedad, son provenientes de su trabajo personal, que como laboradoras de trabajos manuales especiales han obtenido anteriormente en su profesión habitual. — Presentes en este acto el señor: José Moiso, esposo de la socia doña Ida Fiore de Moiso, mayor de edad, italiano, empleado; el señor Simón Iguera, esposo de la socia Felisa Fiore de Iguera, mayor de edad, italiano, empleado, y el señor Miguel Saracco, esposo de la socia doña Francisca Iguera de Saracco, mayor de edad, italiano, comerciante; todos domiciliados en las mismas fincas de sus cónyuges y también accidentalmente aquí, manifiestan: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, y leyes en vigencia, vienen por este acto a prestar expresamente su conformidad y autorización para que sus respectivas esposas, puedan ejercer amplia y libremente el comercio en todas sus faces; y reconociendo y aceptando expresamente todo lo manifestado por las mismas anteriormente. — Leída que les fué se ratifican todos los comparecientes en su contenido y firman junto con los testigos del acto que lo son Tomás Muffatti y Pilar López de Muffatti, vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — Esta escritura sigue a la número cinco de Poder General de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ida Fiore de Moiso. — Angela Rosa Moiso. — Francisca Igue-

ra de Saracco. — Felisa Fiore de Iguera. — José Moiso. — Simón Iguera. — Miguel Saracco. — Tgos.: Tomás Muffatti. — Pilar López de Muffatti. — Hay un sello. — Ante mí: Hipólito F. García Segret. — Concuerda. — Con su matriz que pasó ante mí al folio número treinta y uno de este Registro número doce a mi cargo y protocolo corriente. — Para la Sociedad "Iguera y Moiso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000,— m|n., expido el presente primer testimonio en los sellos notariales valor de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones ciento cinco mil ochocientos veinte y dos, al tres millones ciento cinco mil ochocientos veinte y nueve; más el presente número tres millones ciento cinco mil ochocientos sesenta, que sello y firmo en la Ciudad de San Fernando, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay varios sellos. — Hipólito F. García Segret. — Certifico que don Hipólito F. García Segret es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 24 Marzo 1949. — Justo E. Rivarola Cuenca. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata. — 24 Marzo 1949. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Se deja expresa constancia que se ha abonado el impuesto fiscal correspondiente, según así consta en el corresponde de la Capital Federal, según estampilla "Escribanías", serie "H" valor de trescientos pesos, número seis mil seiscientos setenta y cuatro e inutilizada con sello fecha veintiuno de marzo del corriente año. — Conste. — Hipólito F. García Segret.

Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.073-v.9|6|49

KAMIEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre don Samuel Kamien, polaco, domiciliado en Alvarez Jonte Nº 5026, don Rodolfo Mazzei, argentino, domiciliado en Victor Hugo Nº 1471, y doña Raquel Misliborske de Kamien, polaca, domiciliada en Alvarez Jonte Nº 5026, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto la constitución de una sociedad Comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los contratantes una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "KAMIEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede actual es Alvarez Jonte Nº 5026. — Segunda: El ramo será el de almacén de suelas y venta de zapatillas al por mayor y menor. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000,—), formado por Cien (100) cuotas capital de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500,—) cada cuota capital, distribuídas en la siguiente forma: don Samuel Kamien, Ochenta y Ocho cuotas capital, totalizando la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional, don Rodolfo Mazzei; Dos cuotas capital, totalizando la suma de Un Mil pesos moneda nacional, y doña Raquel M. de Kamien, Diez cuotas capital, totalizando la suma de Cinco Mil pesos moneda nacional. El capital total arriba mencionado está totalmente formado por bienes cuyo detalle, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. A. Steinvorcel, es firmado por separado. — Cuarta: Anualmente y a partir del día 31 de Marzo de 1950, se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas, serán distribuidas o soportadas en la siguiente forma: Samuel Kamien: Sesenta por ciento (60 %), y los dos socios restantes: Veinte por ciento (20 %) cada uno de ellos. — Quinta: La duración de la Sociedad se fija en dos años a partir del 1º de Marzo del corriente año, pudiendo continuar por otro período igual, siempre que no mediare oposición de ninguno de los socios, manifestada con dos meses de anticipación. — Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300), que serán imputados a su respectiva cuenta particular. — Séptima: El Señor Rodolfo Mazzei deberá dedicar todo su celo y actividad únicamente a las tareas inherentes a la presente sociedad, no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad en otra u otras partes. Esta obligación no rige para los otros dos socios. — Octava: La administración como así también el uso de la firma social, estará exclusivamente a cargo de don Samuel Kamien, quien no podrá comprometerla en operaciones o fianzas ajenas a la Sociedad. — Novena: Cualquier divergencia que surja entre las partes, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, comprometiéndose los socios desde ya a acatar el fallo de éstos, que será por simple mayoría. Se firma el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre Raspado "1471", Vale. — Firmado: Samuel Kamien, Rodolfo Mazzei y Raquel Misliborske de Kamien.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.082-v.9|6|49

R.Y.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Santiago Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 528; Alberto Olegario Cademartori, soltero, argentino, domiciliado en la calle Darragueira Nº 2880; Juan Carlos Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Sinclair Nº 3262 y Eugenio Enrique Ravera, casado, argentino, domiciliado en la calle José Cubas número 4646, todos por sí, mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1º) La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "R.Y.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sinclair 3262, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — 2º) El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de herrajes, cerraduras, ferretería en general y afines, como así también la importación y exportación de cualquier clase de mercaderías. — 3º) El término de este contrato se conviene y queda fijado en Diez Años a contar del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — 4º) Todos los socios tendrán el carácter de socios gerentes y el uso de la firma social deberá hacerse en todos los casos por dos de ellos cualesquiera en forma conjunta única forma en que se obligará a la sociedad. — Los socios firmarán con su firma individual anteponiendo la denominación social y en la forma consignada en el anterior párrafo. — Queda prohibido hacer uso de la firma social para otorgar garantías a terceros o a afianzar operaciones propias de los socios y en general, comprometerla en prestaciones gratuitas de cualquier índole. — Los socios gerentes, actuando en forma conjunta como ya se ha establecido, tendrán además de las facultades conferidas por la Ley 11.645, las siguientes: a) adquirir toda clase de bienes inmuebles y muebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de cinco años, y construir edificios para su instalación; c) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; d) abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos oficiales o dependientes de gobiernos provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; e) tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otros Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; f) aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de ganancias personales y reales por los créditos a favor de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar y cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; j) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) percibir otorgando recibos y cartas de pago; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) formular protestos y protestas; n) delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento y desempeño de los fines de la sociedad, salvo que estuvieren prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — La administración de los negocios sociales será ejercida por todos los socios, pero solamente obligarán a la sociedad actuando dos de ellos cualesquiera conjuntamente. — 5º) En el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios —salvo lo estipulado más adelante con respecto al socio Sr. Ravera— quedarán incorporados en su reemplazo sus herederos o causahabientes a quienes se les hubiere adjudicado las cuotas en el trámite judicial pertinente, pero con la salvedad de que a los mismos o a quien los represente no se les reconocerá el carácter de socio-gerente del causante; queda entendido que la incorporación a que se ha hecho referencia será únicamente hasta el vencimiento del plazo convenido en este contrato. — En todos los casos los herederos y causa habientes deberán unificar la representación. — A los herederos y|o causa habientes, como así también a los socios en cualquier caso, no se les reconocerá derecho de "llave" alguno por el negocio que se explota, liquidándosele lo que por la contabilidad social les corresponda en concepto de aporte de capital y utilidades acreditadas. — En el supuesto de incapacidad legal o física o fallecimiento del socio Sr. Ravera se liquidará parcialmente la sociedad entregándose a sus herederos la parte que le correspondiere como aporte de capital y utilidades, sin llave alguna como queda dicho, pudiendo los socios sobrevivientes hacer efectivo el pago de la suma resultante dentro de los 120 días de producida la liquidación parcial por el motivo apuntado. — 6º) El socio Sr. Ravera dedicará todo su tiempo, actividad, capacidad y conocimientos personales a los negocios sociales quedándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial fuere o no afín con la que constituye el objeto de esta sociedad. — 7º) El ejercicio anual de la sociedad finalizará el día 31 de Marzo de cada año, fecha a la cual se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar se realicen cuando así lo estimare oportuno. Si el balance anual arrojare una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación la que se practicará por el socio o socios que se designe a tal efecto. — 8º) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual o las pérdidas si las hubieren serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: a) Al socio Sr. Oscar S. Cademartori el 25 o|o; b) Al socio Sr. Alberto O. Cademartori el 20 o|o; c) Al socio Sr. Juan C. Cademartori el 25 o|o; d) Al socio Sr. Eugenio E. Ravera el 30 o|o. — Previamente a la distribución de utilidades deberá destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva estatuído en la Ley 11.645 y hasta completar el diez por ciento del capital social. — 9º) El socio Sr. Ravera percibirá mensualmente y en calidad de sueldo la suma de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (pesos 600,— m|n.) que se imputará a gastos generales. — 10º) El capital social está formado por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000,— m|n.) dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada uno ($ 1.000,— m|n.) aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a) por el Socio Sr. Oscar S. Cademartori la suma de $ 40.000,—, de la cual pesos 35.000,— m|n. en maquinarias y materias primas y $ 5.000,— m|n. en dinero efectivo, conforme al inventario que se suscribe de conformidad por todos los socios y forma parte integrante del presente contrato; b) por el socio Sr. Alberto O. Cademartori, Juan Carlos Cademartori y Eugenio Ravera la suma de $ 20.000,— cada uno de los nombrados, en materias primas y maquinarias de acuerdo al inventario precedentemente citado, correspondiendo en consecuencia al Socio Sr. O. S. Cademartori 40 cuotas, al Socio Sr. A .O. Cademartori 20 cuotas, al Socio Sr. J. C. Cademartori 20 cuotas y al Socio Sr. Ravera 20 cuotas. — 11º) Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con la expresa facultad de nombrar un árbitro único para el caso de discordia, siendo los fallos inapelables. — La liquidación de la Sociedad en caso de disolución por vencimiento del término contractual estará a cargo de dos de los socios conjuntamente designados por mayoría a tal efecto. — 12º) Las partes a todos los efectos de este contrato constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra" quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — 13º) En un todo de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Oscar Santiago Cademartori. Alberto Olegario Cademartori. Juan Carlos Cademartori. Eugenio Enrique Ravera. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4|6-Nº 16.108-v.9|6|49

"LOTECO"

Loteo de Terrenos y Construcciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis A. Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 555. — Segundo Testimonio. — Escritura, Número Ciento Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Doña Carmen Nancy Eguiguren de Ustariz, viuda en primeras nupcias de don José Ustariz, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once; don Rodolfo José Ustariz, casado en primeras nupcias con doña Elena López Rosende, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once; don Ernesto Peña, casado en primeras nupcias con doña Josefina Celia Vázquez, domiciliado en la calle Perú número seiscientos treinta y uno; doña María Angela Peña de Pérez Peña, casada en primeras nupcias con don Joaquín Pérez Peña, domiciliada en la calle Ayacucho número mil quinientos diez; Ingeniero don Guillermo Alberto Peña, casado en primeras nupcias con doña Manuela Mendez, domiciliado en la calle Perú número seiscientos treinta y uno; don Horacio Jaime Peña, soltero, domiciliado en la calle Alsina número mil trescientos veinte

y dos; don Joaquín Rodolfo Peña, casado en primeras nupcias con doña Alexina Durrieu, domiciliado en la calle O'Higgins número mil cuatrocientos setenta y cinco; don José Arturo Pérez Peña, soltero, domiciliado en la calle Alsina número mil trescientos veinte y dos; don Juan Martínez Centeno, casado en primeras nupcias con doña Adela Benavente, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos diez; don Vicente Alejandro Muñoz, soltero, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos veinte y dos; doña Isabel Peña de Almendral, casada en primeras nupcias con el doctor don Francisco Rodolfo Almendral, domiciliada en la calle Echeverría número seiscientos quince; don José María Hardoy, casado en primeras nupcias con Alicia Julia Pérez, domiciliado en la calle Alsina número mil trescientos veinte y dos; doña Julia Peña de Nogués, casada en primeras nupcias con don Armando Emilio Nogués, domiciliada en la calle José E. Uriburu número mil quinientos cincuenta y uno; don Manuel Isidro Pérez Peña, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Antonia Llosas, domiciliado en la calle Alsina número mil trescientos veinte y dos; don Guillermo Ernesto Almendral, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia número sesenta y tres; don Aníbal Méndez Eguiguren, casado en primeras nupcias con doña Tomasa Córdoba, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once; doctor Alberto Díez Mieres, soltero, domiciliado en la calle Montevideo número mil quinientos cincuenta y siete; doctor don Carlos Alberto Servio Iriarte y doctor Jorge Miguel Perlender, ambos casados en primeras nupcias, domiciliados legalmente en la calle Sarmiento número novecientos treinta , sexto piso A; todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos, con excepción del señor Martínez Centeno, que es español, todos de mi conocimiento, doy fe, y de este vecindario, con excepción de la señora Peña de Almendral, vecina de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y del señor Almendral, vecino de Paraná, Entre Ríos, ambos de tránsito aquí. — Los diez y siete primeros comparecientes manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos, y los dos últimos señores Iriarte y Perlender, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Don Pablo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya personería se justificará al final de la presente. — Y todos los comparecientes en sus respectivas calidades invocadas, dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por los siguientes artículos: Primero: A contar del día de hoy declaran constituída entre los diez y siete primeros comparecientes y la Sociedad "Don Pablo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, una sociedad en los términos autorizados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "LOTECO" LOTEO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Perú número seiscientos treinta y uno, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la venta en block o en fracciones o la subdivisión en lotes de los mismos, al contado o a plazos, de las fracciones de terreno situados en la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, cuya ubicación, superficie y linderos se especifican más adelante. — Además de su objeto principal, la Sociedad podrá con el voto de socios que representen como mínimo el sesenta por ciento de las cuotas de capital, dedicarse en cualquier punto del país a comprar y vender bienes inmuebles y muebles; realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras; construir edificios y adquirir, producir y vender materiales de construcción. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pagos y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; tomar y dar posesión de bienes, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, contratar edificaciones por administración o ajuste alzado, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, cobrar y percibir, realizar donación de inmuebles con destino a calles, ochavas, plazas u otros fines exigidos por leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso, constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: La sociedad durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; sin embargo, socios que representen como mínimo un tercio de las cuotas de capital, podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis o uno de los trienios subsiguientes, previo aviso dirigido a los demás consocios por telegrama colacionado con diez meses, por lo menos, de antelación. Si el número de socios que pidiera la disolución anticipada de la sociedad representara menos del cincuenta por ciento de las cuotas de capital, los demás socios podrán continuar con la sociedad adquiriéndoles las cuotas en las condiciones previstas en el artículo duodécimo. — Quinto: Los diez y siete comparecientes y la Sociedad "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta última por intermedio de sus representantes, transfieren en este acto a la sociedad, a título de aporte de capital, siete fracciones de terreno ubicadas en el Cuartel Sexto del Partido de San Isidro, próximo a la Estación Boulogne, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, que se describen seguidamente, a saber: a) Dos fracciones de terreno que forman parte del lote número seis de un plano anterior y se designan en el plano de subdivisión a que se refiere su título con las letras A y B, con las siguientes medidas, superficies y linderos: La fracción A con superficie total de seis mil ochenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, mide: sesenta metros de frente al Sud Oeste, líneas X. M., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen, o sea el camino de Boulogne a Bancalari; cien metros en el costado Nor-Oeste, línea X. Y., lindando con parte de la fracción B.; sesenta y un metros setenta y nueve centímetros al Nord-Este, línea Y. Z., lindando también con parte de la fracción B., y cien metros dos centímetros al Sud-Este, línea M. Z., lindando con parte del lote cinco de Zoilo Cantón. La fracción B., de forma irregular, mide: setenta y ocho metros de frente al Sud-Oeste, línea C. X., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen; ciento ochenta y tres metros cincuenta centímetros en el costado Nor-Oeste, línea C. K., lindando con la fracción cinco del lote A.; ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros al Nord-Este, línea K. L., lindando, calle sin nombre en medio, con propiedad de doña Carmen Carballido de Pueyrredón; ochenta y dos metros noventa y ocho centímetros al Sud-Este, línea Z. L., lindando con parte del lote cinco, de Zoilo Cantón; sesenta y un metros setenta y nueve centímetros al Sud-Oeste, línea Y. Z., y cien metros al segundo lado del Sud-Este, línea X. Y., lindando en estos dos últimos rumbos con la fracción A., antes deslindada, todo lo que encierra una superficie total de veinte mil seiscientos cincuenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados. — b) Dos fracciones de terreno que forman parte del lote número cinco de un plano anterior y se designan en el mencionado plano de subdivisión con las letras A. y B., con las siguientes medidas, superficies y linderos: la fracción A., mide: sesenta y un metros diez centímetros de frente al Nord-Este, línea R. O., lindando con la calle Malvinas; doscientos metros en el costado Sud-Este, línea T. O., lindando con parte del lote cuatro; sesenta y un metros ocho centímetros, al Sud-Oeste, línea S. T. y ciento noventa y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Nor-Oeste, línea S. R., lindando por estos dos últimos rumbos con la fracción B, todo lo que encierra una superficie total de doce mil ciento sesenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados. La fracción B., de forma irregular, mide: ciento cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Nord-Este, línea N. R., lindando con la calle Malvinas; ciento noventa y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Sud-Este, línea S. R., lindando con la fracción A.; sesenta y un metros ocho centímetros al Nor-Oeste, línea S. T., lindando con la misma fracción A.; doscientos ocho metros setenta y cinco centímetros al Sud-Este, línea P. T., lindando con parte del lote cuatro; doscientos un metros cuarenta centímetros al Sud-Oeste, línea Q. P., lindando, calle sin nombre en medio, con terrenos de Zoilo Cantón y cuatrocientos seis metros quince centímetros al Nor-Oeste, línea Q. N., lindando con el lote número seis de la Compañía Argentina de Tierras del Norte, todo lo que encierra una superficie total de sesenta y nueve mil novecientos siete metros treinta decímetros cuadrados. — c) Tres fracciones de terreno que forman parte del lote A. de un plano anterior y se designan en el citado plano de subdivisión con los números tres, cuatro y cinco, con las medidas, linderos y superficies que se detallan a continuación: La fracción tres, tiene una superficie total de sesenta mil quinientos diez metros cuarenta decímetros cuadrados, dentro de las medidas y linderos siguientes: trescientos cincuenta y seis metros cuarenta y ocho centímetros al Nord-Este, línea J. U., lindando, calle en medio, con el lote cuatro y parte del tres del plano anterior; ciento setenta y siete metros noventa y cuatro centímetros al Sud-Este, línea D. U., lindando con la fracción cuatro a deslindarse; doscientos veinte y dos metros setenta y ocho centímetros al Sud-Oeste, línea F. D., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen; diez y ocho metros al Nor-Oeste, línea F. G., lindando con la fracción dos; ciento treinta y siete metros veinte y tres centímetros al Sud-Oeste, línea H. G., lindando con la misma fracción dos, y ciento cincuenta y cinco metros sesenta y dos centímetros al Nor-Oeste, línea H. J., lindando con la fracción uno. La fracción cuatro mide: noventa y cuatro metros siete centímetros de frente al Nord-Este, línea U. V., lindando con calle sin nombre y ésta en medio con parte del lote tres de un plano anterior; ciento setenta y nueve metros sesenta y tres centímetros al Sud-Este, línea W. V., lindando con la fracción cinco, que se deslindará; noventa y cuatro metros nueve centímetros de frente al Sud-Oeste, línea D. W., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen y ciento setenta y siete metros noventa y cuatro centímetros al Nord-Oeste, línea D. U., lindando con la fracción tres, antes descripta, todo lo que encierra una superficie total de diez y seis mil ochocientos diez y ocho metros treinta decímetros cuadrados. Y la fracción cinco tiene una superficie total de siete mil trescientos cincuenta y siete metros noventa decímetros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y linderos: treinta y cuatro metros cuarenta centímetros al Nord-Este, línea B. V., lindando con calle sin nombre y ésta en medio con parte del lote dos y calle; ciento ochenta metros noventa y cinco centímetros al Sud-Este. línea C. B., lindando con la fracción B. del lote seis; cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, línea W. C., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen y ciento setenta y nueve metros sesenta y tres centímetros al Nor-Oeste, línea W. Y., lindando con la fracción cuatro, antes deslindada. Los bienes descriptos le corresponden a los socios en condominio, en la proporción y por el origen siguiente: a) A "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, una tercera parte proindivisa como parte del aporte de capital que de la totalidad de dichas fracciones, junto con otros bienes, efectuaron varios de sus socios al constituirse dicha Sociedad, por escritura del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí, Ricardo Saraví Tiscornia, en este mismo Registro, cuyo testimonio legalizado tengo a la vista, inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata, el veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos treinta y siete del Partido de San Isidro. — Se le asigna como aporte un valor de ochocientos setenta mil setecientos noventa y nueve pesos cinco centavos moneda nacional, tomando como base el mismo valor proporcional al precio de venta de las dos terceras partes que seguidamente se relaciona. — b) A los diez y siete primeros comparecientes las dos terceras partes proindivisas por compra que en condominio, por el precio total abonado de un millón setecientos cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos diez centavos moneda nacional, y en la proporción que más adelante se expresa, hicieron a "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por escritura otorgada en la fecha ante mí, al folio quinientos cuarenta y cinco vuelto de este mismo Registro y a la Sociedad "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma indicada en el párrafo a) precedente. — Se le asigna como aporte igual valor al precio de compra. — Esta última adquisición de las dos trerceras partes indivisas se realizó en la siguiente proporción: determinada en la escritura de compra: Señora de Ustariz, quince por ciento; Señor Ustariz, quince por ciento; Señor Ernesto Peña, diez, setenta y tres por ciento; Señora Peña de Pérez Peña, diez, setenta y tres por ciento; Señor Guillermo Alberto Peña, ocho, cuatro por ciento; Señor Horacio Jaime Peña, ocho, cuatro por ciento; Señor Joaquín Rodolfo Peña, tres, veinte por ciento; Señor José Arturo Pérez Peña, cinco, treinta y seis por ciento; Señor Juan Martínez Centeno, cinco, treinta y seis por ciento; Señor Vicente Alejandro Muñoz, tres, setenta y cinco por ciento; Señora de Almendral, dos, noventa y cinco por ciento; Señor Hardoy, dos, sesenta y ocho por ciento; Señora de Nogués, dos, catorce por ciento; Señor Manuel Isidro Pérez Peña, dos, catorce por ciento; Señor Almendral, uno, sesenta y seis por ciento; Señor Méndez Eguiguren, uno, sesenta y uno por ciento; Doctor Diez Mieres, uno, sesenta y uno por ciento. — Se aporta la totalidad de las siete fracciones por un valor de dos millones seiscientos doce mil trescientos noventa y siete pesos quince centavos moneda nacional, es decir proporcionalmente al precio de compra relacionado. — De los certificados que se tienen de manifiesto, resulta que los transmitentes no tienen inhibición que les prohiba disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada precedentemente, no reconoce hipoteca, embargo, locación ni gravamen de ningún género, que el Impuesto Inmobiliario está satisfecho hasta el corriente año inclusive, no se adeuda Impuestos Municipales hasta el treinta de Junio del corriente año, no reconoce deuda alguna por afirmados ni por Contribución de Mejoras, no estando afectados por servicios de las Obras Sanitarias de la Nación. — El certificado del Registro de la Propiedad pedido por el nombre de todos los otorgantes fué despachado el diez y seis del corriente bajo el número setenta y un mil setecientos trece. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, novecientas treinta y cuatro cuotas; Doña Carmen Nancy Eguiguren de Ustariz, doscientas ochenta cuotas; Don Rodolfo José Ustariz, doscientas ochenta cuotas; Don Ernesto Peña, doscientas cuotas; Doña María Angela Peña de Pérez Peña, doscientas cuotas; Don Guillermo Alberto Peña, ciento cincuenta cuotas; Don Horacio Jaime Peña, ciento cincuenta cuotas; Don Joaquín Rodolfo Peña, sesenta cuotas; Don José Arturo Pérez Peña, cien cuotas; Don Juan Martínez Centeno, cien cuotas; Don Vicente Alejandro Muñoz, setenta cuotas; Doña Isabel Peña de Almendral cincuenta y cinco cuotas; Don José María Hardoy, cincuenta cuotas; Doña Julia Peña de Nogués, cuarenta cuotas; Don Manuel Isidro Pérez Peña, cuarenta cuotas: Don Guillermo Ernesto Almendral, treinta y una cuotas; Don Aníbal Méndez

Eguiguren, treinta cuotas, y don Alberto Diez Mieres, treinta cuotas. — Los socios integran sus respectivas cuotas con el aporte inmobiliario expresado en el artículo quinto, que en total asciende a pesos dos millones seiscientos doce mil trescientos noventa y siete, quince centavos moneda nacional de curso legal, y el saldo, o sea la cantidad de ciento ochenta y siete mil seiscientos dos pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional, en dinero efectivo en sus respectivas proporciones, cincuenta por ciento, en este acto y el cincuenta por ciento dentro de los treinta días contados desde la fecha. — Séptimo: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los comparecientes señores Guillermo Alberto Peña, Don Ernesto Peña y Don Carlos Alberto Servio Iriarte, quienes podrán actuar individual, conjunta, alternativa e indistintamente, siendo sus poderes y facultades ilimitados con la única prohibición de usar la firma social en negocios extraños al giro de la sociedad y de comprometer a ésta en fianzas o garantías a favor de terceros. — Se acuerda expresamente a los Gerentes la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por el voto de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, se podrán remover los Gerentes y nombrar otros en su lugar, correspondiendo siempre al socio "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada el derecho de designar uno de los Gerentes. — En la actualidad el Gerente designado por esta última es el compareciente Señor Iriarte. — Con excepción del que designe "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los nuevos Gerentes que puedan nombrarse en el futuro deberán ser socios de la Sociedad. En retribución de sus trabajos los Gerentes Don Ernesto Peña y don Carlos Alberto Servio Iriarte, percibirán en conjunto y por partes iguales el cinco por ciento de los beneficios que arrojen los balances anuales. — Octavo: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, debiendo practicarse el primer balance el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y el último el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El inventario y balance general deberán estar a disposición de los socios dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al vencimiento de cada ejercicio y su consideración será sometida a una reunión de socios que resolverá con el voto de socios que represente dos tercios de las cuotas del capital presente. — Las utilidades que arroje el balance después de satisfecho el aporte de la reserva legal, abonada la retribución de los Gerentes y efectuada la reserva para las leyes de despido y previsión social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Con el voto de socios que representen dos tercios de las cuotas de capital se podrán crear reservas especiales. — Noveno: Las reuniones de socios a fin de deliberar y resolver sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los Gerentes o solicite un número de socios que represente como mínimo la cuarta parte del capital social. — Por lo menos una vez cada tres meses los Gerentes deberán convocar a los socios a una reunión. — Los Gerentes o los socios ya indicados convocarán a todos los socios con tres días de anticipación mediante carta certificada en la cual se establecerá el día, hora y el lugar de reunión dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará.— Efectuada la reunión con los socios que concurran por sí o representados por otro socio, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital presentes, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social conforme lo prescriben las disposiciones citadas, y en los casos que este contrato prevea una diferente proporción de votos o una expresa condición. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las reuniones se harán constar en un libro rubricado de actas que la Sociedad llevará al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios la Sociedad continuará entre los demás socios restantes quienes tendrán opción para: a) Aceptar la incorporación de los herederos del fallecido bajo una sola representación o b) pagar el haber del socio fallecido, en cuatro cuotas semestrales a contar del día del deceso, con más un interés al tipo bancario oficial, adquiriendo los demás socios las cuotas del fallecido a prorrata de sus cuotas de capital, salvo renuncia en beneficio de otro u otros de los socios. — El haber del socio fallecido se determinará en la siguiente forma: el valor de sus cuotas de capital por el que resulte del último balance anual aprobado anterior a la fecha del fallecimiento y las utilidades en base al balance anual del ejercicio en que se produzca el fallecimiento y en proporción al tiempo transcurrido desde el comienzo de ese ejercicio y la fecha del deceso. — Undécimo: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida del treinta y cinco por ciento del capital social, la Sociedad resolverá por el voto de socios que representen los dos tercios de las cuotas de capital, la continuación o disolución de la misma, siendo la decisión obligatoria para todos los socios. — Duodécimo: En el caso de pedido de disolución parcial de la sociedad a que se refiere el artículo "Cuarto" del presente contrato la adquisición de las cuotas de los socios salientes por parte de los que continúan con la sociedad se hará conforme a un balance especial que se practicará al efecto y el inventario necesario a tal fin deberá levantarse actualizando los valores a los reales del momento. — Dicho balance será aprobado de acuerdo al artículo "octavo" del presente contrato. — El haber que resulte será satisfecho en seis cuotas semestrales, o menos a juicio de la Sociedad, iguales y consecutivas a contar de la fecha de aprobación del aludido balance con más intereses liquidados al tipo bancario oficial por los plazos correspondientes. — Décimo Tercero: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en el asunto designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Los amigables componedores y el tercero deberán ser o haber sido comerciantes. — Décimo Quinto: Queda autorizada y conformada desde ya, por todos los socios la cesión que de cien cuotas de su capital realizará oportunamente Don Ernesto Peña a "Peña Inmobiliaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sobre las bases que preceden dejan celebrado el presente contrato obligándose al fiel cumplimiento del mismo conforme a derecho. — En este estado la Señora Peña de Pérez Peña, hace constar: Que el capital aportado es propio de la declarante y procede de parte del precio de venta de la finca calle Alsina número mil ciento treinta y uno, de esta ciudad, escriturada el veinte y dos de junio de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano Don Juan Alberto Piñón, al folio setecientos diez y ocho vuelto. — La Señora Peña de Almendral, hace constar: Que el capital aportado es propio de la declarante y proviene de parte del precio de venta de la finca calle Piedras número ochocientos ochenta y uno, de esta Ciudad, según escritura del veinte y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano de La Plata, Don Gregorio Sribman. — La Señora Peña de Nogués, hace constar: Que el capital aportado es propio de la declarante y proviene de parte del precio de venta de un terreno sito en esta ciudad, calle Juan Jaurés, sin número, escriturado ante el Escribano Doctor Don Rodolfo Buttini, el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos setenta vuelto. — Presentes también a este acto los Señores Don Joaquín Pérez Peña, casado en primeras nupcias con Doña María Angela Peña, domiciliado en esta ciudad, calle Ayacucho número mil quinientos diez; Doctor Francisco Rodolfo Almendral, casado en primeras nupcias con Doña Isabel Peña, vecino de Acassuso, de tránsito aquí, y Don Armando Emilio Nogués, casado en primeras nup cónyuges, precedentemente. Personería... cias con Doña Julia Peña, domiciliado en la calle José E. Uriburu número mil quinientos cincuenta y uno, de esta ciudad, los tres mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, dijeron: Que prestan conformidad con las manifestaciones formuladas por sus respectivas Los comparecientes solicitan les expida de la presente los testimonios que solicitaren a los efectos de su inscripción en los Registros que corresponda. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Dante Catalano y Don Héctor I. Valmadre, vecinos y hábiles de que doy fe. — Carmen N. Eguiguren de Ustariz. — R. J. Ustariz. — Ernesto Peña. — J. M. Perlender. — C. A. Iriarte. — María Angela P. de Pérez Peña. — Guillermo A. Peña. — Horacio J. Peña. — J. Rodolfo Peña. — José A. Pérez Peña. — Isabel Peña de Almendral. — J. M. Hardoy. — Vicente A. Muñoz. — J. Martínez Centeno — Joaquín Pérez Peña. — Manuel I. Pérez Peña. — Guillermo Almendral. — Julia Peña de Nogués. — Alberto Diez Mieres. — A. Méndez Eguiguren. — F. Rodolfo Almendral. — A. E. Nogués. — Dante Catalano. — H. I. Valmadre. — Hay un sello. — Ante mí. — R. Saravi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que queda al folio quinientos cincuenta y cinco del Registro número doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en catorce sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números del cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos correlativos al presente. — Nota: El primer testimonio de la presente se expidió para ser inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata. — Sobre raspado — veinte — producir — cincuenta — de — Sociedad — ciento — indivisa — argentinos — setecientos — sesenta — Vale. — R. Saraví Tiscornia. — Hay un sello. — Entre líneas: "a cargo del Juzgado Nº 5" Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|6-Nº 16.097-v.9|6|49.

GUADALUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José Mª. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Copia: "Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Pedro Antonio Marzano, que firma Pedro Marzano, soltero, don Enrique Agustín Badino, que firma Enrique A. Badino, casado, don Francisco Alberto Borgonovo, que firma F. Borgonovo, casado, don Juan Antonio Borgonovo, que firma J. Borgonovo, casado, don Roberto Otto Burgwardt, que firma Roberto Burgwardt, casado, don Walther Albino Hugo Burgwardt, casado y don Carlos Marcos Bautista Butavand, casado y don Alfredo Eduardo Rueda, que firma Alfredo Rueda, casado, los siete primeros citados vecinos de esta Ciudad y el último vecino de la Ciudad de La Plata, de tránsito aquí, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos con excepción de los señores Burgwardt que lo hacen en nombre y representación y en su carácter de Gerentes de la Sociedad "C. A. T. Y. E., Compañía Argentina de Tierras y Edificación, Sociedad de Responsabilidad limitada", personería que acreditan con el testimonio del respectivo contrato de Sociedad que tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Escritura número setecientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Felipe Carlos Alfredo Schroeder, casado en primeras nupcias con Lilly Elena Enriqueta Burgwardt, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en Longchamps, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de profesión comerciante, don Walther Albino Hugo Burgwardt, casado en primeras nupcias con doña Margarita Etchart, comerciante, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en el pueblo de Longchamps, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Roberto Otto Burgwardt, casado con Hilda Emma Butavand, argentino, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos cuarenta y uno de esta Capital Federal, todas son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes señores Felipe Carlos Alfredo Schroeder, Walther Albino Hugo Burgwardt y Roberto Otto Burgwardt, la C.A.T.Y.E., Compañía Argentina de Tierras y Edicación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, con sede en la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, pudiendo fundar toda clase de establecimientos, agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital propio asignado en el país o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras especialmente: a) la adquisición de toda clase de inmuebles, introducción de mejoras en los mismos, su administración, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación en el país o en el extranjero. — b) la inversión de fondos en la compra de títulos, acciones, cuotas, debentures u otros valores o papeles de comercio, endosables o al portador, su negociación, venta u otra forma de explotación en el país o en el extranjero. — c) la adquisición de derechos y obligaciones, concesiones de créditos y financiaciones de toda clase de negocios comerciales, industriales, agrícolo-ganaderos o mineros, en el país o en el extranjero. — d) la fundación, constitución, adquisición o participación, empresas o sociedades de cualquier ramo e intervención en su explotación en cualquier forma. — Tercero: El capital social será de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio cuatrocientas cuotas e integrando en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas en dinero efectivo, obligándose a aportar el resto tan pronto los negocios sociales lo requieran. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, arrendar, administrar, subdividir, tomar o dar en anticresis o explotación toda clase de bienes inmuebles, donarlos, aceptarlos en donación, gravarlos, enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier título, constituir y aceptar hipotecas, servidumbres y cualquier derecho real. — b) Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles o semovientes, incluso financiar construcciones, títulos o valores, derechos y obligaciones garantizados o no, que podrá adquirir, enajenar, permutar, gravar o transferir a título oneroso o gratuito en la forma que conviniere. — c) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas o sociedades, comercios, industrias, explotaciones agrícolas-ganaderas o mineras a cuya formación o constitución podrá concurrir o ingresar en las existentes, como socio o suscriptor de acciones, cuotas o debentures o como comanditario, adquirir su activo y pasivo o su activo solamente, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación o interviniendo en cualquier otra forma. — d) Adquirir, gravar, enajenar y explotar en cualquier forma patentes, marcas, derechos de propiedad intelectual o artísticos, procedimientos de fabricación y bienes inmateriales susceptibles de ello. — e) Realizar todas las operaciones que hacen a su objeto o se mencionan en los apartados anteriores y las que hacen su objeto de sus respectivas instituciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino u cualquier otro Banco o Institución financiera o de crédito del país o del extranjero, sea oficial o autónoma y con cualquier gobierno, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales o municipales del país o del ex-

tranjero. — Quinto: La Sociedad será administrada por gerentes que tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, Leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco que en su parte pertinente tienen por reproducidas como así para las operaciones que en los artículos mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil se mencionan como excepción, los de constituir y aceptar prendas agrarias, querellar y realizar todas y cualquiera de las operaciones mencionadas en los artículos segundo y cuarto y otros vinculados con los objetos allí mencionados, directa o indirectamente, aun cuando por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras y documentos fueren necesarios, sean públicos o privados, relacionados con el objeto social y además realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos, transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y otra cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo o cantidad, firmar letras de cambio y pagarés como aceptantes, endosantes, girantes, adquirir, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público y privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la Sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus valores activos o pasivos, constituir depósitos de valores o dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicite préstamos al Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina o del de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares, estableciendo la forma de pago u el tipo de intereses, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y efectúen toda otra operacin de compra-venta, adquisición, enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles de cualquier clase, títulos, valores y efectúen cuantos más actos de disposición reputen necesarios o convenientes, representen a la Sociedad ante toda y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción y administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello, debiendo considerarse las expresas, simplemente enunciativas y no limitativas. — Los Gerentes obligarán indistintamente a la Sociedad con su sola firma individual, bajo el sello de C. A. T. Y. E. Compañía Argentina de Tierras y Edificación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, salvo los casos siguientes en que será necesaria la firma conjunta de dos gerentes. — Para constituir prendas agrarias, para querellar, para las operaciones a que se refiere el artículo segundo inciso d) y artículo cuarto inciso e) para firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, avalista, para solicitar préstamos o créditos a las instituciones bancarias, entidades o personas mencionadas en el artículo cuarto inciso e), para otorgar fianzas o garantías y para designar apoderados generales o especiales. — Quedan designados gerentes los señores Walther Avelino Hugo Burgwardt, Roberto Otto Burgwardt y Felipe Carlos Alfredo Schroeder, hallándose eximidos de las restricciones previstas en el artículo catorce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios podrán nombrar uno o varios subgerentes o apoderados especiales, para que conjunta, separada o alternativamente, según se resuelva al designarlos, puedan obrar en nombre de la Sociedad con iguales atribuciones que los Gerentes, en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, incapacidad o fallecimiento de éstos. — Séptimo: La retribución de los gerentes será fijada anualmente al principio de cada ejercicio por resolución de los socios y consistirá en una asignación fija o en un porcentaje de las utilidades líquidas y realizadas o ambas cosas a la vez. — Octavo: El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley, los auxiliares que la práctica aconseje y un libro rubricado de actas, en el que se anotarán las resoluciones de los socios, las instrucciones que éstos impartan a los gerentes, los que éstos den a los subgerentes y apoderados que se nombren. — Al vencimiento de cada ejercicio se realizará un balance detallado y completo realizándose las amortizaciones que convengan los socios para asegurar la mayor estabilidad financiera de la Sociedad. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mismo al diez por ciento del capital social y luego se abonarán las participaciones acordadas a los gerentes y subgerentes o apoderados generales o especiales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada socio. — Décimo: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, pudiendo sin embargo cualquiera de ellos solicitar el retiro de la Sociedad con efecto a la terminación del segundo ejercicio social o de cualquiera de los siguientes, debiendo notificárselo en tal caso a la Sociedad y a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos seis meses al día del cierre del ejercicio. — En tal caso, una vez vencido el ejercicio durante el cual se solicitó el retiro y realizado el balance correspondiente, los socios o el socio restante podrán hacerse cargo de las cuotas del o de los que solicitaban la rescisión por el valor que tuvieran según el referido balance, sin que pueda incluirse en el mismo ningún valor por concepto de llave, marcas u otros bienes inmateriales con monto distinto a aquel con que figuraron en el último balance anterior. — Para hacer uso de este derecho el o los socios que hubieran pedido la rescisión tendrán un plazo de cuarenta y cinco días después de aprobado el balance y si ninguno hiciera uso de la opción, la Sociedad entrará en liquidación, la que será realizada por los gerentes. — Haciéndose uso de la opción el o los socios que se hagan cargo de las cuotas, podrán abonar sus importes a plazos que no excedan de dos años inclusive, estipulando entregas mensuales todo con el interés del seis por ciento anual y con garantía de los bienes propios individuales y sociales del o de los socios que queden. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o disolución de la Sociedad, sus derechos pasan a sus herederos o sucesores legales respectivos, los que lo mismo que cualquier cesionario de cuotas, sólo tendrán derecho a pedir la rescisión de este contrato en los términos mencionados en el párrafo anterior. — El derecho a retiro o rescisión en la forma prevista en esta cláusula puede también ser ejercida por cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores legales en el momento en que un balance intermedio demuestre la pérdida del fondo de reserva legal y el cincuenta por ciento del capital, debiendo en este caso hacerse uso del referdo derecho, dentro de diez días de aprobado el balance mencionado, rigiéndose en lo demás lo dispuesto en este artículo, sin modificación. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato, en el ejercicio de las facultades de los gerentes o con relación a puntos no previstos, como así las resoluciones a que se refieren los artículos doce, trece y diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será decidido por los socios de común acuerdo. — Si no se lograra acuerdo la cuestión será sometida a amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga criterios distintos y el tercero para el caso de discordia por el Presidente de la Sociedad Rural Argentina. — La decisión de los amigables componedores será inapelable. — Si para la formación del tribunal arbitral o para el cumplimiento de sus fallos fuera menester recurrir a los Tribunales, las partes reconocen la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal respectivo en el indicado en el encabezamiento, domicilio que se considerará subsistente mientras no se ratifique otro simple dentro del mismo distrito judicial, mediante telegrama colacionado a los demás socios y a la Sociedad. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes señores Felipe Carlos Alfredo Schroeder, Walther Albino Hugo Burgwardt y don Roberto Otto Burgwardt, dejan constituída la Sociedad C.A.T.Y.E. Compañía Argentina de Tierras y Edificación, Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí, junto con los testigos del acto don Reinaldo Dupetit y don Eduardo Romero, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. A. Schroeder. — W Burgwardt. — Roberto Burgwardt. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Romero. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Cabrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular Julio Herrera Pereyra, al folio mil setecientos treinta y nueve del Registro número trescientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho y sus correlativos al un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Francisco Torroba. — Hay tres sellos. — Buenos Aires, veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Inscripto en la fecha bajo el número doscientos veinticinco al folio doscientos once del libro once de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada de este Registro de Comercio. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello. — Francisco Torroba es escribano Público de la Capital de la República y que el sello y rúbrica que obran en el sellado número un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos, son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, dos de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Miguel Sánchez de Bustamante. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República, certifica que don Miguel Sánchez de Bustamante es Secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, dos de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un sello y una firma ilegible. — La Plata, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Inscripto en la fecha al folio número doce mil ciento veintinueve, tomo trece del Registro de Mandatos Generales. — Hay una firma ilegible y un sello''. — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre y razón social de ''GUADALUPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: El asiento principal de la Sociedad será en esta Ciudad, con domicilio actual en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto principal explotar el renglón de compra-venta y administración de inmuebles, construcciones en general, financiaciones, proyectos y dirección de obras, ingeniería y mensuras, pudiendo comprar y vender materiales de construcción, en su forma originaria o bien adquiriendo la materia prima y fabricándola, refecciones, ampliaciones y restauraciones, con facultad amplia para adquirir por cuenta propia o de terceros bienes inmuebles, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darle cualquier destino legal, aceptar garantías de toda clase, reales o personales, cancelarlas o desistir de ellas, administrar por cuenta propia o de terceros bienes inmuebles, pudiendo darlos como consecuencia de administración, en locación o arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años con o sin contrato escrito y por los precios, pactos y demás condiciones que convenga, cobrar y percibir el importe de esos alquileres o arriendos, otorgando, firmando o exigiendo los recibos y recaudos del caso, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones ante las Oficinas Públicas y privadas, sean Nacionales, Municipales o Provinciales, incluso Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades, Dirección General de Impuesto a los Réditos, Instituto Movilizador, Control de Cambios, Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de toda otra Institución de crédito de acuerdo a sus Estatutos, leyes orgánicas y reglamentos vigentes, pudiendo en consecuencia, presentar reclamos, solicitudes y peticiones, pedir rebajas de impuestos y exoneraciones de multas o repeticiones de los mismos, impugnar o aceptar tasaciones de avalúos, remover expedientes, apelar o consentir las resoluciones que recaigan, efectuando todo otro acto o gestión que estimen proceder, conferir poderes especiales y revocarlos, dejándose expresa constancia que la enunciación de estas facultades no son restrictivas por ser simplemente enunciativas, ya que la Sociedad podrá realizar todo otro negocio o gestión que estime conveniente a sus intereses con excepción de los especialmente prohibidos por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quince mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: tres mil cuatrocientas cuotas o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional el señor Pedro Antonio Marzano, tres mil ciento cincuenta cuotas o sean trescientos quince mil pesos moneda nacional el señor Enrique Agustín Badino, tres mil ciento cincuenta cuotas o sean trescientos quince mil pesos el señor Francisco Alberto Borgonovo, mil ochocientas cincuenta cuotas o sean ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Juan Antonio Borgonovo, mil seiscientas cincuenta cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional la Sociedad C.A.T.Y.E. Sociedad de Responsabilidad Limitada, mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional el señor Alfredo Eduardo Rueda, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional el socio señor Carlos Marcos Bautista Batavand. — Del capital social suscripto los socios integran el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante lo aportarán a medida que el giro social lo requiera. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes actuando conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y durarán dos años en sus funciones. — Los socios designan para el primer período al socio señor Francisco Alberto Borgonovo y a don Mario Eduardo Rueda. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, conforme a lo preceptuado en la Ley. — Séptimo: El ejercicio financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará balance general del ejercicio vencido, el cual una vez aprobado, deberá ser firmado por los socios. — Los balances serán aprobados por mayoría de cuotas y el nombramiento de Gerente se decidirá por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital, consignándose en el acta respectiva el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. — En segunda convocatoria se sesionará y resolverá cualquiera fuere el número de socios presentes. — Octavo: Previa deducción de la reserva impuesta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los beneficios líquidos que resultaren se destinará un diez por ciento para sueldo de los Gerentes, a distribuirse en partes iguales entre los mismos. — El remanente de los beneficios se distribuirá a prorrata de capital. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Noveno: En caso de fallecimiento, o incapacidad de algún socio o de cesión de cuotas, se estará a lo previsto en el artículo doce de la Ley. — Toda liquidación de capital y beneficio con respecto a situaciones individuales, originadas por las causales que anteceden, será en base al último balance practicado. — Décimo: Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos cada tres meses o cuando fueran convocados por cualquiera de los dos Gerentes o a petición de dos socios para imponerse de la marcha de la Sociedad, sin perjuicio de la reunión anual para aprobación del balance general. — El voto podrá ser personal, por apoderado o por telegrama colacionado. — Toda resolución que los socios adopten, así como las resoluciones de la Asamblea anual, deberán insertarse en forma de actas en un libro especial. — Las citaciones a Asamblea anual, serán practicadas por los Gerentes mediante carta certificada con expresión de los asuntos a tratar. — Las Asambleas de socios se considerarán constituídas legalmente con la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social. — Las resoluciones siempre que no tengan una mayoría especialmente prevista en estos Estatutos y salvo los casos previstos por el artículo diez y ocho de la Ley, serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital que concurra a la Asamblea anual o reunión deliberativa, las que serán presididas por el socio que en cada caso designe la Asamblea por simple mayoría. — En segunda convocatoria se resolverá por simple mayoría de los presentes. — Undécimo: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, éstos convienen en someterse a la jurisdicción y competencia

de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad, si no pudieran antes acordar el nombramiento de un árbitro único cuyo fallo se comprometen a acatar. — Duodécimo: Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la Sociedad, su liquidación se efectuará por intermedio de una comisión de tres socios, designados por la Asamblea que resolviere la liquidación, los cuales tendrán todas las facultades que por el presente mandato correspondan a los Gerentes. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad "Guadalupe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Pedro Marzano. — F. Borgonovo. — Alfredo Rueda. — Roberto Burgwardt. — W. Burgwardt. — Carlos M. Butavand. — J. Borgonovo. — Enrique A. Badino. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: H. Telechea. — Concuerda con su original pasada al folio cuatrocientos ochenta y dos del Registro doscientos sesenta y cinco de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de ley, números: trescientos setenta y un mil seiscientos setenta y siete, correlativos al trescientos setenta y un mil seiscientos ochenta y dos, veinticinco mil novecientos noventa y tres y el presente número veinticinco mil novecientos noventa y cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: ciento noventa y siete. — Vale. — Hay un sello. — H. Telechea. — Para el Registro Público de Comercio expido esta copia que es transcripción fiel de la escritura relacionada.

Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.4|6-Nº 16.050-v.9|6|49

FRANCISCO BIENSOBA (H)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

"Entre los señores Francisco Biensoba, que firma "Franc. Biensoba", español, casado en primeras nupcias con Dª María Jordana, domiciliado en la calle Piedras 810; don Osvaldo Rodolfo Domínguez, que firma "Osvaldo R. Domínguez", argentino, casado en primeras nupcias con Dª Juana Domínguez, domiciliado en la calle Bolívar 6249, Wilde, Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don José Biensoba, que firma de igual modo, argentino, casado en primeras nupcias con Da Ofelia Catalina Robles, domiciliado en la calle Pavón 2557; y don Antonio Jordana, que firma de igual modo, argentino, casado en primeras nupcias con Dª Francisca Arnán, domiciliado en Piedras 823, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FRANCISCO BIENSOBA (H), SOC. DE RESP. LTDA." y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, aún cuando podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del 1º de Enero de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) la importación, exportación y compra y venta en plaza de mercaderías en general, b) la representación y distribución de productos de terceros; c) todo otro negocio conexo. A tal fin proseguirá la explotación del negocio que gira hasta hoy a nombre de don Francisco Biensoba y tiene su domicilio en la calle Piedras 810 haciéndose cargo de su activo y pasivo, desde el 1º de Enero del año en curso, cuyo balance practicado a esa fecha arroja el siguiente resultado: Activo: Muebles y útiles $ 3.806,80; Banco de Italia y Río de la Plata $ 61.606,70; Caja $ 5.503,60; Deudores varios pesos 271.337,45; Mercaderías $ 139.069,05; Mercaderías en viaje $ 210.244,48; Banco de Italia y R. de la Plata-Cuenta Garantía $ 14.854,53. Total del Activo M$N. 706.362,61. Pasivo: Antonio Jordana, $ 8.660,00; Osvaldo R. Domínguez, $ 106.209,39. Lidia B. Vincenzi, pesos 2.097,50; Banco de Italia y Río de la Plata.— Crédito, $ 25.000,00; Acreedores varios, $ 123.328,48; Banco de Italia y R. de la Plata, conocimiento a pagar $ 161.726,53. Total del Pasivo M$N. 427.021,90. Resumen: Activo: pesos 706.362,61; Pasivo: $ 427.021,90; Capital Líquido: M$N. 279.340,71. Se hace constar que los valores del activo físico están por debajo de los precios corrientes en plaza. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una y está integrado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Biensoba, doscientas setenta cuotas, o sea doscientos setenta mil pesos; don Osvaldo R. Domínguez, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos; don José Biensoba, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos; y don Antonio Jordana, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos. — Quinta: Don Francisco Biensoba, integra sus doscientas setenta cuotas mediante la transferencia de su negocio, en el que le corresponde, según el balance antedicho, un capital líquido de pesos 279.340,71, por lo que le resta como crédito contra la sociedad que se constituye mediante este acto, la suma de pesos 9.340,71; don Osvaldo R. Domínguez, integra sus noventa cuotas capitalizando hasta la suma de $ 90.000.—, su crédito por $ 106.209,39 según el mismo balance, restando por tanto un crédito a su favor por $ 16.209,39; don José Biensoba y don Antonio Jordana, integran las veinte cuotas que a cada uno de ellos corresponde, en dinero efectivo. — Sexta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, que podrán o no ser socios, y a quienes corresponderá la administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social, en la hipótesis de ser más de uno, según se establezca al procederse a su designación, que se decidirá — lo mismo que la remoción y la retribución de sus funciones — conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11.645. Corresponde a el o los gerentes todo lo relativo a la dirección de los negocios sociales y en general la realización de los actos que hagan, directa o indirectamente, al objeto social, sin excluir aquellos que requieran poder especial, conforme a lo preceptuado en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. Podrán asimismo: realizar toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares, del país o del extranjero, incluso en el Banco Central de la República Argentina, en el Banco de la Nación Argentina, en el Banco de Crédito Industrial Argentino, en el Banco Hipotecario Nacional y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar toda clase de operaciones y gestiones en cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal o mixta, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas; promover querellas y formular denuncias, otorgar poderes generales o especiales; realizar toda clase de operaciones civiles, financieras y de crédito, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Séptima: Desígnanse en este acto: 1º) En calidad de Director Gerente, al socio don Francisco Biensoba, y en calidad de gerente al socio don Osvaldo R. Domínguez, cada uno de ellos tendrá, por si solo, el uso de la firma social y el ejercicio de las atribuciones que se enuncian en la cláusula anterior. La retribución del Sr. Francisco Biensoba, será de $ 1.200.— mensuales y la del Sr. Osvaldo R. Domínguez, de $ 800.— mensuales. 2º) En calidad de subgerente a los socios señores José Biensoba y Antonio Jordana, quienes actuando conjuntamente tendrán el uso de la firma social y el ejercicio de las antedichas atribuciones. La remuneración de cada uno de ellos será de pesos 600.— mensuales. Las remuneraciones de que trata este artículo se imputarán a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Octava: Los ejercicios cerrarán el 31 de diciembre de cada año. El balance deberá practicarse dentro de los sesenta días del cierre y si no fuere suscripto por los socios, les será comunicado por carta certificada para su consideración y se entenderá que lo aprueban si no lo objetaren dentro de los diez días. — Novena: El beneficio que arroje cada ejercicio tendrá el siguiente destino: a) 5 % para reserva legal hasta su integración, b) la creación o incremento de reservas facultativas, c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, es decir: 67½ % para don Francisco Biensoba; 22½ % para don Osvaldo R. Domínguez; 5 % para don José Biensoba y 5 % para don Antonio Jordana. — Décima: Siempre que fuere necesario se dejará constancia escrita de las decisiones de los socios. Todas las resoluciones, salvo aquellas que inexcusablemente requieran el voto unánime sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por el voto de la mayoría de cuotas. — Undécima: La liquidación de la sociedad se hará, en cualquier supuesto, por el o los gerentes que estén a cargo de la administración, teniéndose como base el balance especial que se practique. — Duodécima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En tal supuesto, los socios sobrevivientes podrán aceptar, por mayoría, que los herederos o legatarios del socio fallecido continúen como titulares de las cuotas respectivas, siempre que designen en conjunto un solo representante para actuar ante la sociedad. En caso de que los socios sobrevivientes o los herederos o legatarios del socio fallecido, no desearen continuar unidos, aquéllos tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital a éstos, a prorrata de sus capitales respectivos. En prueba de conformidad suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: "se", vale. — José Biensoba. — Franc. Biensoba. — Antonio Jordana. — Osvaldo R. Domínguez' — Buenos Aires, Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.112-v.9|6|49

HIJOS DE FRANCISCO GUARNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Que don José Orlando, ha vendido sus treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que era titular en la razón social, "HIJOS DE FRANCISCO GUARNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su consocio don Raúl Armando Guarna, por la suma de Treinta y seis mil setecientos setenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional, según documento privado del día doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.4|6-Nº 16.057-v.9|6|49

"BRACUTO-RUBINETTI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por renuncia de los gerentes de la Sociedad "BRACUTO-RUBINETTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor Antonio F. B. Bracuto y Pedro Bracuto, han sido designados en su reemplazo los señores Andrés Miguel Bracuto y David Lorenzo Bracuto. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.4|6-Nº 16.054-v.9|6|49

MATRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges, argentino, soltero, Emiliano Juan, español, casado, Cayetano Grosso, italiano, soltero y Guerino Grosso, italiano, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Bolívar 390, Capital Federal, únicos componentes de MATRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en fecha 11 de julio de 1947, bajo el número 902, al folio 327 del Libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires y el señor Daniel Dieste, argentino, viudo, mayor de edad, con domicilio en Panamá 990, Capital, han resuelto modificar el contrato social, bajo los siguientes artículos: Primero: Los socios señores Emiliano Juan, Guerino Grosso y Gayetano Grosso, venden, ceden y transfieren las dos cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una que le pertenecen a cada uno de ellos, al señor Daniel Dieste, por el precio total m$n. 600.— (seiscientos pesos moneda nacional). — Segundo: Los señores Cayetano Grosso, Guerino Grosso y Emiliano Juan, renuncian al cargo de Gerentes, como asimismo a todos sus derechos, acciones y obligaciones presentes y futuras en la Sociedad. — Tercero: Queda nombrado único Gerente de Matrico, S. R. L., el señor Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. Emiliano Juan. — Cayetano Grosso. — Guerino Grosso. — D. Dieste. — E. de Saint Georges. — Sobreraspado: cinco, Vale. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.4|6-Nº 16.062-v.9|6|49

PEUVREL Y COMPAÑIA-SUCESORES DE PEUVREL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Gerardo Peuvrel, soltero, uruguayo, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número sesenta y cuatro; don Enrique Oscar Barrere, que firma "E. O. Barrere", casado en primeras nupcias con doña María Ana Poggi, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, don Luis José Aulicino, que firma "Luis J. Aulicino", de cuarenta y nueve años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Proietto domiciliado en la calle Esparza número veinte y tres; y don Oscar Eduardo Cella, que firma "Oscar E. Cella", argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Victoria Iriondo, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; todos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Bajo el nombre de "PEUVREL Y COMPAÑIA - SUCESORES DE PEUVREL HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal será dedicarse al ramo de Importación, Exportaciones, Representaciones y Consignaciones en General. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que considere necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma productos o mercaderías elaborados o no, así como bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias o prendarias, incluso prendas agrarias, celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por un plazo que exceda de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias y otros similares, oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos o con sociedades y particulares, estar en juicio como actora o demandada, formular protestos y protestas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y en general efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero con o sin capital determinado. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Treinta Años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones efectuadas por la sociedad, las que se aceptan y ratifican. Transcurrido dos años de su constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar un ejercicio social, previ-

sando a la sociedad con seis meses de anticipación por lo menos, mediante telegrama colacionado, debiendo continuar en la misma hasta la fecha del balance del cierre del ejercicio corriente, con todas las obligaciones y derechos inherentes al socio; no pudiendo retirarse de la sociedad más de un socio por año, dándose prioridad para el retiro según la fecha de notificación; no pudiendo reclamar los señores Barrere, Aulicino y Cella, en este caso, suma alguna por derecho de llave, marcas u otro concepto que los anteriormente especificados. Podrá también ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo si así lo resuelven los socios por unanimidad de capital, en una reunión especialmente convocada al efecto. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado del modo siguiente: Don Gerardo Peuvrel, trescientas cincuenta cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos; don Enrique Oscar Barrere, veintidós cuotas, o sean veintidós mil pesos; don Luis José Aulicino, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; y don Oscar Eduardo Cella, ocho cuotas, o sean ocho mil pesos; estos tres últimos socios hacen su aporte en dinero efectivo, el que queda totalmente integrado, integrando el señor Gerardo Peuvrel, su capital, en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, depósitos bancarios y créditos que forman parte del activo de la extinguida razón social "Peuvrel Hermanos", del que se ha hecho cargo y que transfiere por este acto a la sociedad que se constituye, y cuyo activo consta en el balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho de dicha sociedad, según libros rubricados y que en copia firmada por todos los socios se agrega a la presente. — Artículo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás proseguir el giro de la sociedad con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería o adquirir a prorrata contra la cesión de su cuota social, su parte de capital, abonándolo su valor nominal, más las utilidades y reservas con las deducciones de pérdidas, resultantes del balance general especial que será practicado a esa fecha. La cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad deberá ser aceptada por unanimidad, pudiendo los otros socios adquirir a prorrata la parte del socio cedente o saliente por el valor que se establezca en igual forma que el indicado precedentemente. Producido el retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio el capital aportado, utilidades y demás que le pertenezcan de acuerdo a lo estipulado anteriormente y lo establecido en el artículo tercero, le será entregado al socio saliente, heredero del fallecido o representante legal del incapaz, en ocho cuotas semestrales a contar del día del retiro, fallecimiento o incapacidad, con más el interés del cinco por ciento anual sobre los saldos, reservándose la sociedad el derecho de acortar estos plazos o de abonarlo al contado. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que la componen a cuyo efecto quedan designados don Gerardo Peuvrel, en su carácter de Gerente General y los demás socios como Gerentes. El primero, podrá actuar con su sola firma y los restantes, dos de ellos con la firma mancomunada. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Séptimo: Cada socio-gerente podrá retirar mensualmente una cantidad que por acta establecerán por mayoría de votos en la primer reunión que se celebre al efecto, computándose un voto por cada cuota que se represente. Ninguno de los socios podrá disponer del capital social, de suma alguna para provecho personal. — Artículo Octavo: Los socios realizarán reuniones cada vez que lo consideren conveniente y medie necesidad o requerimiento de cualquiera de ellos debiendo constar lo tratado en acta firmada por los mismos. Salvo especificación especial, todas las resoluciones deberán ser adoptads por unanimidad de votos, computándose un voto por cada cuota que se presente. — Artículo Noveno: Los socios, a excepción del señor Peuvrel, deberán dedicar todo su tiempo y conocimientos en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a negocios similares al objeto de la sociedad, ni formar parte de otras que tengan iguales actividades. — Artículo Décimo: Anualmente al treinta y uno de Octubre, se practicará un inventario y balance general, los que deberán ser aprobados en reunión de socios convocada al efecto. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído en la siguiente forma: cincuenta por ciento a don Gerardo Peuvrel; veintidós por ciento a don Enrique Oscar Barrere; veinte por ciento a don Luis José Aulicino; y ocho por ciento a don Oscar Eduardo Cella. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Undécimo: Anualmente el socio don Gerardo Peuvrel, podrá hacer cesión de cuotas a los demás socios en proporción al capital inicial de ellos hasta llegar a igualar el cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Duodécimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativas del Código de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, quienes laudarán en el término de quince días de encomendada su gestión, su fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Peuvrel y Compañía" - Sucesores de Peuvrel Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Oscar Manuel Rodríguez y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — G. Peuvrel. — E. O. Barrere. — Luis J. Aulicino. — Oscar E. Cella. — Oscar M. Rodríguez. — H. Colombo. — Está mi sello. — Ante mí: Emilio Crotto. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio ochocientos cuarenta del Registro número doscientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Peuvrel y Compañía - Sucesores de Peuvrel Hermanos - Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente: Del ciento cuarenta mil novecientos treinta al ciento cuarenta mil novecientos treinta y tres que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.084-v.9|6|49

EDIFICADORA DE VIVIENDAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre el Dr. Isaac Bursten, odontólogo, argentino, casado, domiciliado calle Tucumán 2396, Abraham Fainberg, comerciante, argentino, casado, calle Paraguay 863, Israel Liascocich, empleado, argentino, soltero, calle Gregoria Pérez 3689, José Manuel López Ornia, corredor, argentino, soltero, calle Lavalle 1444, Isaías Segal, argentino naturalizado, ingeniero, casado, calle Pasteur 239, Otto Scheuer, alemán, empleado, casado, calle Zamudio 5135 y David Yohai, comerciante, argentino, soltero, calle José E. Uriburu 124, todos mayores de edad, hábiles se conviene: 1º Dejar constituída como sociedad de responsabilidad limitada la que se denominará EDIFICADORA DE VIVIENDAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.V.A.S.). — 2º El domicilio lo tendrá en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina pudiendo operar en todo el territorio de dicho país o en el de cualquier extranjero. — 3º Su plazo de duración será de Cinco Años a contar del Primero de Abril de Mil Novecientos Cuarenta y Nueve en que se declara comenzada la vigencia de la sociedad, pudiéndose establecer su prórroga por igual, menor o mayor período si lo determina una mayoría de cuotas - votos del 70 o|o del capital social. — 4º El objeto más esencial será todo acto de industria y comercio de edificación atinente al régimen de inmueble fraccionables en plantas o departamentos, pudiéndose, para lograrlo, operar sobre los con o sin edificios, construyéndolos, reformándolos, constituyéndolo, financiando o interviniendo en la formación de consorcios de propietarios, en la administración de los mismos, etc., sin perjuicio de poderse también realizar, dentro del objeto social, cualquier transacción edificatoria e inmobiliaria. — 5º El capital se lo constituye con la suma de Trescientos Mil pesos m|n. ($ 300.000.—), dividido en Trescientas Cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, que los socios aportan así: Isaac Bursten cuarenta mil pesos en 40 cuotas; Abraham Fainberg veinte mil pesos en 20 cuotas; Israel Liascovich sesenta cuotas con sesenta mil pesos; José Manuel López Ornia veinte mil pesos en 20 cuotas; Isaías Segal cuarenta mil pesos en 40 cuotas; Otto Scheuer veinte mil pesos en 20 cuotas, todos en dinero efectivo del que se integrará el 50 o|o al tiempo de ser necesario practicarse al depósito legal, debiendo complementarse la integración dentro del año de la fecha de constitución y en los plazos y montos que los socios gerentes establezcan durante el transcurso de ese período de tiempo; y David Yohai cien mil pesos en cien cuotas en el valor aportable del terreno de la finca ubicada en la calle Serrano número quinientos cuarenta y cuatro, de esta Ciudad, entre las de Triunvirato y Vera, lote dos, que es parte del lote quince, manzana E, con siete metros veintiséis centímetros de frente al S.E., por treinta y un metros setenta centímetros de fondo y deslinde de su título, cuyo dominio se obliga a transferir legalmente y que, por reconocer un gravamen de veinte mil pesos m|n. a favor del Banco Hipotecario Nacional, que tomará a su cargo la sociedad, se ha deducido su importe del valor atribuído por todos los socios que le fué de ciento veinte mil pesos m|n. — Se prevee ya el aumento del capital hasta la suma de Un Millón de Pesos m|n., estableciéndose la preferencia de suscripción a prorrata proporcional entre los socios constituyentes con previa opción de los hoy aportantes menores para iguales con los mayores, la que deberán expresar dentro de los (sigue en el sello de diez centavos número 183.153 — I) (viene del sello de diez centavos número 183.152 — I) treinta días de notificados. — Con carácter general se establece que toda manifestación de voluntad de los socios hacia la sociedad o viceversa, deberá consignarse en actos legalmente auténticos. — 6º La administración será ejercida por los socios Isaías Segal e Isaac Bubten con uso indistinto de la firma social, quedando para tal fin, designados los dos Gerentes, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan nombrarse otras personas, socios o no, con igual cargo, o disponer dejen de serlo los ahora nombrados, si tal resolución la adopta un acuerdo de cuotas - votos que, como mínimo, represente el ochenta por ciento del capital social, a consignarse en el libro de actas que bajo rúbrica judicial tendrá la sociedad. — Los actos de administración que puede realizar la gerencia son en general los peculiares de la función y en particular administrar libremente los bienes de la sociedad por cualquier título que fuere, dándolos o tomando otros en locación, con o sin contrato escrito, por plazo que exceda o no de seis años, firmando los contratos públicos o privados que se requieran en las condiciones que se consideren más convenientes; para vender, por los plazos, formas de pago, y demás estipulaciones que vieren ventajosas, los bienes muebles y los inmuebles, aceptando garantías hipotecarias u otras para asegurar el saldo de precio de las ventas; percibir sus importes y poner en posesión de lo vendido; para adquirir a título de compra o mera transferencia, al contado o a plazos, toda clase de bienes muebles o inmuebles; por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que estipulen, tomando la posesión material de lo adquirido; para aceptar y dar bienes en pago de deudas, para cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, dando y firmando los recibos correspondientes, sea en documentos públicos o privados, hacer toda clase de pagos, exigiendo los recibos del caso, tomar y dar en hipoteca cualquier suma de dinero en calidad de préstamo, pudiendo operar con particulares, en instituciones oficiales, incluso los Bancos Hipotecario o Industrial de la Nación, hacer depósitos de dinero, otros valores en el Banco de la Nación Argentina u otros establecimientos bancarios en cualquier clase de cuentas, retirarlos, pudiendo firmar cheques, giros, libranzas y otro cualquier documento, hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas; toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares de plaza, sus agencias y sucursales, pudiendo solicitar préstamos sin limitación de cantidad ni de tiempo, constituir prendas, hacer descuentos como aceptante, girantes o avalistas, negociar de cualquier modo toda clase de papeles o de crédito público o privado, girar en descubierto, representar la sociedad en sociedades anónimas o de cualquier otra clase, civiles o comerciales; hacer protestas, conferir poderes generales y especiales, instituyendo los mandatarios y revocando los mandatos y otorgando todas las facultades del caso para el mejor y más completo ejercicio de los mismos ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales y judiciales, incluso las del fuero criminal, como denunciante o querellante; celebrar toda clase de arreglos y transacciones y realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias fueren menester para el mejor ejercicio del cargo, teniendo (sigue en el sello de diez centavos número 183.154) (viene del sello de diez centavos número 183.153 — I) para ello todas las facultades que pudieren exigir los Códigos Civil y Comercial para mandatos especiales. — 7º Actividad social. — El socio Dr. Bursten atenderá principalmente la gerencia en su parte administrativa y el ingeniero Segal será también el asesor técnico necesario, debiendo consultarse su opinión con carácter previo a todo acto social de operaciones edificatorias, correspondiéndole regir la realización a los proyectos de las obras que ejecute por si la sociedad, su dirección técnica, y la supervisión de las que se encomienden a terceros, sin que tales funciones y las de gerencia le impidan al libre ejercicio de su profesión fuera de la sociedad y su vinculación con otras empresas de construcciones. — Cuando a los demás socios se les encomiende la realización de trabajos para la sociedad se lo establecerá previamente en acuerdos a consignarse en el libro de actas al igual que las asignaciones, retribuciones, gratificaciones, etc., que pudiere convenir determinar, para lo cual se necesitará contar con una mayoría del setenta por ciento de cuotas - voto. — 8º Cada año, al 31 de marzo, o en otra fecha, dentro de los plazos legales si se la quisiese cambiar, se dará balance general de los negocios, repartiéndose en proporción a las cuotas sociales los beneficios o pérdidas sociales previos los descuentos para fondos de amortización, reservas legales, acumulación, incremento, etc., que la ley o voluntad de los socios determine, las pérdidas que superen el 20 o|o del capital permiten poner en liquidación la sociedad. — 9º Por fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, los supérstites o capaces podrán optar por continuar haciéndose cargo del importe de las cuotas y pagándolas al final del primer ejercicio subsiguiente, o con los sucesores, quienes no podrán actuar en la gerencia y si sólo ejercitando un mero contralor de conocimiento; la determinación de las sumas acreditadas por él o los socios impedidos se establecerá sobre los valores de sus cuotas sociales de que fuesen titulares y monto de las utilidades según balance a la fecha del acontecimiento: puede establecerse una preferencia, por grupos, entre los socios, si lo acuerda un total de cuotas - votos que represente el 70 o|o del capital social o hábil para votar, a los efectos de las adquisiciones de las cuotas de los impedidos o bien, no mediando acuerdo conveniente se resolverá por sorteo. — 10º Para todo lo necesario en la disolución y liquidación, actuarán preferentemente como liquidadores él o los socios que ocupasen la gerencia en tal oportunidad, con facultades de resolución a adoptarse por simple decisión o mayoría simple siendo más de dos; durante la liquidación merecerán preferente atención las ofertas que hiciesen los socios para ser adjudicatarios en pago de su haber por capital y utilidades bienes sociales aunque excedan en su monto y de existir el exceso podrá abonarse el remanente en cuotas, la primera del 10 o|o y las restantes en sumas iguales por períodos semestrales dentro de los dos años de plazo a la fecha de determinar la opción con un interés del 5 o|o anual de pago por vencido con cada cuota; los valores para tales supuestos los determinará el inventario que se levante para fijarlos como base de la liquidación, de existir interesados concurrentes entre los socios se procederá al sorteo. — 11º Todo desacuerdo se lo resolverá por Amigables Componedores nombrados en la proporción de uno por cada parte, debiendo éstos (sigue en el sello de diez centavos número 183.155 — I) a su vez designar el tercero en discordia de haber, por cualquier circunstancia, empate, en su defecto, las resoluciones se adoptarán

por mayoría de capital según la pauta del art. 412 del Código de Comercio, y éstas serán acatadas e inapelables, y quienes pretendieran alzarse contra el fallo o pedir su nulidad no podrá deducir recurso alguno sin previo pago en efectivo a favor de cada uno de los socios que lo acatan de la suma de Diez Mil pesos m|n.; si uno de los árbitros fuese designado por más de un socio, su voto valdrá tantas veces como designaciones tuviere; toda demora mayor de diez días para nombrar el árbitro, después de intimado, será pasible de Un Mil pesos m|n. de multa a favor de cada uno de los otros socios, y la misma cabrá para todo acto de obstrucción del proceso arbitral, cuyas normas serán fijadas por los arbitradores sin que pueda recurrirse contra imposición dando las multas título ejecutivo desde que fuese notificada; la ley 11.645 se aplicará en todo lo no previsto en este contrato. — 12ª Dase mandato suficiente a Salvador Juan Bué y|o Roberto Crespo Armengol para realizar el trámite de inscripción legal del presente, y conformes firman en Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.4|6-Nº 16.060-v.9|6|49

"CYKLOP"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Andrés Dmytryszyn, ucraniano, casado en segundas nupcias, domiciliado en la Avenida Marcelo Torcuato de Alvear Nº 2282, Ciudadela, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra don Pedro Holowczak, ucraniano, casado, domiciliado en la calle Anchoris Nº 152, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, celebran el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Naturaleza. Se constituye entre las partes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645, girando bajo la razón social de "CYKLOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 35.000.00 m|n.", siendo sus miembros los citados. Esta sociedad continuará las operaciones y negocios de la sociedad mercantil colectiva "A. Dmytryszyn y Cía.", como se especifica en la cláusula Tercera de este contrato y conforme a lo expresamente establecido en el artículo 23 de la Ley 11.645; la sociedad colectiva con fecha 18 de marzo de 1946 figura inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 143, folio 260 del Libro 48 de Contratos Privados. — Segunda: Domicilio y plazo de constitución. El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Amancio Alcorta Nº 1974|76, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que requiera el giro de las operaciones, pudiendo abrir el mismo negocio en otro u otros lugares de la Capital, del interior o del extranjero. La duración del presente contrato será de Diez Años, contados desde el día 21 de Noviembre del año 1948, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: Objeto. La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de la industria de modelos mecánicos, compra-venta de los mismos, su fabricación, importación, exportación, así como la de los materiales que se emplean en dicha industria y toda otra actividad comercial afin y lícita, haciendo la sociedad uso íntegramente del capital social, salvo las reservas legales y las que convinieren las partes. Igualmente se podrá hacer uso de los créditos comerciales y|o bancarios que se obtuvieren. — Cuarta: Capital. El capital social lo constituye la suma de pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional, divididos en Sesenta Cuotas de Quinientos pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, treinta y cinco cuotas para cada uno de ellos que representan diecisiete mil quinientos pesos. Dicho capital está representado por instalaciones, máquinas, muebles, útiles, mercaderías, efectivo y demás inherentes al negocio, conforme al inventario y balance practicado por orden de ambos socios y suscripto por Contador Público Nacional, siendo el mismo parte integrante de este contrato. Los socios transfieren a la sociedad por este instrumento la plena propiedad y dominio de los bienes muebles incluídos en el inventario, sin perjuicio de cumplir con las demás imposiciones de derecho establecidas por ley o autoridad competente. — Quinta: Socios gerentes. — Facultades. — La administración estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, a cargo, indistintamente, de ambos socios, quienes representarán a la sociedad con el cargo de gerentes en todos los actos, negocios, contratos y operaciones sociales y en el uso de la firma social, siendo condición indispensable para la validez de los actos o contratos que suscriban que se agregue a continuación de la razón social la firma personal del socio interviniente. Quedan los gerentes munidos, indistintamente, de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales formulando toda clase de peticiones, escritos, diseños, certificados y demás género de pruebas, solicitar inscripciones, abonar derechos o impuestos, hacer tramitaciones necesarias y ocurrir o recurrir ante quien corresponda por resoluciones adversas; adquirir o transferir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, títulos nacionales, provinciales o municipales, así como también en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeude a la sociedad o que se le llegara a adeudar en lo futuro, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, todos los que podrán ser vendidos, cedidos, permutados, hipotecados, arrendados, negociados o de cualquier otro modo enajenados, gravados o transferidos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convinieren. Para tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias privadas, mixtas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Central de la República Argentina o de sus respectivas agencias o sucursales, en oro, en papel moneda, con garantía reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, las letras, vales o pagarés y otorgando hipotecas, prendas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo y para renovar esos documentos y obligaciones. Para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor que tenga depositado a su orden o a su nombre la sociedad, ya sea en cuenta corriente, en custodia a plazo fijo, en Caja de Ahorros o en cualquier otra forma. Para que puedan girar cheques contra los depósitos, al portador o a la orden. Para que soliciten créditos en Cuenta Corriente o en descubierto y perciban sus importes, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos y obligaciones que correspondan. Para que hagan novaciones, renovaciones y substituciones, para que puedan endosar letras, giros y cheques y percibir sus importes, así como comprar o vender giros dentro de la República, o sobre el extranjero, hacer, aceptar o impugnar pagos, consignaciones, renovaciones, remisiones o quitas de deuda, constituir, aceptar, subrogar, transferir, cancelar total o parcialmente derechos reales, conferir los poderes generales o especiales que fueren necesarios para la presentación y gestión de los asuntos sociales y revocarlos o limitarlos. Para que comparezcan en juicio a nombre de la sociedad, ya sea ésta actora o demandada ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultades de promover y contestar demandas, entablar y contestar querellas, declinar y prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, renunciar a este derecho, cobrar y percibir en juicio, dando recibos, cartas de pago y demás comprobantes necesarios, firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios, dar o tomar posesión de bienes y realizar cuantos actos se necesitaran para el mejor éxito social. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer a la sociedad en especulaciones ajenas o extrañas al objeto social o comprometer la firma en garantía a terceros. — Sexta: Trabajo personal de los socios. Sueldos. Asignaciones. Gratificaciones. Habilitaciones. Los socios dedicarán el máximo de sus esfuerzos y tiempo a la administración del negocio, como asimismo laboriosidad e inteligencia a las necesidades de la empresa o de la explotación del negocio. Mensualmente retirarán los socios la suma de pesos Mil Doscientos cada uno de ellos y dicho importe que podrá ser aumentado o disminuido por voluntad de ambos socios, se imputará a Gastos Generales. Cualquier otro retiro que los socios colectiva o individualmente practicaren se considerará particular y se imputará a la cuenta respectiva del socio que lo hubiera extraído. Se podrán fijar asignaciones al personal, cambios de las ya fijadas, gratificaciones y habilitaciones para el mismo si ello se considerara conveniente o necesario. — Séptima: Balances. El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros, arqueos de caja que se consideraren necesarios o los que cualquiera de los socios pueda solicitar; la aprobación de los balances será hecha como se establece en la cláusula Novena; los otros por cualquiera de los socios, salvo el solicitado por uno de ellos que deberá ser aprobado por Contador Público Nacional designado por el árbitro tercero de que habla la misma cláusula novena. Si el perito lo aprobara, los gastos ocasionados por el balance serán en principio a cargo de la sociedad pero con imputación a la cuenta particular del socio que lo pidiera; si el balance se rechazare los gastos serán por cuenta de la sociedad. — Octava: Utilidades. Reservas. Las utilidades líquidas y las pérdidas de cada ejercicio se distribuirán entre ambos socios en proporción al número de cuotas que cada uno de ellos posea al tiempo del cierre del ejercicio que se trate, deduciéndose de las ganancias los importes resultantes de los porcentajes que a continuación se indican: 1º) Cinco por ciento para Reserva Legal. 2º) El porcentaje que los socios consideren prudente para formar una reserva de previsión general para afrontar desvalorizaciones, imprevistos, gratificaciones, indemnizaciones y remuneraciones que fijen las leyes y decretos presentes o futuros. — Noveno: Resoluciones. Todas las resoluciones que se tomaren dentro de los fines sociales serán asentadas en el libro de Actas y las mismas deberán tomarse por unanimidad, pudiendo solicitarse copia fiel y autorizada de las actas para constancia personal del socio solicitante. Cuando no hubiere acuerdo entre los socios toda cuestión divergente se dirimirá por un árbitro arbitrador siendo su fallo inapelable, salvo el balance que solicite un socio que deberá ser aprobado como se especifica en la cláusula Séptima. — Décima: Liquidación. La sociedad puede liquidarse por los siguientes motivos: a) Por la expiración del término del contrato; b) Por voluntad de cualquiera de los socios después de un cierre de ejercicio anual que arroje una pérdida de más del 50 % del capital con que comenzó ese ejercicio; c) Por voluntad de ambos socios cualquiera sea el tiempo transcurrido y el que falte para el cumplimiento del plazo convenido; d) Por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios. La liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio, siendo el liquidador o liquidadores el o los que designen los socios de común acuerdo o el árbitro si los socios no estuvieren de acuerdo con la persona del liquidador. — Undécima: Fallecimiento - interdicción - quiebra. La sociedad se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno cualquiera de los socios. El supérstite o capaz levantará un balance e inventario al día del fallecimiento o declaración judicial de la interdicción y procederá a liquidar la sociedad. El socio sobreviviente o capaz podrá adquirir la parte del fallecido o incapaz por lo que resulte del balance con más una suma que no excederá del 50 % del valor asignado a la cuota capital del fallecido o incapaz; los herederos o representantes legales estarán obligados a la aceptación de la oferta si ésta fuera hecha por el máximo pero si no lo fuera podrán rechazarla y solicitar la liquidación de la sociedad. El socio supérstite o capaz debe realizar sus ofertas dentro de los treinta días de conocido el resultado del balance y los herederos o representantes legales deberán aceptarla o rechazarla siempre que no fuera por el máximo dentro de los quince días siguientes a la comunicación que hiciera el socio sobreviviente o capaz. En los casos de que el socio adquiriera la parte del fallecido o incapaz, aquél tendrá la opción de pagar la suma que resulte en cuatro cuotas iguales de vencimiento trimestral que devengarán un interés anual del 3 % sobre los saldos resultantes. — Duodécima: Libros. Además de los libros de Comercio que se rubricarán conjuntamente con el de Actas y de Socios, podrán llevarse los auxiliares o accesorios y los exigidos por las leyes, decretos y|o reglamentos dictados o a dictarse. — Bajo las (doce) cláusulas que anteceden se firma un solo ejemplar a un solo efecto a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho en el lugar y fecha al principio enunciado. — A. Dmytryszyn. — P. Holowczak.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4|6-Nº 15.331-v.9|6|49

"RETAMAR, ORLANDO Y DELMAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Pascual Nicolás Retamar, Domingo Orlando e Ismael Angel Delmas, todos mayores de edad, argentinos, casados, comerciantes, domiciliados respectivamente en las calles Muñecas 1363, Alvarez Thomas 2338, Capital Federal y Formosa 783 (Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires), convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "RETAMAR, ORLANDO Y DELMAS", S. R. L. y tendrá por objeto la fabricación y venta de calzados en general, con domicilio en esta Ciudad, calle Altolaguirre 2684. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en tres años, a contar del día 1º de Abril de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, prorrogable por igual número de años en lo sucesivo. — La prórroga se producirá automáticamente, salvo aviso por telegrama de cualquiera de los socios, con 90 días de anticipación al término del primer vencimiento. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 42.000 m|n.), dividido en 42 cuotas de $ 1.000 m|n., aportado por los socios a razón de 14 cuotas equivalentes a $ 14.000 m|n. cada uno. — De este capital ya se ha integrado la suma de $ 28.000 m|n. en las mercaderías, muebles, útiles y maquinarias que se detallan en el Inventario que, firmado por las partes, se tendrá como parte integrante del presente contrato, responsabilizándose los socios de los valores asignados. — En este acto los socios depositan del capital restante, el 50 % en dinero efectivo, o sea la suma de $ 7.000 m|n. y se comprometen a completar el total del capital social cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Cuarto: La gerencia, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente. — Sin embargo, se requerirá la firma de dos cualquiera de los socios, para el otorgamiento de cheques, documentos u obligaciones a cargo de la sociedad. — En todos los casos los socios suscribirán con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Retamar, Orlando y Delmas", S. R. L. — Quinto: Los socios actuando en la forma arriba expresada, podrán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Podrán firmar los documentos públicos y privados necesarios y pertinentes a los actos en que la sociedad sea parte, dar o tomar dinero en préstamo en cuenta corriente, en descubierto, o en la forma que convenga, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Prov. de Buenos Aires, del Crédito Industrial, de Italia y Río de la Plata, y demás Bancos oficiales o particulares, promover toda acción judicial o administrativa, etc. — La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa de atribuciones. — Sexto: Queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas al objeto de la misma. — Séptimo: Sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, el día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario, Balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, el que deberá ser aprobado mediante la firma de cada uno de los socios, dentro de los 30 días posteriores al cierre de cada ejercicio, considerándose aprobado en caso de silencio durante ese lapso. — Los Balances se practicarán sobre las siguientes bases: a) Las mercaderías se tomarán a su valor de costo. — b) Las

instalaciones, muebles, útiles y maquinarias se amortizarán en la forma que decidan los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos impositivos vigentes. — e) Las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará anualmente un 5 % para integrar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. — Octavo: Los beneficios o pérdidas, si las hubiere, serán distribuídos o soportados entre los socios por partes iguales. — Noveno: Cada socio podrá retirar mensualmente, con cargo a su cuenta particular, hasta $ 1.000 m|n. sumas que serán oportunamente deducidas de las utilidades líquidas y realizadas que correspondan según Balance. — Décimo: Los socios deberán dedicar enteramente sus actividades a la sociedad que por este acto se constituye, quedándoles expresamente prohibido realizar tareas similares o distintas al objeto de la sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o física de carácter definitivo, la sociedad continuará su giro hasta la expiración del ejercicio económico dentro del cual se produjere tal evento, disolviéndose parcialmente al vencimiento del mismo, haciéndose cargo los socios sobrevivientes o capaces de las cuotas del capital que correspondan al fallecido o incapacitado, cuyo valor, así como el de las reservas y utilidades que en su caso correspondan abonarán a los causa habientes del fallecido, incapacitado o a su representante legal en los cuotas semestrales. — A los fines del Balance a realizar no se computará valor alguno en concepto de llave, nombre comercial, clientela ni ningún otro rubro que no corresponda al activo físico de la sociedad. — Décimo Segundo: Vencido el término convenido para la duración de la sociedad y|o su prórroga, la sociedad se disolverá totalmente, liquidándosela por los socios o por el tercero que al efecto se designe, ajustándose su cometido a lo dispuesto por los Arts. 424 y siguientes del Cód. de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier desinteligencia que se produjere con respecto a la interpretación de este contrato, o cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, o sus causa habientes o representantes, durante la vigencia del mismo, o durante la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por un arbitrador amigable componedor, designado unánimemente por los socios, o en su defecto por el Sr Juez de Comercio en turno, y el fallo que emita será inapelable y deberá ser acatado por las partes. — Por todo lo que no esté previsto en este contrato, las partes se atienen a lo que dispone la Ley 11.645 y en subsidio a lo que establece el Cód. de Comercio. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Pascual N. Retamar. — D. Orlando. — Ismael A. Delmás.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.4|6-Nº 16.058-v.9|6|49.

MARGLOB ARGENTINA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que: "MARGLOB ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado Gerentes, a los señores Miguel Nobl, húngaro, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Caseros Nº 1497; y Simón Margel, polaco, soltero, de 59 años de edad, con domicilio en la calle Vicente López 1747; quienes podrán actuar solamente en forma conjunta en todos los actos, contratos o negocios de la sociedad con la amplitud que el contrato constitutivo determina en sus cláusulas; según documento privado de fecha 20 de Mayo de 1949.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|6-Nº 15.919-v.7|6|49.

SOCIEDAD DE MANUFACTURAS ALVAREZ SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 38, del 1 de Julio de 1948 autorizada por el escribano Francisco Vaquer Devesa, al folio 103 del Registro 248, don Roberto Osvaldo de la Rua y don José Murguia, fueron designados gerentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOCIEDAD DE MANUFACTURAS ALVAREZ SANZ", con las mismas facultades conferidas a los otros gerentes por la cláusula novena del contrato social vigente, inscripto el 1 de Octubre de 1946, Nº 978, folio 19, libro 11 y 26 Diciembre 1947, Números 2004 y 2005, folios 161 y 162, libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.1º|6-Nº 15.755-v.6|6|49

JUNCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días: Que por escritura de fecha 11 de Abril de 1949, otorgada ante el Escribano Doctor Juan Carlos Pasman, los Señores Jesús Etayo y Antonio Rodríguez Carmona renunciaron al cargo de Gerentes de "JUNCAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que el nombrado Antonio Rodríguez Carmona cedió sus cinco cuotas en el capital de dicha sociedad, valor de mil pesos moneda nacional totalmente integrada cada cuota a favor de sus consocios Federico Guillermo Fehrmann, Jorge Enrique Armbrecht, Jesús Etayo, Osvaldo Juan Vincenti y Ricardo Eduardo Enrique Armbrecht en la proporción de una cuota para cada uno. Y que se designó Gerente de la Sociedad al socio Señor Federico Guillermo Fehrmann sin perjuicio del mismo cargo que ejerce el socio Señor Jorge Enrique Armbrecht.

Buenos Aires Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|6-Nº 15.911-v.7|6|49.

GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO

Sociedad Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Castañeda, con fecha 4 de Abril de 1949, el señor Jorge José Raffo cede y transfiere sin reserva alguna a la señora Raquel Esther Lima de Mungo, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una que tiene y le corresponde por valor de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en la sociedad "GRANDES LABORATORIOS PROFESOR DOCTOR RAFFO SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por este mismo acto, cede y transfiere también sin reserva alguna a la señora Sara Martínez Weigel de Raffo, las otras cinco cuotas que tiene y le corresponden valor en total de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que también tiene en la sociedad mencionada. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|6-Nº 15.929-v.8|6|49

MARASPIN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que por contrato privado celebrado en esta Capital Federal el 18 de Mayo de 1949, el señor, Juan Carlos Ayos cedió al señor Adolfo Enrique Federico de Lange, ocho cuotas de capital valor Mil Pesos Moneda Nacional cada una de la sociedad MARASPIN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|6-Nº 15.859-v.7|6|49.

POSTERNAK Y GOLD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor León Posternak, vende, cede y transfiere en favor del señor Mauricio Gold, ciento cincuenta y cinco cuotas, y en favor del señor Roberto Gold, cinco cuotas de capital, que pertenecen a su representada la sociedad anónima "S. A. I. C. I." Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria", en la sociedad POSTERNAK Y GOLD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor León Posternak al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1/6-Nº 15.805 - v.6/6/49.

U.C.A.

Unión Comercial Automovilística

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguente edicto:

Escritura de Aumento de Capital y Modificación Parcial del Contrato Social. — En Buenos Aires, a 16 de Mayo de 1949, reunidos los componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "U.C.A." UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA, que tiene por objeto la explotación de una casa de comercio en el ramo de repuestos para automóviles y anexos, con sede en la calle Alvarez Thomas 1906, siendo los comparecientes, don Rafael Portnoy, ruso, domiciliado en la calle Bauness 2017; don Aquilino Núñez, español, domiciliado en la calle Chorroarín 1295 y don Hirsch Dujan, ruso, domiciliado en la calle Corrientes 4396, 4º piso, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: a) Con el objeto de dar mayor impulso a los negocios sociales elevar el capital social, dividido siempre en cuotas de $ 100.— m|n. cada una, y que es de $ 30.000.— m|n a la cantidad de $ 150.000.— m|n., totalmente suscripto e integrado, b) Modificar en la forma que más adelante se indicará las cláusulas 4ª, 6ª y 11ª del contrato social originariamente suscripto el día 10 de Abril de 1947, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de Mayo del mismo año bajo el Nº 474, al folio 205 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se hace constar que los importes de $ 37.500 —m|n., $ 37.500.— m|n. y $ 45.000.— m|n., necesarios para elevar a $ 50.000.— m|n el capital de los socios Portnoy, Núñez y Dujan, respectivamente, han sido extraídos de la cuenta corriente de cada uno de ellos. En consecuencia las cláusulas que se modifican quedan redactadas como sigue: Cuarta: El capital social totalmente suscripto e integrado, queda elevado a la suma de $ 150.000.— m|n., correspondiendo a cada socio $ 50.000.— m|n., representados por 500 cuotas de $ 100.— m|n. cada una. Dicho capital social lo constituye la diferencia entre el Activo y Pasivo de la Sociedad, según resulta del Balance General practicado al 31 de Marzo p.p., cuya copia firmada por todos los socios se acompaña a la presente escritura. — Sexta: Se declara suprimida y sin efecto alguno, como si no hubiera existido, la última parte de la redacción original, que dice: "Los socios Portnoy y Núñez podrán, no obstante, seguir explotando por cuenta propia su patente de invención Nº 52.715" — Undécima: Se agrega al final de la redacción original de esta cláusula: "Después del 31 de Marzo de 1951, quedará suprimido el Fondo de Reserva Especial y desde esa fecha cada socio podrá disponer libremente de las utilidades que le correspondan". — Se deja constancia que todas las demás cláusulas del contrato original que no han sido expresamente modificadas por la presente escritura quedan en plena vigencia. En prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Rafael Portnoy. — A. Núñez. — H. Dujan.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Pedro R. Carraneo, secretario.

e.1º|6-Nº 15.820-v.6|6|49

INDUSTRIAS BO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y con efecto retroactivo al primero de Abril del mismo año, entre don Vicente José Bó, argentino, domiciliado en la calle Cánning 2470, Capital Federal y don Marcos Bagnoli, argentino, domiciliado en la calle Córdoba 2812, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato: Primero: El capital de "INDUSTRIAS BO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se amplía en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.), elevándose por tanto a Cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.) y se forma por Cuatro mil (4.000) cuotas de Cien pesos ($ 100 m|n.) cada una. — Dicha sociedad está inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, al Libro Dieciséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Folio Trescientos setenta y uno y Número seiscientos noventa y ocho, por contrato del dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo sucesora de "Aversa & Bó, Importación y Exportación", cuyo contrato está inscripto en el Registro Público de Comercio, al Libro once, Folio cuatrocientos setenta y nueve, Número mil ciento dos, con fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: El capital de la sociedad "Industrias Bó, S. R. L.", era de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.), correspondiendo al señor Bó, novecientas cincuenta (950) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, o sea, Noventa y cinco mil pesos m|n. (pesos 95.000 m|n.) por su aporte de cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000 m|n.) y la cesión de Cuarenta y cinco mil pesos m|n. ($ 45.000 m|n.) que hiciera a su favor don Genaro Aversa, según el contrato referido inscripto bajo el número seiscientos noventa y ocho en el Registro Público de Comercio; y a don Marcos Bagnoli, cincuenta (50) cuotas de cien pesos ($ 100 m|n.), o sea Cinco mil pesos m|n. ($ 5.000 m|n.) por cesión que a su favor hiciera don Genaro Aversa por el contrato anteriormente mencionado. — Tercero: El aumento del capital convenido en Trescientos mil pesos ($ 300.000 m|n.) se efectúa por aporte del señor Vicente J. Bó, quien suscribe Tres mil (3.000) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, integrándolas hasta la suma referida de Trescientos mil pesos m|n. ($ 300.000 m|n.), con el Haber que le corresponde por el crédito que figura en su cuenta personal, según el balance practicado por la Sociedad con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, conformado por los socios y extendido en los libros de contabilidad. — Por dicha suma, que pasa a integrar el capital, el señor Vicente J. Bó da recibo y carta de pago en forma a "Industrias Bó, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: Se deja establecido que en los próximos balances que en lo sucesivo se practicarán el treinta y uno de Marzo de cada año, la amortización de capital fijo se practicará conforme a los porcentajes que en cada caso se convenga entre los socios. — En el lugar y fecha establecidos, y en prueba de conformidad firman los socios el presente contrato, extendido en los sellos nacionales de diez centavos, habilitados con el estampillado de ley, números doscientos veintiocho mil ochocientos, Serie I, y el presente correlativo. — Firmados: V. J. Bó. — Marcos Bagnoli". — Raspado: "once". — vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Manuel M. Estéves, secretario.

e.2|6-Nº 15.904-v.7|6|49

SOCIEDAD INDUSTRIAL PRODUCTOS ALUMINIO (S. I. P. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Amador Beneish, español, casado, de cuarentiún años de edad, domiciliado en la calle Fray Cayetano Nº ciento quince; don Haroldo Carlos Swindon, argentino, casado, de treintidós años de edad, domiciliado en la calle Puán número ochocientos treintitrés y don Octavio Maupetit, francés, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Bermúdez número dos mil trescientos nueve, todos de la Capital Federal, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Primero: Naturaleza: Queda constituída desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, de la que los contratantes son únicos miembros. — Segundo: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de SOCIEDAD INDUSTRIAL PRODUCTOS ALUMINIO (S. I. P. A.), DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El domicilio es en la calle Salta número doscientos veintiséis, cuarto piso. — Tercero: Término: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a contar de la firma de este contrato. — Cuarto: Objeto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de artículos de aluminio y afines. Explotará, como uno de los obje-

tos de la entidad, la patente de invención número sesenta mil novecientos cincuentiuno y las que en adelante se obtengan a nombre de la entidad, sea como obra propia o adquisición de terceros bajo cualquier título. — Quinto: Capital: El capital lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: por don Amador Beneish, la suma de veintidós mil quinientos pesos en efectivo; por don Haroldo Carlos Swindon, la cantidad de veintidós mil quinientos pesos en efectivo; por don Octavio Maupetit, la cantidad de cinco mil pesos en: la patente de invención mil novecientos cincuentiuno, cuya propiedad se transmite a la sociedad, y oportunamente se efectuarán los trámites correspondientes, y que se evalúa por todos los socios en el importe de mil pesos, y un torno de repusaje con motor acoplado de 2 H. P. y 50 moldes de madera que se justiprecia en cuatro mil pesos moneda nacional. Los dos primeros socios, los señores Beneish y Swindon, integran su capital depositando el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matriz, como lo comprueban con las boletas de depósito que en este acto agregan, comprometiéndose a suplir la diferencia cuando las necesidades sociales lo requieran. El capital se divide en cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo en consecuencia a cada socio las siguientes cuotas y votos: a don Amador Beneish y a don Haroldo Carlos Swindon, la cantidad de cuarenta y cinco cuotas y votos a cada uno; a don Octavio Maupetit el número de diez cuotas y votos. — Sexto: Administración - Gerentes: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, debiendo actuar conjuntamente el señor Octavio Maupetit con cualquiera de los otros dos para poder obligar a la entidad en todo acto que en su nombre se celebre. Los gerentes designados tienen las siguientes facultades enunciativas: a) Adquirir por cualquier título toda clase de muebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, y documentadamente a cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pago o cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o particulares, oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Comparecer en juicio en los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores, determinando las modalidades que creyeren convenientes; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, sin limitación alguna, pudiendo concurrir a licitaciones de toda índole; m) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipoteca. No tienen más limitación los gerentes que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla con fianzas a terceros. — Séptimo: Balances: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, a cuyo fin se tendrán presentes las siguientes normas: a) los productos elaborados se computarán por el valor de costo; b) los modelos de fabricación, matrices, se castigarán en un cincuenta por ciento; c) las cuentas a cobrar atrasadas, se amortizarán en un veinte por ciento para cada período de atraso en el pago. — Octavo: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades y pérdidas resultantes en cada ejercicio se distribuirán en tres partes iguales. Se entiende por ganancia líquida la que resulte después de deducir: a) el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal; b) el diez por ciento para Fondo Leyes Sociales; c) el veinte por ciento para Fondo Previsión General. La suma resultante, después de deducidos los porcentajes indicados, se dividirán por partes iguales entre los tres socios. — Noveno: Obligaciones de los Socios: Los señores Beneish y Swindon podrán dedicarse al objeto de la entidad. El socio don Octavio Maupetit está obligado a dedicar todo su tiempo a la sociedad, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades, cualesquiera que éstas fueren. — Décimo: Mayorías: Para todas las resoluciones que requiera el voto de los socios, regirá la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Acuerdos que al efecto se rubricará. — Undécimo: Fallecimiento. Disolución. Liquidación: El fallecimiento de uno de los socios no causará la disolución de la entidad. Los herederos del causante podrán intervenir en la sociedad, directamente o por medio de un tercero con conformidad de los otros socios, unificando la representación en el primer supuesto, y tendrán la parte de intereses en los derechos y en las obligaciones que correspondían al socio muerto. Si no hiciera uso de ese derecho en el término de noventa días hábiles de haber ocurrido el suceso, la sociedad se considerará disuelta. Si los miembros sobrevivientes no tomaren a su cargo el activo y pasivo de la entidad, ésta entrará en liquidación, y regirá al respecto lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Si tomase a su cargo el activo y el pasivo, abonará a los herederos del fallecido la parte que les correspondiere en la sociedad, previo balance que se practicará al efecto, en cuatro cuotas trimestrales iguales, con el seis por ciento de interés anual, otorgando los respectivos pagarés. Los socios podrán resolver la disolución de la sociedad en cualquier momento que un balance arroje una pérdida del cincuenta por ciento del capital contractual. — Duodécimo: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes, desde la fecha hasta la total liquidación de la sociedad y la mutua dación de la carta de pago, será resuelta por arbitradores, quienes actuarán en la siguiente forma: planteada una cuestión, la parte interesada en resolverla por la vía indicada comunicará a la otra fehacientemente el punto a dirimir y el nombre del amigable componedor. El notificado contestará también automáticamente señalando su arbitrador, en el término de cuarenta y ocho horas. Transcurrido el plazo indicado cualquiera de los socios hará saber a los jueces su designación, y les recabarán la constitución del tribunal dentro de los cinco días. El fallo, que no deberá demorar más de tres días, será inapelable. El que se alzare abonará una multa de cinco mil pesos a favor del otro socio, si fuere vencido en su pretensión. Se firma en la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos cuarentinueve. El presente contrato fué extendido en tres sellos nacionales de cincuenta centavos cada uno, de la serie H, números treinta y dos mil quinientos cincuenta y uno, treinta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro y treinta y dos mil quinientos cincuenta y cinco. Firmado: Amador Beneish. Haroldo Carlos Swindon. Octavio Maupetit.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.2|6.-Nº 15.891.-v.7|6|49

CENTRO DE OXIGENO MEDICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luisa Guelman de Belmes, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número dos mil doscientos diecisiete, de estado civil casada; Simón Belmes, domiciliado en la calle Pichincha número cuatrocientos sesenta y siete, también casado y José Sandller, con domicilio en la calle Julián Alvarez número setecientos diez, soltero, todos vecinos de esta capital, de nacionalidad argentina y mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará: "CENTRO DE OXIGENO MEDICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: Tendrá por objeto la prestación de servicios de oxígenoterapia y otros servicios auxiliares; la importación, fabricación, distribución y|o venta de aparatos y accesorios del ramo, pudiendo realizar en general actividades complementarias lícitas, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en diez años, a partir del día primero de marzo último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a la señora de Belmes, ciento setenta y cuatro cuotas, que importan Ciento Setenta y Cuatro mil pesos; al señor Belmes cuarenta y tres cuotas que importan Cuarenta y Tres mil pesos y al señor Sandller, treinta y tres cuotas que importan Treinta y Tres mil pesos. — Quinta: La integración de las cuotas precedentes, queda realizada con los saldos que arrojan las cuentas de "Capital" de los socios en la sociedad en comandita "S. Belmes y Cía.", inscriptas en la matrícula con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil sesenta y dos, al folio dos del libro cincuenta y uno, a la cual sucede la presente y conforme a las cifras del Balance General de dicha sociedad al veintiocho de febrero del corriente año, cuya copia se adjunta y forma parte del presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Simón Belmes y José Sandller, quienes tendrán en tal carácter el uso de la firma social, la que deberán utilizar conjuntamente para todos aquellos actos que obliguen y comprometan a la sociedad, sin distinción alguna. — Los gerentes percibirán por sus funciones, una retribución mensual cuyo importe se establecerá, dejando constancia en el libro de actas y con imputación a Gastos generales. — Séptima: No podrán los gerentes comprometer la firma en negocios ajenos a la sociedad, ni dar fianzas que no sean consecuencia de los negocios sociales, pudiendo, para el mejor desempeño de sus funciones administrativas, otorgar los poderes generales y especiales que sea menester. — Octava: Anualmente se practicará un balance general y cuadro de resultados, sin perjuicio de los balances especiales que los gerentes crean necesario hacer realizar en períodos menores, a los fines de su administración. El balance anual será sometido a la aprobación de todos los socios, haciéndose constar en el libro de Actas la respectiva resolución. — Novena: La participación en las utilidades, así como en las pérdidas, se establece en un Cincuenta por ciento para la señora de Belmes; en un Treinta por ciento para el señor Belmes y en un Veinte por ciento para el señor Sandller. — Décima: Cada socio tendrá derecho a retirarse de la sociedad, con un aviso previo, por telegrama, de ciento ochenta días como mínimo, y con la anuencia de los demás socios, percibiendo íntegramente el capital aportado y su parte en las reservas libres acumuladas, así como en las utilidades devengadas, en seis cuotas trimestrales, sin interés, teniendo presente, a sus efectos, el último balance general anterior a la fecha del retiro. — Undécima: Las cuotas del socio que se retira, serán distribuídas entre los restantes, en proporción a sus respectivas cuotas. — Subsidiariamente, podrán dichas cuotas ser vendidas a un tercero, con la aprobación de los socios restantes y en las condiciones que éstos determinen de común acuerdo. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, los restantes se obligan a practicar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido aquél. — La sociedad podrá en tal caso, continuar con los herederos del socio fallecido, o incapacitado, unificándose a tal efecto, la representación legal de los mismos. Los socios sobrevivientes, podrán también pedir la disolución de la sociedad, de común acuerdo y su correspondiente liquidación, que estará a su cargo, pudiendo también, si así lo convinieran con los herederos del socio fallecido o incapacitado, proceder a la adquisición de sus cuotas, las que serán abonadas en las condiciones establecidas en la cláusula décima. — Décimo Tercera: Toda divergencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación y aplicación de este contrato, será sometida a arbitradores, designados a tal fin a los señores Contador Salvador Feldman y Doctor Pedro G. Belmes, quienes, en caso de discrepancia, designarán un tercero. El laudo será inapelable. — Décimo Cuarta: Todo lo que está previsto en las precedentes cláusulas, será juzgado conforme a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinta: Conformes las partes, suscriben el presente en el lugar y fecha indicado "ut supra". — J. Sandller. — S. Belmes. — Luisa G. de Belmes.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|6-Nº 15.912-v.7|6|49.

"GRINBERG & MUCHNIK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Fabio Muchnik, argentino, casado, mayor de edad, y el señor Jacobo Grinberg, argentino, casado, mayor de edad, ambos con domicilio en la calle Valentín Virasoro 1571, Capital, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: Esta sociedad girará bajo el nombre: "GRINBERG & MUCHNIK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segundo: El término de duración será por Cinco (5) años; Tercero: El objeto de esta sociedad será el de: "Envases De Papel, Cartón y Otros", entendiéndose dentro de este concepto la Fabricación, Compra-Venta, Importación y Exportación de Estos Productos. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n), dividido en 20 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado por los socios por partes iguales, de acuerdo al balance que se firma por separado; Quinto: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Valentín Virasoro 1571, sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales o agencias en esta capital, en el interior o en el exterior de la República; Sexto: El socio señor Fabio Muchnik, se compromete a ocupar todo su tiempo para cumplir con las obligaciones que emanen del presente contrato social, especialmente en lo que se refiere al proceso de fabricación; no así el señor Jacobo Grinberg, que podrá dedicarse a cualquier otro trabajo incluso dentro del mismo ramo que el de esta sociedad; Séptimo: Ambos socios son nombrados gerentes con uso de la firma en forma individual la que se usará anteponiéndose el sello con el nombre social; Octavo: De las utilidades anuales se deducirá el 5 % para constituir el Fondo de Reserva previsto por la Ley 11.645. — El excedente de los beneficios se distribuirá por partes iguales entre ambos socios; Noveno: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán ser ejecutados en cualquier época a pedido de cualquiera de los socios. — Dichos balances se pondrán a consideración de los mismos durante un período de 60 días posteriores a su terminación y si dentro de ese plazo no manifestaran su disconformidad se considerarán automáticamente aprobados; Décimo: Antes de vender sus cuotas sociales cualquiera de los socios deberá previamente ofrecerlas al otro socio, quien en igualdad de condiciones que un tercero tendrá prioridad sobre la compra; Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los dos socios, el socio supérstite deberá efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto; debiendo pagar su parte en 10 cuotas mensuales iguales; Duodécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero para caso de disconformidad. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 4 días del mes de Abril de 1949. — Fdo.: Fabio Muchnik. — Jacobo Grinberg.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Miguel M. Estéves, secretario.

e.2|6-Nº 15.907-v.7|6|49

J. S. FRANGI & A. R. BONELLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José Severino Frangi, argentino, de estado civil soltero y don Andrés Roberto Bonelli, argentino, de estado civil soltero, ambos mayores de edad y con domicilio en la casa calle Palpa 3349 de esta ciudad, han convenido de común acuerdo constituir una sociedad la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día 30 de abril de 1949 queda constituída una entidad que girará bajo la razón social de "J. S. FRANGI & A. R BONELLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y siendo su asiento actualmente en la casa calle Palpa 3349 de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — La sociedad se ajustará al régimen fijado por la ley 11.645 que los socios conocen y aceptan. — Segunda: La duración se fija en Tres años a contar del día 30 de abril de 1949 a cuya fecha retrotraen sus operaciones. — Al vencimiento de la misma, automáticamente quedará prorrogada por Dos años más, siempre que ninguno de los socios dé su disconformidad, situación que deberán notificar a la otra parte mediante telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación a la finalización del presente convenio. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto por los socios por partes iguales. —Este importe de $ 30.000.— m|n. está representado por los valores del Activo de la sociedad de hecho "J. S. Frangi y A. R. Bonelli" al día 30 de abril de 1949, cuya nómina figura por separado como parte integrante de este contrato. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la fabricación mecánica de perchas y afines, pudiendo asimismo efectuar cualquier otra operación comercial que directa o indirectamente se relacione con el objeto social. Al mismo tiempo forman el objeto de la sociedad los siguientes: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sean de pertenencia particular de los socios o de personas extrañas a la sociedad. — 2º) Efectuar operaciones de préstamos, activos o pasivos, con o sin interés, con los establecimientos bancarios, comerciales, o particulares, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, constituyendo a tal fin los derechos reales de hipoteca, prenda agraria, civil, comercial o industrial según sea el caso, pudiendo constituir a tal efecto los domicilios especiales necesarios. — 3º) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para efectuar los actos enumerados o los relacionados con la administración social. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios señores J. S. Frangi y A. R. Bonelli, quienes para tal efecto revisten el carácter de gerentes, con todas las facultades y limitaciones que establece la ley 11.645. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de su prohibición en comprometerla para garantizar compromisos y obligaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Anualmente, cada día 30 de abril se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten se distribuirán o soportarán según el caso por partes iguales entre los socios. — En el caso de haber utilidades, previamente se deducirá el 5 % de dicho importe para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del Capital Social. — Séptima: La sociedad deberá registrar sus operaciones comerciales en los libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio, los que deberán ser llevados de acuerdo con el artículo 53 del mismo Código. — Además de estos libros, la Sociedad llevará un libro de Actas, también rubricado, en el cual se consignarán las resoluciones que los socios crean de interés transcribir. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación en una sola persona. En este caso, el heredero o la persona que lo o los represente no revistirá el carácter de gerente, sino que solamente podrá fiscalizar las actividades que ejecute el socio restante. — Novena: Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y el representante de los herederos o heredero de algún socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo designar dichos arbitradores un tercero en caso de discordia. — Tanto el fallo de los árbitros como en su caso el del tercero en caso de discordia, serán inapelables y obligatorios para los socios, quienes desde ya renuncian en forma expresa de recurrir al fuero judicial. — Quedan autorizados cualquiera de los dos socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las 9 cláusulas precedentes, queda constituída la entidad "J. S. Frangi & A. R. Bonelli", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Frangi. — A. R. Bonelli. — Buenos Aires, mayo 23 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Com.), y que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1.758 del Cód. Civil y agr. del art. 419, inc. 8 del de Comercio), puesto que no puede existir obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1.760/61 y la nota del primero de ellos del Cód. Civil), lo establecido en contrario en las cláusulas segunda y octava carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, inscríbase. e/líneas: "existir", vale. — Suárez Caviglia. ante mí: Miguel M. Esteves. E/líneas: J. M., vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.1º|6-Nº 15.791-v.6|6|49

COMPAÑIA INTERNACIONAL EXPORTADORA DE PRODUCTOS ANIMALES
(International Animal Products Export Co.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Karel Hoffmann, checoeslovaco, domiciliado en la calle Bolívar ciento sesenta de esta Capital, y don Jorge Roberto Reinitz, austríaco, domiciliado en la calle Misiones mil trescientos setenta y uno de la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ambos uruguayos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA INTERNACIONAL EXPORTADORA DE PRODUCTOS ANIMALES, (INTERNATIONAL ANIMAL PRODUCTS EXPORT CO.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Corrientes doscientos veintidós de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la exportación de productos animales y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales y en dinero efectivo. —Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencia de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — El socio que no haya denunciado el contrato social podrá continuar los negocios sociales, debiendo abonar el socio saliente el valor de la parte que le corresponde en el capital social, de acuerdo con el resultado del balance de liquidación a practicarse para el día de la salida. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En el caso que uno de los socios falleciera o se incapacitara, la sociedad no será disuelta, sino el otro socio la continuará con la esposa del fallecido, o el representante legal del incapacitado bajo las mismas condiciones estipuladas en este convenio. — Novena: Si se disolviera la sociedad totalmente, el señor Hoffmann, será único liquidador de la misma y deberá proceder a la realización de los bienes sociales en las condiciones más ventajosas, y a la distribución del producto líquido que arroje el balance final a practicarse, de acuerdo con la participación en el capital y en las utilidades de cada uno de los socios. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su árbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Karel Hoffmann. — Jorge Roberto Reinitz.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.1º|6-Nº 15.783-v.6|6|49

JAIME SINGERMANN Y VICTORIO M. MARTINO
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Jaime Singermann, de estado casado, de nacionalidad Ruso, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Pampa Nº 4777, mayor de edad, por una parte y por la otra Victorio Manuel Martino, de estado casado, de nacionalidad Italiano, de profesión Industrial, domiciliado en la misma localidad, calle Bauness Nº 1479, mayor de edad, convienen de común acuerdo por medio del presente contrato, constituir una SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que girará en el país, bajo la razón social de JAIME SINGERMANN Y VICTORIO M. MARTINO, y a partir del primero de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y las operaciones sociales, todas las cuales ratifican y confirman declarándolas válidas y firmes, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tendrá por objeto explotar la industria y negocio de Metalúrgica, es decir, de trabajo sobre chapas de hierro, acero, bronce, etc., como así también la compra y venta de los mismos materiales comprendidos en la enumeración de metalúrgicos, establecido actualmente en la calle Pampa Nº 4777 de esta Capital, para cumplir con su misión podrá efectuar toda clase de operaciones y negocios referentes a dicha industria y comercio, como también exportar e importar los de su ramo. — Segundo: Los talleres de la fábrica Metalúrgica que explota la sociedad se encuentra instalada en la localidad de San Martín, calle Constituyentes Nº 6740, provincia de Buenos Aires. — Tercero: El capital social impuesto por ambos socios es de ciento treinta mil pesos moneda nacional de c|l. (130.000), dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una, aportada por ambos socios en partes iguales, integrado totalmente en materias primas, maquinaria, mercaderías, muebles y útiles. Cada cuota representa un voto. — Cuarto: En cualquier momento que los socios lo estimen conveniente, podrán aumentar el capital aportado, según se señala en la cláusula anterior, devengando un interés bancario del seis por ciento de toda la suma no igualada por los dos socios fuera de las cuotas del capital que constituyen los aportes expresados más arriba, en el artículo 3º del presente convenio. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de socios gerentes, de acuerdo a la siguiente distribución de tareas: don Jaime Singermann tendrá a su cargo la compraventa de los artículos necesarios en la industria a desarrollarse, administración, etc., y don Victorio M. Martino tendrá a su cargo la atención de la fábrica internamente por ser técnico del ramo. — Sexto: La distribución de tareas no excluye la intervención legítima y bien inspirada de cualquier socio en asuntos y problemas generales de la casa, pues la armonía y colaboración son elementos básicos de toda buena sociedad. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá transferir las cuotas que representan el capital social, sin anuencia dada por escrito.

— Octavo: El plazo del presente contrato es de dos años, que comienza el primero de Enero de 1949 y termina el primero de Enero de 1951, estableciéndose que vencido este término la sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de dos años, salvo que uno de los socios pidiese la liquidación de la misma, en tal caso deberá dar aviso por escrito por lo menos con dos meses antes de la terminación de cada período contractual. Noveno: La sociedad llevará los libros de contabilidad que señala el Código de Comercio y demás registros que prescribe como indispensables la Ley 11.645 de Responsabilidad Limitada, como también los demás que se refieren a las leyes de trabajo. — Décimo: Se practicará anualmente balance de Inventario y General, pudiendo cada seis meses efectuar el recuento de mercadería y valores, sin perjuicio de los mensuales de comprobación. — Undécimo: Las utilidades líquidas que resulte anualmente, un cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal que establece la ley de la materia. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para asuntos particulares, fianzas o garantías de terceras persona bajo apercibimiento de responder personalmente de dichas obligaciones sin perjuicio de ser considerado tal acto como efectuado de mala fe del que así procediera. — Décimo Tercero: El uso de la firma social estará a cargo conjunta de los dos socios, no pudiendo hacerlo cada uno por sí separado, a no ser para pequeñas compras o pagos que no excedan de sumas de un mil pesos, en cuyo caso podrá extender el cheque respectivo o efectuar el pago correspondiente en efectivo. — Décimo Cuarto: Confeccionado el Inventario, Balance General y la cuenta demostrativa de Pérdidas y Ganancias, se remitirá copia de los dos últimos, con cartas certificadas, debiendo firmar los respectivos libros y no haciéndolo en el término de quince días se considerará conforme con las operaciones de contabilidad y los resultados habidos en el ejercicio. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, la misma continuará con los herederos de éste, siempre que el socio sobreviviente los aceptara, en tal caso se unificará la representación con iguales derechos y obligaciones que señala el presente contrato para ambos socios. En caso de no aceptar este temperamento los herederos del fallecido, y resolvieran a no continuar, el socio sobreviviente resolverá disolver la sociedad, abonando a quien corresponda el haber que resultare a favor del socio fallecido el que resultare de un balance que se practicará al efecto, en tal caso el pago deberá efectuarse en seis semestres adelantados, sin pagarés, con garantía del haber social y con un interés bancario del seis por ciento anual. En caso de incapacidad de

alguno de los socios se aplicará el mismo temperamento. — Décimo Sexto: En caso de que la sociedad en uno o más ejercicios haya perdido el treinta (30 %) por ciento de su capital, se podrá disolver y liquidar antes del tiempo establecido en el presente contrato o sus renovaciones, debiendo el socio o ambos exteriorizar su voluntad en tal sentido. — Décimo Séptimo: Tanto el dinero existente en efectivo, como los cheques que entraren en la casa en cualquier concepto, serán depositados en los bancos en que la sociedad tenga cuenta corriente a su nombre a más tardar el día siguiente, debiendo llevar la firma de ambos socios los cheques que se libraren contra dichos depósitos, excepto el pago de pequeños gastos que no excedan de doscientos pesos nacionales, podrán ser librados por cualquiera de los socios, siempre que dichas sumas sean para operaciones de la casa que se establece con este contrato. — Décimo Octavo: Las ganancias como las pérdidas que resulten en la sociedad se repartirán o soportarán por ambas partes por mitad, después de descontadas las reservas que obliga a depositar como reserva, Ley 11.645. — Décimo Noveno: Se autoriza a retirar a cada uno de los socios hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensualmente para urgentes compras de material o gastos del establecimiento, pero si estos gastos no fueran debidamente justificados al finalizar cada ejercicio comercial, se cargarán a la cuenta particular de cada uno de los socios que hubieran dado lugar a esta medida. Esta cláusula fué suprimida. — Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal estipulado por el artículo 20 de la Ley 11.645, se repartirán en partes iguales, siempre que el capital de ambos socios fuere igual, pero en caso de que por cualquier motivo el capital de los socios se hubiese reducido, las utilidades obtenidas se aplicarán para este último fin. — Vigésimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitara durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, se hará por medio de arbitradores o amigables componedores, uno por cada parte y en caso de disidencia entre estos últimos, nombrarán los mismos un tercero, cuya resolución será inapelable, pudiendo recurrir únicamente a los fines del cumplimiento del laudo arbitral. — Vigésimo Segundo: Ambos socios se dedicarán únicamente a la industria y comercio, base de este contrato, debiéndose desempeñar con ahinco y honradez, siéndoles permitido únicamente dedicarse a la compraventa de bienes raíces, siempre que lo hiciesen en las horas que la fábrica no funciona. — Vigésimo Tercero: El presente contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio de acuerdo con la Ley 11.645. Conforme ambas partes con las precedentes veintitrés cláusulas, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires, a los 9 días del mes de Marzo de 1949. Firmado: Jaime Singermann y Victorio M. Martino. Desistimos de cláusula observada. Señor Juez de Comercio. Jaime Singermann y Victorio M. Martino, únicos componentes de la sociedad de Responsabilidad Limitada: Jaime Singermann y Victorio M. Martino, a V. S., respetuosamente decimos: Que venimos a desistir de la cláusula 19 observada por V. S. y solicitamos del Juzgado se tenga presente y se provea lo que corresponde. Dígnese V. S. proveer de conformidad. erá Justicia. Buenos Aires, Abril 8 de 1949. Téngase presente. Con la modificación intraducida publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial. Luis Quirno Costa. Ante mí: H. C. Benitez Cruz. E|líneas: "separado", "del socio fallecido el que resultare", todo vale.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.1º|6.-Nº 15.760.-v.6|6|49

T. VAN DER MEULEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

"Entre los Señores Alejandro Juan Smid, holandés, casado, domiciliado en Salta 3268, Olivos, y Tijmen Van Der Meulen, holandés, casado, domiciliado en Faraday 1489, Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido: — 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad de conformidad con la ley 11.645, que girará bajo la razón social "T. VAN DER MEULEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El objeto de la sociedad es la ejecución por cuenta propia o de terceros de trabajos de mecánica o ingeniería en general, la compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y cualquier otra clase de artículos y mercaderías, pudiendo asimismo comprar, vender o gravar bienes inmuebles y efectuar cualquier otro acto lícito vinculado a tales fines. — 3º) El domicilio social será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Quito 3717, pudiendo establecer agencias, sucursales y establecimientos en el interior y exterior. — 4º) El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, habiendo sido aportado en dinero efectivo por los socios, en la siguiente proporción: treinta y ocho cuotas, o sean treinta y ocho mil pesos m|n. por el Sr. Smid y doce cuotas o sean doce mil pesos m|n. por el Sr. Van der Meulen. Dicho capital se encuentra integrado en su 50 %, comprometiéndose los socios a aportar el resto cuando las actividades sociales lo hagan necesario. — 5º) La duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción. Los socios que representan la mayoría de las cuotas sociales, podrán provocar la rescisión anticipada de la Sociedad, preavisando a los demás por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — 6º) Ambos socios serán gerentes de la Sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las previstas por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social para garantías de terceros o firmas de favor. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier Banco, incluso con los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional. — 7º) La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del Señor Van der Meulen, quien dedicará al éxito de los negocios toda su actividad personal. — 8º) Se llevará contabilidad legal, y anualmente se practicará un balance al día 31 de Diciembre. Las amortizaciones que se realicen anualmente serán las mayores que permita la Dirección del Impuesto a los Réditos. Además de la reserva legal se podrá crear las reservas voluntarias que decidan los socios Las ganancias líquidas resultantes, una vez cubiertos los gastos de administración, amortizaciones, reservas y bonificaciones, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — 9º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que ello fuere necesario, citándose por telegrama simple con tres días de anticipación; se labrará acta de lo resuelto. Todas las resoluciones, aún las determinadas por el art. 18 de la ley 11.645, se tomarán por mayoría de votos. — 10º) En caso de fallecimiento del Sr. Van der Meulen, el sobreviviente podrá optar entre proseguir la sociedad con los herederos, quienes deberán en tal caso, unificar su representación, o adquirir las cuotas del socio fallecido, o liquidar la Sociedad. En caso de fallecimiento del Sr. Smid, sus herederos podrán optar en todos los casos por la continuación de la Sociedad, debiendo a tal efecto, unificar su representación y revistiendo el representante carácter de gerente. En caso de no hacer uso de la opción, se procederá a liquidar la Sociedad. — 11º) En todos los casos de disolución parcial, ya sea por rescisión anticipada o por fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance para determinar el haber del socio saliente o fallecido. El socio restante tendrá opción para satisfacer el importe resultante, dentro de un plazo de dos años, durante el cual podrá efectuar amortizaciones parciales. Los saldos deudores devengarán un interés del 6 % anual. — 12º) En caso de disolución total, ésta se efectuará por los mismos socios, o, si los mismos no se pusieran de acuerdo , por el liquidador que designe la mayoría. El activo líquido resultante, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — 13º) Cualquier divergencia entre los socios, se resolverá inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos un tercero para caso de discordia. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a .... días de Mayo de 1949. — A. J. Smid. — T. v. d. Meulen.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º|-Nº 15.774-v.6|6|49.

FABRICA ARGENTINA DULCES Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina, a los diez días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Cipriano Máximo Azcueta, argentino, casado, domiciliado en Alsina ochocientos veintinueve; Salvador Mario Zapico, argentino, casado, domiciliado en Ceretti dos mil ciento noventa y ocho; el ingeniero Antonio Bernardo Comisso, argentino, casado, domiciliado en Joaquín V. González doscientos diez; el doctor Rodolfo Angel Serra, argentino, casado, domiciliado en Santiago del Estero cuatrocientos ochenta y seis; el ingeniero Jorge Juan Tapia, argentino, soltero, domiciliado en Faraday mil cuatrocientos veintidós; Romeo Luis Fassola, argentino, casado, domiciliado en Freire quinientos treinta y uno; Francisco Severo Votta, argentino, casado, domiciliado en Cucha Cucha cuatrocientos ochenta y seis; Rodolfo Pablo Azcueta, argentino, casado, domiciliado en Chacabuco trescientos cincuenta; Juan Domingo Antonio Girelli, argentino, soltero, domiciliado en Cerrito mil doscientos setenta y ocho; Florencio Julio Bertani, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe tres mil cuatrocientos sesenta y cinco, y Carlos Perduca, argentino, casado, domiciliado en Luis Belaústegui mil seiscientos cuarenta, todos mayores de edad y hábiles, expusieron: Que tienen resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas contractuales. — Primera: Que con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, declaran constituída y con existencia legal esta sociedad, que girará bajo la denominación de FABRICA ARGENTINA DULCES Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el principal asiento de sus operaciones y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la avenida Cildáñez número dos mil doscientos cincuenta y seis al cincuenta y ocho, o en cualquier otro lugar que en lo sucesivo resuelvan tener su sede, pero sus operaciones y negocios civiles y comerciales de la naturaleza que fueren, podrán efectuarlos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la compra-venta, elaboración, fraccionamiento de materias primas esenciales para la fabricación de dulces, mermeladas, bombones y, en general, la industrialización y comercialización de productos comestibles y bebidas en general. Esta enumeración del fin principal no obstará la realización de otros actos y toda clase de operaciones lícitas, civiles o comerciales que se vinculen directa o indirectamente con aquél, como asimismo ejercer cualquier otra actividad relacionada con su objeto o que sea concordante a las finalidades propuestas. El cambio de objeto de la sociedad, la determinación de elaborar nuevos productos, o ampliar los rubros, o efectuar operaciones que no estén comprendidas en estos principios generales, interpretados en su más amplia y corriente acepción, y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, conforme lo determina el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente, como se ha determinado en el artículo primero. A los cinco años de vigencia, cualesquiera de los socios puede pedir su retiro. En ese caso, el socio que desee retirarse deberá comunicar a la sociedad su determinación por telegrama colacionado, con una antelación, como mínimo, de seis meses a la fecha que desee separarse. Los otros socios se reservan el derecho de adquirir esa cuota, en los términos establecidos por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de aceptar su transferencia a tercero extraño en la forma determinada en esa disposición legal u optar por la disolución y liquidación de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y dos cuotas de diez mil pesos cada una, el que ha sido suscripto en la siguiente proporción: don Cipriano Máximo Azcueta, con cuatro cuotas, cuarenta mil pesos: don Salvador Mario Zapiço, tres cuotas, treinta mil pesos: ingeniero Jorge Juan Tapia, tres cuotas, treinta mil pesos: don Romeo Luis Fassola, cuatro cuotas, cuarenta mil pesos; don Francisco Severo Votta, cuatro cuotas, cuarenta mil pesos; don Rodolfo Pablo Azcueta, tres cuotas, treinta mil pesos; don Juan Domingo Antonio Girelli, tres cuotas, treinta mil pesos; don Florencio Julio Bertani, una cuota, dièz mil pesos; don Carlos Perduca, una cuota, diez mil pesos; ingeniero don Antonio Bernardo Comisso, tres cuotas, treinta mil pesos, y doctor Rodolfo Angel Serra, tres cuotas, treinta mil pesos, quienes, en este acto integran el cincuenta por ciento de sus cuotas, comprometiéndose a integrar el resto, hasta completar el valor total del mismo, dentro del término de seis meses, a contar desde la fecha, en dos cuotas del veinticinco por ciento a noventa y ciento ochenta días, respectivamente, sin perjuicio de exigir con anterioridad nuevos aportes por resolución de mayoría de cuotas. — Quinta: Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital, y lo que corresponda en concepto de amortización, se liquidará: A). Un seis por ciento al capital aportado; B). Un cuatro por ciento para cada uno de los socios gerentes, y C). El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas aportadas. La sociedad no podrá efectuar préstamos ni adelantos de dinero, ni aun a los socios, bajo ningún concepto. — Sexta: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños, sino mediante el consentimiento de las tres cuartas partes de las cuotas. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cuatro socios-gerentes, con todas las atribuciones inherentes a dicho cargo, quienes deberán firmar en conjunto, dos de ellos como mínimo, anteponiendo en todos los casos la leyenda Fábrica Argentina Dulces y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ejercitando el mandato con las más amplias facultades y con la única condición de no comprometerlo en garantía a terceros, comprendiendo el mandato de administración, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes que se consignan a título enumerativo y no limitativo: A). Ejercer la representación de la sociedad; B). Administrar todos los bienes y negocios, con las más amplias facultades: C). Podrán adquirir por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos, al contado o a plazos; siendo necesario, en estos casos, la aprobación de la mayoría de cuotas: constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la sociedad: realizar cualquier operación bancaria con esos establecimientos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y todos los bancos provinciales inclusive el de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos: librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, giros y otros documentos, solicitar préstamos en cuenta corriente; realizar pagos que sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones, renovaciones o quitas de deudas; dar y tomar inmuebles en locación; retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros, cartas y encomiendas te-

rrestres, aéreas o marítimas, del interior o del exterior del país, que vayan dirigidas o consignadas a nombre de la sociedad, firmando los recaudos del caso; solicitar despachos de aduana y suscribir pólizas de fletamento; conferir poderes especiales y generales, sustituirlos o revocarlos; intervenir por sí o por apoderados en todas las cuestiones judiciales o administrativas en que la sociedad sea parte; participar en licitaciones privadas u oficiales, firmando los compromisos respectivos; adquirir por cualquier título el dominio o condominio de inmuebles, transferirlo a título oneroso, permutarlos, hipotecarlos y en general constituir sobre ellos derechos reales de cualquier naturaleza (en la forma determinada precedentemente, al comenzar el presente punto); otorgar, aceptar, y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios al ejercicio de las facultades enumeradas; D). Los socios gerentes que se designen, quedan facultados, conjunta, individual o alternativamente, para iniciar los trámites administrativos, en las reparticiones nacionales, provinciales y municipales: como también para gestionar ante las autoridades judiciales respectivas la inscripción pertinente del presente contrato social. — Octava: Por unanimidad son designados en este acto en el carácter de socios-gerentes, los señores: Salvador Mario Zapico, Jorge Juan Tapia, Antonio Bernardo Comisso y Rodolfo Angel Serra. Los socios-gerentes, para poder ser tales, deberán mantener libre de embargos sus cuotas. — A). El socio señor Cipriano Máximo Azcueta actuará como asesor contable. B). Los socios-gerentes y el asesor contable tendrán una retribución mensual, en concepto de compensación de gastos (para movilidad y como viático) la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales cada uno. C). Se establece especialmente que en caso que los socios-gerentes y asesor contable dejaren de prestar su trabajo personal perderán el derecho a percibir la retribución indicada. A su vez, los socios-gerentes, dejarán de percibir, también, el cuatro por ciento mencionado en la cláusula quinta. D). En caso de quedar reducido a tres el número de socios-gerentes, el cuatro por ciento correspondiente al saliente, a opción de los tres restantes, será distribuído entre ellos de acuerdo a la absorción de las funciones del socio-gerente saliente. De no ponerse de acuerdo entre ellos, resolverá la mayoría de cuotas el procedimiento a seguir. E). Si cualquiera de los socios-gerentes falleciera, se viera imposibilitado, renunciara o fuera separado de su cargo, por cualquier causa que motivaran esos hechos, por mayoría de capital, se resolverá si se designa o no nuevo socio-gerente. Para la designación de terceros extraños se requerirá la unanimidad. Los gerentes, en ningún caso pueden ser menos de tres. — Novena: Los socios-gerentes deberán dedicar toda su actividad al mejor desenvolvimiento del negocio contribuyendo con sus conocimientos técnicos y comerciales; y ninguno de los socios, sin excepción, podrá constituir nuevas sociedades, en ramas afines que explote a esa fecha esta sociedad, a partir desde el día de la firma de este contrato. — Décima: El treinta y uno de diciembre de cada año, cierre de ejercicio, se practicará un inventario y balance general de la sociedad el que deberá ser firmado por todos los socios en prueba de aceptación. En caso de negarse a esa formalidad alguno de ellos, le será remitido el mismo por carta certificada con aviso de retorno y telegrama colacionado anunciándole su envío, teniéndose por aceptado si dentro de quince días de haber sido enviado no ha sido observado. Si alguno de los socios no estuviere conforme con sus resultados y pidiere por vía judicial o extrajudicial el nombramiento de un perito contador, los emolumentos y gastos que esto irrogue, serán por cuenta y cargo del socio y socios disconformes. La sociedad llevará la contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con la ley; y la práctica comercial de inventario y balance general será sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo. — Décima primera: La sociedad no se disolverá por muerte, separación, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, los sucesores del pre-muerto podrán optar: A). Por incorporarse a la firma como socios, asumiendo uno de los herederos la representación de los demás; y B). Por el reembolso del haber que le corresponde al socio que representen conforme al balance practicado a la fecha del fallecimiento. En este caso las utilidades que pudieran corresponderle, se abonarán inmediatamente de aprobado el balance general pudiendo la sociedad reservarse el derecho de reintegrarle el capital a razón del veinte por ciento trimestral, a contar desde el día fijado para el cierre del ejercicio, con más el interés bancario, sin perjuicio del derecho de solicitar los herederos, inmediatamente, hasta el veinte por ciento. — Décima segunda: Las citaciones a reunión de los socios, ya sea para la aprobación de balance, para acordar cesiones de cuotas o para otro objeto concerniente al funcionamiento de la sociedad, serán hechas por escrito con cinco días de anticipación. La reunión estará en número con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Salvo las disposiciones de la ley o de este contrato en que se requiere la unanimidad de votos, los demás casos deberán ser resueltos por mayoría de votos representados por cuota capital. De no formar quórum con la primera citación se efectuará la segunda reunión una hora después con la presencia de los socios que concurran. — Décima tercera: La pérdida de un treinta por ciento dará derecho a los socios a pedir la disolución y liquidación del capital social, salvo que los demás socios adquiriesen sus cuotas por el valor nominal. — Décima cuarta: La liquidación, en cualquier caso estará a cargo de tres socios, designados por mayoría de capital. — Décima quinta: En caso de producirse divergencias entre los socios o con sus herederos, ya sea durante el período de funcionamiento de la sociedad o de su disolución, ellas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte. — Si el número de árbitros resultase par, éstos mismos árbitros nombrarán un tercero antes de comenzar sus deliberaciones. El laudo que dictare el tribunal, así constituído, será obligatorio e inapelable para las partes, quienes desde ya, se imponen la prohibición de acudir a los tribunales ordinarios en reclamación de sus laudos. En todos los casos las costas serán a cargo del socio remiso en el cumplimiento del laudo arbitral siendo esta la penalidad que se impone por ese hecho. — Décima sexta: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo que no esté previsto en ésta con las contenidas en el Código de Comercio, concordantes con las del Código Civil. — Décima Séptima: Sobre las bases que precede, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente conforme a derecho. — Tachado: no — no vale. Entre líneas: esa — vale. Enmendado: Perduca — vale. Tachado: la — no vale. Enmendado: diez — vale Entre líneas: no — vale. — Firmado: Juan Girelli. F. Julio Bertani. C. Perduca. Francisco S. Votta. Salvador M. Zapico. C. M. Azcueta. R. P. Azcueta. Romeo Fassola. Antonio B. Comisso. Jorge Tapia. Rodolfo A. Serra. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.1º|6-Nº 15.822-v.6|6|49

GUIBERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre el Dr. Fernando Guibert, argentino, casado, domiciliado en la calle O'Higgins, Nº 2341, abogado; el ingeniero Marcos Gvirtzman, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Charcas Nº 2699; don Alejandro Guillermo Canel, argentino, casado, martillero público, domiciliado en la calle Suipacha 1071; ingeniero Mario Guibert, argentino, soltero, ingeniero civil, domiciliado en la calle Bustamante Nº 2932; el Dr. Gerson Messing, ruso, casado, abogado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1393, 8º piso; y don César Guibert, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Bustamante Nº 2932; siendo todos mayores de edad, hábiles para contratar, vecinos de la Capital Federal, y concurriendo cada uno de ellos por sus respectivos derechos, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá sus actividades por las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GUIBERT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la calle Lavalle Nº 1473, Capital Federal, pudiendo trasladarse la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra, venta, y fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia, o ajena, en condominio, propiedad colectiva, división horizontal de la propiedad o en cualquier otra forma autorizada por Ley, como asimismo la constitución de sociedades de propiedad colectiva, administración de inmuebles o cualquier actividad directa o indirectamente vinculado con este objeto principal. Por decisión de sus integrantes la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial o financiera. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000) dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una e integrado por los socios en la siguiente proporción: a) Los socios Fernando Guibert, Marcos Gvirtzman, Alejandro Guillermo Canel y Mario Guibert, aportan la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000) o sean ochenta y cinco cuotas por partes iguales correspondiendo en consecuencia a cada uno de los socios nombrados la cuarta parte de este aporte. Se integra el mismo en la siguiente forma: 1) Setenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 74.000) integrado por créditos a cobrar y sumas integradas a cuenta de precio de boletos de compra-venta, como lo detalla el inventario que en este acto suscriben todos los socios y que transfieren a la Sociedad. Los socios se responsabilizan por la efectividad de este aporte y se obligan a integrar en dinero efectivo y por cuartas partes cada uno la diferencia que hubiere a percibirse los créditos transferidos a favor de la sociedad, reintegrándoseles asimismo el excedente que pudiere existir. — 2): La suma de once mil pesos m|n. ($ 11.000) que aportan en dinero efectivo y que integran por cuartas partes y en su totalidad en este acto. — b): El Dr. Messing aporta la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000) o sean cinco cuotas que integra en dinero efectivo en el presente acto. — c): El socio César Guibert, aporta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) o sean diez cuotas del capital que integra en dinero efectivo en el presente acto. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años (10) a contar desde la fecha del presente. Este plazo se considerará automáticamente renovado a su vencimiento por otro período de igual duración, salvo que los socios decidieran disolverla al vencimiento del primer período indicado por decisión tomada con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. Cualquiera de los socios podrá sin embargo, retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio anual, para lo cual deberá preavisar su voluntad a los otros socios por medio de telegrama colacionado con una anticipación de cuatro meses al período que hubiere elegido. — Quinto: La administración y firma social estará a cargo de los socios Fernando Guibert y Alejandro Guillermo Canel quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades enunciadas en el presente contrato. Los gerentes actuarán conjuntamente en todos los actos; y podrán otorgar poder para ser representados en caso de ausencia o impedimento a favor de cualquiera de los otros socios. — Sexto: El ejercicio anual de la sociedad vencerá el día 30 de Junio en cuya fecha se cerrarán las operaciones haciéndose el balance general de los negocios sociales. Se harán las amortizaciones necesarias y las previsiones que los socios decidan para que el balance refleje la verdadera situación económica de la empresa. Las ganancias o pérdidas líquidas que resulten se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a): Para los socios Fernando Guibert, Marcos Gvirtzman, Alejandro Guillermo Canel y Mario Guibert el ochenta y cinco por ciento (85 %) de las mismas por partes iguales correspondiendo el veintiuno con veinticinco por ciento (21,25 %) para cada uno de ellos. — b): Para el socio Dr. Messing el cinco por ciento (5 %). — c): Para el socio César Guibert el diez por ciento (10 %). — Cuando hubiere ganancias y previamente a su distribución se formará una reserva del cinco por ciento de las mismas que irá al fondo de reservas legal, hasta la concurrencia del veinte por ciento del capital social. — Los socios podrán decidir la capitalización de las ganancias en todo como asimismo la proporción que se fije en ellas. — Los balances deberán estar confeccionados antes del treinta de julio de cada año en cuya fecha se reunirán los socios en la sede social para aprobarlo o impugnarlo. Esta reunión se celebrará con la presencia de cuatro de los socios por lo menos considerándose que los inasistentes han aprobado el balance. En el mismo acto se decidirán las impugnaciones por el voto de socios que representen el 75 % del capital social y de no lograrse ese porcentaje se someterán a decisión de un árbitro designado de común acuerdo entre los socios. — Séptimo: Los gerentes gozarán de una asignación por su trabajo que se fijará al terminar el ejercicio de acuerdo a resultado de su gestión. — Los socios podrán hacer retiros con imputación a sus cuentas personales sólo con la conformidad expresa de ambos gerentes. — Cada uno de los socios podrá continuar con la atención de sus negocios particulares o sus respectivas profesiones. — Octavo: Para el cumplimiento de los fines sociales la Sociedad podrá por medio de sus gerentes realizar todos los actos y gestiones necesarias, adquirir, vender, hipotecar, gravar con derechos reales o personales, fraccionar, alquilar y disponer por cualquier otro título de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, fondos, valores, papeles de negocios; recibirlos en pago, garantía o custodia, fijar sus precios, determinar condiciones de pago y demás detalles vinculados con las operaciones. Realizar toda clase de operaciones bancarias con toda clase de instituciones bancarias oficiales y privadas y especialmente con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro oficial o privado como asimismo con reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, entidades autárquicas, de capital mixto o particulares. Tomar dinero con o sin garantía real o personal, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagaré, vales, giros, cheques y cualquier otro tipo de documento comercial o bancario. Dar y aceptar representaciones de industrial y comercios nacionales y extranjeros. Ejecutar todo tipo de trabajos vinculados con los negocios sociales, comprar, vender y transformar mercaderías. Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad. Otorgar toda clase de poderes y mandatos para representación y defensa de la sociedad y en general realizar cuantos más actos no citados en la precedente enumeración quedando entendido que la misma es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. — Noveno: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las decisiones importantes. — Las decisiones de la Sociedad se adoptarán para todos los supuestos sin excepción por el voto conforme de los socios que representen el setenta y cinco (75 %) del capital social. — Décimo: En caso de retiro de alguno de los socios en las condiciones autorizadas por el presente, los restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuar su giro abonando el haber del desistente la mitad al contado y el saldo en tres cuotas cuatrimestrales sin interés. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de cualquiera de los socios los restantes podrán elegir entre aceptar como socio a un representante del incapacitado o de los herederos del fallecido o abonar a los mismos el haber que correspondía al incapacitado o fallecido en iguales plazos que para los casos de retiro. — En todos los supuestos previstos en el presente artículo el balance se hará a la fecha del retiro, muerte o incapacitación. Toda divergencia sobre valores será solucionado mediante el fallo de un perito designado de común acuerdo entre las partes o por el Juez de Comercio sino hubiere acuerdo, abonando las costas del pedido la parte cuya estimación de valor estuviera más alejada de la que en definitiva fije el perito. — Décimo Primero: Para todos los casos de divergencias los socios se someterán al fallo de un árbitro designado de común acuerdo o a falta de acuerdo por dos árbitros designados uno por cada parte divergente los cuales fallarán por unanimidad y antes de entrar a considerar el asunto que provocó la divergencia designarán un ár-

bitro único para los casos de desacuerdo entre los nombrados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan los firmantes constituída la sociedad "Guibert y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan de acuerdo a derecho suscribiendo para ello dos ejemplares cuyo original extendido en cuatro sellos de diez centavos serie I numerados correlativamente del 301.717 al 301.720 se presentará para su inscripción; un duplicado extendido en cuatro sellos de diez centavos numerados correlativamente del 301.730 al 301.733 queda en poder de la sociedad, en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas "argentino"; "sobrerraspado: "extranjero"; "otra"; "al vencimiento del"; "como"; "impugnarlo": Todo vale. — Fernando Guibert. — Marcos Gvirtzman. — A. G. Canel. — M. Guibert. — G. Messing. — César Guibert. — Entre líneas: "abogado": vale.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.1º|6-Nº 15.807 - v.6|6|49.

I T A

Industria Técnica Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 21 de Abril de 1949, el señor José Martínez, vende, cede y transfiere en favor del señor Rogelio Rodolfo Debenest, las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "ITA, INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º|6-Nº 15.808-v.6|6|49

ALMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Quirno Costa, se dispone la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días.

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores Don Jorge Ladislao Swierezek Kijewski, polaco, domiciliado en la Avenida La Plata Nº 724; Don Enrique Tyszkiewicz, polaco, domiciliado en la Avenida La Plata Nº 724; Don Luis Luitpoldo Carlos Antonio Archambaud María Esteban Luibiez Orlowski, polaco, domiciliado en la calle Lavalle Nº 472; Don Jorge Tomás Sojo, argentino, domiciliado en la calle Lavalle Nº 472; Don Ricardo Tomás Sojo, argentino, domiciliado en la calle Lavalle Nº 472 y Don Julio Alberto Sojo, argentino, domiciliado en la calle Lavalle 472, todos los nombrados mayores de edad, personas hábiles y únicos socios de: "Fábrica de Artículos de Aluminio ALMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de octubre de 1948 bajo el Nº 1629 al folio 155 del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Avenida La Plata Nº 724 al 728, y Don Carlos Jerónimo Radziwill, polaco, comerciante, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Viamonte 875, convienen en lo siguiente: — Primero: Los señores: Don Jorge Ladislao Swierezek Kijewski, Don Enrique Tyszwiewicz, Don Luis Luitpoldo Carlos Antonio Archambaud María Esteban Luibiez Orlowski, Don Jorge Tomás Sojo, Don Ricardo Tomás Sojo y Don Julio Alberto Sojo, en su carácter de únicos socios de la sociedad nombrada, resuelven por unanimidad admitir y aceptar el ingreso del señor Carlos Jerónimo Radziwill como socio de dicha sociedad, con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con un aporte de catorce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 14.500), representado por veintinueve (29) cuotas de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), cada una, que integra en este acto en dinero efectivo que ingresa a la Sociedad. Aumentando en consecuencia el capital social a Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 155.000), o sea un aumento de Catorce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 14.500). — Segundo: Se reconoce al señor Carlos Jerónimo Radziwill, todos los derechos y facultades que el contrato acuerda a los demás socios. — Tercero: En tal sentido se resuelve modificar las cláusulas tercera y séptima del contrato social, las que quedan establecidas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El capital social está establecido en la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 155.000), dividido en trescientas diez (310) cuotas de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguientes proporciones: Don Jorge Ladislao Kijewski setenta y cinco cuotas; Don Enrique Tyszkiewicz treinta y ocho cuotas; Don Luis Luitpoldo Carlos Antonio Archambaud María Esteban Luibiez Orlowski ciento cuatro cuotas; Don Jorge Tomás Sojo veintisiete cuotas; Don Ricardo Tomás Sojo veintitrés cuotas; Don Alberto Sojo catorce cuotas y Don Carlos Jerónimo Radziwill veintinueve cuotas. Cláusula Séptima: El treinta de junio de cada año, y por el socio que se designe, se practicará un prolijo inventario y balance general. La aprobación o las impugnaciones al balance se asentarán en un libro de acuerdos Sociales rubricado por el Registro Público de Comercio, suscribiéndose por los socios. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año, por lo menos, y toda vez que un asunto de la Sociedad así lo requiera. Pidiendo Asamblea un socio, ésta será convocada con quince días de anticipación mediante telegrama colacionado. La Asamblea se constituirá por el número de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al de las cuotas integradas. La Asamblea será presidida en cada reunión por el socio que elija la mayoría asentándose las resoluciones tomadas en acta transcripta en el libro de Acuerdos Sociales. Las resoluciones adoptadas en Asambleas y transcriptas en el expresado Libro de Acuerdos Sociales, serán obligatorias para los socios, mientras no sean revocadas por nueva Asamblea. Obligándose recíprocamente al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, firman como acostumbran a hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — S. Kijewski. — E. Tyszkiewicz. — Carlos Orlowski. — Tomás J. Sojo. — Ricardo T. Sojo. — Julio A. Sojo. — Karol Radziwill.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º|6-Nº 15.802-v.6|6|49.

GOMEXCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Werner Cronenberg, don Enrique Gómez, como únicos socios de GOMEXCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de $ 20.000.— y domicilio en la calle Tucumán 326, de la Capital Federal, cuyo contrato social de fecha 6 de Septiembre de 1948 ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 28 de Octubre de 1948, bajo el número 1.471, al folio 135 del L. 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y doña Ilse María Frida Cronenberg, argentina, soltera, empleada, mayor de edad, con domicilio en la calle Tucumán 326, de la Capital Federal, por otra, todos mayores de edad, se ha convenido la incorporación de doña Ilse María Frida Cronenberg en la Sociedad y en consecuencia la siguiente modificación del contrato social conforme a las clásulas siguientes: Primero: El Capital social se eleva a la suma de $ 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 2.000 cuotas de $ 100.— cada una, suscribiendo las nuevas cuotas el señor Werner Cronenberg en la cantidad de 1.700 y la señorita Ilse María Frida Cronenberg 100 cuotas. En consecuencia, el capital social con este aumento queda discriminado de la siguiente forma: Don Werner Cronenberg, 1.800 cuotas de pesos 100.— c|u.: Señorita Ilse María Frida Cronenberg, 100 cuotas de $ 100.— c|u.; y Señor Enrique Gómez, 20 cuotas de $ 100.—, integrándose la mitad en el acto en dinero efectivo y comprometiéndose los socios para integrar el resto conforme las necesidades sociales. — Segundo: Se designa Gerente de la Sociedad, además del Sr. Werner Cronenberg a la señorita Ilse María Frida Cronenberg, pudiendo ambos con su firma indistinta ejercer toefecto, en el lugar y fecha indicados utdas las facultades que les confiere el contrato social en su artículo cuarto. — Tercero: Se deja expresa constancia de que quedan sin modificaciones y en vigencia. En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo las demás cláusulas del contrato social supra, en el sello de un peso con cincuenta número quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa, serie I. — Werner Cronenberg. — Enrique Gómez. — Ilse María Frida Cronenberg. — E|l. de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1|6.-Nº 15.824-v.6|6|49.

"OSTILIO BOCCI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que, por escritura de fecha veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Héctor Foussats, al folio trescientos setenta y seis vuelto del Registro ciento cuarenta y siete a su cargo, don Ostilio Bocci, en su carácter de socio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "OSTILIO BOCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió, en favor de don Amleto Francisco Bocci, soltero, argentino, y don Vicente Danti, casado en primeras nupcias con doña Zebina Colocci, italiano, por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, Doscientas cuotas de capital de las que en la antedicha sociedad tiene, quedando en consecuencia, con motivo de la entrada de los nuevos socios, modificadas las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del Estatuto que rige a la Sociedad, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Ostilio Bocci, novecientas cuotas, o sea la cantidad de novecientos mil pesos moneda nacional; don Alberto Danti, cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos de igual moneda; don Leonardo Torroba cien cuotas, o sea la cantidad de cien mil pesos nacionales, don Amleto Francisco Bocci, cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, y don Vicente Danti, cien cuotas, o sea la cantidad de cien mil pesos, también moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores don Ostilio Bocci, don Alberto Danti, don Leonardo Torroba y don Amleto Francisco Bocci, quienes quedan designados, gerente general el primero, y gerentes los tres últimos, de la misma, con los deberes, derecho y obligaciones que la Ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma individual, quedando establecido que el carácter de gerente general asignado al socio señor Ostilio Bocci, se hace con carácter irrevocable, pudiendo los otros tres gerentes ser removidos por el socio gerente general. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales creados o por crearse y|o sus sucursales en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de créditos con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones. — d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la Sociedad. — e) Librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total ó parcialmente. — h) Contratar, aún por más de seis años, locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria. — i) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos o tomar participación en cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y demás documentos que fuesen necesarios. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, promover querellas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades. — k) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, o de las Municipalidades o de particulares. — l) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago. — m) Conferir poderes generales o especiales para actuar ante cualquier Autoridad o Tribunal del País, y en particular poderes especiales para querellar, y revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones. — n) Formular protestas y protestos. — o) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — p) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines. — q) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designaren, no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Séptima: Anualmente al día treinta de noviembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo, los que se considerarán aprobados con la firma del gerente general, o en defecto con la firma de los otros tres gerentes, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de Reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley, Seis por ciento para computarse como interés al capital invertido. Ocho por ciento para habilitaciones al personal. Para fondo de previsión, Ley número once mil setecientos veinte y nueve una suma equivalente a una doce ava parte del total de los sueldos pagados durante el año. Y el remanente se distribuirá en esta forma: cincuenta y cuatro trescientos treinta y tres por ciento, para el socio don Ostilio Bocci; diez y seis seiscientos sesenta y siete por ciento, para el socio Leonardo Torroba; diez y seis seiscientos sesenta y siete por ciento, para el socio Alberto Danti; ocho trescientos treinta y tres por ciento, para el socio Amleto Francisco Bocci y cuatro por ciento, para el socio Vicente Danti. En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. Y los otorgantes agregaron: a) Que quedan en plena vigencia y vigor las demás cláusulas y condiciones del contrato aludido y que por el presente instrumento se modifica. Buenos Aires, mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: vuelto — semovientes — cualquier — sociedades — participación — o por — firma. Todo vale.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1º|6.-Nº 15.817.-v.6|6|49

PABLO PARES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 15 de Marzo de 1949, el señor Luis Bellver hijo, vende, cede y transfiere al señor José Parés Bove las cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que tenía y le correspondían en la sociedad "PABLO PARES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designándose gerente de la referida sociedad al señor Rodolfo Piano, quedando modificado en consecuencia el artículo quinto de la sociedad en esta forma: Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que tendrán el carácter de socios "Gerentes" y además los socios designan en este acto como gerente no socio al señor Rodolfo Piano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cullen número cinco mil doscientos treinta y siete de esta Capital Federal, a quien se le fija un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, el que debe dedicar todo su tiempo y actividad al desempeño de dicho cargo. Los actos que obliguen a la sociedad deberán ser suscriptos indistintamente por los señores Pablo Parés y José Parés Bove y/o Rodolfo Piano, quienes en uso de la razón social firmarán con su firma particular precedida de la de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º|6-Nº 15.797-v.6|6|49

ESTUDIOS LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, en autos "Foto Baby" S. R. L. s/inscripción-Ref. Contrato" hago saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Marzo de 1949, reunidos los socios de "Foto Baby" Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Héctor Alfredo Fernández, Kurt Wolfgang Neumann, Enrique Eugenio Sarnari, Héctor Emilio Fernández y Carmen Nazar Anchorena de Ayarragaray; resuelven: Primero: Modificar el nombre de la Sociedad por la de "Estudios Luxor" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Aumentar el capital social en la suma de $ 100.000.— m|n., por lo que éste se eleva a la suma de $ 160.000.—. — Tercero: Admitir como nuevos socios a los señores Alfredo Teodoro Fernández, que firma Alfredo T. Fernández, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante 3033, y al señor Leo Diener, que firma igual, austríaco, casado, domiciliado en esta capital en la calle Mansilla 4067, sustituyendo en consecuencia las cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta del actual contrato social de fecha 17 de Mayo de 1948 y que fuera inscripto con fecha 25 de Noviembre del mismo año bajo el Nº 2114 al folio 280 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, las que en consecuencia quedarán redactadas como sigue: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ESTUDIOS LUXOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en esta Capital Federal sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El capital social ascenderá a la suma de $ 160.000.— m|n. de curso legal, dividido en 1.600 cuotas de $ 100.— cada una que se comprometen a suscribir los socios en la siguiente proporción: Héctor A. Fernández, 340 cuotas o sean $ 34.000 — m|n. en efectivo, de las cuales 90 cuotas ya fueron integradas según resulta del anterior contrato; Kurt W. Neumann, 400 cuotas o sean $ 40.000.— m|n. en efectivo, de las cuales 200 cuotas ya fueron integradas según resulta del anterior contrato; Enrique E. Sarnari, 100 cuotas o sean $ 10.000— m|n. que ya integrara; Héctor Emilio Fernández, 105 cuotas o sea la suma de $ 15.000.— m|n. que ya tiene integrado; Carmen N. A. de Ayarragaray, 60 cuotas o sean $ 6.000.— m|n. que ya tiene integrado; Alfredo T. Fernández, 150 cuotas o sean $ 15.000.— m|n. que aportará en efectivo y el señor Leo Diener, 400 cuotas o sean $ 40.000.— m|n. que suscribe en la siguiente forma: $ 10.000.— en efectivo que se compromete a integrar dentro del plazo de 2 años, y $ 30.000.— m|n. por su aporte de los siguientes equipos fotográficos de su propiedad; una filmadora Bolex H. 16 con 3 objetivos, valuada en $ 5.000.— m|n., un proyector Keyfone A. 75 de 750 watios, valuado en $ 2.000.— m|n.; una cámara fotográfica Medalit con Flasunit intercambiable para placas y películas valuadas en $ 4.000.— m|n.; una cámara fotográfica Leica con objetivo Elmar, valuada en $ 1.800.— m|n.; un Telyt de 20 centímetros con objetivo, valuado en $ 1.500.— m|n.; una cámara fotográfica Kodakvieww 13 x 18 centímetros con objetivo Tessar y cierre Compur valuada en $ 800.— moneda nacional; un objetivo Teletessar de 40 centímetros, valuado en $ 1.500.— m|n.; una cámara fotográfica Ideal 9 x 12 centímetros con objetivo Tessar valuada en $ 400.— m|n.; una ampliadora Omega con objetivo de 13½ centímetros, valuada en $ 2 200.— m|n.; una ampliadora Leitz Valoy, valuada en $ 800.— m|n; una máquina filmadora de 16 milímetros con objetivo, marca "Cine Kodak Special" número 3576, valuada en $ 6.000.— m|n.; un fotómetro Norwoord Directa, valuado en $ 1.000.— m|n.; un fotómetro Weston Master número 2 valuado en $ 300 — m|n.; un lote de accesorios y material fotográfico valuado en $ 2.700.— m|n. — Cuarto: Se designan Gerentes de la Sociedad a los señores Héctor A. Fernández, Kurt W. Neumann, Enrique E. Sarnari y Leo Diener; a los tres primeros se les fijará remuneración según sean las tareas que realicen, en cuanto al socio señor Diener, ejercerá la Gerencia en forma permanente con obligación de dedicarle al negocio todo su tiempo recibiendo como remuneración el 33,3 % del valor cobrado por los trabajos que realice personalmente o bajo su dirección de toma de fotos o films para propaganda, y el 6 % de los cobros hechos por los restantes trabajos que ejecutare la sociedad, todo lo cual se le acreditará mensual en una cuenta especial. El señor Diener, podrá disponer de la misma hasta la suma de $ 1.600.— mensuales o más si los hubiere. Si finalizado el ejercicio las sumas acreditadas no cubrieran el monto de $ 1.600.— mensuales que está autorizado para retirar como mínimo, se debitará como gasto de la Sociedad la diferencia que hubiere. El señor Diener, no podrá realizar por cuenta propia trabajos fotográficos o sus derivados, sin consentimiento especial de la Sociedad, lo cual se hará constar en acta pertinente. — Quinto: Cada año el 30 de Abril, se practicará un Balance General e Inventario, y las utilidades líquidas que arroje cada Balance, serán distribuídas en la siguiente forma: se destinará un 5 % para formar la Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; luego se harán las deducciones pertinentes para el rubro de Amortizaciones de Instalaciones, Equipos, Pérdidas y Créditos Morosos y todas las demás reservas especiales que se conviniere por unanimidad de los socios. Del saldo que resultare se apartará el 6,25 % para el señor Diener, siempre que ejerza la Gerencia en forma permanente de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto; el resto se prorrateará entre los socios en proporción al capital aportado. Esta distribución del 6,25 % cesará una vez que el señor Diener, integre en efectivo los $ 10.000.— m|n. que se menciona en el artículo tercero. — Artículo Transitorio: Se designa al socio Héctor Emilio Fernández, para que gestione la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones concertadas. Conformes las partes firman el presente en un solo ejemplar extendido en papel sellado de $ 0.10 números 44.670-44.671 y el presente con el sellado de Ley repuesto. Firmando Héctor A. Fernández. — Kurt Neumann. — E. Sarnari. — Héctor E. Fernández. — Carmen N. A. de Ayarragaray. — Alfredo T. Fernández. — Leo Diener. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Luis H. Díaz, Secretario. — "Sobre raspado": "Limitada"; "pesos 30.000.—"; "en"; "Master"; "Sociedad"; Vale. Entre líneas: "Diener" Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|6-Nº 15.886-v.7|6|49

SANATORIO LAVALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa (Secretaría Nº 14), ha sido ordenada la publicación por cinco días en el B. Oficial del edicto:

Fº 237v. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el señor doctor don Santiago Varalla, Argentino naturalizado, casado en segundas nupcias, Médico; la señora doña María Eulalia Colmegna de Varalla, viuda de sus primeras nupcias; señora doña María Aurora Betsabé Varalla de Caride, casada en primeras nupcias, y señor doctor don Héctor Pedro Luis Varalla, Médico, casado en primeras nupcias, estos tres últimos Argentinos, todos mayores de edad, domiciliados a los efectos de la presente en la calle General Lavalle mil setecientos treinta y seis, de mi conocimiento, doy fe, y los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, los señores doctores don José Vicente Varalla y don Santiago Varalla, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de Trescientos mil pesos moneda nacional, representado por Seiscientas cuotas de Quinientos pesos cada una, para explotar el Sanatorio Lavalle, situado en esta Capital, calle Lavalle hoy General Lavalle números mil setecientos diez y ocho al mil setecientos treinta y seis. — La sociedad gira bajo la denominación y firma social de "SANATORIO LAVALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con un plazo de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis; un testimonio de dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos veintinueve, al folio cuatrocientos setenta y seis del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Habiendo fallecido el señor doctor don José Vicente Varalla y liquidado su juicio sucesorio, se dictó declaratoria de herederos a favor de sus dos hijos, dejando a salvo los derechos de la esposa que son en conjunto los tres últimos comparecientes, habiéndose abonado el impuesto escolar con relación a esta Sociedad, de conformidad al balance que se practicó y como más detalladamente resulta del expediente respectivo que tramita por el Juzgado del señor Juez doctor Ismael Segovia, Secretaría que desempeña el doctor Ismael Ocampo y cuyas resoluciones obran transcriptas en la escritura pasada ante mí al folio doscientos treinta y cuatro vuelto del protocolo corriente, cuyas partes pertinentes copiaré al final, doy fe, a mérito de lo cual, los comparecientes resuelven: Primero: Mantener la existencia de la Sociedad. — Segundo: Que las trescientas cuotas de Quinientos pesos cada una que corresponden como capital al socio fallecido, señor doctor don José Vicente Varalla se distribuyen, adjudicándose: Ciento cincuenta cuotas a la esposa, setenta y cinco cuotas a cada uno de los hijos comparecientes manteniéndose así el mismo capital social. — Tercero: Modificar la cláusula cuarta para que en lo sucesivo rija en los términos siguientes: La sociedad será administrada por los señores doctores don Santiago Varalla, y don Héctor Pedro Luis Varalla, que asumen el carácter de Gerente General, y por los gerentes o subgerentes que ellos según los casos nombrarán, dejándose constancia en acta, así como de los valores que en concepto de sueldo y de las funciones y uso de la firma social le acordaren. — Cuarto: Modificar el artículo sexto, en cuanto se refiere al reparto de utilidades o pérdidas, para que en adelante sea de la manera siguiente: Cincuenta por ciento para el señor doctor don Santiago Varalla; doce cincuenta por ciento para el señor doctor don Héctor Pedro Luis Varalla; Veinticinco por ciento a la señora doña María Eulalia Colmegna de Varalla, y doce cincuenta por ciento a la señora doña María Aurora Betsabé Varalla de Caride. — Quinto: Mantener firmes todas las cláusulas del contrato de origen en cuanto no se opongan a la presente, pues constituyen parte integrante del contrato social de origen. — Las partes pertinentes de las resoluciones precedentemente citadas son del tenor siguiente: "Buenos Aires, Noviembre treinta de mil novecientos cuarenta y ocho. — Autos y Vistos... declárase que por fallecimiento de José Vicente Varalla, le suceden como herederos sus hijos legítimos María Aurora Betsabé y Héctor Pedro Luis Varalla y Colmegna y su esposa María Eulalia o Eulalia María Colmegna, esta última respecto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que le corresponden en cuanto a los gananciales, siendo los nombrados las únicas personas que se han presentado reclamando derechos hereditarios en estos autos... Ismael Segovia. — Ante mí: Ismael Ocampo". — "Buenos Aires, Diciembre veintiuno de mil novecientos cuarenta y ocho. — Autos y Vistos... Atento lo manifestado por el apoderado Escolar, señor Representante del Fisco, y señor Agente Fiscal, dáse con los sellos acompañados por satisfecho el impuesto que determina la Ley once mil doscientos ochenta y siete y de justicia correspondiente a estas actuaciones... Ismael Segovia. — Ante mí: Ismael Ocampo". — Es conforme con las partes pertinentes de las resoluciones transcriptas, doy fe. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Jorge Esteban André y don Carlos Blumenfeld, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Santiago Varalla. — María Eulalia C. de Varalla. — Héctor Varalla. — M. Aurora Varalla de Caride. — Tgo.: J. E. André. — Tgo.: C. Blumenfeld. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad "Sanatorio Lavalle, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, todos de la serie I., números: quinientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos; quinientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres, y el presente, quinientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios pesos ciento cincuenta - Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|6-Nº 15.858-v.7|6|49

LABORATORIOS YORK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Doctor León Knopoff York, que firma, L. K. York o L. Knopow York, argentino, casado, domiciliado en la calle Solís 776; el Doctor Norberto Berkoff, que firma N. Berkoff, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 2549; Don Israel Abramovich, que firma I. Abramovich, argentino, casado, domiciliado en la calle Migueletes 1326; Don Lucio Cherny, que firma Lucio Cherny, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Martín 674; Don Ubaldo Bigliani, que firma U. Bigliani, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín 674; y Don León Naumovich Berkoff, que firma L. Berkoff, argentino naturalizado, casado y con domicilio en la calle Sarmiento 2549, todos mayores de edad y hábiles para contratar, los dos primeros como únicos componentes de la Sociedad "LABORATORIOS YORK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil seiscientos cincuenta y seis al folio ciento trece del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Que los Doctores León Knopoff York y Norberto Berkoff, en el carácter de únicos integrantes de la Sociedad mencionada, y en lo sucesivo los Directores Técnicos, resuelven de co-

mún acuerdo aceptar la incorporación a la misma de los Señores Don Israel Abramivoch, Don Lucio Cherny, Don Ubaldo Bigliani, y Don León Naumovich Berkoff, con efecto retroactivo al día primero de Abril del corriente año, en calidad de socios, quienes en este acto, prestan su conformidad a fin de integrar la Sociedad en base a los aportes de capitales que más adelante se detallarán y con la retroactividad especificada. — Que los socios por unanimidad resuelven modificar el texto del actual contrato social por otro que reglará en lo futuro las relaciones y operaciones sociales, sin que ello signifique la disolución de la Sociedad "Laboratorios York, Sociedad de Responsabilidad Limitada", o la constitución de una nueva Sociedad, sino, que únicamente modifican el contrato social vigente. — En consecuencia de ello, los socios declaran que las cláusulas que continuarán rigiendo las relaciones entre los socios y de la Sociedad con terceros, como resultado de la existencia de la Sociedad "Laboratorios York, Sociedad de Responsabilidad Limitada" son las siguientes: Primera: Entre los componentes Doctores León Knopoff York y Norberto Berkoff y Señores Israel Abramovich, Lucio Cherny, Ubaldo Bigliani y León Naumovich Berkoff continúa constituída la Sociedad que conforme a la Ley 11.645, gira en esta plaza bajo la razón social "Laboratorios York, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de seguir explotando la fabricación, preparación y comercialización de productos medicinales en general ya sea por cuenta propia o de terceros, importación y exportación de los mismos, o de las materias primas, venta por mayor y menor, y especialmente la continuación del giro del establecimiento denominado "Laboratorios York". — A tales efectos la sociedad podrá fabricar, preparar, elaborar, importar, exportar y comercializar toda clase de especialidades medicinales y veterinarias, drogas, productos químicos, materias primas, máquinas y materiales, para laboratorio y análisis; ejercer su distribución y representación, compraventa, locación, hipoteca, prenda y comodato de toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, créditos y acciones y demás actos lícitos vinculados a tales objetos, aceptar o conceder representaciones y distribuciones de productos medicinales, nacionales o extranjeros, en el país o fuera de él. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se constituye en esta Capital, calle Méjico número 1477, o en el domicilio que se convenga trasladarla de común acuerdo, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse transcurridos los tres primeros años de la vigencia de este contrato, previo aviso que deberá dar a los otros socios por medio de telegrama colacionado dirigido a la sede Social con seis meses de anticipación. — En el caso de que alguno o algunos de los socios decidiera retirarse de la Sociedad los restantes tendrán opción a tomar las cuotas sociales del socio o socios salientes en proporción a sus capitales. — Será necesaria la aprobación de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital para efectuar la cesión de las cuotas a terceros. — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos cada una el cual es totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Doctor León Knopff York, setenta cuotas que representan setenta mil pesos; Doctor Norberto Berkoff, setenta cuotas que representan setenta mil pesos. — El capital de estos dos socios está totalmente integrado por los bienes, marcas, nombre comercial del "Laboratorio York", materias primas y mercaderías que se detallan en el inventario efectuado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y que las partes suscriben en este acto incluyendo los certificados del Ministerio de Salud Pública que a continuación se detallan: Auditol Nº 15.349; Bismayork Nº 11.797; Broncogenol Nº 14.917; Calcifix Nº 14.929, Calyectal Nº 15.005; Citrotiazol Nº 963; Coridol Nº 15.449; Gluconato de Calcio "York" Nº 12.681; Glucoton "York" número 11.706; Inhalgon Nº 14.765; Sulfamida "Ergon" 14.920; Yodolan Nº 15.306; depósitos bancarios, cuentas a cobrar, y depósitos de licitaciones según detalles y constancias del balance de fecha 31 de Marzo próximo pasado realizado por el Contador Público Doctor Ildefonso Recalde y que las partes firman conjuntamente con este contrato, todo lo cual constituye el activo de la Sociedad "Laboratorios York, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que asciende a la cantidad de ciento cuarenta mil pesos los que corresponden por partes iguales a los socios Directores Técnicos Doctores León Knopoff York y Norberto Berkoff; Don Israel Abramovich, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos; Don Lucio Cherny, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos; Don Ubaldo Bigliani, diez cuotas que representan diez mil pesos y Don León Naumovich Berkoff, veinte cuotas que representan veinte mil pesos. — El aporte de estos cuatro últimos socios ha sido suscripto e integrado en dinero en efectivo. — Quinta: La administración y dirección será ejercida por los socios Doctores León Knopoff York, Norberto Berkoff y Don León Naumovich Berkoff, quienes tendrán el carácter de gerentes administradores y usarán de la firma social en la siguiente forma: a) Será necesaria la concurrencia de dos de las firmas de los socios gerentes indistintamente para suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fuere menester a los fines del desenvolvimiento de las operaciones sociales, operar con las instituciones bancarias para extraer fondos de las cuentas corrientes o de ahorro en las mismas, solicitar créditos, firmar vales, pagarés cheques, letras de cambio y efectuar operaciones de descuento, otorgar recibos definitivos, aceptar daciones en pago, conviniendo las condiciones que se requieran, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen en lo sucesivo o en descubierto, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que pertenezcan. — b) Los gerentes administradores actuarán en forma separada, alternativa, o indistintamente y podrán actuar con su sola firma para realizar los siguientes actos: comprar y vender toda clase de mercaderías convenientes al ramo, ya sea al contado o a plazos, recibir letras o pagarés comerciales, suscribiendo y aceptando conformes de facturas o cuentas a cobrar, percibir las sumas que se adeuden a la Sociedad anteriores o posteriores a este contrato, demandar a los deudores, contestar demandas y entablar reconvenciones, hacer depósitos de dinero o valores, endosando cheques, giros, vales, pagarés, u otros documentos. — Para que se presenten ante la Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de Aduanas, y demás reparticiones públicas o privadas ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales inclusive en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, entablando cualquier gestión referente al negocio encomendado, expidiendo telegramas simples o colacionados, que atañen a empleados de la Sociedad y retirar correspondencia simple, certificada, expreso, encomiendas y valores postales, firmar recibos provisorios y retirar valores fiscales de la mencionada Dirección de Impuestos Internos, retirar asimismo los fondos depositados para las licitaciones del Ministerio de Salud Pública u otras reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, se notifiquen de cualquier resolución procedente de Instituciones públicas o privadas referentes a la Sociedad y efectúen reclamos y todo lo concerniente a la buena marcha de la misma. — Para lo expuesto y si necesario fuere están facultados para que se presenten ante los Señores Jueces y Tribunales que correspondan, con escritos, escrituras, testigos, documentos y todo género de justificativos, soliciten declaraciones de quiebras y concursos civiles, acepten o rechacen concordatos, pongan y absuelvan posiciones, o pongan y deduzcan excepciones, presten juramentos y cauciones juratorias, nombren peritos, recusen, tachen, apelen, prorroguen y declinen de jurisdicción, pidan embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos. Les está terminantemente prohibido a los gerentes administradores comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en garantías o fianzas de ninguna especie. — Sexta: Los socios Señores Lucio Cherny, Israel Abramovich y Ubaldo Bigliani tendrán a su cargo las tareas de fiscalización quienes podrán designar periódicamente un auditor a fin de que verifique y firme los balances e informes económicos financieros que se presenten a los socios. — Séptima: La dirección técnica estará a cargo exclusivo de los Doctores León Knopoff York y Norberto Berkoff, quienes no podrán realizar por cuenta propia ni de terceros operaciones de la misma naturaleza de aquéllas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación a nombre propio o de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria. — Los directores técnicos se obligan a consagrar a la sociedad todo el trabajo, actividad, e inteligencia que élla exija. — Octava: Los socios León Knopoff York, Norberto Berkoff y León Naumovich Berkoff por sus funciones de gerentes administradores y en lo que respecta a los dos primeros, además, por sus cargos de Directores Técnicos, percibirán mensualmente un sueldo imputable a la cuenta de gastos generales, el que se establecerá por acta al comienzo de cada ejercicio. — Novena: El 31 de Marzo de cada año se efectuará un balance general e inventario que se considerará aprobado cuando no se observare dentro de los treinta días de su notificación sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier tiempo sujeto a las siguientes bases: a) Los muebles, útiles, enseres, maquinarias, etc., serán amortizados por lo menos con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse los mismos hasta su amortización total mediando conformidad de los socios; b) Las mercaderías, materias primas, etc., serán calculadas a los precios de costo o a los de plaza si éstos fueran inferiores a los de costo; c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido. — A juicio de los gerentes, podrá destinarse una cantidad anual para constituir una reserva para "deudores morosos", destinada a cubrir posibles quebrantos; d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue a representar el diez por ciento del capital; e) Además se harán las reservas que correspondan para dar cumplimiento a las leyes Nº 11.729 y Decreto Ley 33.302|45 y|u otras afines creadas o a crearse. — Décima: Las utilidades líquidas o las pérdidas según sea el caso, serán distribuídas o soportadas en la misma proporción en que a cada socio les pertenece el capital. — Si las pérdidas llegaren en cualquier ejercicio a un cincuenta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad. — Las ganancias que no fueren retiradas por los socios y que previamente se hayan ofrecido y aceptado por la Sociedad en carácter de préstamo, devengarán el interés bancario corriente en plaza. — Undécima: La Sociedad se disolverá cuando haya perdido la mitad del capital y cualquiera de los socios haya hecho valer la facultad que le acuerda la cláusula anterior o a la expiración del plazo de duración del contrato si los socios no resolvieran prorrogar la Sociedad, procediéndose a su liquidación la que estará a cargo de los socios Señores León Naumovich Berkoff y Ubaldo Bigliani los que realizarán el activo extinguiendo el pasivo y repartirán el sobrante entre los socios en la misma proporción en que les pertenezca el capital. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos, legatarios, o representantes legales tendrán opción entre continuar formando parte de la Sociedad, para lo cual deberán unificar personería, o retirarse de la misma en cuyo supuesto se abonarán contra cesión de sus cuotas sociales, las que serán distribuídas o adquiridas en la proporción estipulada en el artículo tercero, su parte de capital y utilidades del último balance aprobado, abonándoseles en cuatro cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una, debiendo pagarse la primera cuota dentro de los noventa días de ser declarado incapaz o del fallecimiento del socio. — Décimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea por la interpretación de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrado uno por cada parte y un tercero elegido por aquéllos, en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquéllos o éstos pronuncien. — Décimocuarta: Conforme a las cláusulas que anteceden se da por celebrado este contrato extendido en los sellos nacionales números 522,987; 522,988; 522,989; 522,990; 522,991 y 522,992 todos de la letra I, firmando el presente y obligándose a su fiel cumplimiento en la fecha y lugar ut supra. — Firmado: N. Berkoff. — L. K. York. — L. Berkoff. — I. Abramovich. — U. Bigliani. — Lucio Cherny.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|6-Nº 15.864-v.7|6|49.

"MELAZERA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Victorio Tetamanti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Lavalle Nº 5, Avellaneda; Gustavo Carlos Maraspin, argentino, viudo, comerciante, domiciliado en Avda. Quintana 430; Antonio José Marcerou, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Trelles 2671, todos mayores de edad, y la sociedad Guerra Hermanos, inscripta en el Registro Público de Comercio al número 5, folio 132, libro 8 de Contratos Privados, en fecha Enero 22 de 1919, con domicilio en San Eduardo 2344, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo el nombre de "MELAZERA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre las partes una sociedad por treinta años, sujeta a la ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, con domicilio en Buenos Aires, pudiendo extender sus operaciones y establecer explotaciones, sucursales o agencias en todo el territorio de la República y en el exterior. — La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de melaza de caña de azúcar y remolacha, para proveer preferentemente a los socios, pudiendo en caso de excedente venderse también a terceros. — Los socios delegan en la sociedad las operaciones de compra y venta de melaza en forma total, sin que ninguno de ellos pueda realizar negocios de esta índole sin la correspondiente participación de los otros socios, comprometiéndose a aportar las estadísticas de consumo y suministrar a la sociedad toda clase de informaciones a fin de fijar las cantidades probables necesarias, en base a cuyos datos se efectuarán las compras. — Para cumplir su objeto podrá celebrar la sociedad todos los actos y contratos civiles y comerciales que no prohiban las leyes, sin limitación ni reserva alguna y especialmente podrá realizar operaciones con los Bancos Central de la República de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino. — Segundo: Fíjase el capital social en Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se dividen entre los socios en cuatro partes iguales, o sea: Alfredo Victorio Tetamanti 25 cuotas o sean Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Gustavo C. Maraspin 25 cuotas o sean Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; Antonio José Marcerou 25 cuotas o sean Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y la Sociedad Guerra Hermanos 25 cuotas o sean Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Las cuotas de capital estarán representadas por certificados nominativos firmados por los Gerentes, con los requisitos que exige el artículo 328 del Código de Comercio. — Son indivisibles, su propiedad importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos; son libremente cesibles entre los socios y la cesión a terceros sólo podrá efectuarse conforme al Artículo 12 de la Ley 11.645. — El capital social queda totalmente suscripto en este acto y se integra la mitad, debiendo integrarse el saldo cuando lo resuelva la Junta de Socios. — Tercero: Quedan designados Gerentes con uso de la firma social los cuatro socios indistintamente, autorizados para actuar a nombre de la sociedad conjunta, separada o alternativamente, con amplias facultades de administración, incluso las enumeradas en el artículo 1.881 del Código Civil, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito. — Podrán los gerentes conferir mandatos especiales de administración u otros fines especificados expresamente, a otras personas o a empleados de la sociedad, debiendo otorgarse tales mandatos por los cuatro gerentes conjuntamente. — Podrán los socios designar apoderados que los representen ante la sociedad. — Cuarto: El ejercicio financiero correrá desde el 1º de Junio de cada año hasta el 31 de Mayo del año siguiente, en cuya oportunidad se practicará un balance general con la base de las normas de la Dirección General Impositiva, con las modificaciones que disponga la Junta de Socios, a cuya consideración se someterá, debiendo convocarse y reunirse esta Junta dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital; se separarán las sumas necesarias para formar los otros fondos de reserva o previsión que disponga la Junta de Socios, y el saldo, una vez efectuadas las amortizaciones que disponga la misma Junta, se repartirá entre los socios en proporción a su cuota integrada, debiendo soportarse las pérdidas en esta misma proporción.

— Quinto: En primera convocatoria, la Junta de socios podrá funcionar válidamente con la presencia de socios que representen la mitad del capital por lo menos, pero en segunda o ulteriores convocatorias funcionará con la presencia del capital que concurra. — Sus decisiones se tomarán en todos los casos, sin excepción alguna, por simple mayoría de votos presentes computados por cuotas del capital, conforme al Artículo 19 de la Ley 11.645, incluso para la aprobación de los balances y para el nombramiento y remoción de los gerentes y también en los supuestos del Art. 354 del Código de Comercio. — Con el voto unánime de todos los socios podrá la sociedad extender sus actividades a otros ramos de comercio o industria distintos de su objeto pactado en el Art. 1º de este contrato. — Las resoluciones de la Junta de Socios se registrarán en un libro de actas, que suscribirán los socios presentes. — La convocatoria se notificará en el domicilio de los socios con 10 días de antelación por lo menos. — Sexto: Siempre que deba procederse a la liquidación y partición de los bienes sociales se aplicarán los Arts. 434 al 447 del Código de Comercio, y el producido se adjudicará a los socios en proporción al capital integrado. — Séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios o de disolución de la sociedad Guerra Hermanos, se practicará un balance general al día del fallecimiento o declaración de incapacidad o de la disolución de la sociedad Guerra Hermanos. — En tal hipótesis los restantes socios podrán optar entre disolver la sociedad totalmente y liquidarla; o bien continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado; o bien adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado en dos cuotas anuales iguales con el 6 o|o de interés anual. — La opción deberá ejercitarse dentro de sesenta días de conocido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — Octavo: Las divergencias entre los socios o entre éstos y la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de quince días de ocurrido el diferendo y facultados para nombrar un árbitro único si no pudieran ponerse de acuerdo, que laudaría todos ellos sin forma alguna de juicio. — En caso de que deba ocurrirse a la Justicia, queda pactada la jurisdicción de los tribunales de Comercio de la Capital, con exclusión de cualesquier otro fuero. — Décimo: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, la sociedad será gobernada por la Ley 11.645, el Código de Comercio y el Código Civil. — Al fiel cumplimiento del presente contrato se obligan las partes, en Buenos Aires, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Alfredo Victorio Tetamanti. — Gustavo Carlos Maraspin. — Antonio José Marcerou. — Guerra Hermanos.

Buenos Aires, mayo 21 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|6-Nº 15.860-v.7|6|49

AVENCO

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires a 27 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, don David Avenburg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán 3961; don Moisés Avenburg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Arenales 2370; don Isaac Avenburg, rumano, casado, domiciliado en la calle Yerbal 2539 y don Federico Juan Ellmann, austríaco, casado, domiciliado en la calle Pareja 3690, todos mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar de la fecha queda constituída entre las mencionadas personas una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "AVENCO, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo metalúrgico en general y afines; dar en locación máquinas, herramientas, etc. a la firma "Avenburg Hermanos, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada"; importación y exportación en general. — Tercera: Tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Alvarez Jonte Nº 4896, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto dentro de la Capital Federal y extender sus actividades al interior y exterior del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: por don David Avenburg, Treinta y cuatro mil quinientos pesos m|n.; por don Moisés Avenburg, Ciento doce mil quinientos pesos m|n.; por don Isaac Avenburg, Cuarenta mil quinientos pesos m|n. y por don Federico Juan Ellmann, Sesenta y dos mil quinientos pesos m|n.; capital que se divide en dos mil quinientas cuotas de Cien pesos m|n. cada una, correspondiendo al socio David Avenburg, trescientas cuarenta y cinco cuotas; al socio Moisés Avenburg, un mil ciento veinticinco cuotas; al socio Isaac Avenburg, cuatrocientas cinco cuotas y al socio Federico Juan Ellmann, seiscientas veinticinco cuotas. El capital social lo aportan los socios en maquinarias, matrices y herramientas, habiéndose establecido los valores de todo ello, por tasación especial practicada por los socios. En futuros aumentos de capital social, salvo el caso de aumentos por revaluaciones, el Sr. Federico Juan Ellmann, solamente podrá participar en los importes de los aumentos con hasta el Doce y medio por ciento de dichos importes, cuando el capital social excediera a la suma de Cuatrocientos mil pesos m|n. y hasta llegar a Un milón de pesos m|n. — Quinta: La duración de la Sociedad será de Quince años a contar de la fecha. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales o parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier época en que los socios por mayoría lo solicitacen o los socios gerentes estimaren conveniente. Los balances se practicarán en la forma comercial corriente, con las amortizaciones establecidas por la Dirección General Impositiva a los efectos del Impuesto a los Réditos. La aprobación de los balances se harán por mayoría de votos de cuotas por los socios, debiendo suscribirlos los socios gerentes solamente. — Séptima: Anualmente deberá destinarse el cinco por ciento de la utilidad líquida para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con la Ley 11.645. — Octava: Las ganancias y las pérdidas que hubieren serán repartidas a cada socio proporcionalmente al importe de su respectivo capital en el monto del capital social de la Sociedad.

— Novena: Los socios David Avenburg Moisés Avenburg y Federico Juan Ellmann, tendrán el carácter de Gerentes Administradores de la Sociedad, y el uso de la firma social deberá hacerse con la denominación de la Sociedad "Avenco, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada" seguida de las firmas individuales conjuntas de dos de los socios Gerentes de la Sociedad, en su carácter de tales. Dicha firma social solamente podrá ser usada para los actos inherentes a la Sociedad, quedándoles prohibido usarla en negocios ajenos a la misma. Podrán también usar dicha firma social para solicitar, obtener y suscribir créditos bancarios y cualquier otra operación, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o en Bancos particulares; para hacer descuentos; para otorgar poderes generales y especiales; celebrar contratos de locación; aceptar bienes en pago de créditos; para novaciones que extingan obligaciones ya existentes; para transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; para quitas de deudas; para patentar inventos y registrar marcas y transferirlas; para ocurrir ante las Autoridades o Reparaciones Públicas, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales. Los Gerentes son los nombrados por el presente contrato social y durarán en sus funciones mientras se encuentre vigente dicho contrato. Queda expresamente convenido que el socio Federico Juan Ellmann, deberá dedicar su tiempo, celo, actividad y trabajo personal en beneficio de los negocios sociales, quedando facultado, como única excepción, a seguir prestando servicios por su cuenta, en la Casa "Avenburg Hermanos, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada", y en cambio los socios David Avenburg, Moisés Avenburg e Isaac Avenburg, podrán dedicarse en forma amplia e ilimitada a actividades y negocios ajenos a esta Sociedad, y/o formar parte como socios, gerentes, mandatarios, etc. de la Sociedad "Avenburg Hermanos, Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada" o de cualquier otra Sociedad, cuyos beneficios y pérdidas serán por sus cuentas personales. — Décima: Las resoluciones especificadas expresamente en la Ley 11.645, se tomarán de acuerdo con las disposiciones de la misma y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. Las resoluciones que puedan afectar las actividades habituales de importancia, serán únicamente tratadas, discutidas y resueltas, siempre que fueren presentadas o proyectadas por los socios gerentes. Los socios podrán otorgar poderes a los otros socios para representarlos en la Sociedad e intervenir en las resoluciones y votaciones en la misma en sus nombres y representación. — Undécima: En remuneración de sus servicios los socios gerentes percibirán sueldos mensuales que fijarán los socios por mayoría de votos de cuotas de capital, pudiendo aumentarse o disminuirse dichos sueldos en cualquier momento, cuando uno de los gerentes lo solicitara y los socios por mayoría de votos lo resolvieran. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en liquidación, a cuyo efecto, los socios gerentes quedarán investidos del cargo de liquidadores y usarán la firma social en la misma forma que la establecida en la cláusula novena, con el aditamento "en liquidación", ajustándose a lo establecido en el artículo 435 del Código de Comercio, procediendo al cumplimiento de las obligaciones pendientes y a la liquidación de los bienes sociales, bienes que se adjudicarán entre los socios, al mejor postor de cualquiera de ellos, en acto privado. — Décimatercera: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá. Los sucesores o herederos del socio fallecido o interdicto, se incorporarán a la Sociedad en calidad de socios, previa unificación de representación. — Décimacuarta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o sus sucesores o herederos, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia. La decisión de los árbitros o del tercero en su caso, será obligatoria e inapelable para las partes. De conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. — D. Avenburg. — M. Avenburg. — I. Avenburg. — F. J. Ellmann". — Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — M. C. Benítez Cruz, secretario.

2|6-Nº 15.843-v.7|6|49

FRANCISCO GARCIA LORENZO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Francisco García Lorenzo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo la denominación de Francisco García Lorenzo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituída una Sociedad con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyos Estatutos serán los siguientes: Primero: Serán sus socios Francisco García Lorenzo, casado, argentino naturalizado; José García Ons, argentino; Daniel García Ons, soltero, argentino; Benigno García Ons, casado, argentino; Miguel Antonio Alvarez, casado, argentino, y Ramón Creo, soltero, español, domiciliados los cuatro primeros en la calle Mariano Acosta número novecientos sesenta y cuatro, y los dos últimos en la calle San Pedro número tres mil seiscientos cincuenta, Capital Federal. — Segundo: Se denominará FRANCISCO GARCIA LORENZO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal y asiento principal en la Capital Federal, pudiendo constituir otros que hubiere menester dentro y fuera de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por cinco años con opción a tres más. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calzado en general. — Quinto: Se deja expresa constancia que la sociedad no podrá ser garantía ni fiadora, ni podrá prestar dinero ni cosa alguna bajo ningún concepto. — Sexto: Se fija el capital social en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cinco cuotas a cada uno de los socios, o sean cinco mil pesos moneda nacional a cada uno y estando formado el capital aportado por los socios Francisco García Lorenzo y José Daniel y Benigno García Ons, por las máquinas, mercaderías, muebles y útiles, que se encuentran en el local calle Mariano Acosta número Novecientos sesenta y cuatro, y cuyo inventario y tasación ha sido practicado de común acuerdo por los suscriptos y el aportado por los socios Miguel Antonio Alvarez y Ramón Creo por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, por cada uno. — Séptimo: La sociedad será administrada conjuntamente por los socios Benigno García Ons y Miguel Antonio Alvarez, que por lo tanto serán los Gerentes de la misma, dejando expresa constancia de que todos los actos de la Sociedad serán válidos e investidos de su fuerza legal únicamente con las firmas de ambos socios gerentes. — Los gerentes percibirán una remuneración a fijarse, y de común acuerdo los socios fijarán una suma para gastos personales a cuenta de los beneficios sociales que cargarán en la respectiva cuenta. — En esta forma los socios Gerentes quedan investidos de todas las facultades para: a) Dirigir, administrar y disponer, comprar, vender y contratar de los bienes y negocios de la sociedad sin limitación alguna; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir inmuebles, maquinarias, semovientes, haciendas, frutos o productos, créditos, títulos, acciones, derechos y obligaciones que sean propiedad de la sociedad o sobre los que la sociedad pueda disponer por cuenta y orden de terceros, por los precios, plazos, cantidades, condiciones, formas de pago y garantía que crean convenientes, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real. Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Córdoba, y Banco de Italia y Río de la Plata, en Casa Central y Sucursales y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, presentarse con los más amplios poderes y uso de firma ante todos los organismos sociales o mixtos, ministerios, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, todos los organismos de regulación o control, creados o a crearse; Municipalidades, Policía de cualquier parte de la República y del exterior, donde podrán obtener y firmar certificados y cualquier otro documento necesario, presentar denuncias y desistirlos y todas las acciones que pudieren existir y exigir la concurrencia de la sociedad. Promover toda clase de acciones judiciales o administrativas, transar toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones, quitas de deudas, girar o aceptar letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales. Girar cheques contra depósito o descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, firmar escrituras de compra venta de propiedades de la sociedad, firmar contratos de arrendamiento, rescindirlos, demandar y estar en juicio, y en general, realizar todos los actos y firmar todos los contratos que se exijan para el mejor y más amplio gobierno de la sociedad en el cumplimiento de su objeto. — Octavo: Los inventarios, balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas se efectuarán cada año con fecha de cierre del ejercicio al treinta y uno de Diciembre, debiendo ser aprobada por la mayoría de los socios. Se separará de las utilidades el cinco por ciento para fondo de reserva, lo necesario y autorizado para amortizar los rubros que se crean convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción. — Noveno: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad ésta se practicará por los mismos socios o por personas designadas por los mismos, según lo disponga la mayoría del capital. — Décimo: La muerte de un socio no implica disolución de la sociedad, y la incorporación de los herederos o legatarios del causante será automática, por la parte que les corresponde en cuanto a derecho, pero las funciones de administración sólo podrán estar en manos de los socios sobrevivientes o en los herederos o legatarios mayores de edad y capaces, previa aceptación unánime por escrito. — Bajo los diez artículos que preceden se declara definitivamente constituída la sociedad y se autoriza al socio señor Benigno García Ons para realizar todos los trámites pertinentes para que su funcionamiento quede debidamente autorizado. — En Buenos Aires, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, mayo 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º|6-Nº 15.754-v.6|6|49

ENRIQUE SCHEURENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Enrique Scheurenberg, domiciliado en la calle Moreno mil doscientos setenta, y doña Juana Bikart de Scheurenberg, domiciliada en la calle Junín mil trescientos cincuenta y siete, ambos alemanes, casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ENRIQUE SCHEURENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Moreno mil doscientos setenta, de esta Capital, o donde los socios lo fijen en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de confecciones al por mayor, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Enrique Scheurenberg cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; y la socia Juana Bikart de Scheurenberg veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — El socio Enrique Scheurenberg integra parte de sus cuotas en un negocio de confecciones que bajo el nombre de "Enrique Scheurenberg" explota en la calle Moreno mil doscientos setenta, cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, de acuerdo al balance adjunto que forma parte de este contrato, y Quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — La señora Bikart de Scheurenberg integra sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios y del señor Juan Weinberg, alemán, soltero, domiciliado en la calle Viamonte trescientos ocho, en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Cada uno de los socios - gerentes podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma de Ochocientos pesos moneda nacional; el sueldo del gerente Weinberg se fijará por documento aparte. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — En caso que éstos no quisieren incorporarse a la sociedad, el socio sobreviviente podrá adquirir la parte que les corresponde en la misma, al precio que resulte del balance inmediatamente anterior. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Enrique Scheurenberg. — Juana B. de Scheurenberg.

Buenos Aires mayo 24 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.1º|6-Nº 15.789-v.6|6|49

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 3 de Mayo de 1949, ha sido designado Gerente de la sociedad "JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don José Vaamonde y para el caso de ausencia o impedimento de éste, al doctor Mario Vicente Pouisio.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|6-Nº 15.804-v.6|6|49

PERGAR INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor José M. Suárez Caviglia y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el escribano de esta capital Pedro Saúl Briones de fecha once de Mayo de Mil novecientos cuarenta y nueve la sociedad PERGAR INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resuelve prorrogar el término de duración de su contrato social por otro período de dos años.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1/6-Nº 15.798 - v.6/6/49.

"FONTANA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 16 vto. Primer Testimonio. Número Once. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Luis Roberto Fontana, casado, domiciliado en la calle Pola mil doscientos cuarenta y ocho; doña Elcira Jacinta Fontana, soltera, domiciliada en la calle Directorio cinco mil setecientos sesenta y seis; Juana Ana Fontana de Martinez, casada, domiciliada en Directorio cinco mil setecientos sesenta y seis; Domingo Mario Virdo, soltero, domiciliado en la calle José Bonifacio número tres mil seiscientos setenta y ocho; Pablo Pratolongo, casado, domiciliado en la calle Pola número dos mil sesenta y cuatro; Constantino Fernandez, casado, domiciliado en la calle Zequeira número seis mil doscientos sesenta y nueve; Américo Fernandez, casado, domiciliado en la calle Zequeira seis mil doscientos sesenta y nueve y Antonio Alvarez, casado, domiciliado en la calle Miralla número mil novecientos cincuenta y dos, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por contrato privado de fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de Doscientos mil pesos moneda nacional, la que gira en esta plaza bajo la denominación de "FONTANA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos noventa y siete, al folio doscientos treinta y nueve del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y formando la unanimidad de los socios, resuelven lo siguiente: Primero: Autorizar la transferencia de las treinta cuotas de Capital de un mil pesos moneda nacional cada una que constituyen la parte que le corresponde y le pertenece a la socia doña Juana Ana Fontana de Martinez a favor del socio don Luis Roberto Fontana. En tal virtud dada la conformidad prestada por los socios doña Juana Ana Fontana de Martinez, Cede y Transfiere a favor del señor Luis Roberto Fontana sus treinta cuotas de capital que tiene y le pertenece en la nombrada sociedad por el precio convenido de Treinta mil pesos moneda nacional que declara haber recibido antes de ahora de manos de don Luis Roberto Fontana a quien otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma y le transfiere, en consecuencia, todos los derechos inherentes a las mismas, excepto las utilidades que resulten del Balance practicado con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que quedarán a favor de la señora Juana Ana Fontana de Martinez. Enterado don Luis Roberto Fontana de los términos de la cesión de cuotas otorgada a su favor, manifestó su conformidad y aceptación. — Segundo: Atento a la transferencia de cuotas efectuadas por la señora Juana Ana Fontana de Martinez, acéptase la renuncia que por este acto formula la misma al cargo de Gerente de la Sociedad, que le fuera conferido por la cláusula quinta del Contrato Social. — Tercero: Los demás integrantes de la Sociedad resuelven que queda prorrogada automáticamente por un nuevo plazo de tres años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve la vigencia del Contrato Social por cuanto ninguno de los socios ha denunciado el mismo dentro del plazo previsto en la cláusula segunda del contrato social. En lo demás los restantes integrantes de la Sociedad "Fontana Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se sujetan a los términos del primitivo contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y en arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. L. R. Fontana. Elcira J. Fontana. J. Ana F. de Martinez. D. M. Verdo. Pablo Pratolongo. Constantino Fernandez. Américo Fernandez. Antonio Alvarez. Francisco Miranda. Oscar A. Porcel. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio diez y seis vuelto del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para el Cesionario expido este primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta número quinientos diez y seis mil ochocientos ochenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.2|6.-Nº 15.866.-v.7|6|49

TINTORERIA SERRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores, Héctor Serrano, argentino, soltero, domiciliado en la calle California 1889; Angélica Serrano, argentina, soltera, domiciliada en la calle California 1889; Ramón Celestino Rellán, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca 928; Irma Serrano, argentina, soltera, domiciliada en la calle California 1889; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, y tendrá su principal asiento, en esta ciudad, actualmente en la calle California 1887|89. — Esta sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad se denominará "TINTORERIA SERRANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: la sociedad se dedicará al ramo de tintorería, limpieza, planchado, teñido de trajes, vestidos, sobretodos, alfombras, etc. — Tercera: la duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la firma del presente contrato. — Cuarta: el capital social queda fijado en la suma de pesos moneda nacional ochenta mil (80.000,—) representado por ochenta cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben de la siguiente manera: el señor Héctor Serrano, aporta veinte cuotas representados en máquinas, útiles; la señorita Angélica Serrano, aporta veinte cuotas representadas en muebles, máquinas, rodados; el Señor Ramón Celestino Rellán aporta veinte cuotas, representados en materias primas, mercaderías, útiles de trabajo, rodados; y la Señorita Irma Serrano aporta veinte cuotas representados en camiones y máquinas. — Quinta: la sociedad será administrada por los socios Gerentes Señorita Angélica Serrano y Sr. Ramón Celestino Rellán, y en caso de ausencia, impedimento, o imposibilidad de ellos, serán reemplazados por el Señor Héctor Serrano, con las mismas facultades que aquéllos. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios, teniendo el uso de la firma social, la que sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, tendrán todas las facultades necesarias para poder actuar en nombre de la sociedad, y aún aquellos para los cuales los artículos 782, 806, 839, y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del Artículo 1.881 del Código Civil y el Artículo 608 del Código de Comercio, requiere poder especial. — Sexta: los socios tendrán el más amplio derecho de inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas, y papeles de la sociedad. — Séptima: anualmente, se formulará el 31 de Diciembre de cada año, un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas se destinará un 5 o|o para ofrmar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 o|o del Capital social; las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que corresponden ser amortizados; el saldo se distribuirá por partes iguales entre todos los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Ninguno de los socios podrá retirar más del setenta por ciento de las utilidades, durante la vigencia de los dos primeros años de vigencia del presente contrato. — Novena: los socios se reunirán periódicamente, y en un libro de Actas, dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — Décima: al terminar la sociedad por cualquier causa, serán liquidada por los socios gerentes, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado, y el remanente se distribuirá en la proporción indicada en el artículo octavo. — Undécima: todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, de conformidad a la reglamentación que sé dictará. — Duodécima: las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato, serán resueltos por arbitradores, amigables componedores votados una por cada parte en discordia. — Décimatercera: se conviene entre las partes integrantes del presente contrato, que los socios gerentes correrán con todos los trámites necesarios para obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicadas. — Firmado: Irma Serrano. — Angélica Serrano. — Héctor Serrano. — Ramón Celestino Rellán. — E|L: mayores de edad y: Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 15.967-v.8|6|49

JUAN B. CAMAROTTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Bautista Camarotte y Dante Amadeo Brizzio, únicos componentes de "JUAN B. CAMAROTTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1396, folio 93, libro 15 de contratos de S. R. L. y el señor Italo Francisco Brizzio, argentino, de 44 años de edad, viudo, domiciliado en la calle Independencia nú-

mero 2030, Capital, han resuelto modificar el contrato de Sociedad de acuerdo con los siguientes artículos: 1º — El Capital Social asciende a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden en partes iguales a cada uno de ellos. 2º — El Capital Social se encuentra integrado en Bienes según balance adjunto certificado por Contador Público Nacional. 3º — Se deja constancia que el presente contrato tiene efecto retroactivo al primero de abril de 1949. Firmado: Juan B. Camarotte — Dante A. Brizzio — Italo F. Brizzio.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3|6-Nº 15.981 - v.8|6|49.

DENTONE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara con fecha 5 de Abril de 1949, han sido modificadas las cláusulas primera, tercera, cuarta, séptima en su inciso d) y octava, cuya redacción definitiva es la siguiente: Primero: La sociedad se designa con la razón social "DENTONE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en la calle Zepita dos mil novecientos diez y ocho, al dos mil novecientos cincuenta y ocho de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria y comercio en el ramo de madera. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en un mil seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que es suscripto e integrado por partes iguales, correspondiendo en consecuencia cuatrocientas cuotas a cada socio. Estas están representadas así: a) Lo que corresponde a cada uno, por la cláusula modificada o sea ciento cincuenta cuotas. b) más doscientas cincuenta cuotas por cada socio, integrado totalmente con el importe de un millón de pesos que es parte de la utilidad que arroja el balance social al treinta y uno de Octubre último y que los socios aprobaron en la reunión respectiva. — Séptima: En su inciso d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará el importe que la Dirección General Impositiva permita como reserva no imponible, para aplicarse al pago de las obligaciones de la ley doce mil novecientos veinte y uno. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado, y por lo menos se reunirán una vez por año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de un número de socios que tengan cuotas que importen las tres cuartas partes del capital. La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de gerentes, y las demás decisiones que interesen a la sociedad, se resolverán por el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital, computando un voto por cada cuota social. Y los comparecientes agregan: Que en la forma expresada dejan introducidas las modificaciones dispuestas.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 15.956-v.8|6|49

TECHINT

Compañía Técnica Internacional

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Agustín Rocca, argentino, casado con María Queirazza, domiciliado en Charcas 776; el señor Héctor Scarlatti, italiano, casado con Myriam Niccoli, domiciliado en Arenales 1673, y Techint Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Sarmiento 355, piso 4º, se ha celebrado un contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Rocca y Scarlatti ceden y transfieren a Techint Compañía Técnica Internacional S. A., las doscientas cuotas de capital de TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 200.000) de que son titulares y que constituye el total capital de ésta. — Segunda: Techint Compañía Técnica Internacional, S. A., ha pagado el precio de $ 200.000 en la siguiente forma: acreditando al señor Agustín Rocca la suma de ciento sesenta mil pesos en la cuenta de integración de acciones por él suscriptas y la suma de veinte mil pesos en cuenta corriente: y al señor Héctor Scarlatti, acreditándole la suma de veinte mil pesos en la cuenta de integración de acciones por él suscriptas. — Tercera: Las partes acuerdan a este contrato efecto retroactivo al 5 de julio de 1948. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a seis días de mayo de 1949, firmando por Techint Compañía Técnica Internacional, S. A., sus apoderados Homero Muni y Juan Piccoletti. — Agustín Rocca, Héctor Scarlatti, Homero Muni, Juan Piccoletti. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.3|6-Nº 16.018-v.8|6|49

JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jorge Isidoro Moreno, que firma "Jorge Moreno", argentino, casado, de treinta años de edad, industrial, domiciliado en la calle Gaona número cuatro mil novecientos treinta y cuatro, doña Anita Neiss de Korn o Ana Dora Neiss de Korn, que firma "Anita Korn", alemana, casada, de treinta y cinco años de edad, domiciliada en la cale Federico Lacroze número mil ochocientos treinta y ocho; doña Luisa Susana Petruskin de Cohen o Luisa Susana Petruskin, argentina, casada, de veintiséis años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Once de Setiembre número mil trescientos uno; don Moisés Weich, de nacionalidad polaco, de estado casado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Larrea número novecientos veinte y tres; y don Pedro Enrique Gómez, que firma igual, de nacionalidad argentino, de estado soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Conesa novecientos setenta y siete, todos vecinos de la Capital Federal, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que los tres nombrados en primer término, concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y además en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad Comercial en Comandita "Jorge I. Moreno y Compañía, Sociedad en Comandita", personería que justifican con el testimonio de dicha escritura, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento treinta y cuatro, al folio setenta, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, que en testimonio extendido en legal forma tengo a la vista para este otorgamiento y se encuentra íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí al folio seiscientos noventa y siete de este Registro, con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, y protocolo de dicho año, cuyas partes pertinentes conforme a la escritura matriz dicen así: "...(aquí la transcripción de las partes pertinentes del contrato de su referencia)...". — Es Copia Fiel del contrato de su referencia y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que han convenido en transformar la referida sociedad comercial en comandita, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que formarán parte todos los socios de la anterior, conjuntamente con los señores Pedro Enrique Gómez y Moisés Weich, la que en definitiva se regirá por las cláusulas que expresan los artículos siguientes: — Primero: Constitúyese entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El objeto de la Sociedad será continuar explotando en esta plaza los negocios objeto de la Sociedad en comandita "Jorge I. Moreno y Compañía Sociedad en Comandita", o sea la fabricación, elaboración, manufactura, confección, compra venta, importación, exportación, consignación, representación y toda otra negociación con textiles, hilados y afines. — Asimismo la sociedad podrá realizar toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias y financieras con cualesquiera clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías en general, máquinas, materias primas, elaboradas o semielaboradas, productos o subproductos, etcétera, pudiendo formar parte de otras sociedades comerciales o industriales y aún de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad es la Capital Federal, actualmente en la calle Gualeguaychú número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios seis meses antes de finalizar cada quinquenio, notificar su voluntad de retirarse de la sociedad por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que les correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en cuatro cuotas iguales semestrales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfaccion. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Jorge Isidoro Moreno, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Enrique Gómez, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Luisa Susana Petruskin de Cohen, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Moisés Weich, cuarenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un valor total y en conjunto de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; y la señora Anita Neiss de Korn; una cuota de mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra integrado antes de ahora, a la caja social en su totalidad en los bienes y valores que resultan del balance que se agrega por cabeza de escritura. — Sexto: La gerencia, administracion y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores don Jorge Isidoro Moreno; don Pedro Enrique Gómez y don Moisés Weich, a quienes por este acto se designan gerentes de la sociedad, debiendo para obligar legalmente a la sociedad firmar siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente bajo el sello "Jorge I. Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes aceptar los reglamentos leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales mixtas o particulares, de la que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive con los del Banco Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive la Administración General del Agua, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Transportes, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ejército, Ministerio de Marina, Ministerio de Asuntos Políticos, Ministerio de Asuntos Técnicos, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todas las operaciones mencionadas en este artículo constituyen también objeto social. — La señora Luisa Susana Petruskin de Cohen, por la presente otorga poder general amplísimo a su señor padre don Salvador Petruskin, de sesenta y ocho años de edad, argentino, industrial, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil trescientos uno, de esta Capital, con amplísimas facultades para que la represente en el seno de la sociedad y frente a los demás socios y|o terceros, pudiendo aprobar o impugnar balances adoptar resoluciones, liquidar, disolver, transferir y consentir designaciones y remociones de gerentes, votar en las reuniones, consentir la transferencia, venta o liquidación del activo y pasivo en block o parcial y en fin practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Sép-

timo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: Al señor Jorge Isidoro Moreno, el treinta y cinco por ciento; al socio señor Pedro Enrique Gómez; el veinte por ciento, a la señora Anita Neiss de Korn, dos por ciento; a don Moisés Weich, el diez y ocho por ciento, y a la señora Luisa Susana Petruskin de Cohen, el veinte y cinco por ciento, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Se llevará un libro de Actas y todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos personales de los socios gerentes, salvo para las resoluciones que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, requiere la unanimidad. — Los balances se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonarán a cada uno de los gerentes, los sueldos que se fijen de común acuerdo. — Noveno: El socio señor Jorge Isidoro Moreno, deberá consagrar íntegramente sus actividades a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras; en cambio los socios restantes gozarán de la más amplia libertad. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo cuarto, debiendo en todos los casos los sucesores, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opiniones del artículo cuarto, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento del otro socio resolver su ingreso en la sociedad con las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social que quedará a cargo exclusivo de los otros socios gerentes, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo cuarto. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios gerentes con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Segundo: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Tercero: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Décimo Cuarto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores sino hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Marcos Eduardo Rodríguez Portal, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Anita Korn. — Luisa S. Petruskin de Cohen. — Pedro Enrique Gómez. — Jorge Moreno. — M. Weich. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: M. E. Rodríguez Portal. — Está mi sello. — Ante mí: Saul E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos veinte vuelto del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Jorge I. Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del seiscientos treinta y seis mil trescientos veintiocho al presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saul E. Machline. — Escribano.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — E|l. la República, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 16.012-v.8|6|49.

CASA PIANTANIDA, SUCESORES IVAN & HASLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Mayo del año un mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Jaime Grodnienski, Polaco, domiciliado en la calle Luis Viale número setecientos cincuenta y tres; Mendel Hasler, Ruso, domiciliado en la calle Corrientes número mil novecientos setenta y cinco, piso primero, departamento tercero; e Isaac Ivan, Polaco, domiciliado en la calle Pasteur número doscientos treinta y cinco, piso cuarto, departamento "B"; resolvieron constituir entre todos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas; Primero: La sociedad que en este acto se constituye, se denominará: "CASA PIANTANIDA, SUCESORES IVAN & HASLER S. R. L., Capital $ 200.000.—", la que tendrá su asiento principal en la calle Tucumán número Dos Mil Setenta y Siete al Dos Mil Ochenta y Uno, y cuya duración se fija en cinco años, a contar desde la fecha del presente; se deja constancia, que como sociedad de hecho, sus actividades comenzaron el día dos del corriente mes y año. — Segundo: La sociedad se dedicará a la Importación y Compra de Vidrios y Cristales, y su capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por doscientas acciones de mil pesos moneda nacional, cada una, integradas en la siguiente forma: el socio, señor Jaime Grodnienski, se adjudica cien acciones, que totalizan pesos 100.000.— m|n. y que aporta en mercaderías, que se han inventariado en la fecha de iniciación de las actividades de esta sociedad, y cuyo inventario ha sido firmado por todos los contratantes, estimando de común acuerdo, su valor en la suma preindicada y que se considera al mismo parte integrante del presente contrato; el socio, señor Mendel Hasler, se adjudica cincuenta acciones que totalizan pesos 50.000.— m|n. y que aporta en los siguientes valores en especie: mercaderías, automotor, créditos, instalaciones, muebles y útiles, todo lo cual consta en detalle, por balance-inventario, suscripto de conformidad por los contratantes, estimando de común acuerdo, su valor en la suma preindicada y que se considera al mismo, parte integrante del presente contrato; el socio, señor Isaac Ivan, se adjudica cincuenta acciones que totalizan pesos 50.000.— m|n. y que aporta en los siguientes valores en especie: mercaderías, automotor, créditos, instalaciones, muebles y útiles, todo lo cual consta en detalle, por balance-inventario, suscripto de conformidad por los contratantes, estimando de común acuerdo, su valor en la suma preindicada y que se considera al mismo parte integrante del presente contrato. — Tercero: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Hasler e Ivan, a quienes se designa como gerentes del establecimiento, en atención a sus aptitudes especializadas en esta clase de negocios y cuyos domicilios y nacionalidades (sigue en el sello nacional de $ 1,50 m|n. Nº 685.684 I) (viene del sello nacional de $ 1,50 m|n. 685.683 I) han sido indicados precedentemente. — Cuarto: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento, que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley Nº 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; y el noventa y cinco por ciento restante, en partes iguales entre los tres socios; si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: Los socios gerentes dedicarán exclusivamente sus actividades, a la atención del giro social, auxiliados por el personal que los mismos designen, a quienes fijarán la remuneración pertinente y podrán remover, cuando mediare para ello causa justificada. Por tal concepto, los socios gerentes gozarán de una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, cuyo importe podrán retirar de la caja social y que se imputará a gastos generales. El socio señor Grodnienski, prestará su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que se dedique a otras actividades ajenas al giro social, con tal que no sean iguales o similares, a las que son objeto de la sociedad que se constituye. Si el señor Grodnienski, decidiera ingresar en actividades iguales a las desempeñadas por los socios gerentes, con las mismas obligaciones y derechos, también percibirá una retribución de mil quinientos pesos mensuales, imputables en la misma forma ya establecida para los gerentes. — Sexta: La gerencia, representación y uso de la firma social, serán ejercitadas indistintamente por cualquiera de los socios gerentes. La firma social, será usada conjuntamente por dos socios en los siguientes casos; suscripción de letras, pagarés, vales, cheques, (salvo endoso) contratos que generen créditos a favor de la sociedad, u obligaciones a cargo de la misma y otorgamiento de poderes especiales y generales. La firma social se utilizará estampando los socios su firma personal bajo el sello de la denominación social. La sociedad, a fin de cumplir el objeto social podrá: trasladar su sede social en la Capital, establecer agencias y representaciones en el interior y exterior de la Repblica; adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, efectuar y obtener préstamos en dinero con garantía real o personal, o sin ellas. No podrá utilizarse la firma social, en garantía de obligaciones asumidas por terceros ni en operación alguna, ajena al fin societario. — Séptimo: Los balances serán aprobados por mayoría (sigue en el sello nacional de $ 1,50 m|n. Nº 685.686 I) (viene del sello nacional de $ 1,50 m|n. Nº 685.684 I) de los socios, y también tal mayoría podrá pronunciarse, para el caso de que un socio gerente removiera a un empleado u obrero por causas que los afectados consideren no justificadas, y de las que reclamaren. Cada socio tendrá derecho a un voto en las emergencias que surgieran como consecuencia de las actividades sociales. — Noveno: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del veinte por ciento del capital social integrado; b) a la expiración del plazo convenido que se fija en cinco años, a contar desde el día de la fecha. A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por los socios gerentes, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producto de la liquidación será distribuído mensualmente, en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse, comprenderá asimismo, el fondo de reserva legal, ya mencionado. — Décimo: La cuota de los socios, no podrá ser cedida en ningn caso, hasta cumplidos los primeros dos años de esta sociedad; posteriormente, para hacerlo a favor de terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley Nº 11.645. — Décimo Primero: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios, durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados por las partes discrepantes, dentro del plazo de diez días de promovida la cuestión, facultándose a dichos arbitradores, para nombrar tercero que pudiera desempatar, y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la Ley Nº 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento, extendido en los sellos nacionales de $ 1,50 m|n. cada uno, números 685.683, 685.684 y el presente, Nº 685.686, habilitado el primero hasta el sellado, de Ley, en el lugar y fecha al principio enunciados. — E. L. "en actividades" vale. — E. L. "número 685.686" vale. — Jaime Grodnienski. — M. Hasler. — Isaac Ivan.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 15.979-v.8|6|49

"BENCIVENGA, RAMOS & CIA." CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Leisle Sala, Eduardo Domingo Beneivenga y Ricardo Santiago Ramos, argentinos, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña doscientos cuarenta y ocho, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "BENCIVENGA, RAMOS & CIA., CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Buenos Aires, calle Rodrígues Peña doscientos cuarenta y ocho. — Segunda: Su objeto principal será la ejecución de toda clase de construcciones y obras de ingeniería, por cuenta propia y|o ajena, compra y venta de propiedades y, en general, toda clase de negocios cuyo objeto esté constituído por inmuebles; a esos efectos tendrá capacidad jurídica para adquirir inmuebles por compra o cualquier otro título y venderlos o permutarlos; constituir toda clase de derechos reales en su favor o en su contra; tomar dinero prestado, con o sin garantía real y realizar cuantos actos jurídicos de disposición o de administración sean necesarios a sus fines. — Tercera: La duración de este contrato se fija en veinticinco años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional que se divide en trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las que doscientas cuarenta y cuatro cuotas son suscriptas por el Sr. Juan L. Sala y veintiocho cuotas por cada uno de los otros socios, señores Eduardo D. Bencivenga y Ricardo S. Ramos, respectivamente. Los socios integran en este acto y en efectivo, la mitad del Capital suscripto, obligándose a aportar el resto dentro de los dos años del presente. — Quinta: Sin perjuicios de lo estatuído por los Arts. doce, diez y ocho, trece y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá también acuerdo unánime de los socios para las resoluciones que versen sobre: aprobación de balances y particiones; otorgamiento de poderes especiales o generales; judiciales o de administración y|o revocarlos; compra, permuta o venta de inmuebles y constitución de toda clase de derechos reales en favor o en contra de la sociedad. En los demás casos que no sean los referidos precedentemente, sólo será necesaria la conformidad de dos socios cualesquiera. La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios en reuniones, que podrán ser convocadas por cualesquiera de ellos. — Sexta: Los tres socios revestirán el carácter de Gerentes, con todas las atribuciones propias de ese cargo y las facultades contenidas en los Arts. mil ochocientos setenta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan por reproducidas, salvo las que por su índole no se ajustan a la naturaleza del presente contrato, debiendo actuar por lo menos dos de ellos conjuntamente para obligar a la sociedad. Los socios podrán retirar mensualmente para gastos personales y de representación e imputables a gastos generales una suma igual para cada uno, cuyo monte se establecerá al comienzo de cada ejercicio. — Séptima: Anualmente se realizará el treinta y uno de abril, balance general, cerrándose el ejercicio respectivo. Con las utilidades que resul-

tarea se formará la reserva legal y las que los socios creyeran conveniente, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Si el ejercicio arrojare pérdidas, éstas pasarán al siguiente, siendo soportadas por los socios por partes iguales sin perjuicio de lo establecido en la última parte del Artículo Octavo. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la parte correspondiente será liquidada a los herederos del fallecido o al incapaz de acuerdo con lo establecido en el Art. cuatrocientos veinte y tres del Código de Comercio, pudiendo la sociedad hacerla efectiva en tres cuotas iguales, la primera de la fecha del primer balance posterior al fallecimiento o a la declaración de incapacidad y las restantes a los seis y doce meses, respectivamente, de dicha fecha. Si al cabo de uno o más ejercicios se registraren pérdidas que insumieran el 50 % o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Novena: En caso de disolución de la sociedad los socios existentes, actuando conjuntamente, procederán a la liquidación del patrimonio social de acuerdo con lo dispuesto por el Art. cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio y lo previsto en el presente. Pagadas las deudas de la sociedad, la distribución del remanente se hará en la siguiente forma: a) Hasta cubrir el importe de los aportes integrados proporcionalmente a los mismos; b) el excedente, en la proporción establecida para la distribución de utilidades. — Décima: Las partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Comercio de la Capital Federal, para la solución de todas las cuestiones sociales que puedan suscitarse, renunciando expresamente al Tribunal Arbitral instituído en el Art. cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden las partes contratantes dejan constituída esta sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a la Ley. Firmado en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. - Previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula sexta queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 11.645 y cumplido que sea el requisito exigido por el art. 10 de la ley citada, inscríbase. Suárez Caviglia. Ante mí: Miguel M. Estéves. Testado "los socios", no vale. Enmendado: "Bencivenga — Ricardo — particiones", vale.

Buenos Aires, Mayo 28 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel M. Estéves, secretario.

e.3|6.-Nº 15.986.-v.8|6|49

AMERIPLASTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Sarmiento 355, representada por Enrique Rocca; Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital m$n. 100.000), con domicilio en San Martín 195, representada por Ernesto Vergara del Carril, y Luis Angel Mauricio Gasparini, italiano, casado, domiciliado en Reconquista 546; se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de AMERIPLASTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital m$n. 100.000), se constituye una Sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645. — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, y durará veinte y cinco años contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Segunda: El objeto social es toda actividad vinculada al estudio, la industria y el comercio de materiales y accesorios para la construcción de viviendas, y en particular de ladrillos, cerámica, azulejos, loza y afines, mediante: a) La construcción y reconstrucción de plantas industriales, por cuenta propia o de terceros; b) La realización de estudios y proyectos; c) La explotación de establecimientos industriales; d) El asesoramiento técnico industrial y comercial a terceros; e) El desempeño de la gerencia de establecimientos industriales y organizaciones comerciales de terceros; f) La adquisición y enajenación de productos, materiales y materias primas; g) La provisión de maquinarias y equipos industriales; y h) La adquisición de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, y su enajenación y explotación en cualquier forma. — Es también objeto de la Sociedad proyectar y construir viviendas y cualquier clase de edificios o elementos de los mismos; y participar en otras sociedades. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar cualquier acto directa o indirectamente relacionado con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Techint, veinte cuotas; Santa María, treinta cuotas; y Gasparini, cincuenta cuotas. — Los socios integran en dinero efectivo la mitad del valor nominal de sus aportes. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un Comité de Gerencia, formado por tres a cinco miembros; y por un gerente. — La designación y remoción de los miembros del Comité de Gerencia y del Gerente corresponderá a la Asamblea de socios, que se pronunciará por la decisión de la mayoría de votos, computando un voto por cada cuota de capital. — La Asamblea de los socios fijará también su remuneración que podrá ser proporcional a los beneficios sociales. — Quinta: El Comité de Gerencia tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, pudiendo operar y contratar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución oficial o privada. — El Gerente tendrá igualmente todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo operar y contratar con las instituciones bancarias en la forma indicada para el Comité de Gerencia; con la sola limitación a sus facultades de que no podrá adquirir fondos de comercio ni participar en otras sociedades sin autorización del Comité de Gerencia. — Sexta: Para que los actos de la Sociedad sean válidos, deberán estar firmados por el Gerente, o por dos miembros del Comité de Geroncia, o por los apoderados que se hubieran constituído. — Séptima: Desígnase Gerente de la Sociedad al señor Luis Angel Mauricio Gasparini y miembros del Comité de Gerencia a los señores Humberto Zanchi, Nino Herlitzka y Luis Angel Mauricio Gasparini. — Octava: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Al final del mismo se practicará un Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, y de las reservas que se resolvieran hacer los socios, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de que son titulares. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Salvo lo dispuesto en los artículos décimo segundo y décimo octavo de la Ley 11.645, y en la cláusula cuarta de este contrato, la Asamblea de los socios se constituirá válidamente con los socios presentes, sea cual fuere el número de cuotas de capital de que fueren titulares, siempre que todos los socios hubieren sido convocados en forma fehaciente. — Todo asunto sometido a su consideración será decidido por simple mayoría de votos presentes, computando un voto por cada cuota de capital. — Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto de asunto determinado y a hacerse representar en las Asambleas. — La Asamblea será convocada por el gerente, por cualquiera de los miembros del Comité de Gerencia o por cualquiera de los socios. — Décima: La liquidación de la Sociedad se hará en los casos designados por la ley, por los miembros del Comité de Gerencia, a menos que la Asamblea de los socios dispusiera otra cosa. — Bajo las diez cláusulas que preceden queda constituída la Ameriplastes, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital m$n. 100.000), firmando los otorgantes en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los 24 días de mayo de 1949. — Enrique Rocca, Ernesto Vergara Del Carril, Luis Angel Mauricio Gasparini.

Buenos Aires, mayo 28 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.3|6-Nº 16.014-v.8|6|49

DENNETT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Señor Cirilo Guillermo Dennett, de nacionalidad argentina, de estado casado y domiciliado en la calle General Pacheco seiscientos diez y nueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, y la Sociedad Redondo Hermanos, de carácter colectivo, domiciliada en esta Capital en la calle Jujuy cuarenta y siete, constituída por contrato de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por un plazo de doce años y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — La Sociedad Redondo Hermanos está compuesta por los Señores Roberto Redondo, Dionisio Redondo y Gerardo Redondo, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad, el primero soltero y los dos últimos casados. — En tal virtud convienen formalizar por el presente acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada para comerciar principalmente en el ramo de importación y exportación de automóviles, camiones, repuestos y accesorios para los mismos, taller de reparaciones de automotores en general, pudiendo asimismo, dedicarse a cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo vieren convenir a los intereses sociales, ya sea los que aquí se especifican o de cualquier otro ramo a excepción de los de Bancos, seguros, capitalización o ahorro, prohibidos por el artículo tercero de la citada Ley. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "DENNET Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en esta Capital, calle Jujuy cincuenta y uno, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el Territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será el de diez años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que es aportado por los socios en la siguiente forma: por la Sociedad Redondo Hermanos ciento cincuenta mil pesos y por el Señor Cirilo Guillermo Dennett los ciento cincuenta mil pesos restantes. — Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso de todos los socios. — El capital podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes previo cumplimiento de los requisitos legales. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a car- (continúa en el sello de $ 1,50 m|l. Nº 035.727 I.) (continuación del sello de $ 1,50 m|l. Nº 035.726 I.) go de los Señores Cirilo Guillermo Dennett y Dionisio Redondo, a quienes por este acto se les designa gerentes y usarán indistintamente de la firma para todas las operaciones que formen el objeto social, con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresan: efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir, construir, refeccionar, subdividir, urbanizar o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones provinciales o autárquicas inclusive de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Economía y Finanzas, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos (continúa en el sello de $ 1,50 m|l. número 035.728 I.) (continuación del sello de $ 1,50 m|l. Nº 035.727 I.) Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las que los socios resolvieren efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Si se comprobare que la Sociedad ha sufrido quebrantos que representen el treinta por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolucion anticipada de la misma, debiendo hacerlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días siguientes de tratado el ejercicio en que resultare la pérdida. — Séptima: El fallecimiento o interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado. — En caso de que los herederos no quisieran continuar en la sociedad, el socio sobreviviente deberá hacerse cargo de la parte de capital y utilidades que le correspondiere al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance, abonándoselo en la forma y modo que lo per-

mita el estado financiero de la sociedad. — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, como asimismo los sueldos que se fijen a los gerentes o empleados, deberán ser asentados en un Libro de Actas firmadas por los socios. — Las resoluciones serán tomadas por unanimidad de votos. — Novena: En caso de pro- (continúa en el sello de $ 1,50 m|l. número 035.729 I.) (continuación del sello de $ 1,50 m|l. Nº 035.728 I.) cederse a la disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los dos socios; realizado el activo y previa extinción del pasivo, se distribuirá el remanente en partes iguales entre los socios. — Décima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionado con el desenvolvimiento de las operaciones sociales entre las partes que suscriben, o sus sucesores, por cualquier título, como así también en lo referente a los puntos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo, serán sometidos a la solución de un árbitro único, nombrado por mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Undécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia y las del Código de Comercio que le fueren aplicables. — Bajo de tales conceptos dejan definitivamente constituída la Sociedad "Dennett y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: Abril. — Vale. — Firmado: C. G. Dennett. — Redondo Hermanos. — R. Redondo. — D. Redondo. — G. Redondo. — Cláusula Aclaratoria: En Buenos Aires a los diez y ocho días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores Cirilo Guillermo Dennett y la sociedad Redondo Hermanos, como únicos componentes de la sociedad "Dennett y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los efectos de dejar aclarado lo establecido en la cláusula cuarta del contrato constitutivo, declaran lo siguiente: Que el aporte del capital suscipto por los socios ha sido integrado hasta el cincuenta por ciento en muebles y útiles, repuestos, accesorios, rodados y demás que resultan del respectivo balance, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante en dinero efectivo, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Dejando así aclarada la cláusula cuarta del contrato social, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: D. Redondo. — R. Redondo. — G. Redondo. — C. G. Dennett. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|6-Nº 16.004-v.8|6|49

EL CRIOLLO
Industrial, Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados comparecen el señor don Eduardo Juan Francisco Battaglia, que firma: "E. Battaglia", casado; y la señorita Elena Josefina Paulina Battaglia, que firma: "Elena Battaglia", soltera, ambos son argentinos, comerciantes, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Doctor Eleodoro Lobos número cuatrocientos cincuenta y nueve, de este vecindario, de mí conocidos, doy fe y dijeron: Que en el carácter de únicos socios de "EL CRIOLLO" INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, entidad dedicada al ramo de hojalatería mecánica y cromo-litográfica, con domicilio legal en la calle doctor Eleodoro Lobos número cuatrocientos cincuenta y nueve, de esta ciudad, sociedad constituída por escritura pública pasada ante el Escribano don Fernando Beade en fecha cinco de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cincuenta, al folio trescientos sesenta y siete del libro siete de Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan: Que por fallecimiento de la socia doña Ana Cristina Seifer de Battaglia, extremo éste que se justifica fehacientemente con el testimonio de la declaratoria de herederos que se transcribirá más adelante; y por documento privado de transferencia de cuotas, reservas y utilidades efectuada por las socias señoras Emma Elisa Francisca Battaglia de Devoto y Elisa Ana Leonor Battaglia de Camauer, a favor del señor don Eduardo Juan Francisco Battaglia, instrumento firmado en fecha treinta y uno de Enero del año en curso, que se agrega a esta escritura como cabeza de la misma y se transcribirá al final, quedan ambos comparecientes, con efecto retroactivo al día primero de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, únicos socios de la sociedad nombrada, la que seguirá rigiéndose por el contrato de fecha cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, modificado en los artículos que se detallan a continuación y en la forma siguiente: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Por Don Eduardo Juan Francisco Battaglia setenta y cinco cuotas o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda legal y por la señorita Elena Josefina Paulina Battaglia ciento veinte y cinco cuotas o sea la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos de igual moneda. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios quienes revisten el carácter de gerentes, pudiendo cada uno de ellos efectuar indistintamente todas las operaciones sociales sin limitación alguna, realizando operaciones bancarias de toda clase ya sea con Bancos oficiales o privados. Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades del mismo ramo aún cuando fuera como accionistas o comanditarios. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Sexto: Los gerentes podrán retirar las siguientes sumas mensuales pesos mil moneda nacional el señor Eduardo Juan Francisco Battaglia y pesos quinientos moneda nacional la señorita Elena Josefina Paulina Battaglia, cuyos importes se cargarán a la cuenta de gastos de la sociedad.

— Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, así como otras previsiones que los socios crean conveniente, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: cincuenta y uno, veinte y cinco por ciento para el Señor Eduardo Juan Francisco Battaglia y cuarenta y ocho, setenta y cinco por ciento para la señorita Elena Josefina Paulina Battaglia. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos del socio fallecido deberán unificar su personería y denunciarla a la sociedad por telegrama colacionado, dentro de los sesenta días de acaecido el deceso. El socio sobreviviente tendrá opción a continuar la sociedad con dichos herederos o pedir la disolución de la misma, a cuyo efecto en este último caso podrá adquirir las cuotas de capital, reservas libres y utilidades acumuladas desde el último balance, hasta el de la fecha de disolución a su valor nominal de libros, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales sin interés. — Undécimo: Pedido el retiro por uno de los socios, el otro socio podrá optar entre la disolución de la sociedad o por su liquidación. En el primer caso abonará al socio dimitente su haber por todo concepto en la misma forma y plazos fijados en el artículo anterior. La documentación a que se hizo referencia precedentemente copiada en su orden dice así: Testimonio: Buenos Aires, Noviembre quince de mil novecientos cuarenta y siete. Autos y Vistos: Encontrándose cumplido el auto de fs. treinta y nueve, lo que resulta de las partidas de fs. diez, ocho, cinco, siete, seis, cuatro y dos, edictos publicados, de cuyo resultado certifica el Secretario a fs. treinta y nueve. Por ello, de conformidad con lo expuesto por el Apoderado Escolar y Sr. Agente Fiscal a fs. treinta y ocho vuelta y atento lo dispuesto por el art. tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, declárase que, por fallecimiento de Ana Seifer (Viuda de José Eduardo Battaglia), son sus herederos, sus hijos legítimos Emma Elisa Francisca, Elena Josefina Paulina, Eduardo Juan Francisco y Elisa Ana Leonor Battaglia y Seifer, siendo los nombrados, las únicas personas que se han presentado en autos reclamando derechos hereditarios. Téngase por aceptada la garantía ofrecida a fs. treinta y ocho para el pago del impuesto que determina la ley once mil doscientos ochenta y siete. Oportunamente con citación del Consejo y Fiscal Archívese. Ismael Segovia. Ante mí: I. Ocampo. — Lo testimoniado es copia fiel de la declaratoria de herederos que corre a fs. treinta y nueve vuelta del expediente caratulado: "Seifer de Battaglia Ana, Sucesión". A pedido del interesado expido el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. I. Ocampo. Hay un sello. — Convenio de Transferencia de Cuotas de "El Criollo" Industrial, Comercial y Financiera S. R. L. Capital m$n.: 100.000. En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Sres. doña Elena Josefina Paulina Battaglia, doña Emma Elisa Francisca Battaglia de Devoto, doña Elisa Ana Leonor Battaglia de Camauer y don Eduardo Juan Francisco Battaglia, en su carácter de socios sobrevivientes de la sociedad: "El Criollo", Industrial, Comercial y Financiera, S. R. L. Capital m$n. 100.000 constituída por escritura pública celebrada ante el Escribano Sr. Francisco Beade el 5 de Enero de 1944, e inscripta en el R. P. de Comercio, bajo el Nº 350 al folio 367 del Libro 7 de sociedades de responsabilidad limitada el 1º de Abril de 1944, declaran: Que habiendo fallecida el 27 de agosto de 1947 la socia Doña Ana Cristina Seifer, viuda de Battaglia, cuya sucesión se tramitó ante el Juzgado civil del Dr. Ismael Segovia, secretaría del Dr. Ismael Ocampo, el que con fecha 15 de Noviembre de 1947 ha dictado la declaratoria de herederos que corre a fs. 39v. del expediente caratulado: "Seifer de Battaglia, Ana, Su Sucesión" y que en la parte pertinente dice así:" ... "atento lo dispuesto por el art. tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, declárase que por fallecimiento de Ana Seifer (viuda de José Eduardo Battaglia), son sus herederos legítimos Emma Elisa Francisca, Elena Josefina Paulina, Eduardo Juan Francisco y Elisa Ana Leonor Battaglia y Seifer" ... "han resuelto lo siguiente: 1º La parte de capital, reserva legal y cuenta particular de la causante Dª Ana Seifer de Battaglia que al 30 de junio de 1947 asciende a la suma global de m$n. 16.563,78 se distribaye por partes iguales entre los comparecientes. — En consecuencia a la cuenta capital y Reserva legal de la sociedad pertenecen a los siguientes: a Emma E. F. Battaglia de Devoto, capital $ 12.500 reserva Legal pesos 625,89; a Elena J. P. Battaglia. Capital $ 62.500. Reserva Legal $ 2.219,05, a Eduardo J. F. Battaglia $ Capital pesos 12.500. Reserva Legal $ 625,89; a Elisa A. L. Battaglia de Camauer, Capital $ 12.500. Reserva Legal $ 625,89. Totales. Capital $ 100.000 y Reserva Legal pesos 4.551.88. 2º Las socias Emma Elisa Francisca Battaglia de Devoto y Elisa Ana Leonor Battaglia de Camauer transfieren al socio Sr. Eduardo Juan Francisco Battaglia sus cuotas de capital y reserva legal en la suma de m$n. 13.125.89 por ambos conceptos cada una o sea su valor de libros, importes que declaran haber percibido íntegramente y a entera conformidad a la fecha de este convenio. 3º Como consecuencia de lo establecido en los puntos precedentes la cuenta capital y Reserva legal de la sociedad pertenece exclusivamente a los siguientes: a Eduardo J. F. Battaglia. Capital pesos 37.500. Reserva $ 2.332,83 a Elena J. P. Battaglia. Capital $ 62.500. Reserva $ 2.219.05. Totales $ 100.000 y $ 4.551.88. 4º Oportunamente se harán los trámites legales que correspondan para legalizar este estado al que se le da efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, quedando ampliamente autorizado el socio Eduardo Juan Francisco Battaglia, para correr con estos trámites. En prueba de conformidad firmamos el presente extendido en los sellos de m$n. 1,50 números 2.120.832 y 2.120.833 H. en Buenos Aires y en la fecha ut supra. Emma B. de Devoto. Elisa B. de Camauer. Elena Battaglia. E. Battaglia. — Es Copia Fiel, doy fe como de que el documento de transferencia de cuotas se halla repuesto con valores fiscales que totalizan la suma de setenta y ocho pesos con noventa centavos moneda legal, intervenidas en fecha cuatro de Febrero del año corriente, por la Caja Selladora número treinta y ocho. Enterados los otorgantes de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación, solicitando del autorizante expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio, facultándose recíprocamente para correr con el respectivo diligenciamiento. — Leída que les fué se ratifican y firman juntamente con los testigos del acto don Carmelo Nicolás y don Adolfo Mosques, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. E. Battaglia. — Elena Battaglia. — Tgo.: C. Nicolás. — Tgo.: Adolfo Mosques. — Hay un sello. — Ante mí: E. S. Herrera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos diez y siete de mi adscripción. Para los compradores expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fiscales de un peso cincuenta moneda nacional de curso legal números: quinientos cuatro mil sesenta, cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y dos, cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y cinco y cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. Hay un sello. Firmado: E. S. Herrera. — Buenos Aires, Mayo 20 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel [illegible] Estéves, secretario.

e.3|6-Nº 16.0[illegible]-v.8|6|49

WAINER HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Bernardo Wainer, argentino, casado con doña Rebeca Guelfand, domiciliado en Valentín Gómez 2667, de esta Capital, y Abraham Wainer, argentino, casado con doña Sarina Spilman, domiciliado en Valentín Gómez 3178, de esta Capital, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en Larrea 362, de esta Capital Federal, convienen y determinan: a) Entre los señores Bernardo y Abraham Wainer fué celebrado un contrato comercial colectivo, por escritura privada otorgada el día 22|3|1944 e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 28|3|1944 bajo el número 201, folio 257 del libro 46 de Contratos Privados, bajo la razón social "Wainer Hermanos", como únicos titulares. b) De común acuerdo todos los contratantes resuelven transformar dicha sociedad cuyo capital fué constituído, según la referida escritura, en la suma de $ 11.900, e incorporando definitivamente como socio al señor Víctor Wainer, argentino, soltero, mayor de edad, y con domicilio en Sarmiento 1775, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las estipulaciones seguidamente establecidas. — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será el de proseguir y continuar haciéndose cargo del Activo y Pasivo de los negocios y demás actividades comerciales de la Sociedad transformada en la presente: Wainer Hermanos, dedicándose a la explotación del ramo de Venta al por mayor de Artículos Plásticos, fantasías y novedades en general. — Podrán ampliar sus actividades a cualquier otro ramo del comercio o de la industria, sean o no afines a los indicados, y previa conformidad de todos los socios. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá facultad para comprar, vender, permutar, ceder o hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones y derechos al contado o a plazo, y por los precios y condiciones que se juzgaren convenientes; dar o recibir dinero y otros efectos en préstamos con garantías hipotecarias, prendarias o de otro género sin ellas, celebrar contratos de locación de cosas, obras y servicios; entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, pues podrá realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarias y convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Segunda: Esta Sociedad girará bajo la denominación de WAINER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la sede y asiento legal en esta Capital Federal, actualmente Larrea 362, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio

argentino, con o sin capital determinado. — Tercera: El término de duración se fija en 20 años y comenzará a regir desde el día primero de Mayo de mil novecientos (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 691.793 — I) (Viene del sello nacional de $ 1,50 Nº 691.792 — I) cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato, confirmándose y ratificándose todas las operaciones realizadas hasta el presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y es aportado en la siguiente forma: a) El señor Bernardo Wainer, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales $ 66.314,44 m|n. son integrados totalmente en este acto, hasta la concurrencia de igual haber a su favor que tiene en la Sociedad transformada en la presente y constituído por mercaderías, Muebles y Utiles, Cuentas a Cobrar y efectos del balance e inventario general firmado por los contratantes, por separado, formando parte integrante y complementaria del presente. — El saldo del capital del señor Bernardo Wainer, o sea la suma de $ 33.685,56 m|n., deberá hacerlo efectivo en el término de dos años, a contar desde el día 1º de Mayo de 1949, en las oportunidades y proporciones que convengan los socios. b) El señor Abraham Wainer, cien cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales 69.427,33 m|n. son integrados en este acto, y que se hace mención. — El saldo de capital del señor Abraham Wainer, o sea la suma de 30.572,67 m|n., deberá hacerlo efectivo en el término de dos años, a contar desde el día 1º de Mayo de 1949, en las oportunidades y proporciones que convengan los socios. c) El señor Víctor Wainer, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales $ 28.950,36 m|n. son integrados en este acto, cuyo importe es del crédito que por esta misma cantidad tiene a su favor en la Sociedad transformada Wainer Hermanos, según consta en balance del que se ha hecho referencia. — El saldo de capital del señor Víctor Wainer, o sea la suma de $ 21.049,64, deberá hacerlo efectivo en el término de dos años, a contar desde el día 1º de Mayo de 1949, en las oportunidades y proporciones que convengan los socios. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios, así como la representación de la Sociedad y uso de la firma social estará a cargo —como gerentes— de todos los socios indistintamente. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la Sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Los socios deberán dedicar totalmente sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecimiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades o negocios similares o distintos, mientras esté en (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 Nº 691.794 — I) (Viene del sello nacional de $ 1.50 Nº 691.793 — I) vigencia este contrato. — Séptima: Los balances generales tendrán lugar todos los días diez de Enero de cada año, los cuales serán aprobados por los socios, y registrados en el libro de Inventarios. — Octava: La Sociedad podrá celebrar cualquier operación con instituciones Bancarias, oficiales, particulares o mixtas, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y del de Crédito Industrial Argentino, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que lo rigen u otras, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; descontar y negociar instrumentos de créditos, intervenir en juicios como actora y demandada, conferir mandatos para cualquier acto jurídico representación en juicio, designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones. — Novena: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuir por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por todos los socios en proporciones iguales. — A la terminación de esta Sociedad el saldo de Reserva de Fondo Legal, se distribuirá en partes iguales a todos los socios. — Décima: Mensualmente los socios podrán retirar hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que se cargará a la cuenta que se denominará Cuenta Particular. — Décima Primera: De las resoluciones y disposiciones que se adopten, así como de las reuniones de los socios, se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo el caso de conformidad de todos los socios. — Décima Tercera: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por la pérdida del 45 o|o del capital integrado, siempre que lo exija cualquiera de los socios; b) Por decisión de todos los socios. — En el caso de liquidación de la Sociedad, serán nombrados liquidadores los socios - gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "En Liquidación". — Los socios en este caso podrán nombrar a otra persona a la que autorizarán especialmente, y en cada caso, ya sea para controlar los balances, como para fiscalizar operaciones y actividades sociales que les pareciera, cuya persona no tendrá más atribuciones ni ingerencia en la Sociedad que las de control o fiscalización. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la Sociedad seguirá su curso, debiendo los herederos o representantes unificar su representación, y dicha persona no tendrá el carácter de gerente y otro cargo activo, sino el de representante patrimonial y de control. — En este caso los herederos o representante del socio fallecido podrá (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 691.795 — I) (Viene del sello nacional de $ 1,50 Nº 691.794 — I) retirar mensualmente hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cuya erogación se cargará a Cuenta Particular, y tendrá como participación el 30 o|o de las utilidades. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Quinta: Las dudas, divergencias o dificultades que se suscitaren serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y quienes serán personas calificadas de la banca, comercio o industria del país. — Los árbitros en el caso de no poder llegar a un acuerdo designarán un tercero. — El fallo que uno u otro dictaminare será inapelable — Bajo las quince cláusulas que anteceden los contratantes declaran constituída la Sociedad, cuyo contrato se obligan a cumplir y respetar en forma y con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 1949. — Firmado: Bernardo Wainer. — Abraham Wainer. — Víctor Wainer. — EIL.: de la República, vale. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 16.039-v.8|6|49

ELMEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, el día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante comparecen los señores don Cayetano Raúl Caputo, casado en primeras nupcias, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Patricios mil doscientos; don Miguel Caputo, casado en primeras nupcias, de cuarenta años, con domicilio en la calle Patricios mil doscientos; don Juan Caputo, casado en primeras nupcias, de treinta y siete años, domiciliado en la Avenida Maipú mil ochocientos ochenta, los tres argentinos, vecinos del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y don Luis D'Alto, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y seis años y domiciliado en la calle Valle mil trescientos cincuenta y cinco de esta Capital. — Los cuatro comparecientes son hábiles, de mi conocimiento personal de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, formalizando el contrato que ha de regirla con arreglo a las bases y condiciones que se determinan en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad queda constituída entre los cuatro comparecientes y girará con la denominación de "ELMEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Diógenes Taborda setecientos treinta y seis de esta Capital o donde en adelante fijen los socios, sin perjuicio de establecerse sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: El término de duración de esta Sociedad será el de cinco años a contarse desde su inscripción en el Registro de Comercio. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de productos electromecánicos y radioeléctricos y la explotación de las demás actividades que sean afines o conexas con aquellas. — Además la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, constituyendo en caso de compras a plazo, hipotecas o prendas sobre los mismos bienes que adquiera o bien aceptando las hipotecas, prendas u otros gravámenes o cargos que reconozcan y pesen sobre dichos bienes. — Asimismo la Sociedad podrá tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria o bien darlo en esas condiciones; podrá también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial o de cualquier otro Banco e Institución oficial o particular, del país o del extranjero, pudiendo otorgar en seguridad de esos préstamos, toda clase de derechos reales, incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales y toda otra clase de garantías que le sean exigidas de conformidad con los Estatutos y Cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. Podrá también operar con los referidos Bancos oficiales o particulares, personas, compañías o sociedades y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar letras, giros, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente, sólo enunciativa pudiendo realizar la sociedad todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos de igual moneda cada una que es aportado por los cuatro socios por partes iguales. — Sexto: Los dos socios señores Luis D'Alto y Cayetano Raúl Caputo tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada siendo nombrado el primero Gerente de la Sociedad, y el segundo Subgerente, quedándoles terminantemente prohibido a dichos socios afectar, comprometer u obligar a la firma social en operaciones extrañas a sus fines y objetos. — La firma social deberá en todos los casos que se use, ser seguida de la firma particular del gerente o subgerente. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios y las utilidades líquidas si las hubiere, o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — En todos los casos, de las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento con destino a formar un fondo de previsión. — Octavo: Todos los socios se comprometen a dedicar a la sociedad todas sus actividades, conocimientos, tiempo y contracción, propendiendo en toda forma lícita el mayor adelanto y fomento de la misma, quedándoles a los socios prohibido dedicarse a otros trabajos o en sociedad con otras personas o a negocios o empresas que puedan lesionar los intereses de la presente sociedad. — Noveno: Sin perjuicio de los balances generales anuales, podrán levantarse balances parciales o de comprobación de libros, en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios. — Décimo: Para el caso de venta de los negocios o de la disolución anticipada de la sociedad, se procederá previamente a reembolsar el capital aportado por cada socio y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, estimándose las existencias de material, materias primas, productos, mercaderías, etcétera, al valor actual en el momento de venta o disolución. — Décimo Primero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros socios, continuar el giro social en unión con los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, los cuales obrarán también bajo una sola representación, o proceder a la liquidación y disolución de la sociedad. — Décimo Segundo: Toda cuestión, duda o divergencia que se produjese entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será dirimida por el fallo de jueces árbitros nombrados uno por cada parte con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: La contabilidad será llevada de conformidad con lo prescripto por el Código de Comercio y leyes concordantes. — Décimo Cuarto: Será aplicable a todo lo que no se haya estipulado o previsto en este contrato, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás pertinentes del Código de Comercio. — Al cumplimiento de lo estipulado y pactado, se obligan los contratantes en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos don Alfonso Diodati y don Gervasio Alba, vecinos, de mi conocimiento y hábiles, doy fe. — Cayetano R. Caputo. — M. Caputo. — J. Caputo. — Luis D'Alto. — Alfonso Diodati. — Gervasio Alba. — Hay un sello. Ante mí: C. Burlet Ibáñez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cincuenta y cinco vuelto del registro número seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Elmea", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, de la serie I, números: quinientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis; quinientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y siete; y el presente número quinientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3|6-Nº 15.982 - v.8|6|49.

MODAS "BARAHONA"
J. HEGUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 69 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tr. e de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen doña Juana Francisca Nolasco Hegui, casada en primeras nupcias con don José Francisco Guerra, que firma: "Juana Nolasco Hegui de Guerra", domiciliada en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y seis, departamento B. y doña Remedios Petrona Nolasco Hegui, que firma: "Remedios P. Nolasco", soltera, domiciliada en la calle Vidt número dos mil ciento noventa y siete, cuarto piso, ambas comparecientes de nacionalidad argentina, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a la Ley respectiva y disposiciones que a continuación expresan: Primera: Entre la Señora Juana Francisca Nolasco Hegui y la señorita Remedios Petrona Nolasco Hegui, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, con el objeto de dedicarse al negocio de casa de Modas para señoras, medidas y modelos en general y afines, en toda la República. — Segunda: La Sociedad girará con el rubro de MODAS "BARAHONA" J. HEGUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, casa de modas para señoras, medidas y modelos en general y afines en toda la República. El domicilio legal sera en esta Capital calle Sulpacha número doscientos noventa y nueve o donde resuelvan trasladarlo. — Tercera: El capital social es de Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo a doña Juana Francisca Nolasco Hegui, noventa y cuatro cuotas que importan noventa y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y a doña Remedios Petrona Nolasco Hegui noventa y cuatro cuotas que importan noventa y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en mercaderías, muebles y útiles, que provienen de la Sociedad de hecho que las comparecientes tienen en los negocios instalados en esta Capital, calle Sulpacha número doscientos noventa y nueve, y en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, Boulevard Peralta Ramos número dos mil doscientos ochenta y tres, con el nombre de Modas "Barahona", J. Hegui, con lo que forman la

Sociedad que por este acto constituyen. De todo lo aportado que lo es en mercaderías, muebles y útiles hay un inventario firmado por las partes que agrego a la presente. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad será hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y se considerará prorrogada por cinco años más si ninguna de las socias comunica lo contrario por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación a la terminación del plazo establecido. —

Quinta: El día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, se practicará el primer balance e inventario general y en lo sucesivo cada año pudiendo realizarse nuevo balance después de seis meses del último a pedido de cualquiera de las socias, el que será aprobado por todos los socios y puesto a disposición de los mismos. — Sexta: La Sociedad además de las actividades mencionadas en la cláusula primera, podrá con la firma de sus Directoras-Gerentes efectuar compras o vender y contraer cualesquiera clase de obligaciones relacionadas con la sociedad en forma ilimitada, conferir poderes amplios de toda índole, más operar con el Banco de la Nación Argentina y demás instituciones análogas o similares, sean oficiales o privadas creadas o a crearse o con personas visibles, hacer descuentos y contraer empréstitos, comprar, vender mercaderías al contado o a plazos, suscribir letras, pagarés, cupones, vales y otros documentos, originarios o de renovación, como aceptante, girante o endosante, operación que harán a oro, papel u otros valores y títulos, a cualquier plazo, interés y con sujeción a cuanta renuncia, constitución de prenda, mandato o estipulación especial que impongan las leyes, estatutos, reglamentos, contratos, a voluntad de las instituciones con quienes contrataren, suscribiendo también las escrituras del caso y percibiendo o pagando las sumas que resulten de cada operación, hacer y retirar depósitos, y girar sobre los actuales, contratar locación de servicios y de cosas como locatario por cualquier precio y condición. — Séptima: Las utilidades, previa las reservas legales del cinco por ciento, se repartirán por partes iguales entre las dos socias, quienes para el caso de pérdidas la soportarán en la misma proporción. — Octava: La Dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de las socias Juana Francisca Nolasco Hegui, y Remedios Petrona Nolasco Hegui, que a tal efecto quedan designadas Directoras-Gerentes. — Novena: Los socios administradores, no podrán usar la firma social en garantías, negociaciones o asuntos de índole particular, suyos o de terceros, fianzas, avales ni otras garantías.

— Décima: En el inventario para el balance las mercaderías figurarán por su costo, salvo lo que racionalmente hubiere de descontarse por antigüedad o mal estado, los créditos a cobrar por su valor; por el cincuenta por ciento de su valor los que tengan más de un año y los que se han ordenado su cobro judicial, los que correspondan a deudores que hayan hecho su presentación a los Tribunales, por el dividendo aceptado y a la cuenta de ganancias y pérdidas si no se hubiese aceptado dividendo o estuviese aún en trámite. — Los muebles y útiles con un diez por ciento de rebaja anual. — Décima Primera: Cualesquiera de las socias podrá sin limitación alguna percibir y otorgar recibos obligándose a depositar en la cuenta de la Sociedad. — Todo pago que realice sin limitación de cantidad, en cheques o pagarés, podrá ser librado por cualquiera de las socias. —

Décima Segunda: Toda disolución anticipada de la Sociedad, reducción o aumento de capital social, nuevo ingreso de socios y toda otra modificación del acto constitutivo se hará con la conformidad de las socias Directoras-Gerentes. — Décima Tercera: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán resueltas por un árbitro que las partes por documento privado, designan en la fecha, siendo su fallo inapelable. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos respectivos. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden las comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto doctores Felipe Jesús Soloaga y Alejandro Gagliardo (hijo), vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Juana Nolasco Hegui de Guerra. — Remedios P. Nolasco. — F. Soloaga. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Hay un sello. Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matriz número treinta y nueve que pasó ante mí al folio sesenta y nueve vuelto del Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para las interesadas expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos veinte y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete al presente inclusive, todos de la serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

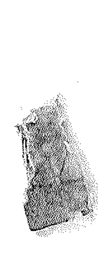
e.3|6-Nº 16.005-v.8|6|49

HILANDERIA Y TEJEDURIA SAENZ PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores doña Juana Littman de Kuhnberg, rumano, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, casada, domiciliada en la calle Callao número dos mil uno; el señor Lázaro Kuhnberg, rumano, de sesenta y un años de edad, industrial, casado, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veinte y dos; doña Elisa Moscovici de Littman, rumana, de setenta y cinco años, viuda, comerciante, domiciliada en la calle Callao número dos mil uno; y don Nicolás Lawrie, rumano, casado, comerciante, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Callao número dos mil uno; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho y dicen: Que han convenido constituir entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "HILANDERIA Y TEJEDURIA SAENZ PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de esta Sociedad lo será en la calle Corientes número doscientos veinte y dos de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en la Capital Federal, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar desde el primero del corriente mes de Mayo, el que podrá ser prorrogado de común acuerdo, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento de cada trienio manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, notificando a los demás socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente para sí o terceros, abonándole su capital con más las utilidades que les correspondieran, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro; veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes estas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. Si él o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del ramo de textiles y afines en todas las etapas de su producción y comercialización, hilandería, tejeduría, engomado, tintorería, apresto, y cuanto se relacione directamente o indirectamente con tales negocios. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias o prendas con registro, como también prendas con garantía flotante sobre mercaderías, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, vender, comprar, subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y celebrar contratos de locación por más de seis años, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y/o tomar participaciones en establecimientos, fábricas, explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad Limitada o anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil, cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Doña Juana Littman de Kuhnberg, cuatrocientas noventa y nueve cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran integrados doscientos noventa y nueve mil pesos; don Lázaro Kuhnberg, cuatrocientos noventa y nueve cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran integrados doscientos noventa y nueve mil pesos; doña Elisa Moscovici de Littman, una cuota por un valor total y en conjunto de un mil pesos moneda nacional, y don Nicolás Lawrie, una cuota por un valor total y en conjunto de un mil pesos moneda nacional. De la totalidad de dicho capital se encuentra integrada la suma de quinientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional en los bienes y valores que resultan del inventario que se agrega por cabeza de esta escritura, cuyo importe corresponde a los aportes de la Señora Juana Littman de Kuhnberg y Lázaro Kuhnberg, los aportes de la señora Elisa Moscovici de Littman y Nicolás Lawrie, lo han sido en dinero efectivo antes de ahora en la Caja Social, y de los mismos se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. En cuanto a los saldos adeudados por doña Juana Litiman de Kuhnberg y don Lázaro Kuhnberg, de doscientos mil pesos moneda nacional cada uno, serán integrados con las ganancias que a los mismos les correspondieren o cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Sexto: La dirección, administración y el uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los socios gerentes que por este acto se designa en las personas de los socios doña Juana Littman de Kuhnberg y don Lázaro Kuhnberg, quienes con su sola firma podrán obligar legalmente a la Sociedad, firmando siempre uno cualesquiera de ellos bajo el sello "Hilandería y Tejeduría Sáenz Peña. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional". Los socios gerentes indistintamente podrán designar un apoderado en la sociedad, con las mismas facultades, incluso el uso de la firma social. En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos, primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos, y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador; constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general, y con garantía flotante sobre mercaderías y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prendas de cualquier clase sobre cualquier clase de bienes, maquinarías, o mercaderías, aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y/o aceptar hipotecas; comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes mnebles, inmuebles, semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o reparticiones Provinciales o autárquicas y/o del extranjero inclusive el Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio de Ejército, Ministerio de Marina, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Transporte, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Asuntos Técnicos, Ministerio de Asuntos Políticos, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la sola prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social, y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas, conforme a los balances que al treinta de Abril de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital y las otras reservas y amortizaciones que de común acuerdo se practiquen entre los socios, y conforme a los usos y costumbres de plaza, en proporción a los capitales aportados por los socios debiendo practicar dichos balances sobre la base de disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances como todas las demás resoluciones, excepción hecha de aquella para las que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere unanimidad, deberán ser aprobadas por mayoría de votos de capital debiendo labrarse acta en el libro que al efecto se llevará. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días de confeccionados. — Octavo: Mensualmente y con cargo a



gastos generales podrá abonarse a cada uno de los gerentes, el sueldo que se fije en acta separada. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios gerentes, que a su vez son o fueren cónyuges, y en caso de que no haya herederos forzosos o testamentarios el socio gerente y a la vez cónyuge supérstite podrá adquirir para sí o para terceros la cuota del fallecido. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de los socios no gerentes, los socios gerentes podrán adquirir sus cuotas a prorrata de capitales o bien para terceros, abonándolas en tres cuotas semestrales o bien podrán liquidar la sociedad. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación esta será hecha indistintamente por cualquiera de los socios gerentes, que actuarán como liquidador, el que la ejecutará conforme a las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Undécimo: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualquier otra índole. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran llegar a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia como el del tercero, en caso de que la haya, serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento de laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y/o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: Se deja constancia que a todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios y sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de esta escritura de esta Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes, o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital, sometiéndose a la Jurisdicción y competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o Jurisdicción que les correspondiere, o les pudiere llegar a corresponder. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Marcos E. Rodríguez Portal, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lázaro Kuhnberg. — Nicolás Lawrie. — Elisa Littman. — Juana Kuhnberg. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: M. E. Rodríguez Portal. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción al folio ochocientos veintiséis, doy fe. — Para la Sociedad "Hilandería y Tejeduría Sáenz Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del seiscientos treinta y seis mil trescientos treinta y cuatro al presente inclusive, todos de la serie "I", los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl E. Machline. — Escribano. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — E|l. la República, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 16.006-v.8|6|49

CORYMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Víctor Oscar Marsden, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao Nº 1379; Ramón Villella, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 974 y Herman Miguel Kracht, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe 1615; todos en esta Capital, se conviene en formalizar el presente contrato de Sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída, con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de CORYMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio en esta Capital, y actualmente en la calle San Martín ciento noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad es de cuarenta años, desde la fecha indicada, pero cualquiera de los socios, podrá retirarse a partir del segundo ejercicio anual, en cuyo caso deberá comunicar su decisión a los otros por telegrama colacionado con seis meses de antelación al vencimiento del próximo ejercicio y sólo podrá hacer efectivo su retiro el día de dicho vencimiento. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal adquirir, vender, permutar y arrendar toda clase de bienes ya sean inmuebles, muebles, semovientes o mercadería, sea por cuenta propia o de terceros; constituir hipotecas, anticresis, y toda clase de gravámenes prendarios de carácter comercial, agrario o industrial y otros derechos reales; obtener préstamos, con o sin garantía y efectuarlos, actuar como agente, aceptar y ejercer toda clase de mandatos, representaciones, comisiones, administraciones, consignaciones, de personas físicas o ideales, argentinas o extranjeras; efectuar toda clase de operaciones a nombre propio o de terceros, en cualquier institución bancaria o empresa industrial, comercial o financiera; asociarse, concurrir a fundaciones de sociedades, como socia o adquirir acciones, derechos o cuotas sociales u obligaciones; exportar o importar toda clase de mercaderías, productos, etc., por cuenta propia o ajena. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una que suscriben los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco mil pesos m|n. o sean cuarenta y cinco cuotas el señor Víctor Oscar Marsden; cuarenta y cinco mil pesos m|n. o sean cuarenta y cinco cuotas el señor Ramón Villella, y diez mil pesos o sean diez cuotas el señor Herman Miguel Kracht. En este acto se integra por los socios el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el saldo, cuando así los negocios lo requieran a juicio de dos de ellos. — Quinta: La administración General estará a cargo de los socios señores Víctor Oscar Marsden, Ramón Villella y Herman Miguel Kracht, que tendrán el carácter de Gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social dos cualesquiera de ellos pero en forma conjunta, con las más amplias facultades, por lo que quedan autorizados a celebrar todos los actos y contratos a que se refiere la cláusula tercera del presente, e incluso todos aquellos que por leyes dictadas o a dictarse, y por los arts. seiscientos ocho del código de comercio y un mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del código civil, se exijan poderes especiales, y de los cuales obrando conjuntamente dos quedan investidos, con la única excepción de que no podrán emplear la firma social en operaciones ajenas a su objeto o dar fianza en garantía de terceros. Podrán así realizar toda clase de operaciones, abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar depositos, girar contra ellos, solicitar anticipos o créditos en descubierto, descontar pagarés u órdenes de pagos, firmar, endosar, avalar, toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y aceptar toda clase de prendas, percibir y otorgar recibos, obtener préstamos, obligando a la Sociedad, y todo ello, ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación; de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, nacional o extranjero, creado o a crearse; otorgar poderes generales o especiales a nombre de la sociedad para asuntos administrativos o judiciales con todas las facultades necesarias; suscribir toda clase de documentos y representar a la sociedad ante la administración pública, nacional, provincial o municipal, quedando entendido que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Sexta: Cualesquiera de los socios individualmente podrá firmar los boletos de corretaje, obligando con su firma a la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que deben realizar cuando los socios lo exijan, el día 31 de marzo de cada año, fecha en que terminará cada ejercicio, se practicará un inventario y balance general. Si dentro de los treinta días de esa fecha ningún socio lo observara, éste se considerará aprobado automáticamente. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá: 1º) el 5 % para formar el fondo de reserva legal y hasta que dicho fondo alcance el 10 % del capital; 2º) el porcentaje que fijen los socios por simple mayoría de cuotas, para: a) amortizaciones, b) creación de fondos de reserva tendientes a cubrir quebrantos de toda índole, c) atención de obligaciones de carácter social que las leyes vigentes o las que se dicten en el futuro obliguen a cumplir a las sociedades. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital y las pérdidas en idéntica proporción. — Novena: En caso de que en un ejercicio o ejercicios sucesivos, los balances arrojaran una pérdida del 50 % del capital, cualesquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de uno de los socios, las cuotas de capital del socio fallecido, incapaz o retirado, serán adquiridas por los otros socios en proporción a sus respectivos aportes y en los dos primeros casos por el valor que arroje el balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad y en caso de retiro, por el valor que arroje el último balance anual. — Dicho importe, como así también la proporción correspondiente en las utilidades líquidas, realizadas y cobradas que le corresponda, le será abonado a los herederos declarados del socio fallecido, al representante legal del incapaz o al socio retirado, en la siguiente forma: el importe de las cuotas, dentro del año del fallecimiento, incapacidad o retiro, con el interés del ocho por ciento anual dando los adquirentes garantía a satisfacción del interesado o en su defecto el pago se efectuará al contado; y el importe de las utilidades líquidas y realizadas, dentro de los treinta días de cobradas, sin interés. — Décima Primera: En todos los casos se computará para el valor de las cuotas, las reservas legales o las que los socios resuelvan efectuar, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima. — Décima Segunda: No se podrán ceder las cuotas sociales, o partes de ellas a extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Décima Tercera: En todas aquellas cuestiones en que la ley 11.645 no exija que se resuelvan por unanimidad, bastará la simple mayoría de cuotas de capital. Las resoluciones se anotarán en un libro de actas. — Décima Cuarta: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo conjuntamente por todos los socios gerentes que lo fueran a esa fecha. — Décimo Quinta: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite ya sea entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será sometida los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Sexta: Los socios constituyen domicilio en los lugares ut supra indicados, donde tendrá plena validez cualquier notificación. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, habiéndose extendido este ejemplar en tres sellos nacionales de un peso y cincuenta números: seiscientos veintisiete mil cuatrocientos cuatro, seiscientos veintisiete mil cuatrocientos cinco y seiscientos veintisiete mil cuatrocientos siete. — V. O. Marsden. — Ramón Villella. — Herman M. Kracht.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 15.978 - v.8|6|49.

DILCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Italo Passafari vende, cede y transfiere a Don Vicente Marco las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "DILCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano Don Juan Carlos Podestá, de fecha veintiuno de Abril del corriente año.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — E|l. de la República, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 16.002 - v.8|6|49.

TALLERES ELECTRO-MECANICOS TONAZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "TALLERES ELECTRO-MECANICOS TONAZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado su plazo de duración por cinco años más, a partir del treinta de abril del corriente año, bajo las mismas cláusulas y condiciones del contrato anterior, según surge de la Escritura de fecha 28 de abril del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Carlos Burlet Ibáñez.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3|6-Nº 15.985 - v.8|6|49.

CARNICERIAS ESTANCIAS GALLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar, con fecha 8 de Marzo de 1949, el s[illegible] Juan Angel Pini, cede y transfiere en favor del señor Victor Angel Marcos Galli, las cuotas de capital que tiene en la sociedad "CARNICERIAS ESTANCIAS GALLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3|6-Nº 15.931-v.8|6|49

WAINBERG, ISERSKY & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que el señor Joel Kiguelman, ha cedido por escritura de fecha 10 de marzo de 1949, pasada por ante el Escribano Samuel Arcuis, las ocho cuotas de un mil pesos cada una, de capital, que le correspondían en la Sociedad "WAINBERG, ISERSKY & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Gregorio Wainberg y Jaime Isersky. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3|6-Nº 16.007-v.8|6|49

EXIMIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora, Exportadora Industrial Argentina

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con fecha 19 de abril de 1949, don Horacio Francisco Paonesa, vende, cede y transfiere a los señores Vicente Manuel Dobarro y Emilio Francisco Sánchez, en la proporción de tres cuotas al primero y dos al último de los nombrados, que tiene y le pertenece en "EXIMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA, EXPORTADORA INDUSTRIAL ARGENTINA". — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3|6-Nº 15.971-v.8|6|49